

R. 120.156

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
Facultad de Geografía e Historia

La Tierra LLana de Avila en los siglos XV y XVI :
Análisis de la documentación del mayorazgo de la Serna (Avila).

Tomo I

Tesis doctoral presentada por
M^a CRUZ CABEZA SANCHEZ-ALBORNOZ
Dirigida por el Dr. D. José
Trenchs Odena.



Valencia, 1984

UMI Number: U607414

All rights reserved

INFORMATION TO ALL USERS

The quality of this reproduction is dependent upon the quality of the copy submitted.

In the unlikely event that the author did not send a complete manuscript and there are missing pages, these will be noted. Also, if material had to be removed, a note will indicate the deletion.



UMI U607414

Published by ProQuest LLC 2014. Copyright in the Dissertation held by the Author.
Microform Edition © ProQuest LLC.

All rights reserved. This work is protected against
unauthorized copying under Title 17, United States Code.



ProQuest LLC
789 East Eisenhower Parkway
P.O. Box 1346
Ann Arbor, MI 48106-1346

b 13742735

i 15852842

CB 050097356

D.973650

L.973656

En homenaje a mi abuelo

A la memoria de mi padre

A mi madre



INDICE GENERAL



INTRODUCCION	6
BIBLIOGRAFIA	15
FONDO ARCHIVISTICO	32
LOS ARCHIVOS PARTICULARES	36
UBICACIÓN GEOGRAFICA	41
MARCO HISTORICO-SOCIAL.....	48
1. La Mesta	48
2. Problemas político-religiosos (Inquisición).....	54
3. Estructura social.....	59
4. Lazos familiares (Genealogía).....	76
ESTUDIO PALEOGRAFICO-DIPLOMATICO	79
I CARACTERES EXTERNOS	82
1. Soporte documental.....	84
2. Lengua.....	129
3. Suscripciones y signos notariales.....	133
4. Sellos	197
5. Tipos de escritura	209
II CARACTERES INTERNOS	244
Tipología documental	245
1. Documentos reales	246
2. Documentos eclesiásticos.....	253
3. Documentos privados.....	266
CONCLUSIONES	275

Tomo II. DOCUMENTOS E INDICES

REGESTAS.....	3
DOCUMENTOS	119
INDICES	214
Correlación entre regestas y documentos.....	215
De documentos.....	217
Toponímico	230
Onomástico	233
Ilustraciones	271

I N T R O D U C C I O N

En las conclusiones de nuestra tesis de licenciatura presentada en 1981 decíamos "el presente estudio es un avance de otro más amplio, que constituirá nuestra tesis doctoral, en la que además de ampliar las partes citadas analizaremos la documentación tanto desde el punto de vista de la genealogía familiar, como de las circunstancias históricas de su entorno".

Acabada la expresada tesis de licenciatura con sus contratiempos y peripecias, ya que el trabajo lo iniciamos con el profesor Salvador de Moxó y, después de su inesperada muerte, lo continuamos en Valencia con D. José Trenchs. Posteriormente fue presentado en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid, figurando como director el profesor Emilio Saez, obteniendo la máxima calificación.

En aquel estudio buscábamos ofrecer a nuestro abuelo, Claudio Sánchez-Albornoz, un poco de la historia de la familia, procediendo las noticias aportadas de nuestro propio archivo familiar.

Con el presente estudio, nuestra tesis doctoral, ampliamos el marco cronológico de aquel primer trabajo -basado en una colección de regestas- y estudiamos la documentación en todos sus aspectos.

Cronológicamente iniciamos el trabajo en 1443 y lo aca

bamos en 1599. Como la tesis se ha desarrollado en el marco del Departamento de Paleografía y Diplomática, es por ello por lo que profundizamos en el estudio diplomático y paleográfico. También analizamos la documentación desde el punto de vista histórico-social, aunque en este último sentido nuestras conclusiones puedan ser parciales debido a los datos concretos obtenidos de la fuente documental; sirve ello, sin embargo, como un avance de posteriores estudios o como método para conocer^{la} en profundidad tanto en lo material como en aquello que nos está "hablando de historia".

Esta última afirmación nos plantea un problema: ¿metodología?; normalmente cuando se explica cual ha sido el método seguido en la elaboración de un trabajo se comienza analizándolo desde el primer capítulo hasta el final. Pero desde nuestro punto de vista es diferente, tal vez debido a nuestros propios condicionantes y estructura de la tesis, creemos que la explicación de este supuesto avance lineal es desvirtuar un poco la realidad, pues la exposición de la metodología debe ir unida a la del proceso del trabajo y será la pauta que seguiremos.

Comenzamos nuestro trabajo con el estudio del fondo archivístico, cual era su procedencia, ubicación, tipo de documentación, cronología e importancia, por medio de la lectura de inventario, del que destacamos los epígrafes fundamentales y los documentos fechados en el siglo XVI. A continuación y a la vista de la naturaleza del fondo archivístico, nos planteamos el estudio de los archivos particulares o privados, partiendo del distinto significado de ambos conceptos para los distintos tratadistas y el tipo de fondos que los componen.

Después de esto, como ya habíamos hecho una selección a través del inventario, de aquellos documentos del siglo XVI, pa

samos a su lectura en profundidad, pero en esta selección, con gran sorpresa por nuestra parte, encontramos un cuadernillo encuadernado en pergamino que carecía de número de legajo y de documento, que contenía documentación referente al reinado de Juan II - de Castilla, inserta en un documento -al cual, al faltarle los últimos folios carece de fecha y de los signos de validación- que por el tipo de papel y filigrana suponemos que es del siglo XVII, argumento casi ratificado en conversaciones posteriores - mantenidas con D. Claudio sobre la Serna, nos indicó que tal vez encontraríamos noticias sobre un pleito que nuestros antepasados mantuvieron con los Contreras sobre la herencia de Francisco de Guillamas (1).

De cada uno de estos documentos y de los del siglo XVI hicimos una regesta que ordenamos cronológicamente, y a la vez íbamos anotando todos los nombres de lugares - que nos servirían primeramente para conformar el marco geográfico - y los nombres de personas, que intervenían en su ejecución, como de los cargos u oficios que desempeñaban, con los que más tarde confeccionaríamos los índices toponímico y onomástico. Antes de pasar adelante debemos de destacar que el número del legajo que indicamos a continuación de las regestas es el que nos viene dado al dorso del documento, que a veces no coincide con el que aparece en el inventario, pues como decíamos al describir el fondo documental, la persona que le realizó, consideró conveniente agrupar los legajos -" Legajo 7 a lo corto se ha unido con el 12 "-y por tanto rectificar la numeración -" Legajo 8 a lo largo 8 ha quedado". Indicamos a continuación del legajo y número del documento,

(1) ARIZ, Luis. Historia de las grandezas de la ciudad de Avila. p. 394.

igualmente al pie de la regesta, si es folio, bifolio o cuader-
nillo y en este último caso hacemos constar el número de folios
en que se encuentra, cuando en el cuadernillo hay más de uno;
el tipo de letra, la lengua, en los escritos en latín, el sello,
si es copia simple, y por último hacemos referencia al estado
de conservación en aquellos casos que no sea bueno, también ha-
cemos constar si está incompleto.

Una vez realizada esta primera tarea pasamos al estudio
diplomático, parte fundamental de nuestra tesis, comenzando -
con las características externas: el soporte documental, si es
papel o pergamino, el formato y las medidas. Continuamos con -
la descripción de las filigranas, que reproducimos por el sis-
tema de calco y ordenamos por familias e indicamos la fecha del
documento del que la reproducimos. Para la filigrana denomina-
da mano, por ser muy variada su representación en nuestra docu-
mentación, los sistemas utilizados por los tratadistas -
especialmente Sánchez Real, al que hemos seguido para la des-
cripción de las restantes filigranas, nos parecía que siempre
quedaba alguna de las variantes sin recoger, hicimos nuestra
propia clasificación que exponemos en un cuadro esquemático.
Terminamos este primer apartado con unas generalidades sobre
la tinta.

El segundo epígrafe de este capítulo, sobre los
caracteres externos, es la lengua, en el que describimos una
breve panorámica de su evolución fonética durante el reinado -
de los Reyes Católicos y el siglo XVI y hacemos referencia a -
la imperfección de la transcripción latina de los documentos de
la Curia, que suponemos se debe al desconocimiento de esta len-
gua por parte del escribano.

En el tercer apartado tratamos sobre las suscripciones y signos notariales, que comprenden en primer lugar un estudio de las fórmulas con que suscriben los notarios o escribanos aparecidos en nuestros textos. Este estudio podía haberse incluido en el capítulo de las características internas de los documentos, pero nos pareció mejor no separarle de los noventa y tres signos notariales, que dan autenticidad a nuestros documentos, los cuales reproducimos junto con la inclusión, en algunos casos, de las palabras entre las que van intercalados, y en todos el nombre y la rúbrica. A continuación adjuntamos un índice cronológico de los escribanos y el número de los documentos en que aparece su signo de validación.

El cuarto epígrafe se refiere a la descripción de los cinco sellos de placa, que van precedidos de nociones fundamentales sobre los tipos de sellos, según su forma, tamaño, leyenda o poseedor. Cada uno de los sellos descritos - menos el III - va acompañado de una lámina, en la que se reproduce, mediante fotocopia, con mayor o menor perfección, la impronta del sello. Para su descripción hemos seguido la metodología - empleada por Araceli Guglieri en su Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional.

El último tema que abordamos en este capítulo es el tipo de escritura, para ello hemos elegido doce textos, que hemos creído más representativos de los tipos de letras aparecidas en nuestra documentación y en su descripción y metodología seguimos al profesor Canellas en su Exempla scripturarum latinorum. Estas doce descripciones y láminas que les acompañan van precedidas de una especie de prólogo en el que se hace referencia a cuáles eran los tipos de letras que se utilizaban en el siglo XVI en Castilla y cuál era su origen y evolución.

Antes de pasar al capítulo dedicado al estudio de las características intrínsecas de un documento, transcribimos en primer lugar los documentos reales, con que contamos, debemos dejar constancia de que ninguno de ellos es original, sino copias insertas como base argumental y confirmativa; en segundo lugar, transcribimos también todos los documentos eclesiásticos, tanto los de la Curia Pontificia como los episcopales y monásticos o de ordenes religiosas y por último aquellos documentos privados que consideramos más representativos.

En la transcripción de los textos mantenemos la grafía tal como aparece. En los documentos de la Curia, escritos en latín hemos hecho una edición crítica comparando las dos versiones del documento 45 (2).

Efectuada esta tarea descriptiva comenzamos el estudio de cada uno de los tipos documentales establecidos: Reales, eclesiásticos y privados y de cada una de ellos hemos establecido su tipología y efectuado un análisis en profundidad.

Para el estudio de la estructura documental de los ocho documentos reales, a saber, un privilegio rodado, un albalá, dos reales cédulas, una provisión real, dos cartas misivas y una carta de merced, hemos seguido fundamentalmente a M^a de la Soterraña Martín Postigo y a Josefa Sanz Fuentes al hacer un estudio comparativo entre nuestros documentos y los citados por ellas.

En cuanto a los documentos eclesiásticos, para los pontificios, seguimos los trabajos de Rabikauskas y Trenchs, director de nuestra tesis, y a la profesora Cárcel para alguno

(2) cfr. doc. X nota a)

de los episcopales, así como la metodología expuesta en el Curso de Diplomática Pontificia y Real realizado en Benassal (Castellón) en junio de 1982. Pero para otros hemos establecido la tipología deduciéndola en unos, a partir del dispositivo de los mismos documentos, tal es el caso del Acta de bendición, la Carta de confirmación, mientras que en otros establecemos el tenor documental basándonos en la frase que aparece al pie del documento al final del folio, como por ejemplo en la Carta de comisión y en la revalidación de una carta de comisión. En todos los documentos monásticos la tipología documental la hemos elaborado nosotros deduciéndola del dispositivo de los mismos. Igualmente hemos tenido que hacer para establecer la denominación de los documentos privados exceptuando aquellos, tales como ventas, testamentos, censos, poderes, donaciones, etc. que corresponden a una estructura jurídica y documental muy concreta.

La tipología de estas tres clases de documentos anteriormente mencionados, con el número del documento correspondiente ha sido recogida en un índice que puede verse en el volumen segundo al final del trabajo.

Una vez realizado el estudio diplomático, parte fundamental de nuestra tesis, pasamos a la elaboración del marco histórico-social, basándonos en textos tomados de nuestra documentación, textos que en su mayoría hemos transcrito íntegramente y que recogemos en el volumen segundo de nuestro trabajo junto con aquellos que, como mencionamos anteriormente, utilizamos para el estudio de la tipología documental; a todos ellos numeramos con caracteres romanos para distinguirlos de las regestas y hacemos una tabla de correspondencia entre la numeración de éstas y la de aquéllos.

En este marco histórico-social pretendemos exclusivamente situar la Tierra Llana de Avila dentro del mismo contexto en que se encuentra Castilla en esa época, pero reflejada solamente por cuatro aspectos muy concretos; lazos familiares, plasmados en la exposición gráfica de un árbol genealógico; problemas político-religiosos suscitados por la Inquisición, utilizando como base los documentos referentes al nombramiento de un Familiar del Santo Oficio; estructura social y, por último como la base fundamental de esta zona es la rural, los aspectos agropecuarios a través de dos documentos referentes a los pleitos mantenidos por el fiscal de la Mesta contra diversos miembros de los Alvarcz, una de las cinco familias mencionadas en nuestro árbol genealógico.

En la bibliografía recogemos tanto las obras citadas en nuestra tesis como todas aquellas que hemos consultado para enmarcar los aspectos histórico-sociales.

Para mayor facilidad en la lectura hemos procurado utilizar el menor número posible de siglas, pues estudiamos la centuria del quinientos antepostada del Siglo de Oro, aunque nos encontremos inmersos en el siglo de las siglas.

Por último debemos dar nuestras más sinceras gracias a todas aquellas personas e instituciones sin las cuales quizás este trabajo no hubiera llegado a su fin.

- A la Biblioteca pública de Avila y muy particularmente a su directora D^a Carmela Pedrosa Perez-Dávila, que nos proporcionó todas aquellas obras que le solicitamos y todas aquellas que ella pensó que podían sernos de gran utilidad.

- Al archivero del Obispado de Avila, que con toda prontitud puso a nuestra disposición el material solicitado.

Quiero dejar también constancia de mi agradecimiento al departamento de Paleografía y Diplomática y fundamentalmente a la Dra. D^a M^a Milagros Cárcel Ortí que estoicamente soportó todas nuestras consultas y nos dedicó muchas de sus horas libres.

- A los profesores Perez Durá y Estelles del departamento de Latín de la Facultad de Filología.

También quiero dar las gracias a los que colaboraron en la confección material de este trabajo, M^a José y Juan.

Y una vez más reiterar nuestro más profundo agradecimiento al director de la tesis por el interés que siempre ha mostrado para que la misma llegase a feliz puerto.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- ALONSO, Amado. De la pronunciación medieval a la moderna en Español.
 Editado por Rafael Lapesa. Madrid, 1967-1969. 2 v.
- AJO GONZALEZ DE RAPARIEGOS Y SAN DE ZUÑIGA= Candido María Avila.
 Madrid, 1962-1969. I. Fuentes y Archivos. II. Más Archivos y
 fuentes inéditas.
- ARQUITECTURA. Estudios básicos. Sevilla, 198
- ARCHIVOS Particulares por A.R.V. Rev. de Arch. Bibl. y Museos. I.
 1971, 19 p. 289-292.
- ARIÑERO, Luis. Filigranas de Mosqueruela. Liganzas. 6 1974.
 p. 121-359
- ARIZ, Luis. (O.S.B.) Historia de las Grandezas de la ciudad de Avila.
 Edición facsimil de la ed. de Alcalá de Henares, Luis Martínez -
 Gándara, 1607. Avila, 1978
- ARRIBAS ARRANZ, Filemón. Algunos sellos pontificios del siglo XVI.
Hispania. II. 1942 p. 90-99
- Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV. Centenario de la ley del Notariado. v. I. Estudios. Madrid, 1954

- ARRIBAS ARRANZ, Filemón. Formulas de los documento reales. Estudios sobre la diplomática castellana de los siglos XV y XVI. Valladolid, 1959. v. II.
- Sellos Reales de placa castellanos. Valladolid, 1941
- BALLESTEROS, Enrique. Estudio histórico de Avila y su territorio. Avila, 1896
- BAT-YEHOUDA-ZERDOUN, Monique. La fabrication des encres noires après les textes. Le materiaux du livre manuscrit. Codicología. 5 1980 p. 52-58.
- BATELLI, Giulio. Lezioni di Paleografia. 3ª ed. Città del Vaticano, Pont. Scuola Vaticana de Paleografia e Diplomatica, 1949
- BENEYTO, Juan. Caballeros y Burgueses en la España del S. XVI. Una vertiente de la historia social de España. Carlos V (1500-1558. Homenaje de la Universidad de Granada, 1958. p. 209-218.
- BENNASSAR, Barthélemy. Inquisición española: Poder político y control social. Barcelona, 1981
- Valladolid en el siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno Agrario en el S. XVI. Valladolid. Fundación Municipal de Cultura, 1983
- BLANCO HERNADO, Quintiliano. La provincia de Avila. Avila, 1935.
- BOFARULL Y SANS, Francisco de. Los Animales en las Marcas de papel. Villanueva y Geltrú, 1910
- La heráldica en la filigrana de papel Memoria leida en la Real Academia de Buenas Letras. Barcelona, 1901.

- BONO, José. Notarios de la Iglesia, Historia del Derecho Notarial .
Español. T. I(2)p. 193-207
- BOUARD; Alain de. Manuel de diplomatie Française et pontificale. Pa-
ris, 1929
- BRANDIS GARCIA, D. y TROTINO VINUESA, M.A. Avila. Paisajes naturales
de Segovia, Avila, Toledo, Cáceres. p. 51-99
- BRIQUET, C.M. Les Filigranes. Dictionnaire historique des marques du
papier. Amsterdam, 1968
- BRAIBANT, Charles. Alerte aux archives privées. Préface au catalogue
de l'exposition huit siècles d'Histoire de France, janvier, 1957.
Paris, 1957.
- CABANES CATALA, M^a Luisa , CARCEL ORTI, M^a Milagros y YAGO ANDRES, M^a
Carmen. El Archivo de la Colegiata de Játiva y sus filigranas.
Ligarzas. 6 1974 p. 5-120
- CABEZA SANCHEZ-ALBORNOZ, M^a Cruz. Papeles de la Tierra Llana de Avila
en el siglo XVI. Tesis de licenciatura presentada en la Universi-
dad Complutense en 1981. Inédita.
- CABEZA SANCHEZ-ALBORNOZ, M^a Cruz y TRENCHS ODENA, José. Papeles de la
Tierra Llana de Avila: El entorno familiar de Santa Teresa. Sai-
tabi. XXXII, 1982 p. 17-26
- CADENAS Y VICENT, Vicente. Ciencias auxiliares de la Genealogía y de
la Heráldica. Madrid, 1964

CADENAS Y VICENT, Vicente. Diccionario heráldico. Terminos, piezas y figuras usadas en la ciencia del blasón. 2ª ed. aum. Madrid, 1976

-- Fundamentos de heráldica. (Ciencia del blasón). Madrid, 1975

CAJA DE LERUELA, Miguel. v. CAXA DE LERUELA, Miguel

CANELLAS LOPEZ, Angel. Exempla scripturarum latinarum. Zaragoza, 1974. v. II.

CAPPA, Ricardo (S.I.). La Inquisición española. Madrid, 1888

CARCEL ORTI, Mª Milagros. El documento episcopal: Estado actual de sus estudios. Boletín de la Sociedad Castellonense de cultura. T. LVIII, 1982 p. 471-511

CARCEL ORTÍ, Mª Milagros y TRENCHS ODENA, José. La tinta y su composición: Cuatro recetas valencians. Rev. Arch. Bibli. y Museos LXXXII 1979 p. 415-426

CASANOVA, Eugenio. Archivística. 2ª ed. Siena, 1920.

CASTAÑEDA Y ALCOBER, Vicente. Arte del blasón. Manual de Heráldica. Madrid, 1954.

CAXA DE LERUELA, Miguel. Restauración de la abundancia de España. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1976

- CIANCA, Antonio de. Historia de la vida, invención, milagros y traslación de S. Segundo, primer obispo de Avila; y recopilación de los obispos sucesores suyos hasta D. Gerónimo Manrique de Lara, Inquisidor general de España. Madrid, 1595.
- CORREAS, Gonzalo. Arte de la lengua Española Castellana. Edición y prólogo de Emilio Alarcos García. Madrid, 1954.
- DEDIEU, Jean-Pierre. Responsabilité de l'Inquisition dans le retard économique de l'Espagne?. Elements de response. Aux origenes du retard économique de l'Espagne XVI-XVII siècles. Paris, C.N.R.S. 1983. p. 143-151
- DELORT, Robert. Introduction aux sciences auxiliaires de l'histoire. Paris, 1969.
- DICCIONARIO de ciencias eclesiásticas ... y principalmente cuanto se refiere a nuestra España. Publicado bajo la protección y dirección de ... los doctores D. Niceto Alonso Perujo Y D. Juan Perez Angulo. Valencia, 1885
- DICCIONARIO de Historia de España. Madrid, Rev. de Occidente, 1952
- DICCIONARIO geográfico de España. Madrid, 1956-1961
- DICCIONARIO geográfico, estadístico, histórico, biográfico, postal, - municipal de España y sus posesiones de ultramar. Bajo la dirección de Pablo Riera de Sanz. Barcelona, 1881
- DOCUMENTOS sobre el marques de Santillana. Publicados por Luis Rubio García. Murcia, Departamento de Filología Románica de la Universidad de Murcia, 1983
- DÓMINGUEZ ORTIZ; Antonio. El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias. 4ª ed. Madrid, 1977

- DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio. Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen. Madrid, 1973
- DOÑATE SEBASTIA, José María. Filigranas del Archivo Municipal de Villareal. Ligarzas. 5 1973 p. 111-244
- DURYE, Pierre. La généalogie. Seme, ed. mise a jour. Paris, 1979
- EGIDO, Teófanos. La familia judía de Santa Teresa (Ensayo de erudición histórica. Stvdia Zamorensia. 3 1982 p. 449-479
- ELLIOTT, John H. La España imperial. Barcelona, 1965
- FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel. El entorno histórico de Santa Teresa. Stvdia Zamorensia 3 1982 p. 357-447
- La España del Emperador Carlos V. (1500-1558; 1517-1556) Historia de España. Dirigida por Menedez Pidal. Madrid, 1979. t. XX.
- España y los españoles en los tiempos modernos. Salamanca, 1979
- La sociedad española del renacimiento. 2ª ed. Madrid, 1974
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio. Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática española. Universidad de Oviedo, 1946
- FULGOSIO, Fernando. Crónica general de las provincias de España. Avila, 1870
- GARCIA CARCEL, Ricardo. Origenes de la Inquisición Española. El tribunal de Valencia, 1478-1530. Prólogo de Henry Kamen. Barcelona, 1976

GARCIA SANZ, Angel. Desarrollo y crisis de Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en las tierras de Segovia - de 1500 a 1814. Madrid, 1977

GARCIA VILLADA, Zacarías. Paleografía española. Barcelona, 1974

GOMEZ MENDOZA, Josefa,

Las ventas de Baldíos Comunales en el siglo XVI. Estudios Geográficos. XXVIII. 1967 n° 109. p. 449-559

GONZALEZ DAVILA, Gil. Teatro Eclesiástico de la S. Iglesia apostólica de Avila y vida de sus hombres ilustres. Ed. facsimil. - Avila, 1981

GIRY, Arthur. Manuel de diplomatique. Paris, 1894

GUGLIERI NAVARRO, Araceli. Catálogo de sellos de la Sección de - Sigilografía del Archivo Histórico Nacional. Madrid, 1974
I. I. Sellos reales. t. II. Sellos eclesiásticos.

GUILLE, Bertrand. Les archives d'entreprisés. Revue Historique. CCVII 1953 p. 185-204

--- et GUILLE, Geneviève. Les archives privées. Manuel de archivistique. Théorie et pratique des archives publiques en France. Paris, 1970. p. 401-412.

GUILLE, Geneviève. Les archives privées. Revue Historique. CCXXXIV 1965 n. 89 p. 29-47

HACOURT, Genéviève D' et DURIVAUT, George. Le Blason. 6 eme ed. Paris, 1975

HISTOIRE et ses methodes. Encyclopedie de la pleiade v. XI. Paris, 1973.

HOPNER, Hellmuth. La evolución de los bosques de Castilla la Vieja en tiempos históricos. Estudios Geográficos. XV 1954 nº 56 p. 415-430

IRIGOIN, Jean. La datation par les filigranes du papier, Les matériaux du livre manuscrit. Codicologia. 5 1980 p. 9-36

JACKSON, Gabriel. Introducción a la España medieval. Madrid, 1974

KAGAN; Richard L. Universidad y sociedad en la España Moderna. Madrid, 1981

KAGAN, Richard L. Las Universidades en Castilla, 1500-1700. Poder y sociedad en la España de los Austrias. p. 55-89

KAMEN, Henry. La Inquisición Española. Barcelona, 1979

KLEIN, Julius. La Mesta. Estudio de historia económica española. Madrid, 1979

LEA, Henry Charles. Historia de la Inquisición española. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983

LECOY DE LA MARCHE, A. Les Sceaux. Paris, 1889

LIBRO de las Bulas y Prágmáticas de los Reyes Católicos. Ed. Facsimil. Alcalá de Henares, L. Polono, 1503. Ahora nuevamente publicado por el Instituto de España. Madrid, 1973

LOPEZ-AREVALO, Juan Ramón. Un cabildo catedral de la Vieja Castilla: Avila. Madrid, 1966

LOPEZ PLA, Juan y MARTIN CREGO, Maria Josefa. Filigranas del Archivo Municipal de Castellón de la plana (Manual de Consells). Ligarzas 5 1973 7-109

LUIS DE OLOD (O.F.M. cap.) Tratado del origen y arte de escribir bien. Universitat de Barcelona, 1982

LYNCH, John. Imperio y absolutismo (1516-1598) en España bajo los Austrias. Madrid, 1975. T. I.

LLORENTE, Juan Antonio. Historia crítica de la Inquisición. Madrid, 1980

MADOZ, Pascual. Diccionario geográfico -estadístico- histórico de España. Madrid, 1845-1850

MARIN MARTINEZ, Tomás. Paleografía y Diplomática. Madrid, Universidad Nacional de Educación a distancia, 1978

MARTIN POSTIGO, María de la Soterraña. Aportación al estudio de la Cancillería Real Castellana en la segunda mitad del siglo XVI. Tirada a parte de Hispania. t. XXVII 1967 p. 381-404

-- La Cancillería Castellana de los Reyes Católicos. Universi.. de Valladolid, 1959

-- La Cancillería Castellana en la primera mitad del siglo XVI. Tirada a parte de Hispania t. XXIV 1964 p. 348-367 y 509-551

-- Las Cancillerías reales castellanas. Estado actual de sus estudios. Bol. Sociedad Castellonense de Cultura. LVII, 1982 p. 513 -547

MARTIN POSTIGO, Maria de la Soterraña. Los lugartenientes en la cancllería real castellana (1516-1568). Actuación de don Fernando de Valdes. Simposio Valdes-Salas. Oviedo, 1968

MARTINEZ DE PISON, Eduardo. Los paisajes naturales de Segovia, Avila, Toledo, Cáceres. Estudio geográfico dirigido por Eduardo Martínez Pisón. Madrid, Instituto de Estudios de Administración local, 1977

MARTINEZ GIJON, José. Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la edad moderna. Centenario de la Ley de Notariado. Madrid, 1964. t. I. p. 261-340

MARTINEZ MILLAN, José. La formación de las estructuras inquisitoriales: 1478-1520. Hispania, 153 1983, p. 23-64

MAYORAL FERNANDEZ, José. El municipio de Avila. Estudio Histórico. Avila, 1958

MELGAR, Bernardino de. Avila y sus alrededores. Madrid, (s.a.)

MELGARES MARIN, Julio. Procedimientos de la Inquisición. Madrid, 1886

MENENDEZ PIDAL; Ramón. El estilo de Santa Teresa. La Lengua de Cristobal Colón. Madrid, 1942.

-- El lenguaje en el siglo XVI. La lengua de Cristobal Colón. Madrid, 1942

MERINO ALVAREZ, Abelardo. La sociedad abulense en el siglo XVI. La nobleza. Avila, 1926

MERGEY DU TUPIGNY, Jacques. Généalogie. L'Histoire et ses méthodes. Enciclopedia de la pleiade. t. XI. Paris, 1973 p. 724-739

- METMAN, Yves. Sigillographie et marques postales. L'Histoire et ses méthodes. Encyclopedie de la Pléiade. t. XI. p. 393-443
- MILLARES CARLO, Agustin. Tratado de Paleografia. Con la colaboración de José Manuel Ruiz Asensio. 3ª ed. Madrid, 1983
- MILLARES CARLO, Agustín y MANTECON, José Ignacio. Album de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI - XVII. Barcelona, 1975
- MONTOLIU, Manuel de. La lengua española en el siglo XVI. Emérita. 1945 p. 153-160
- NAVARRO ESCOLANO, Ana María. Documentación pontificia del Archivo de Elche: Breves. Festa d' Elig /82. Elche, 1982.
- NUÑEZ CONTRERAS, Luis. Concepto de documento. Archivística. Estudios básicos. p. 25-44
- Sigilografía. Gran enciclopedia Rialp. t. XXI. p. 333
-335
- Sobre el actual concepto de paleografía. Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete. t. II p.831-844
- OLIVER ASIN, Jaime. Iniciación al estudio de la lengua española. 3ª ed. reformada. Zaragoza, 1939
- ORDENANZAS de la ciudad de Avila. Publicadas por el Marqués de Foronda. Madrid, 1918
- ORIGENES aux origines du retard économique de l'Espagne: XVIe.-XIXe - siècles. ouvre collectif par Jean-Pierre Almeric [et al.] Paris, 1983.

- PALOMEQUE TORRES, Antonio. Aportación al estudio del concejo señorial castellano durante los Reyes Católicos y los Austrias. V Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Zaragoza, 1962. t. IV. p. 261-295
- PAOLI, Cesare. Diplomatica. Firenze, 1969
- PAS, Monique de. La composition des encres noires. Colloque international sur les techniques du laboratoire dans l'études des manuscrits. 1972. Paris. Colloques Internationaux du C.N.R.S. n° 548 p. 119-129
- PASCUAL MARTINEZ, Lope.
Estudio de diplomática castellana. El documento privado y público en la Baja Edad Media: Los escribanos. Miscelanea Medieval Murciana. 1981 p. 119-120
- PEREZ, Josef. L' Espagne et la modernité. Aux origenes du retard économique de l' Espagne : XVIe-XIXe. siècles. p. 155-169
- _____ España Moderna (1474-1700). Aspectos políticos y sociales. Historia de España dirigida por Manuel Tuñón de Lara. v. V. p. 137- 259
- _____ La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521). Madrid, 1977
- PEREZ ANGULO, Juan. Capellanías. Diccionario de Ciencias Eclesiásticas... t. II p. 539-545
- PEREZ BUSTAMANTE, Rogelio. Nóminas de inquisidores. Reflexiones sobre el estudio de la burocracia inquisitorial en el siglo XVI. Symposium internacional sobre la Inquisición Española. p. 257-269
- PICATOSTE, Valentín. Descripción e historia política, eclesiástica y monumental de España ... Provincia de Avila. Madrid, 1890

- PINO REBOLLEDO, Fernando. Diplomática Municipal. Reino de Castilla. 1474-1520. Universidad de Valladolid, 1972. Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática, VI.
- PONS ALOS, Vicente. El fondo crespí de Valldaura en el Archivo Condal de Orgaz (1249-1548). Valencia, 1982
- PRATESI, Alessandro. Genesis e forma del documento medieval. Roma, 1967
- Paleografía. Enciclopedia italiana. 3ª ed. Ap. II. 1961
p. 354.
- QUADRADO, José María. España, sus monumentos y artes. Salamanca, Avila, Segovia. Barcelona, 1884.
- QUILES MORALES, Antonio. Historia de la lengua Española. Madrid, UNED
1976
- RABIKASKAS, Paul (S.I.) Diplomatica generalis. 4ª ed. Roma, 1976
- Diplomatica pontificia. Roma, 1978
- RECASENS I COMES. Joseph María. Noticia sobre Arxius particulars.
Jornades de investigació dels Arxius del Camp de Tarragona.
1979. p. 5-10.
- RIESCO TERRERO, Angel. Introducción a la sigilografía. Madrid, Instituto Salazar y Castro, 1978
- SALADINO, Antonio. Gli archivi privati. Fonte e studi IV. Roma 1974.
- SANCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. España un enigma histórico. Buenos Aires
1956

SANCHEZ BELDA, Luis. Diplomática medieval española. Diccionario de -
Historia de España, p. 894-899

-- Modernas tendencias de estudios paleográficos. Arbor. nº
64 1951 p. 535

SANCHEZ REAL, José. Criterios a seguir en la recogida de Filigranas.
Ligarzas 6 1974 p. 361-371

-- Las filigranas del papel. Ligarzas 4 1972 p. 259-267

SANZ FUENTES, María Josefa, La confirmación de privilegios en la -
Baja Edad Media. Aportación a su estudio. Historia, Institucio-
nes, Documentos. nº 6 1979 p. 341-367

-- Tipología documental de la Baja Edad Media Castellana:
Documentación Concejil. Un modelo Andaluz: Ecija. Archivística.
Estudios Básicos. Sevilla, 1981 p. 193-208

-- Tipología documental de la Baja Edad Media castellana:
Documentación real. Archivística. Estudios básicos. Sevilla, 1981

SOBREQUES I CALLICO, Jaume. Els arxius privats. Els arxius per la -
historia del nacionalisme catalá. Barcelona, 1982. p. 23-26

SOBRINO CHOMON, Tomás. Episcopado abulense siglos XVI-XVIII. Avila,
Institución gran duque de Alba, 1983.

SYMPOSIUM INTERNACIONAL SOBRE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA. I. Cuenca. 1978
Madrid, 1980

TADDEI, P. Archivi privati. Archivística. Milano, 1906. Cap. V. p.25

TANODI, Aurelio. Archivos particulares. Manual de Archivología hispanoamericana. 3ª reimp. Córdoba (Argentina), 1979 p. 204-211

TESSIER, George. Diplomatique. Paris, 1952

-- Diplomatique. L'Histoire et ses méthodes. Enciclopedia de la Pleiade. t. XI Paris, 1973. p. 633-676

TOMAS Y VALIENTE; Francisco. Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española. p. 41-60

TORRA REVELLO, José. Archivos particulares. Los archivos españoles. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1929. p. 38-39

TORRES SANZ, David. La administración central castellana en la Baja Edad Media. Universidad de Valladolid, 1982. (Tesis doctoral)

TRENCHS ODENA, José. Notes entorn de la tipologia dels documents - dels arxius comarcals. I Assamblea d'història de la Ribera. València, 1981 p. 9-42.

-- Penitenciaria apostólica: Documentos y registros. Bol. de la Sociedad Castellonense de Cultura. t. LVIII, 1982 p.

TUÑÓN DE LARA, Manuel. Historia de España. Madrid, 1982. v. V.

TURBERVILLE, Arthur Stanley. La Inquisición en España. Méjico, 1981

URQUIJO Y URQUIJO, María Jesús. Fondos de archivos privado y semipúblicos en los Archivos Históricos provinciales. Boletín de la ANABAD. XXXII, nº 1-2 1982 p. 67-70

VALS I SUBIRA, Oriol. La Historia del papel en España. Madrid, 1978
t. I. Siglos X-XIV. t. II. Siglos XV-XVI

-- El papel y las filigranas en Cataluña. Amsterdam, 1970

-- El signum notarial. Centenario de la ley del notariado.
II. Barcelona, 1963. p. 1-143.

VASSBERG, David E. La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI. Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1981

VAZQUEZ DE PRADA, Vicente. Los siglos XVI-XVII. Historia Económica y Social de España. Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1978. t. III

VICENS VIVES, Jaime. Los Austrias. Imperio Español en América. Historia Social y Económica de España y América. Barcelona, 1962. t. III

EL FONDO ARCHIVISTICO

En cuanto al fondo archivístico tenemos que reiterar algunos de los puntos expuestos en nuestra tesis de licenciatura.

a) Procedencia: Esta documentación procedente de la "Casa del Murrano", nombre con que familiarmente es conocida en Avila la casa de los Verdugos por el cerdo o toro ibérico que se encuentra en su puerta, pasó a manos de D. Claudio Sánchez-Albornoz, que la recibió como legado de su tía Da. María, hermana de su padre, y el azar hizo que no se perdiera en la guerra de 1.936-1.939, al haber sido llevados por mi madre al campo donde fueron "descubiertos" por mí. (1)

b) Emplazamiento actual : Sigue siendo el mismo, la parte en que estoy trabajando están en mi poder en Valencia, el resto en casa de mis padres en Madrid.

c) Tipo de documentación : Recogemos en nuestro presente trabajo documentación propia de un archivo privado, concretando más, de un archivo familiar, que se ha ido formando con todas aquellas escrituras procedentes de las distintas ramas familiares que la integran, tratándose principalmente de papeles que sirven de base documental para las reclamaciones y pleitos que se han mantenido a través de los siglos. Por eso encontramos inventarios de bienes hechos a petición de herederos, cartas de venta, censos, etc., que más tarde al hacer la descripción documental explicaremos.

(1) Los datos anteriores me los refirió D. Claudio en una carta del tres de julio de mil novecientos setenta y siete.

d) Cronología: En nuestra tesis solo estudiamos un periodo concreto 1443- 1599 pero el marco temporal del fondo documental es mucho más extenso abarcando hasta el siglo XIX, como podemos ver por el inventario que le acompañaba, el cual pasamos a describir someramente siguiendo los grandes apartados que en él se destacan. Pero inmensa fue mi desilusión al cotejar los documentos con el inventario y ver que me faltaban algunos.

Las características externas que nos presenta el inventario son las siguientes: Está compuesto por cinco cuadernillos los tres primeros de 305 x 215 mm. y el cuarto de 350 x 250 mm. todos ellos recubiertos por una carpetilla de papel de la misma calidad y tamaño que el último cuadernillo y con el siguiente título en letra del siglo XIX Imbentario de los documentos existentes en el archivo. En el se recogen diecisiete legajos.

El primer cuadernillo, que consta de 30 folios sin numerar, va bajo el título Razón de los papeles que pertenecen al Mayorazgo de la Serna y a los demás que posee la Señora Doña Cathalina Berdugo y Guillamas, Señora de la Villa de la Serna y sus agregados, mujer del S^o. D. Antonio de Bargas Laguna del Consejo de Su Magestad en el Real de Ordenes. Comprende:

Legajo 1 n^o 1 al 50, detrás de este último y en nota marginal "todos los pap. comprendid. hasta este n^o se allan en el envoltorio titulado prim^o."

Legajo 2 n^o 51 al 97, antes del n^o 51 también en nota marginal "emboltorio 2^o".

Legajo 3 n^o 98 al 134 (2)

Legajo 4 n^o 135 al 172

(2) Muy interesante por contener documentos referentes a la familia de Santa Teresa, pero por desgracia la mayoría desaparecidos.

Leg. 5 n° 173 32 Memoriales ajustados y papeles en derecho de los pleitos que en la Chancillería de Valladolid y el Supremo Consejo de Castilla litigó Dn. Manuel Berdugo Guillamas, y 7 de D. Pedro de Contreras en el mismo pleito y 3 árboles genealógicos. (3)

Leg. 6 n° 174 al 192

Leg. 7 n° 193 indica "a lo corto" "se ha unido con el 12" (4).

Leg. 8 n° 194 al 211 indica "a lo largo" "7 ha quedado" (4).

Leg. 9 n° 212 al 231 Legajo de papeles pertenecientes al mayorazgo de Alonso de Tapia.

Leg.10 n° 232 al 258.

El Segundo cuadernillo que consta de 18 folios sin numerar, de los cuales los cuatro últimos están en blanco, va bajo el título Razón de los papeles que se remiten del Sº. Dn. de Bargas y Laguna. Comprende :

Leg.11 n° 259 al 437.

Leg.12 n° 438 al 454.

Leg.13 n° 455 Este legajo se compone de todas las cartas y de correspondencia que durante el pleito litigado en la Real Chancillería de Valladolid y en sala de mil y quinientos por Don Manuel Berdugo sobre la propiedad del Mayorazgo de la Serna... y de la filiación de la Sa. Da. Cathalina Berdugo Guillamas, derechos y Regalías, que por sus mayorazgos la competen.

El tercer cuadernillo compuesto por un bifolio se titula: Libre 14. Razón de los papeles que remitió al Sr. Dn. Domingo Fernz. de Campomanes correspondientes al mayorazgo de la Serna y hacien-

(3) Desaparecidos.

(4) Cada frase entrecomillada está escrita con letra de distinta época.

da libre. Comprende:

Leg. 14 n° 456 al 475

El cuarto cuadernillo, compuesto también por un bifolio, comprende :

Leg. 15 n° 476 al 507

El quinto cuadernillo, que consta de 8 folios comprende :

Leg. 16 n° 508 al 588

Leg. 17 n° 589 al 647

A continuación y sin numeración Legajo Corto con una targeta que dice Serna.

e) Importancia: Su estudio tiene gran interés ya que gracias a estos textos podemos observar cómo se van ampliando las posesiones de determinadas familias gracias a los matrimonios, que en algunos casos por considerarse ventajosos incluían la renuncia de los bienes por parte de los hermanos para que pudieran efectuarse (5), por otro lado observamos cómo por medio de las permutas se iban agrupando en el mismo término las posesiones dispersas de otros diferentes (6), siendo interesante para el estudio comparado de los mayorazgos cortos.

También a través de esta documentación se pueden estudiar la vida social y las costumbres.

Por último su importancia es manifiesta para el estudio genealógico, al observar cómo se van entrelazando las cinco familias en las cuatro generaciones del siglo XVI, que creemos haber plasmado gráficamente en el árbol genealógico que hemos realizado.

(5) cfr. doc. 114.

(6) cfr. doc. 11 y 93.

LOS ARCHIVOS PARTICULARES O PRIVADOS

Los archivos privados en todos los manuales de archivística consultados su definición es bastante imprecisa.

Según Saladino (1) archivo privado es cualquier archivo cuya propiedad no pertenece al estado ni a ningún ente público.

Según G. Guille (2) son aquellos que no son ni públicos ni semi-públicos, en este sentido, los archivos de una casa comercial o de una empresa industrial son privados, de la misma manera que lo son los de una familia, una asociación o un individuo.

Recasens i Comes (3) nos hace la distinción entre el concepto particular y privado. Particular lo identifica con la propiedad individual o colectiva, significando que no responde bien al concepto de oposición al público, y por tanto dice que es más correcto emplear el término de privado que el de particular.

Para Pons Alos (4) la distinción de ambos conceptos hecha por Recasens la considera válida pero indica que hay que clarificar algo más, ya que privado supone que el acceso está supeditado a la voluntad del propietario mientras que particular indica el contenido de los fondos.

(1) SALADINO, A. Gli Archivi Privati. p. 9

(2) GUILLE; G. Les Archives Privées. Manuel d'Archivistique. p. 401

(3) RECASENS I COMES, J. M. Noticia sobre Arxius Particulars. p. 5

(4) PONS ALOS, V. El fondo Crespi de Valldaura en el archivo condal de Orgaz. p. 26

Ante tanta imprecisión los autores anteriormente citados pasan a definir estos archivos según su contenido, ya que por su situación la confusión es completa, pues hay archivos públicos que contienen documentos procedentes de particulares que han pasado al Estado, normalmente a los archivos históricos, por donaciones, por compra, por la desamortización o por estar en depósito, y por otro lado hay archivos particulares que contienen documentación oficial, cosa muy frecuente en los siglos anteriores, ya que cuando un ministro, un alcalde o cualquier otro cargo cesaba se llevaba consigo la documentación emanada durante su gobierno; o ya que al no existir, hasta épocas muy modernas, disposiciones claras, rigurosas y terminantes, que declaren propiedad del Estado a cuantos documentos a él se refieran, por ser de interés general; no es por tanto de extrañar que bien por negligencia o impulsados por un motivo particular, fueran acumulando en sus casas una buena parte de los documentos, que merced al cargo que ejercían, necesitaban examinar, resolver, o consultar (5).

Según Recasens (6) por el contenido son archivos privados los archivos notariales, que los define como archivos a caballo entre los públicos, al ser las escrituras notariales instrumentos públicos, y privados, pues la mayoría de estas escrituras son redactadas al servicio de unos intereses privados, reflejando actos de la vida de personas, familias y sociedades. Un segundo grupo lo integran los archivos comerciales que pueden ser procedentes de empresas colectivas o individuales y suelen estar formados por tres secciones: Contabilidad, actividades propias del negocio y correspondencia. El tercer grupo lo integran los archivos familiares.

Según G. Guille (7) es costumbre frecuente en Francia denominar archivos privados a los archivos familiares, a los de asociaciones, y a los de personas particulares, dejando los archivos de empresa, los de bancos, industria y establecimientos comerciales fuera de los privados y bajo la denominación de archivos económicos.

Saladino (8) los clasifica en Archivos de Familia y archivos de sociedades en poder de instituciones, sociedades o simples ciudadanos por razón de compra o herencia.

 (5) Archivos Particulares R.A.B.M. I. 1.871 p. 290

(6) RECASENS I COMES, J.M. op.cit. p. 5

(7) GUILLE, G. op. cit. p. 401.

(8) SALADINO, A. op. cit. p. 12

Después de las distinciones anteriores vamos a pasar a tratar de los archivos familiares, tipo de archivo privado que nos interesa ya que la documentación objeto de nuestro estudio está enmarcada en este tipo de archivo.

Casanova (9) nos dice que no tienen archivos quienes no tienen pertenencias, aquel que no cuenta en la sociedad más que como persona, al igual que no los tuvo ni los tendrá quien debe vivir al día. Pero quien llega a ser alguien y deja huella en cualquier rama de la actividad social y del mundo en que vive, busca enseguida unas bases que le sirvan para desarrollar su propia actividad y estas bases las encuentra en el patrimonio y mientras esta existe como una unidad hacia la que convergen sus fuerzas y las de toda la familia le vemos cuidar todo lo que le vaya encaminando a conservárselo y asegurarle su tranquila posesión y como todo eso no se encuentra en la fuerza material sino en la jurídica, en los títulos que demuestran su existencia, en esos mayorazgos, en esos fidecomisos que constituyen su fuerza y la persistencia de su descendencia, es cuidadosísimo con esos títulos, los custodia, los conserva para sí mismo, los lega a sus herederos hasta que nos llegan a nuestros días.

La documentación de un archivo familiar es por tanto muy heterogénea, la más voluminosa suele estar compuesta por escrituras de compra-venta, que como dijimos anteriormente son las que justifican la legitimidad de las propiedades, donaciones, censos, redenciones de cuentas, hipotecas, préstamos, es decir todas aquellas escrituras que se refieren al patrimonio familiar.

Los archivos familiares y personales pueden dividirse a su vez en Archivos Señoriales, Archivos Patrimoniales, Archivos de Función y Archivos Científicos y Literarios. (10)

Los archivos puramente familiares pueden contener: Documentos generales concernientes a la familia y documentos que se refieren en particular a un individuo.

(9) CASANOVA, E. Archivi privati. Archivistica . p. 232 -233.

(10) GUILLE, G. op. cit. p. 403.

Entre los documentos generales concernientes a una familia tenemos que destacar las genealogías y las noticias sobre la historia de la familia: Los títulos honoríficos, los derechos, los registros de cuentas, los inventarios de bienes, los documentos de pleitos que suelen extenderse a varias generaciones.

Entre los documentos que se refieren a un individuo podemos encontrar documentos personales: Partidas de bautismo, documentos referentes al estado civil, los diplomas, las hojas de servicio, las actas notariales, los libros de cuentas domésticas. Todos son arsenales de noticias biográficas, artísticas e históricas donde se ve retratado el personaje hasta en sus más pequeños detalles.

Por otro lado tenemos los documentos relativos a sus relaciones con la familia, las cartas familiares. Y por último contamos con un tercer grupo de documentos los relativos a las relaciones con sus contemporáneos, la correspondencia, que en la actualidad son los documentos que componen los archivos privados.

El individuo se cartea y conserva consigo sus propias cartas, porque puede interesarle no exponer su posible intimidad al público y a los investigadores. Pocas veces oculta documentos de importancia patrimonial o histórica, que sabe que puede buscar a los fondos del Estado cuando le hagan falta. La correspondencia, sirve pues, para recordar varias actividades humanas, de donde se deriva la secuela de epistolarios publicados en el siglo XIX y XX.

Ultimamente ha sido tratado monográficamente por V. Pons el tema de los archivos privados en el Curso sobre Archivos organizado por el departamento de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Valencia (11), en el que plantea la necesidad de establecer un nuevo concepto de archivo privado conjuntando el acceso, la propiedad, la documentación contenida y las disposiciones vigentes.

(11) Texto mecanografiado.

Resumiendo podemos decir como Dominguez Ortiz lo hace de los archivos señoriales que los fondos de los archivos particulares, que son tan importantes para el estudio de las clases sociales y en general para la nación, son poco conocidos y menos utilizados y en ellos es donde habría que buscar los datos referentes a la economía, la mentalidad y la vida cotidiana de las familias (12).

(12) DOMINGUEZ ORTIZ, A. Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen. p. 19-20

UBICACION GEOGRAFICA

La provincia de Avila se encuentra situada casi en el centro de la Península Ibérica, formando parte del Sistema Central al participar de la Sierra de Gredos.

Está limitada por las provincias de Madrid y Segovia a levante, al sur por Toledo y Madrid, por Valladolid al norte y Salamanca al oeste. Estos límites provinciales no se ajustan a criterios geográficos, ya que unidades naturales aparecen compartidas por varias provincias, tal es el caso de la Tierra LLana.

En la provincia de Avila se pueden observar dos unidades estructurales, que aparecen como dos mundos diferentes, tanto desde el punto de vista físico como humano. Uno caracterizado por su altura, que condiciona el modo de vida de la montaña, y en otro definido por una topografía plana inserto en la cuenca sedimentaria del Duero (1).

Por lo tanto geológicamente se puede observar la provincia abulense dividida en dos zonas: la montañosa del centro y sur integrada por rocas graníticas y la tierra llana al norte formada por margas calizas del Mioceno en disposición horizontal y finos depósitos aluviales de limos y arenas.

La zona montañosa -Sierra de Gredos- se levanta al sur de la provincia y sirve de límite entre las dos mesetas castellanas y entre las cuencas fluviales del Duero y del Tajo, surge por levante en el cerro de Guisando y se extiende hacia poniente terminando en el puer

(1) FULGOSIO, F. Crónica general de las provincias de España. Avila. p. 8-9

to de Tornavacas. Muy cerca de su origen se une a la Sierra de Guadarrama por un collado transversal.

Entre Gredos y la Paramera, que se levanta más al norte, se encuentran una serie de valles, que llevan el nombre de los ríos que los surcan, Valdecomeja, Valle del Tormes, Valle del Alberche, Valle de Tiétar, menos el Valle del Adaja, que se denomina Valle Amblés, que se abre anchamente a la tierra del valle del Duero. A su salida, en el pasillo de comunicación de las dos mitades de la meseta en un rellano que domina el Adaja, se encuentra la ciudad de Avila.

Si seguimos el curso del Adaja hacia el norte, llegamos a la TIERRA LLANA marco geográfico de la documentación que estudiamos.

La Tierra LLana (2) forma parte de la gran meseta central y se halla situada al norte de la Sierra de Ojos Albos, la meseta de Azalvaro y la Sierra de Avila, extendiéndose hacia el valle del Duero y limitando al oeste con la provincia de Salamanca, al norte con la de Valladolid y con la de Segovia al este.

Esta llanura, que Castilla adentro continua en la Tierra de Campos, comprende la cuarta parte de la provincia, según Quintiliano Blanco (3) o los dos septimos, según Juan Martín Carramolino (4).

Su altitud varía entre los 950 m. al pie de la Sierra de Avila, donde se puede encontrar el terreno algo quebrado, pero según se avanza hacia el límite norteño de la provincia la altitud

(2) BRANDISI GARCÍA, D. y TROTINO VINUESA, M.A. Avila. Paisajes naturales de Segovia, Avila, Toledo, Cáceres. p. 51 - 99

(3) BLANCO HERNANDO, Q. La provincia de Avila. p. 117

(4) MARTIN CARRAMOLINO, J. Historia de Avila, su provincia y obispado. t. I. p. 68

va disminuyendo con una escasa pendiente apenas perceptible hasta la altitud de 800 m., pasado Arévalo.

Su suelo, casi plano, desprovisto de rocas, no interrumpido por sierras ni colinas, está formado por una cuenca sedimentaria de topografía plana con restos de endorreísmo como atestiguan las lagunas existentes y está entrecortado únicamente por algunos cursos de agua, perdidos entre las arenas diluviales. Estos cursos de agua, que apenas pueden llamarse ríos, en épocas tormentosas rebasan sus cauces e invaden los llanos con sus arenas; en verano se resecan por completo. Entre estas corrientes fluviales, que surcan esta comarca, tenemos primeramente el Adaja, que va en perfecta línea Avila-Arévalo, desaguardo en la margen izquierda del Duero, en la provincia de Valladolid; otra de las corrientes de agua es el Arevalillo, que nace en la Sierra de Avila, y se une al Adaja justo al norte de la villa de Arévalo al pie del castillo. Además podemos citar entre estas corrientes, que riegan la Tierra Llana, el Voltoya, que tiene su nacimiento en la provincia de Segovia, atraviesa la de Avila por el SE. yendo a verter sus aguas de nuevo en la provincia de Segovia, en el Eresma.

El Zapardiel, que nace en la Sierra de Avila, discurre hacia el norte entrando en la provincia de Valladolid para desaguar en el Duero en el terreno de Tordesillas, después de recorrer un centenar de kms. con un irregular caudal. El Trabancos que se inicia como los demás en la Sierrade Avila, discurre por el límite oriental de la provincia abulense y después de atravesar las provincias de Salamanca y Valladolid se incorpora en el Duero.

Otras corrientes menores que se encuentran en el extremo SO. de la tierra llana y vierten sus aguas al Tormes son

los rios Almazar, Zamplón y Alazar.

La altitud y la orientación son los dos factores fundamentales que condicionan el clima de la provincia de Avila.

El clima de la Tierra Llana abulense es el mismo de la Meseta Central, es decir extremado, al no tener al norte barreras montañosas, que detengan los vientos o modifiquen las bajas temperaturas, el clima es seco con inviernos muy frios y veranos ardientes y muy cortos, solo llueve con alguna regularidad en otoño.

La vegetación es la típica de las grandes llanuras de la meseta castellana, sin árboles. El encinar y el robledal era en el siglo XVI la vegetación propia de la zona, como podemos ver en las Ordenanzas de Avila que tratan de la conservación de los montes (5), también Felipe II en la instrucción dada a don Diego Covarrubias, obispo de Segovia, cuando le eligió presidente de Castilla en 1582, se preocupa de la conservación de los montes (6), - pero a pesar de la prohibición de la tala de árboles, estos fueron desapareciendo casi por completo, quedando solamente pequeños rodales en el sistema central, que al ser su topografía inclinada no se pusieron en cultivo. Ya a fines del siglo XV se impuso la repoblación forestal por medio de la plantación de pinos, árboles que por su crecimiento más rápido podía satisfacer la demanda maderera (7). Los pinares de Arévalo se pueden considerar como los únicos árboles de la zona.

(5) Cfr. doc. 158. ORDENANZAS de la ciudad de Avila de 1485. Publicadas por el Marques de la Foronda.

(6) CAXA DELMERUNIA, M. Restauración de la bundancia de España. p. 117-118.

(7) BENNASAR, B. Valladolid en el siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI. p. 38. GARCÍA SANZ, A. Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en las tierras de Segovia de 1500 a 1814. p.32 HOPFNER, H. La evolución de los bosques de Castilla la Vieja en - tiempos históricos. Estudios Geográficos. XV, 1954, nº 56 p. 424

La vida de la Tierra LLana se basaba en la explotación agrícola y ganadera, que exigía, dada las condiciones climáticas y edafológicas, que el cultivo se hiciese mediante el sistema "bienal" o "de dos hojas año y vez", siendo el trigo el cereal predominante, "tierras de pan llevar", aunque en menor proporción se cultivase también el centeno y la cebada. Este sistema de cultivo exige que aproximadamente la mitad de la tierra se guarden en barbecho para mejor aprovechamiento del suelo, permitiéndose la entrada de ganados estantes para que se alimenten de los rastros una vez recolectada la cosecha, ya que en verano dada la aridez del clima, los pastos estaban agostados, abonando los campos con su estiércol, único fertilizante conocido en la época (8).

En los siglos XVI y XVII, en los que se da una gran explosión demográfica, el sistema de "año y vez" se ve intensificado con la introducción del barbecho corto, consistente en sembrar en la primavera la tierra en barbecho con una semilla de ciclo corto como la avena, los garbanzos, las lentejas, etc. (9).

A través de nuestra documentación podemos observar que en la Tierra LLana se cultivaba la vid, ya que en infinidad de cartas de venta las viñas nos aparecen como objeto de transacción, - y de los dos pedazos de viña en que avía dos obradas más o menos en el lugar o termino de las Berlanas a las viñas de Peñalva - (10).

El mapa que incluimos a continuación es una fotocopia reducida a un 70 %, para más fácil manejo, del mapa publicado

(8) GARCIA SANZ, A. op. cit. p. 28. GOMEZ MENDOZA, J. Las ventas de Baldios y comunales en el siglo XVI. Estudios Geográficos. XXVIII 1967 nº 109 p. 525 y 533.

(9) GRACIA SANZ, A. op. cit. p. 29 VAZQUEZ DE PRADA, V. Los siglos XVI y XVII. Historia Económica y social de España. t. III p. 366

(10) Cfr. doc. 112

por la Exma. Diputación de Avila en 1981 y hecho a escala de -
1:200.000. En él subrayamos en rojo todos los lugares citados en
el índice de topónimos y que hemos localizado, e indicamos en ver
de los que por pertenecer en la actualidad a las provincias de Sa-
lamanca o Segovia (11) no están incluidos en el mapa y aquellos -
otros que por ser en este momento despoblados o fincas particulares
tampoco lo están, y los situamos en el termino municipal a que co-
rresponden.

(11) " la Tierra de Arévalo que comprendía 13 pueblos de las pro-
vincias de Avila, Segovia, Valladolid y Salamanca " VIZQUEZ DE FRA-
BA, V. op. cit. p. 226

MARCO HISTORICO-SOCIAL

A partir de una colección documental de un archivo privado compuesta por fondos de diversas procedencias pero que teniendo en común un marco geográfico puedan llegar a ser los hilos que entretelados darán lugar al cañamazo sobre el que se pueda hacer la historia de una vida cotidiana estructurada por lazos familiares, problemas religiosos, estructura social y, como la base fundamental es rural, los aspectos agropecuarios planteados por la Mesta. Son por tanto a estos cuatro aspectos a los que pretendemos pasar revista en este capítulo a través de nuestros textos.

El primero que vamos a tratar es el agropecuario - basándonos en dos documentos sobre pleitos mantenidos por la MESTA contra propietarios de tierra, haciendo una revisión previa de - cual había sido la política proteccionista de los monarcas hasta la década de los ochenta, a la que pertenecen nuestros documentos, y qué medio mejor para hacerlo que las disposiciones legislativas, en las que se puede ver cómo salía siempre favorecida la Mesta con detrimento de la agricultura.

Los Reyes Católicos dieron la Cédula de 1480 en la que se obligaba a los campesinos a abandonar las tierras comunales para dedicarlas al pastoreo. La Ordenanza de 1489 conocida bajo el nombre de "Defensa de la cañada" por la que se reiteraba la prohibición de acotar tierras y ratificaba las cañadas seguidas -

por los rebaños en sus itinerarios de trashumancia, con el fin de expulsar de las cañadas a los agricultores establecidos en ellas en los cincuenta últimos años; la disposición de 1491 autorizaba a los pastores a "zamorear", esta disposición y otras posteriores unidas a la inexistencia de otra legislación que castigara la que ma de bosques para favorecerla producción de pastos fue el comienzo de la deforestación de Castilla. La ley del arriendo del suelo de 1501 en virtud de la cual toda la tierra en la que los rebaños trashumantes hubieran pastado, quedaba reservada a perpetuidad para el pastoreo del ganado de la Mesta y no podía ser dedicada a otros usos por sus propietarios. Esta ley del arriendo del suelo fue un instrumento jurídico obtenido por la Mesta para hacer frente a la oposición de los agricultores y de los concejos (1).

El favoritismo hacia la Mesta se debía en parte a los a los propios intereses de la Corona, Isabel había conseguido, - por medio de presiones políticas, el nombramiento de Fernando como maestro de las tres principales órdenes militares, que eran la primera potencia ganadera de España, y al controlarla, la Corona dispondría de los enormes impuestos recaudados de todos los ganaderos, tanto por los ganados como por la exportación de la lana. Impuestos que dedicarían para la pacificación de Castilla y para los acuerdos con los nobles, sin los que era imposible gobernar; y el exceso de la mano de obra de los campesinos que veían merma- das las tierras cultivables, facilitó a Castilla el reclutamiento de tropas y la colonización del nuevo mundo.

(1) ELLIOTT, J. H. La España Imperial. 1469-1716. p. 123- 124
 MARTIN, J.L. La península en la Edad Media. p. 15 JACKSON, G.
Introducción a la España Medieval. p. 151-153. VAZQUEZ DE PRADA,
 V. Los siglos XVI-XVII. Historia Económica y social de España. t.
 III p. 427-428

Los ingresos procedentes de la lana les hacían creer que se encontraban en una situación económica floreciente, pero como no existía una industria, aunque había cinco núcleos principales - Zamora, Avila, Soria, Segovia y Cuenca - procedentes de un período anterior, la industria textil no pasó nunca en Castilla de un nivel primitivo produciendo paños muy toscos, tenía que importar - por tanto los productos manufacturados a precios superiores a los de la materia prima exportada. Podemos decir, que la economía Castellana era deficitaria, ya que para superar los ingresos por exportación necesitaban constantemente aumentar la producción de lana y el único modo de conseguirlo era a costa de la agricultura.

También durante el reinado del primero de los Austrias la Mesta obtuvo nuevos privilegios, en el año 1525 y en el 1552 se decretó la devolución a los ganaderos de las tierras labradas que anteriormente habían sido pastizales. Otras de las disposiciones que consiguió la Mesta a su favor durante la primera mitad de siglo, fueron las que anulaban aquellos capítulos de las ordenanzas municipales que prohibían los arrendamientos colectivos de pastos, la especulación sobre ellos y el subarriendo.

En el reinado de Felipe II las disposiciones de - 1560 y 1566 confirman la primacía de los derechos sobre los pastos a los miembros de la Mesta con respecto a los ganados estantes.

En el último cuarto del siglo XVI, el 14 de Octubre de 1580, Felipe II desde Badajoz dispone que se reduzca a pasto común todas las tierras que a ello hubieran estado dedicadas desde 1560, con la peculiaridad de que no se consideraba interrumpido - este plazo en las dehesas en las que por cualquier razón, se hubiese roturado parte de ellas (2).

(2) GOMEZ MENDOZA, J. Las ventas de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudios Geográficos. XXVIII, 1967 nº 109 p. 511 y ss. VAZQUEZ DE PRADA, V. op. cit. t. III p. 420-437

En estos decretos y ordenanzas los historiadores - pretenden ver más que un progreso para la Mesta un freno para con tener el aumento constante de tierras roturadas que se experimentó en los últimos decenios del quinientos y la unión de los pueblos para defender sus derechos y apelar ante los tribunales provinciales y en los concejos locales. En el mismo 1580 veintiun ayuh tamientos se pusieron de acuerdo para pedir al Rey la derogación de las pragmáticas de 1552 y 1580 por considerarlas que atentaban sus intereses ganaderos y basándose en que los privilegios de los pastizales de la Mesta suponían la violación de las antiguas libert tades de las aldeas y ciudades de usar la tierra a su libre albedrío y demuestran a la ganadería trashumante como causante de las cal lamidades que sufría el reino, tales como la subida de los precios y la despoblación humana y forestal. Por lo tanto podemos decir que la Mesta va perdiendo prestigio y los labradores ganando litigios frente a ella (3).

Como decíamos anteriormente en nuestra documentación contamos con dos documentos referidos a la Mesta y ambos fechados en el último cuarto del siglo XVI, época en la que algunos historiadores piensan que esta institución está ya en decadencia.

Ambos documentos son dos pleitos mantenidos por un procurador del Honrado Concejo de la Mesta ante el Alcalde Mayor Entregador.

Un de las primeras preguntas que nos planteamos al estudiar estos documentos era ¿quién es el Alcalde Mayor Entregador? pues Klein (4) nos hace la distinción entre alcalde de la Mesta y entregador basándose en una carta privilegio de 1273,

(3) KLEIN, J . La Mesta. p. 340. GÓMEZ MENDOZA, J. op. cit. p. 513

(4) KLEIN, J. op. cit. p. 90

el primero, nos dice, es el juez interino de la asociación y del entregador que era el representante del rey, pero que en documentos posteriores se dió el título de alcalde de la Mesta al entregador, no haciendo distinción entre ambos cargos. Más adelante - este mismo autor nos habla del entregador mayor, " designaba a los entregadores en activo, era nombrado por el rey a propuesta de la Mesta. Apesar de este hecho era independiente de la corporación. Era, sobre todo, un funcionario de la Corona, empleado como administrador de la justicia por los Soberanos y en ningún caso por el gremio de pastores". Solo actuaba defendiendo los intereses de la Mesta en las relaciones exteriores. Por el contrario - para Le Fleu el alcalde entregador era el encargado de defender los derechos meseteños (5).

Hasta aquí hemos hablado del alcalde entregador y del entregador mayor, pero seguimos sin saber a ciencia cierta - quien era el alcalde mayor entregador; una sola vez es mencionado por Klein (6) cuando dice " el Alcalde mayor entregador, que percibía del Rey el derecho de cultivar o de arrendar en diversas partes del país, era estimado en tal alto honor ". Pero en la frase siguiente nos dice "se daba, generalmente este oficio de entregador mayor como especial distinción a cambio de servicios importantes a la Corona y algunas veces era vendido a un alto precio". Por tanto suponemos que alcalde mayor entregador es sinónimo de entregador mayor y de alcalde entregador, pues, Le Fleu siempre - que habla de Caja de Leruela le cita como alcalde entregador (7),

(5) LE FLEU, J.-P. ¿Miguel Caja de Leruela, defensor de la Mesta?. Un testimonio sobre la ruptura ecológica del siglo XVII. Introducción a Restauración de la abundancia de España. p. XXIX.

(6) KLEIN, J. op. cit. p. 92

(7) " Los historiadores se valieron de él más bien como arbitrista que como alcalde entregador". LE FLEU, J. P. op. cit. p. XV.

mientras que el propio Caja de Leruela al hablar de si mismo se denomina alcalde mayor entregador (8).

Todos estos problemas se nos plantearon cuando al estudiar el doc. 299 vimos que nos aparecía alcalde mayor entregador y alcalde mayor refiriendose a la misma persona.

En el siglo XV, seis era el número de entregadores, número que continuó durante el XVI a pesar de las infinitas peticiones a las Cortes para que se redujeran a cuatro. Estos iban siempre acompañados por una especie de corte formada por alguaciles, notarios, escribanos, etc., acompañamiento que en nuestros documentos viene expresada cuando el escribano dice ser además de su Magestad, de los del número de la villa - de la comisión del licenciado ... alcalde mayor entregador por el rey nuestro señor en estos reinos y señoríos - y en el doc. 306 añade - del partido de Segovia - Segovia era una de las cuatro cabañas que componían la Mesta y su distrito abarcaba las diócesis de Segovia, Avila, el valle del Lozoya, el Real de Manzanares entre otros lugares; las otras tres cabañas eran la de Soria, Cuenca y León.

En ambos documentos las sentencias de los alcaldes mayores entregadores fueron favorables a los Alvarez, contra los que procedía el procurador fiscal de la Mesta, a pesar de que a veces eran reincidentes, condenandoles sólo a pagar las costas,

En el doc. 298 - debo de absolver y absuelbo al dicho Ventura Alvarez ... con lo que devo de mandar y mando que adreze la entrada de donde se sava la dicha agua ... de manera que

(8) " Con ocasión del oficio de Alcalde mayor entregador, en que serví a su Magestad por los años 1623, 24, 25 ... CAXA DE LERUELA, M. Restauración de la abundancia de España. p. 49

no se hagan ovas ni cabas ... que en ellos puedan peligrar los ganados que tienen paso ... - y si hace lo contrario le impondría una pena pecuniaria para la Cámara de su Magestad y - le condeno en las costas de este proceso y apeadores a mi tasación -.

En el doc. 306 - el dicho alcalde abía pronunciado sentencias por las cuales los había condenado a ciertas penas y que alzado el fruto de las dichas heredades las aportillasen - , pero como los Alvarez dudaban de que esta sentencia fuese bien interpretada por la justicia de las Berlanas piden al alcalde mayor (entregador) que dé un auto en el que se especifique que mientras tengan sembradas las heredades puedan tenerlas cercadas y disfrutar de ellas como venían haciendolo hasta entonces.

.

Un hecho decisivo que condicionó la trayectoria española en el siglo XVI fue la crisis religiosa que motivó la escisión de Europa en dos bloques, el católico y el protestante.

El esfuerzo que desplegó España en el siglo XVI impuso la unidad interna al eliminar progresivamente a los elementos desidentes, tales como el nacionalismo castellano, que se oponía a la salida imperial de Carlos I, que es dominado con la derrota de las Comunidades en Villalar y los focos erasmistas reducidos por la INQUISICIÓN.

La Inquisición, institución creada y sostenida por el estado como instrumento político a su servicio aunque a veces parecía funcionar de una manera autónoma, independiente a toda iniciativa del poder (9), nació en Castilla en el último cuarto del

) 9) PEREZ, J. L'Espagne et la modernité. Aux origenes du retard economique de l'Espagne: XVIe-XVIIe. siècles. p. 159. TOMAS Y VALIENTE, F. Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado. Symposium internacional sobre la Inquisición Española. I. 1878. Cuenca. p. 41-60

siglo XV por un decreto papal de noviembre de 1478 (10), para examinar la autenticidad de la conversión de los judíos que, después del edicto de 1492, prefirieron quedarse en España y bautizarse voluntariamente. En Aragón, la Inquisición ya había sido implantada en el siglo XIII, pero pronto cayó en desuso.

La nueva institución que desde sus comienzos por voluntad de los Reyes Católicos fue de carácter y propósito castellano y como tal en un principio provocó una gran oposición en diversas partes de la península, ya en el siglo XVI esta oposición quedó superada, existiendo un solo tribunal castellano con autoridad sobre los señoríos de la Corona y bajo el control real y no bajo los papas como había sucedido con el tribunal medieval (11).

Los inquisidores tenían, según la bula de Sixto IV de 1478, la jurisdicción sobre los herejes, jurisdicción que normalmente habría correspondido a los obispos, más tarde al darse cuenta el papa del error cometido al conceder la independencia a este tribunal, hizo constatar su protesta en un breve de 29 de enero de 1482.

A partir de 1483, fecha en que se creó el Consejo Supremo de la Inquisición, al que puede considerarse como un consejo real especial (12), fue en todos los sentidos un instrumento de la política real y siguió unido a la Corona pero nunca fue un tribunal secular.

(10) MARTINEZ MILLAN, J. La formación de las estructuras inquisitoriales. 1478-1520. Hispania nº 153 1983 p. 24-25 Nos dice: "Ninguno de los historiadores coetáneos al suceso o inmediatamente posterior a él están de acuerdo en afirmar la misma data. Las recopilaciones de materias que en los siglos XVII y XVIII, realizan los diversos notarios del Santo Oficio, no se comprometen en asegurar un año determinado como inicio de la Inquisición y si alguna vez se deciden, lo hacen por el año 1478. Finalmente las copias que se conservan de la Bula de Sixto IV, donde se concede la facultad de fundar la Inquisición, presentan hartas dudas.

(11) KAMEN, H. La Inquisición Española. p. 53-54

(12) ELLIOTT, J.H. La España Imperial. p. 110. MARTINEZ MILLAN, J. op. cit. p. 39

La jurisdicción del Santo Oficio se limitaba a los judíos conversos "cristianos nuevos" acusados de practicar públicamente su antigua religión, a los que en general se les tachaba de herejes. Después de la expulsión de los judíos, este tribunal se dedicó también a la persecución de los iluministas y erasmistas, de los hechiceros y de los magos, e intervenía en los procesos de limpieza de sangre, condición indispensable para ser miembro de las ordenes religiosas, así como, para ser admitido en los colegios mayores de las Universidades, y para desempeñar cargos públicos y honoríficos.

A la Inquisición se le ha imputado el que haya sido una de las instituciones que ha frenado el desarrollo cultural y económico de la España del siglo XVI, ya que hacía difícil la entrada en España de aquellos extranjeros portadores de ideas y técnicas nuevas y dinámicas, por ser sospechosos de introducir el luteranismo o protestantismo (13).

El mecanismo de la Inquisición era muy complejo, - el Consejo de la Suprema y general Inquisición o "Suprema", como era conocido, estaba formado inicialmente por tres miembros eclesiásticos y un cuarto miembro que le presidía, que era llamado Inquisidor general, más tarde según las instrucciones de Torquemada, estaba formado por dos inquisidores, un asesor, un alguacil y un fiscal (14), y en los procesos intervenían diversos oficiales con funciones específicas tales como procurador, relator y solicitador (15) el incremento de trabajo producido por el aumento de confiscaciones supuso una ampliación del personal al servicio de la Inqui

(13) DEDIEU, J.P. Responsabilité de l'Inquisition dans le retard Economique de l'Espagne ?. Elements de response. Aux origenes du retard économique de l'Espagne: XVIe-XVIIe. siècles. p. 144

SANCHEZ-ALBORNOS, C. España un enigma Histórico. p. 558 y ss.

(14) KAMEN, H. op. cit. p. 48 y 160

(15) IGUAL UBEDA, A. El imperio Español. p. 58

sición, y grandes fueron las quejas que surgieron por este motivo más que por los privilegios que se les concedían, que los colocaba por encima de la ley. Los inquisidores tenían derecho a alojamiento gratuito y estaban exentos de impuestos locales, así como de la jurisdicción tanto de los tribunales seculares como eclesiásticos (16).

Un rasgo notable de la Inquisición española es que jamás fue una institución rica, Los salarios de los inquisidores se pagaban con las multas y la venta de los bienes confiscados por el receptor de confiscaciones, que era un funcionario real (17), que se vendían en pública subasta (18). En las instrucciones de Torquemada de 1488 se dice que se pagen los salarios de los inquisidores y oficiales se paguen con presteza y que sean dignos de esa manera serían más diligentes y no descuidarían sus cargos (19).

Pero casi todas las quejas del aumento del personal de la Inquisición iban dirigidas contra los Familiares del Santo Oficio, nombramiento que desempeñaban como mención honorífica algunos ciudadanos; podemos ver en nuestra documentación que en el pergamino del nombramiento de Familiar del Santo Oficio de Diego Alvarez (20) están impresas las fórmulas comunes y manuscritos el lugar, nombre y fecha en los espacios dejados en blanco, lo que nos da idea de que los nombramientos debían de hacerse casi en serie.

Al familiar del Santo Oficio, que era laico, se le

(16) KAMEN, H. op. cit. p. 162. LLORENTE, J.A. Historia crítica de la Inquisición. T. I. p. 131

(17) LEA, N. C. Historia de la Inquisición Española. T. II p. 189

(18) Cfr. doc. 8

(19) MARTIN MILLAN, J. op. cit. p. 60

(20) Cfr. doc. 199 A)

debían reconocer unas cualidades, que en nuestros documentos se dan por establecidas, entre las que están la "limpieza" para evitar - que los descendientes de los condenados se mezclasen con ellos, causando embarazosos problemas con la justicia secular (21), - Confiriendo de vos ... y de vuestra diligencia y confianza y avida información de que en vuestra persona concurren las qualidades que para ello se requieren - y que actuaría - con todo secreto y legalidad ... en las cosas tocantes al Sancto Officio - a cambio de ello se le concedían un cierto número de libertades y privilegios, tras los que se escudaban, y les colocaban por encima de la ley (22) - podays gozar e gozeys de todas las exenpciones e libertades de según derecho, leyes e pragmáticas de estos reynos ... concessines apostólicas, los que son tales familiares de él suelen e deben gozar y y vos damos licencia y facultad para que podays traer e traygays armas, así offensivas como deffensivas, de día y de noche, pública y secretamente por qualquier partes y lugares de todo el dicho distrito - (23). Suponemos que se entiende por distrito la circunscripción que correspondía a cada uno de los tribunales que componían la Inquisición en esta época. En un principio los tribunales no tenían sedes permanentes, sino que se fueron creando en aquellos lugares que se consideraban necesarios. Entre los más importantes, ya con sede fija, a finales de siglo estaban el de Cuenca, el de Valladolid - al que correspondían las Berlanas -, el de Córdoba, el de Granada, etc. (24).

(21) BENASSAR, B. Inquisición Española: Poder político y control social. p. 90 DEDIEU, J=P. op. cit. p. 47. LEA, H.Ch. Historia de la Inquisición Española. t. II. p. 143.

(22) KAMEN, H. op. cit. p. 160. TURBERVILLE, A.S. La Inquisición en España. p. 48

(23) Cfr. doc. 199

(24) KAMEN, H. op. cit. p. 159

El nombramiento de familiar del Santo Oficio era notificado por los inquisidores al Concejo, justicias y regidores del lugar de vecindad de la persona en que recaía el cargo, y se les comunicaba que debían registrarlo en el libro del ayuntamiento, junto con los nombramientos de los otros familiares, si los hubiera, el título y el nombramiento que presentase el nominado y, que el escribano del ayuntamiento debía de dar testimonio del registro en el reverso del documento para que le sirviese de justificante de su derecho, y si esto no lo hacían se les impondrían sanciones de tipo espiritual - so pena de excomunión mayor - y penas de tipo pecuniario - y de cincuenta mil maravedís para los gastos del Sancto Officio (25)

.

La ESTRUCTURA SOCIAL de España se basaba casi con exclusividad en la propiedad de la tierra, que estaba principalmente en manos de la nobleza y el clero, pero fue la creación del mayorazgo lo que dio carta de naturaleza a la consolidación de la riqueza territorial al concentrar la propiedad y la formación de los dominios inalienables. Fueron las Leyes de Toro las que regularon y extendieron el proceso de creación de mayorazgos, que había sido hasta el momento exclusividad del estado noble, de manera que a partir de entonces incluso cualquier pechero que pudiese soportar el gasto, aprovechando la medida creaba pequeños mayorazgos, cosa que tuvo sus ventajas y sus inconvenientes, entre las primeras estaba el no ser monopolio exclusivo de la aristocracia la creación de mayorazgos, y entre las segundas encontramos el aumento de la inmovilidad y el estancamiento de la riqueza territorial (26)

(25) Cfr. doc. 199. BENNASSAR, B. op. cit. p. 90-91

(26) LINCH, J. Imperio y absolutismo (1516-1598) en España bajo los Austrias. p. 139

La sociedad española del quinientos definida por su carácter estamental y su estructura jerárquica estaba compuesta - por dos "estados" : el estado noble o hidalgo y el estado general o llano. El primero estaba compuesto por dos estamentos privilegiados, la nobleza y el clero, este último tenía una situación especial: no se reclutaba, ni se perpetuaba por vínculos de sangre, no tenía continuidad de linajes, se nutría por aportaciones de todos los grupos sociales y en este aspecto era un elemento de movilidad. La solidaridad familiar, nos dice Domínguez Ortiz (27) puede aceptarse que era muy frágil en muchos religiosos, pero por el contrario muy fuerte en el clero secular y sobre todo en aquellas zonas en las que predominaba el patrimonial. En nuestra documentación del caso de Fray Buenaventura Alvarez, de la Orden Franciscana, - que deja sus bienes con los que crea un mayorazgo a su sobrino, y como con frecuencia se acusó al clero de despojar en favor de sus familiares a la Iglesia y a los pobres de las rentas que disfrutaban, por eso creemos que Fray Buenaventura cuando funda la capellanía recalca que lo hace con los bienes procedentes de las limosnas que le daban los duques de Frías, de los que era confesor, y que la Orden Franciscana a la que pertenecía no tenía ningún derecho sobre ellos, y para demostrarlo presenta infinidad de documentos acreditativos (28).

Todos los miembros del estamento eclesiástico gozaban de notables ventajas económicas y sociales, estaban exentos - del pago de impuestos ordinarios, tenían jurisdicción propia para las causas civiles y criminales y gozaban de una alta consideración social. Algunos abrazaban este estado para poder disponer de rentas vitalicias o perpetuas, lo que se conseguía mediante la fundación

(27) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen. p. 283.

(28) Cfr. docs. 24, 42, 45, y 46

de capellanías o de obras pías, que sirvieron de instrumento para dotar a la línea no llamada al mayorazgo y vincular la hacienda - al patrimonio familiar.

Pero la Iglesia no a nivel de individuo sino como colectividad tenía unas contribuciones directas durante el siglo XVI, las tercias reales, que solo eran para la iglesia castellana, y consistían en un tercio de todos los diezmos, mientras que el subsidio era un impuesto sobre las rentas y los ingresos eclesiásticos de todos los reinos españoles, decidiéndose su pago por un acuerdo entre la corona y el papado. En 1567 se creó el excusado, impuesto con el que tenía que contribuir la Iglesia para costear la guerra de Flandes, y consistía en el diezmo total de la propiedad más valiosa de cada parroquia (29).

El estamento eclesiástico estaba compuesto por el alto y el bajo clero. Al primero pertenecían los obispos, que solían ser en su mayoría procedentes del clero secular, siendo reservado solamente un tercio aproximado para las órdenes religiosas, principalmente Franciscano y Dominicos. De los dos obispos de la Diócesis de Avila, que aparecen en nuestra documentación: don Jerónimo Manrique de Lara y Fray Juan Velázquez de las Cuevas, nos dice González Dávila en su Teatro Eclesiástico (30) que el segundo " Fue religioso de la Orden de Santo Domingo, y persona señalada en ella por sus letras, por su virtud y gobierno: Tomó el hábito en el convento de S. Estevan de Salamanca ... le ocupó en los mejores lugares que en ella tiene, hasta llegar a ser provincial de España... " De don Jerónimo Manrique de Lara nos dice que

(29) ELLIOTT, J. H. op. cit. p. 214

(30) GONZALEZ DAVILA, G. Teatro eclesiástico de la S. Iglesia apostólica de Avila y vida de sus hombres ilustres. p.304 -305

fue inquisidor, etc. y él no indicarnos su pertenencia a ninguna orden religiosa y anteponerle el "don" suponemos que pertenecía al clero secular.

El prestigio social, la riqueza y la influencia política, que suponía la dignidad episcopal hizo que la alta nobleza pretendiese reservar estos puestos para sus segundones e incluso - para sus hijos naturales; gracias a la reforma de los Reyes Católicos el episcopado español no estuvo tan aristocratizado como el francés o el alemán (31).

También pertenecían al alto clero los miembros de los cabildos catedralicios y los de las colegiatas, que tenían una estructura jerárquica, siendo los cargos cubiertos por oposición, y juntamente con el obispo desempeñaban las funciones de gobierno.

El bajo clero estaba compuesto por un grupo muy heterogéneo, desde los párrocos rurales y urbanos a los beneficiados, capellanes y ordenados de menores. Los párrocos eran nombrados por los obispos, también les correspondía en principio la provisión de capellanías, pero en muchos lugares los señores mantenían el derecho de proveer curatos y capellanías ya que eran patrimoniales y por tanto presentados por ellos.

El clero parroquial vivía de los diezmos y primicias, aparte recibían los derechos o estipendios de misas, - algunos párrocos decían misa todos los días, cosa no frecuente en el siglo XVI, para poder sobrevivir - y de la administración de servicios religiosos. Los beneficiados y capellanes dependían de las rentas fijas suministradas por aquél que había hecho la dotación, bajo la forma de censo.

(31) VAZQUEZ DE PRADA, V. op. cit. t. III. p. 186

Dentro del clero regular tenemos las órdenes monásticas, cuya extracción social era variada, pero los Benedictinos y Jerónimos admitían con preferencia a las personas de ilustre linaje y a partir de la segunda mitad del siglo XVI introdujeron la información sobre la limpieza de sangre y sobre la profesión de los padres del candidato.

Las órdenes mendicantes estaban establecidas en los núcleos urbanos, donde ejercían su labor pastoral y encontraban ayudas materiales para su sustento. Eran las mendicantes órdenes muy abiertas, figurando entre sus miembros personas de todas las procedencias sociales, desde los más ilustres a los más modestos. Como dice Domínguez Ortiz su reclutamiento era más democrático (32). Las más numerosas eran los Franciscanos y los Dominicos, cuyos conventos fueron importantes centros de formación teológica. Las órdenes mendicantes colaboraron en la labor pastoral con el clero secular, pero se dedicaron preferentemente a la predicación, misiones rurales y formación teológica.

Varias de las órdenes se esvindieron a consecuencia de los movimientos de reforma y para diferenciarse de la rama principal se denominaron descalzos, con lo que querían representar mayor autoridad y más estrecha observancia de la regla. Los reformados tenían prisa por efectuar la reforma y extenderse, cosa que claro está no fue bien vista por los calzados y por tanto no se llevó a cabo con armonía. En todos los casos los reformistas encontraron personas devotas que con sus donativos y su influencia les ayudaron a superar las dificultades que encontraban en las nuevas fundaciones.

. = . = . = . = . = .

(32) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. op. cit. p. 303

Una vez vista cual era la estructura del estamento eclesiástico en la España del siglo XVI pasamos a estudiar la capellanía fundada por Fray Buenaventura Alvarez que tiene unas ciertas peculiaridades con todo lo que hemos visto sobre capellanías en esta época.

Podemos distinguir dos tipos de capellanías: Eclesiásticas y laicales.

Las primeras, las eclesiásticas o colativas son aquella cuya creación, colación o institución corresponde a un obispo. Según la manera como se confieren pueden ser:

Colativas cuando las confiere libremente el obispo.

Electivo-colativas o de Patrono cuando a la colación o institución canónica precede la presentación por el patrono, a su vez pueden ser:

Gentilicias, si el patrón es lego

De patronato eclesiástico.

Por la naturaleza del patronato pueden ser:

De patronato activo, si consiste en presentar

De patronato pasivo, si consiste en el derecho de ser presentado

Según a la persona a quien se han de dar pueden ser:

Familiares o de sangre si se confieren por el obispo a personas de una familia determinada en la fundación.

De libre elección, si no se da el caso anterior.

Las segundas las laicales, si la erección y colación depende del fundador, la autoridad eclesiástica sólo interviene para cuidar que se cumplan las cargas espirituales o piadosas, y pueden ser:

Profanas, que pueden otorgarse a legos, con la obligación de hacer cumplir por clérigos las cargas espirituales.

N6 profanas que han de otorgarse a clérigos (33)

Definidos los tipos de capellanías veamos en cual se puede enmarcar la fundada por Fray Buenaventura Alvarez y cuales son las peculiares que encontramos en dicha dotación (34).

Al pertenecer a una orden religiosa debía tener autorización de sus superiores y por ello en el documento lo primero que nos indica, antes de pasar a describirnos la fundación y dotación de la capellanía, es que contaba con la autorización de su Santidad - usando de las facultades e licencia que de su Santidad de disponer de los bienes que nuestro señor a sydo servido de me dar e me diese de aquí en adelante, el thenor de las cuales es este que se sygue - e inserta un breve y dos cartas de la Penitenciaría Apostólica, y como toda capellanía se extinguía con la pérdida del bien de donde procedía la renta, Fray Buenaventura crea un mayorazgo con los bienes dotales, que los enumera indicando a quien los compró, por que cuantía, la fecha y ante que notario se hizo la venta; por tanto establece una capellanía a perpetuidad, pues los bienes de un mayorazgo, regulado por las "Leyes de Toro" de 1505 no se podía vender, donar, cambiar, etc., tenían que pasar por vía agnática y sólo en el caso que esta faltase pasaba a las hembras. Fray Buenaventura Alvarez establece como heredero del mayorazgo a su sobrino Diego Alvarez - por los muchos e leales e buenos servicios que ... me a hecho, como por que yo soy ombre viejo e syendo como soy fraile de la Orden de Señor San Francisco e no teniendo como no tengo a quien más justamente e directamente pueda dexar estos dichos bienes e hazienda que al dicho Diego Alvarez, mi so-

(33) PEREZ ANGULO, J. Las capellanías. Diccionario de ciencias eclesiásticas... t. II p. 539-545 Enciclopedia ilustrada. t. XI p. 429-439

(34) Cfr. doc. 112

brino ... - y si Diego no tenía descendencia, según se estipula en los mayorazgos, pasase a su otro sobrino, Ventura Alvarez, - pero con la condición de que se casase, y si de éste tampoco hubiese descendencia, pasase al mayorazgo a Alonso Alvarez, hermano de los dos anteriores, y si éste no tuviera descendencia al pariente más cercano. Y concede a su sobrino la donación de los bienes de una manera voluntaria, para que los goce, los tenga y posea por propios desde ese mismo día, y mientras toma posesión, Fray Buenaventura se considera - ynquilino, colono, poseedor en vuestro nombre y en vuestra cosa propia e tantas quantas veces en los dichos bienes o en alguna cosa o parte de ello fuere hallado se entienda que los tengo e poseo en vuestro nombre -

Impone las siguientes condiciones que, Diego Alvarez o sus sucesores, según la disposición de mayorazgo, deben cumplir para poder recibir los bienes y gozar del usufruto - no puedan ni tengan poder ni facultad para los vender todos ni parte de ellos ni trocar, ni cambiar, ni enpeñar, ni ypotecar, ni dividirlos ni darlos en dote o arras ...- , no podían ni venderse para la redención de cautivos ni siguiera quando el cautivo fuese el mismo poseedor de los bienes, tampoco podían enagenarse para utilidad pública, ni podían pedir licencia para venderlos, donarlos, dividirlos, etc. ni a Su Magestad ni a cualquier otra persona con capacidad para darla, y si tuviera la licencia no podrá utilizarla sin perder para él y sus descendientes el patronato, posesión y usufruto de los bienes.

La siguiente condición que impone es que quien accediera al patronato, mayorazgo, etc. tenía que llevar el apellido Alvarez y su escudo de armas, que fuera católico, leal a la corona, debía ser lego no pudiendo recibir el mayorazgo ni un clérigo, ni un fraile, ni aquél que perteneciera a las ordenes de caballería.

En cuanto a los bienes dice que deben estar bien labrados y reparados y que pueden gastar todo lo necesario para acrecentarlos y lo que se edificase o acrecentase debía pasar a engrosar el patrimonio del mayorazgo.

Y que Diego Alvarez o su sucesor tiene que pagar al capellán, que diga como mínimo tres misas a la semana, cincuenta fanegas de pan, la mitad de trigo y la mitad de cebada, además disfrutará de las casas, huerta y viña que tiene su hermano Antón, que es clérigo.

El capellán debe decir tres misas en la capilla, que se ha construido junto a su casa principal, dedicada a la Concepción, a la que tiene gran devoción, e indica a que advocaciones se debían dedicar.

El patrón, entre los de su linaje, debe buscar y elegir al capellán, que debe tener una vida intachable - Fray Buenaventura nombra capellán a su hermano Antón Alvarez - en este nombramiento no podía intervenir ni el Santo Padre, ni el obispo, ni ningún otro prelado, siendo el mismo cosa exclusiva del patrón, y si algún interviniera es voluntad de Fray Buenaventura que tal imposición no tuviera ningún valor.

Por tanto, la capellanía fundada por Fray Buenaventura Alvarez según la definición que dijimos al principio es laica aunque haya sido fundada por un religioso, familiar o de sangre, pues hay que darla a la familia del patrón, profana, porque el patrón ha de ser un lego.

A continuación nos indica los motivos que le han movido a fundar y dotar la capellanía son los siguientes: de tipo espiritual - por ser, como es, servicio de Dios y aumento del culto divino e para bien e provecho de los vecinos del dicho lugar

para salvación de sus ánimas e para que se puedan oyr más conti-
nuamente misas e se remedien en los tiempos fortunosos e quando
viniere mucha agua en el rio e para que cesen muchos ynconbinien
tes y ocasyónes que avia para no oyr misa tan ordinariamente en
el dicho lugar - y de tipo material - y por fazer bien al dicho
Diego Alvarez, mi sobrino, por ser, como es, huerfano de padre e
por que se despose con la señora Agustina Guillamas, por ser, co-
mo es, hijadalgo e de noble linaje e por que quede siempre memo-
ria de mi linaje -.

Como nota curiosa, los hermanos de Agustina Guilla
mas renuncian no sólo a la heréncia sino incluso a la legítima
para que se pueda casar con Diego Alvarez (35)

. = . = . = . = . = . = . = . = .

La exención de los impuestos directos era la mani-
festación más clara de la distinción de los estados " el noble"
y el "llano"; de acuerdo con la mentalidad medieval, el sacerdo
te contribuía al bien estar del reino con la oración, el hidalgo
defendiéndolo con las armas, y el hombre llano con el producto
de su trabajo, materializado en los tributos o "pechos".

La exención del pago de impuestos que implicaba una
servidumbre para aquellos, que se consideraban protagonistas de
la sociedad, sería el elemento diferencial, de manera que quan-
do Carlos I, necesitando una nueva fuente de ingresos, decidió
pedir un nuevo impuesto "la sisa", sobre los productos aliment
cios, la nobleza, que ya en 1527 se había negado a pagar impues
tos cuando la campaña contra los turcos, también votó que no po
día aprobar la sisa, ya que era un menoscabo de sus privilegios
tradicionales y el Rey tuvo que contentarse con los donativos

graciosos de sus subditos más ricos por los juros concedidos.

El juro era un título de deuda, nominativo, establecido sobre una renta o ingreso de la Corona a tipo de interés fijo que normalmente solía estar entre un 7% y un 10%, sin término de redención pero generalmente redimible y negociable. Existían varios tipos de juros, los más frecuentes eran al "quitar" o amortizables, otros los vitalicios "de por vida del poseedor"; también estaban los llamados "juros de heredad" que eran los perpetuos y transmisibles (36'). Los juros que hay en nuestra documentación son del siglo XVII.

Los dos estados se diferenciaban además: - en las reuniones de Cortes donde deliberaban y votaban separadamente.

- En los privilegios que tenían los nobles (hijosdalgo y caballeros) de ostentar o elegir la mitad de los cargos municipales: uno de los dos alcaldes ordinarios y la mitad de los regidores, con la condición de que hubiera un mínimo de tres o cuatro familias hidalgas en el lugar.

- En la situación privilegiada en el orden penal, en los casos de acusación criminal sólo podían ser convocados en las Audiencias y ante los alcaldes de los Hijosdalgo o ante la Corte.

- En no poder sufrir prisión por deudas, y como sus bienes estaban vinculados en mayorazgos, estaban libres de confiscación o embargos (37).

No es fácil determinar los grados de jerarquía de la nobleza, por lo general se establecen tres: los grandes y los título, los caballeros y los simples hidalgos. Merino que estudia

(36) VAZQUEZ DE PRADA, V. op. cit. t. III p. 695-700. LYNCH, op. cit. p. 63

(37) DOMINGUEZ ORTIZ, A. El antiguo régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias. p. 105

la nobleza abulense del siglo XVI y nos dice que "los impulsos centralizadores en la administración pública así como el decisivo impulso de la Corte contribuyeron a formar en el cuerpo de nuestras familias nobles e hidalgas una división, poniéndose como primera categoría los títulos". El segundo puesto estaba integrado por aquellos nobles que habían alcanzado "puestos de importancia y categoría en los Consejos, en la Casa Real o como generales y corregidores; en un tercer escalón los caballeros de hábito que formaban en Avila, ciudad que desempeñaba un papel muy importante en la historia de las Órdenes militares, un grupo muy selecto y numeroso. El cuarto escalón estaba compuesto por los miembros de linajes distinguidos y ricos y por último estaban los demás caballeros pobres y los simples hidalgos, de los que eran los últimos los que compraban la ejecutoria de hidalguía" (38).

Domínguez Ortiz basandose en un documento del siglo XVII (39) nos dice que la hidalguía era el grado más antiguo de la nobleza y de ella se han derivado los demás y que se pueden distinguir tres clases: " la de solariego que era la más antigua, la de privilegio, que era poco estimada por ser adquirida o comprada por otras vías y por otra parte estaban los hidalgos notorios, que no tenían solar ni más título de nobleza que haber sido tenidos por tales ".

La reputación social y las ventajas prácticas anejas a la posesión de un privilegio de hidalguía hicieron de él un objeto de codicia.

La venta de las hidalguías era cosa muy frecuente

(38) MERINO ALVAREZ, A. La sociedad abulense en el siglo XVI. la nobleza. p. 73

(39) DOMINGUEZ ORTIZ, A. Las clases privilegiadas en la España del antiguo Régimen. p. 63.

en el siglo XVI, lo mismo que lo eran los apuros del erario y estaba tan mal vista tanto por los nobles, que no les gustaba que se igualasen con ellos personas de condición tan diferente por el mero hecho de poseer dinero, como por los pecheros.

Los pecheros acomodados y los hidalgos están en pugna constante por acaparar los cargos de los concejos y por las diferencias con el fisco, ya que el pago de impuestos se hacía preferentemente por encabezamiento de los pueblos, y cuanto más hidalgos hubiese más les tocaba pagar a los vecinos, por eso era, por lo que los pecheros llevaban tan a mal la venta por la Corona de nuevas hidalguías y éstas dieron lugar a infinidad de pleitos. Otra cosa que les molestaba muchísimo a los pecheros, era que personas que habían tenido el mismo nacimiento que ellos, podían anteponérseles por el mero hecho de poseer dinero.

El doc. 194 de nuestra tesis doctoral es la probanza de hidalguía de Luis Tello, documento que pasamos a comentar: Ante el corregidor de la villa de Arévalo comparece Luis Tello y ante el escribano del lugar y testigos presenta una petición por escrito (40) en la que comienza indicando que su padre Juan Tello vecino de la villa - trató pleito sobre hidalguía con el fiscal de su magestad e con el concejo y hombres buenos pecheros del dicho lugar ante los señores alcaldes de los hijosdalgo e notario del reino de Castilla que en Valladolid residen ... se dio e promovió sentencia por los dichos alcaldes de hijosdalgo por la que ... Juan Tello mi padre fue declarado ...

(40) Según nos dice DOMINGUEZ ORTIZ en las Clases privilegiadas... p. 63 hasta más o menos 1540, en que se comenzaron las informaciones por comisión escrita y se acentuó el rigor y formalismos de las pruebas con la la presentación de documentos, hasta entonces las pruebas de hidalguía fueron muy rudimentarias, limitándose a recoger informes de algunos testigos.

por hombre hijodalgo de padre y abuelo - como podemos ver el plei-
to fue fallado en la Audiencia de Valladolid por los alcaldes de
los hijodalgo que eran los únicos que podían dar sentencia en el
caso en que compareciese un hidalgo, la sentencia consistió en re-
conocer que era hidalgo de tres generaciones y en mandar que se -
devolvieran aquellas cosas que le habían sido tomadas en prenda -
por el consejo de pecheros para pagar los pechos, y que desde en-
tonces - no le molestasen ni prendasen por ellos al dicho Juan Te-
llo ni a sus descendientes e le tildasen e borrasen del padrón de
los pecheros donde le tenían puesto y empadronado - , sentencia -
que no fue recurrida por ninguna de las partes.

Presenta Luis Tello ante el corregidor la carta de
ejecutoria y pide que se haga una información de testigos de que
él era hijo de Juan Tello y que había nacido de legítimo matrimo-
nio.

Los testigos debían contestar a las siguientes pre-
guntas:

1ª Si le conocen y si conocieron a su padre, y a Ana
Xvarez de Tapia, su primera mujer.

2ª Si saben que Juan Tello se casó y veló con Ana
Xvarez de Tapia, según lo manda la Santa Madre Iglesia, y que de
ese matrimonio entre otros hijos, procrearon y tuvieron por su
hijo legítimo a Luis Tello y que si ana Xvarez de Tapia le dejó
con sus seis hijos heredero de sus bienes cuando ella falleció.

3ª Si saben si a Juan Tello el concejo e vecinos
pecheros le empadronaron -por pechos de pecheros-, es decir, para
tener que pagar los impuestos, y que si sobre ello tuvo un pleito
y cual fue la sentencia.

4ª Si el mismo Juan Tello padre de Luis Tello es
el mismo del litigio que consiguió la carta ejecutoria y que -

después de obtenerla se vino a vivir a esta villa de Arévalo.

Después de la información de testigos el corregidor mandó - que se diese scripta en limpio y signada en pública forma e manera que haga fe al dicho Luis Tello para en guarda de su derecho, a la cual dixo que ponía, puso e interpuso su abtoridad e derecpto judicial para que vala e haga fee en juicio e fuera del y lo firmó -.

Entre la nobleza y el estado llano existía en Castilla una clase social que los tratadistas llaman burguesía, denominación que suponemos que es utilizada para mayor facilidad expositiva, pues en realidad la autentica burguesía como clase social no aparece hasta el siglo XVIII. Esta clase media estaba integrada en primer lugar por los mercaderes y comerciantes que en un principio habían sido mirados con desdén, pero gracias a la influencia extranjera y al dinero fueron aceptados por la sociedad, y poco a poco se van enobleciendo y encumbrando, e invierten sus ahorros en la compra de tierras e inmuebles más que en las actividades propiamente económicas. En segundo lugar integraban esta clase media los funcionarios, los letrados y los burócratas, que en algunos casos ocuparán cargos de responsabilidad y generalmente procedían de las universidades.

El grado más alto de la administración lo ostentaban los corregidores que a veces solían ser caballeros, con los que colaboraban un equipo de magistrados integrados por los alcaldes ordinarios o de corte, que tenían jurisdicción sobre los diversos asuntos civiles o criminales, El último escalón lo integraban los bachilleres que eran personas que habían estudiado en las aulas de gramática y tenían práctica del ejercicio tal era el caso

de los escribanos (41).

Por tanto podemos considerar que la Universidad en el siglo XVI era la cantera de donde salían todos los funcionarios que intervenían en la administración pública (42).

Pero como los apuros del erario en este citado siglo eran muy frecuentes la Corona puso a la venta los oficios tanto a nivel municipal como de la administración pública, cosa que podemos ver en nuestra documentación en el informe pedido por el Rey al teniente corregidor de la villa de Arévalo por medio de una real cédula, sobre si está vacante la plaza de regidor que - había desempeñado Pedro del Rio, cuanto tiempo hacía que lo estaba y cuanto vale, a lo que el teniente corregidor responde - que por su muerte está al presente baco y que acá que lo está siete meses y que el dicho oficio bendido por una vez vale trescientos y cinquenta ducados, y más y menos, y este es su hordinario valor, y de presente ay en esta villa diez y seis oficios de regimientos, y que de doce años a esta parte V.M. ha mandado acrecentar y se an acrecentado tres oficios de regidor y que el uno de ellos esta vaco por muerte de Hernan González ... y no consta que V.M. aya resumir otros en su lugar, ni que este se aya de resumir, antes parece, que después de los tres acrecentados, V.M. a hecho merced de otros que han vacado y que ansí de este la puede ... hacer a quien y como V.M. fuere servido sin inconveniente ninguno y que de la acer al dicho Luis Tello ... será servido y ... recibirá provecho por ser hombre noble, hijodalgo, y que tiene la calidad para servir en la V.M. se requieren... (43) entre las que estaban no ser ni mercader, escribano o menestral (44).

(41) VAZQUEZ DE PARGA, W. op. cit. t. III. p. 238-251..VICENS VIVES, J. Los Austrias. Imperio Español en América. Historia social de España y América t. III. p. 83

(42) KAGAN, R.L. Las Universidades en Castilla, 1500-1700. Poder y sociedad en la España de los Austrias. p. 57-89.

(43) Cfr. doc 320.

(44) DOMINGUEZ ORTIZ, A. El Antiguo régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias. p. 197

Después de referirnos a los dos estamentos componentes del primer "estado", la nobleza y el clero, vamos a tratar del estado general o llano, que estaba compuesto por pecheros, que como dijimos anteriormente, eran los que tenían que pagar "el pecho" o servicio votado en Cortes. Dentro de los pecheros podemos hacer - dos grupos diferenciados por el lugar de residencia, los que vivían en las ciudades y los que lo hacían en el campo - los campesinos - que serán de los que trataremos, ya que la mayor parte de nuestra documentación se refiere a un marco rural.

Estos campesinos de la Tierra Llana de Avila, después de la lectura de nuestros textos, hemos llegado a la conclusión, que eran pequeños propietarios del terreno que cultivaban, pues en ninguno de los documentos nos aparecen como vasallos o dependientes de una jurisdicción señorial, ni laica ni religiosa, pero podemos parafrasear a Casanova (45) aplicando a los documentos lo que dice para los archivos - quien no tiene pertenencias no necesita documentos acreditativos de ellas -, los únicos documentos que podían existir, suponemos, serían los de los contratos como - jornaleros a los que "ajustaban" para efectuar las labores de recolección, pero tales contratos creemos que nunca se hicieron por escrito, pues hasta hace pocos años, no sé si se continúa haciendo en la actualidad, en Avila el día de San Pedro en el Mercado Chico se hacía la contrata o ajuste de los labradores de tierras ajenas y estas siempre eran verbales y la paga en especie.

Según Vazquez de Prada (46) basándose en la obra Noël Salomón los campesinos podían ser:

(45) CASANOVA. E. Archivi privati. Archivistica. p. 232-233

(46) VAZQUEZ DE PRADA, V. op. cit. t.III p. 222-228

- Campesinos ricos que componían exclusivamente un 25 o un 30 por ciento de la población rural, tenían tierras, ganados y casas espaciosas con sus corrales, graneros y bodegas.

- Campesinos en los que incluye a los propietarios de una modesta vivienda, una pequeña parcela de cereal y una viña.

- Jornaleros que vivían del trabajo de sus manos.

El cuarto aspecto que nos hemos propuesto establecer en el marco histórico-social es el GENEALOGICO

La genealogía como ciencia propiamente dicha, no como auxiliar de las ciencias sociales la podemos definir como la historia del origen y desarrollo de los individuos agrupados en familia. Como toda ciencia abarca dos aspectos uno teórico y otro práctico. Dentro del primero estudia los principios y las normas que rigen en la disposición de las relaciones de afinidad y parentesco y la formación del árbol genealógico. En cuanto al segundo aspecto, el práctico, es la aplicación de estos principios y normas en cada caso particular.

El fin de toda genealogía es establecer una tabla de ascendencia o de descendencia o de parentesco de un individuo dado ya sea por línea masculina o femenina. Para realizar estas tablas se puede emplear el método vertical o de árbol genealógico, el método circular o bien el método horizontal conocido como Stradonitz (47).

Para la realización de las tablas de descendencia o de parentesco no se suele utilizar en la actualidad ni el sis-

(47) DURYE, P. La généalogie. p. 61-63

tema vertical ni el horizontal sino uno más simplificado siguiendo la numeración llamada de " Aboville " para cada persona (48).

En nuestro trabajo no hemos pretendido hacer un estudio genealógico en profundidad sino simplemente expresar, por medio de un esquema gráfico, los personajes pertenecientes a cinco familias que aparecen en nuestra documentación y las relaciones entre ellas por medio de las distintas alianzas matrimoniales.

Para poder ver las distintas uniones entre estas familias hemos seguido el método más tradicional, el de árbol genealógico descendente utilizando algunos de los signos convencionales empleados por el historiador portugués Matoso que estan recogidos por Pons (49) y otros que para mayor claridad introducimos nosotros:

=	Matrimonio documentado
	Clérigo o monja
(... ts. 1547)	Fecha de testamento
(... a. 1540)	Primera fecha en que nos aparece citado como fallecido.
(...1540-1555...)	Fechas topes en que aparece documentado.
(... 1593 ...)	Unica fecha en que aparece documentado.

Para plasmar plásticamente con mayor claridad las distintas ramas y sus uniones hemos subrayado cada una de las familias con un color diferente.

(48) IBIDEM. p. 69

(49) PONS ALOS, V. El fondo Crespí de Valldaura en el Archivo Condal de Orgaz (1249-1548). p. 15

ESTUDIO PALEOGRAFICO - DIPLOMATICO

ESTUDIO PALEOGRAFICO-DIPLOMATICO

Concepto y definición del documento

CARACTERES EXTERNOS

1. Soporte documental
 - 1.1 Pergamino y papel
 - 1.1 Filigranas
 - 1.3 Tinta
2. Lengua
3. Suscripciones y signos notariales.
4. Sellos
5. Estudio Paleográfico.

CARACTERES INTERNOS

Tipología documental

1. Documentos Reales
 - 1.1. Privilegio Rodado.
 - 1.2. Albalá
 - 1.3. Real Cedula
 - 1.4. Real Provisión
 - 1.5 Carta Misiva
 - 1.6 Carta de Merced

2. Documentos Eclesiásticos

2.1 Pontificios

2.1.1 Breves

2.1.2 de Penitenciaría Apostólica

2.2 Episcopales

2.2.1 Acta de bendición

2.2.2 Colación de beneficios

2.2.3 Comisión

2.2.4 Confirmación de patronazgo

2.2.5 Revalidación de una carta de comisión.

2.3 Monásticos o de ordenes religiosas.

2.3.1 Acta de fundación

2.3.2 Carta de respuesta

2.3.3 Carta de súplica

2.3.4 Certificación

2.3.5 Información

3. Documentos privados

3.1 Carta de venta.

3.2 Censos

3.3 Sentencias

3.4 Testamentos

3.5 Toma de posesión.

CARACTERES EXTERNOS

ESTUDIO DIPLOMATICO

Concepto y definición de documento. Documento en su concepto más amplio y genérico es aquel objeto corporal resultado de una actividad humana que queda reflejada en él y que conserva permanentemente la representación de un hecho ajeno a él (1). Mientras que documento en Diplomática es todo testimonio escrito sobre hechos de naturaleza jurídica y redactado con arreglo a unas normas fijas, pero variables según el lugar, la época, la persona y el asunto y que es destinado a dar fe y testimonio (2).

Todo documento posee una estructura constituida por tres elementos, la materia, por la cual la representación se hace perceptible (soporte documental), por el medio que adopta para fijar en esa materia la representación (signos gráficos, dibujos, etc.) y por último por el contenido del mismo documento (3). En estos tres elementos estructurales podemos observar que los dos primeros se refieren a las características externas mientras en el tercer elemento, el contenido específico, se nos dan las características internas del documento.

Bouard definió como caracteres externos aquellos que -

-
- (1) NUÑEZ CONTRERAS, L. Concepto de documento. Archivística. Estudios básicos. p. 32
 (2) SANCHEZ BELDA, L. Diplomática Medieval Española. Diccionario de Historia de España. p. 894-899. PAOLI, C. Diplomatica. p. 17.
 (3) NUÑEZ CONTRERAS, L. op. cit. p. 32.

no pueden ser objeto de la crítica diplomática nada más que en el original y como internos aquellos que se prestan a exámen tanto - en el original como en la copia (4).

Entendemos por caracteres externos los siguientes el - soporte documental, la escritura, la lengua, los signos notariales y los sellos, y por caracteres internos aquellos que hacen referen- cia al tenor documental y que diferirán según la distinta tipolo- gía documental (documentos reales, pontificios, municipales, etc.) Según el tipo de documento (privilegio, albalá, bula, etc.) y se- gun las necesidades de tipo administrativo que se dan a lo largo de los años,

CARACTERES EXTERNOS

- Soporte documental: Pergamino y Papel.

Entre la documentación objeto de nuestro estudio solo contamos con un pergamino (doc. 199 A.) de 240 x 330 mm., el tex- to está impreso así como la orla que lo enmarca, sólo lleva manus- critos los nombres de personas, de lugares y la fecha. Su estado de conservación es magnífico a pesar de estar doblado por la mitad.

Los demás documentos están escritos en papel por las dos caras, cosidos formando un cuadernillo, casi todos de tamaño folio cuyas dimensiones van desde 290 x 195 mm. a 320 x 222 mm., menos los documentos 4, 11, 22, 29, 65, 181, 234, 287, 374, que son en cuarto y sus dimensiones están entre los 212 x 157 mm. y los 222 x 160 mm.

El papel, como es de todos bien conocido, es de inven- ción china y fue introducido por los árabes en el mundo mediterrá- neo, de Siria a España, pasando por Egipto y el norte de Africa.

(4) BOUARD, A. Manuel de Diplomatie Française et Pontificale.
t. I. p. 56.

En el siglo VIII se comenzó a fabricar ya en el Oriente (Iran, Siria, Egipto) y más tarde a partir del año mil en Occidente (El Magreb, España) (5).

En el siglo XIII se utilizó ya para la redacción de documentos en la España cristiana pues antes de esta fecha sólo se empleó entre los cristianos en casos muy excepcionales. En la España Oriental Jaime I lo usó ya en su Cancillería para los registros que se habían comenzado en 1.257. En Castilla y León pertenecen al reinado de Alfonso X el Sabio los documentos más antiguos escritos en papel. En un principio se empleó únicamente en los mandatos y en los reinados posteriores fue extendiéndose poco a poco a otro tipo de documentos, tales como el albalá, la carta nisi va, la cédula y la provisión real, quedando el pergamino casi limitado a los privilegios rodados, las cartas de confirmación y privilegio, las ejecutorias, etc. (6). Al ser el papel fabricado preferentemente con trapos o fibras vegetales fue denominado en Castilla pergamino de paño o de trapo, denominación que aparece en la III partida donde se especifican que documentos debían ser escritos en "Pergamino de cuero" y cuales en "Pergamino de paño (7)

Las Filigranas:

En el exámen del papel un elemento importante que debe tenerse en cuenta es la filigrana o marca de fábrica, que en cuanto a la cronología proporciona, por un lado, un valioso punto

(5) MILLARES CARLO, A. Tratado de Paleografía Española. p. 431
IRIGOIN, J. "La datation par les Filigranes du papier" Les matériaux du livre manuscrit. Codicologia 5. p. 9

(6) MILLARES CARLO, A. op. cit. p. 431. GIRY, A. Manuel de Diplomatie. p. 804. MILLARES CARLO, A. y MONTECON, J.I. Album de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI y XVII. p. 46-47.

(7) VALLS I SUBIRA, O. La historia del papel en España. t. I. p. 126.

de partida para poder juzgar la época y autenticidad de un documento y por otro, un gran interés para la elaboración, comercio y expansión de la industria papelera (8)

Las filigranas, cuya invención se ha atribuido a los italianos y su aparición se da en el último cuarto del siglo XIII, son unas señales transparentes que se hacen en el momento de su elaboración, mediante la presión de una matriz destacada en relieve sobre el molde de fabricación. Esta matriz está formada por un hilo metálico que representa un dibujo cualquiera, que se coloca generalmente en una de las dos mitades de la hoja de papel, unas veces atado y otras veces soldado a los puntizones y a los corondeles por medio de un puntizón suplementario.

Las formas de las filigranas casi nunca son iguales - dado que por la presión se van desgastando las matrices y en la misma elaboración quedan a veces desplazadas no pudiendo por ello decir que existan filigranas gemelas, aunque aparezcan unas veces en la parte derecha del papel y otras en la izquierda.

A partir del siglo XVI se comenzó a utilizar las "contramarcas" que consistían en unas iniciales que se colocaban en la otra mitad de la hoja de papel y por lo general en un ángulo. Estas contramarcas indicaban el fabricante (9). No es este nuestro caso ya que las iniciales se encuentran en la misma mitad de la hoja en que aparece la filigrana y formando parte integrante de ella.

+-----

(8) MILLARES CARLO, A. y MANTECON, J. I. op. cit. p. 47

(9) IRIGOIN, J. La datation par les Filigranes du papier. Les matériaux du livre manuscrit. Codicologica. 5. p. 9 - 13

Al enfrentarnos a la recopilación de las filigranas que aparecen en nuestro trabajo se nos plantean infinidad de dudas : ¿ Cómo ?, ¿ Cuales ? y ¿ con qué detalle debemos recogerlas?.

¿ Cómo ? Se sabe que son diversos los sistemas de reproducción de las filigranas: el calco, la diazocopia, la xerocopia, la fotografía por contacto, el microfilm, la betarradiografía o betagrafía (10). En nuestra tesis nos hemos tenido que conformar con el primero, el calco, dado que no disponemos en pr ahora en nuestra Facultad de ninguno de los otros medios.

El calco es el sistema más sencillo, consiste en reproducir con un lápiz de punta muy fina el trazo de la filigrana que se ha colocado sobre una fuente luminosa entre un cristal y el papel de calco. La reproducción se hará sobre la cara lisa de la hoja, que es la que no ha estado en contacto con el fondo del mol de en el momento de la fabricación, a veces es difícil distinguir - sobre todo en el siglo XVI - cual es la parte más lisa, ya que los copistas durante este siglo y el anterior alisaban la hoja de papel con una piedra dura. En tal caso tenemos que guiarnos muchas veces por aquellos elementos de la filigrana que solo tienen un sentido, por ejemplo las letras, en caso de que aparezcan unas veces en un sentido o en otro como si fueran simétricas se podrá indicar de que parte del folio se ha sacado, verso o vuelto.

Siguiendo a Sánchez Real (11) hemos agrupado las filigranas en dos apartados: tipos y variantes, dentro de lo que podemos considerar como reunión de un mismo tema o familia.

Las distintas familias las hemos ordenado alfabéticamente.

(10) IRIGOIN, J. op. cit. p. 18-20

(11) SANCHEZ REAL, J. Criterios a seguir en la recogida de filigranas. Ligarzas 6. p. 361 y ss.

Círculo. La filigrana que representa un solo círculo tuvo su aparición en el siglo XIII (1293) desapareciendo al mismo tiempo que el papel fabricado a mano (12)

La de los tres círculos, comienza, sin embargo, en el siglo XIV, pero su periodo de expansión se da en la primera mitad del cuatrocientos.

Los más antiguos aparecen bien formando una hilera, ya en sentido horizontal, ya vertical; bien tangentes entre sí o bien a modo de pirámide. Todos ellos son de origen italiano. - En el siglo XVI, generalmente, los tres círculos se superponen en sentido vertical (13)

En la documentación, relativa a nuestra tesis hemos registrado dos tipos diferentes de filigranas de tres círculos ambas rematadas por una cruz, estos dos tipos son:

- a) Cruz patriarcal
- b) Luna creciente.

a) En el primer círculo continúa el segundo travesaño de la cruz patriarcal; en el siguiente círculo están inscritas las mayúsculas BD, iniciales del papelero, y en el inferior un signo semejante a un cuatro.

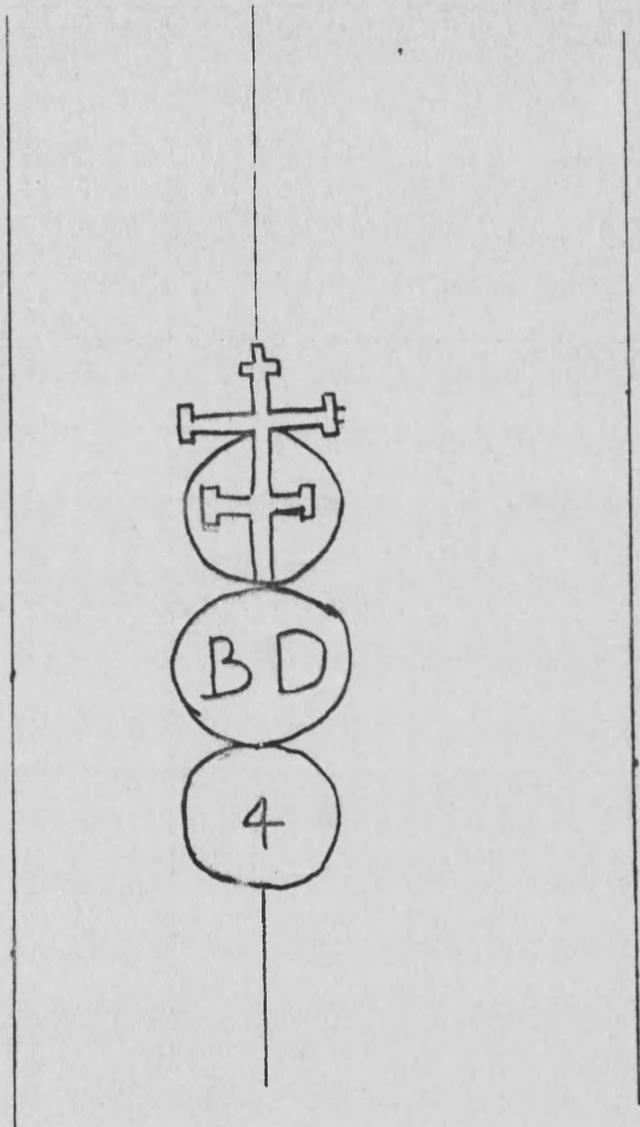
b) En el círculo superior una luna creciente, en el central una cruz pomada y en el tercero α y ω .

(12) VALLS I SUBIRA, O. El papel y sus filigranas en Cataluña. t. I. p. 2377-379

(13) BRIQUET, C. M. Les Filigranes. Dictionnaire historique des marques du papier. t. I. p. 204-219.

Estimamos que las dos filigranas, ya mencionadas, aparecidas en nuestra documentación pertenecen al siglo XVII y no al siglo XVI, ya que en el segundo tomo de la obra de Valls La historia del papel en España dedicado a los siglos XV y XVI no aparecen documentadas filigranas semejantes, pero si se constatan como del siglo XVII en su otra obra El papel y las filigranas en Cataluña.

CIRCULOS

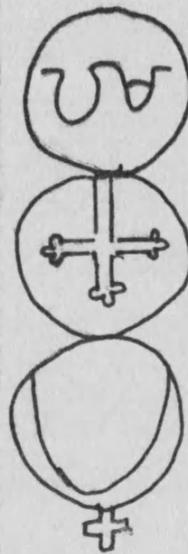


(fig. 1)

S. XVII

S. XVII

1. 11. 2



CHINESE

Cruz. La filigrana de la cruz tiene su origen en Italia a finales del siglo XIII (1281) y concretamente en Bolonia (14). Todas la representaciones de este tipo, constatadas en nuestros documentos, aparecen dibujadas con dos trazos dobles.

Este tema lo podemos agrupar en los tipos:

Cruz Griega }
Cruz Latina } ambos inscritos dentro de un óvalo (15)

Dentro del tipo de Cruz griega tenemos a su vez dos variantes:

a) Ovalo pequeño con las siguientes diferencias: Sin - letras, con las letras A. I., M. P., B.P., y el nexo AW, fuera del óvalo

b) Ovalo de mayor tamaño con las siguientes diferencias: Letras dentro del óvalo, debajo de la cruz y letras fuera de él.

Dentro del tipo de Cruz Latina inscrita en óvalo de - gran tamaño, las variantes son:

a) Las letras van dentro del óvalo una a cada lado de la cruz.

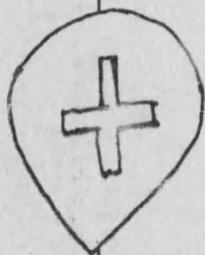
b) Las letras van fuera del óvalo, bajo el mismo.

(14) VALLS I SUBIRA, O. Historia del papel en España. T. II.

p. 235

(15) BRIQUET, C.M. op. cit. t. II p. 331-332

CRUZ



(fig. 3)

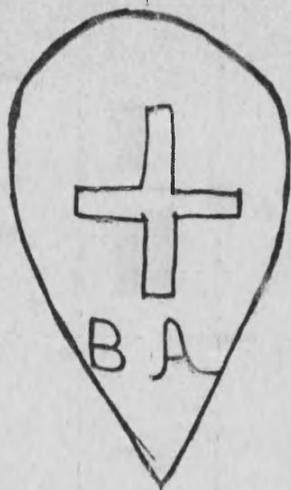
(1.598)



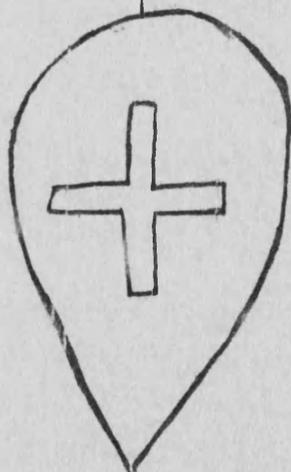
(fig. 4)

(1.593)

CRUZ



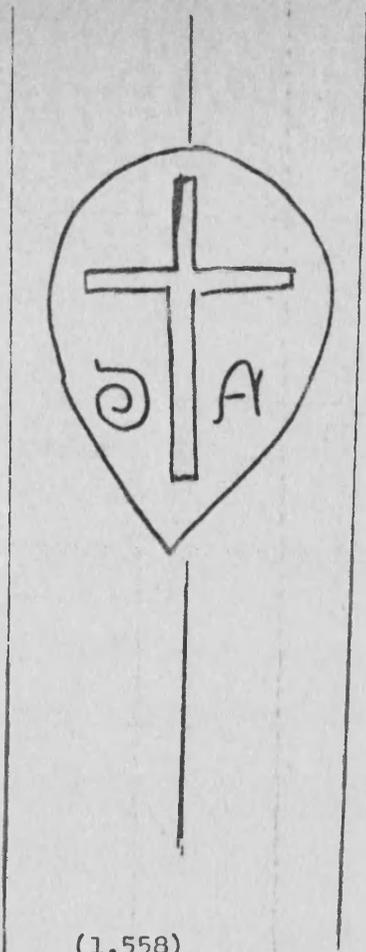
(fig. 5)



M 9

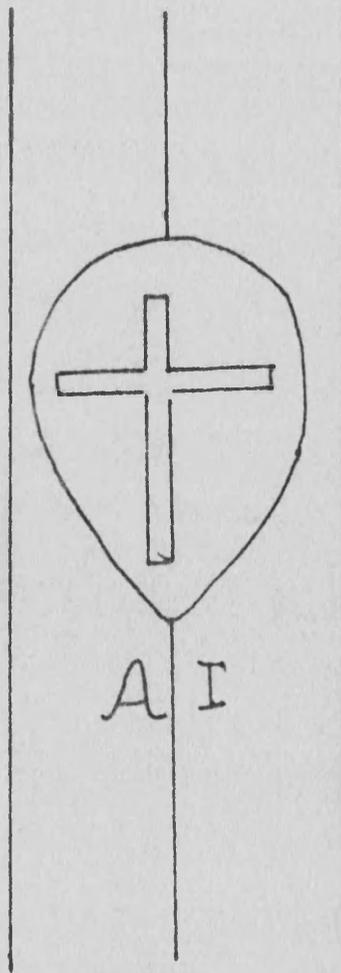
(fig. 6)

CRUZ



(1.558)

(fig. 1)



(fig. 8)

(1.558)

Heráldica: La única filigrana de tema heráldico nos aparece en un medio-folio, lo que hace más difícil su reproducción pues está situada en el pliegue del papel. Representa un escudo terciado en barra de origen francés (16), en el tercio superior, ángulo izquierdo (desde la situación del observador) aparece una doble madeja (17) en posición vertical, en el tercio inferior - una flor de lis. Sin duda este papel no es de origen español, ya que en España la heráldica no aparece en las filigranas hasta bien entrado el siglo XVIII (18)

(16) CADENAS Y VICENT, V. de. Fundamentos de Heráldica p. 131 y ss.

(17) IDEM. Diccionario Heráldico. Terminos, piezas y figuras usados en la ciencia del Blason. p. 94 y 267.

(18) VALLS Y SUBIRA, O. op. cit. t. II p. 135

HERALDICA



(fig. 9)

(1.531)

Mano. - Una de las filigranas más populares y de la que es difícil descubrir nada nuevo es la mano. Su origen se encuentra en Italia, concretamente en la Liguria, desde donde se extendió por Europa teniendo una gran acogida. El motivo que representa esta filigrana fue el que tuvo mayor vigencia, su vida puede encuadrarse entre los siglos XIV y XVIII (19).

La mano es una de las filigranas con más dificultades a la hora de su clasificación, los problemas surgen ya desde su denominación, incluso entre los grandes tratadistas. Briquet, que comienza haciendo una distinción entre mano, guante o guantelete, dice que en un principio parece muy sencilla esta diferenciación, pero al constatar que el mismo ornamento acompaña a lo que sin discusión es una mano y a lo que sin duda es un guante, afirma que - cualquiera se siente impulsado a no hacer ninguna diferencia entre ambos tipos y a reunirlos bajo un único vocablo, el de mano, de lo que hace seis divisiones sin meterse en más complicaciones (20). Valls dice que las ha reunido bajo el nombre de mano y las ha ordenado cronológicamente, entre otras cosas, porque son solo cincuenta y dos las que se representan en esta obra, aunque podían ser - tres mil (21).

En nuestro trabajo cuando nos dispusimos a ordenar - las filigranas de la mano siguiendo los diversos tipos y sus variantes, nos encontramos que nos aparecían tantos tipos como filigranas se habían recogido, ya que según la definición que Sánchez Real nos da de tipo -" diferencias importantes que se observan en el tema, diferencias que pueden referirse a elementos nuevos apa-

(19) BRIQUET, C.M. Les filigranes. Dictionnaire historique des marques du papier. p. 544-585 VALLS I SUBIRA, O. El papel y las filigranas en Cataluña. p. 403-405

(20) BRIQUET, C.M. op. cit. p. 544

(21) VALLS I SUBIRA, O. La Historia del papel en España. T. II. P. 156-158.

recidos en el dibujo" - (22) en vez de agruparlas las disgregaba mos cada vez más. Por fin establecimos una clasificación que englobara todas nuestras filigranas de la mano agrupandolas en dos tipos: el primero está integrado por aquellas filigranas en las que la silueta de la mano tiene mayor tamaño (23); el segundo tipo por las de menor tamaño (24). En cada uno de estos tipos hemos encontrado las siguientes variantes, en las que aparece simplemente la silueta de la mano; o cuando esta va acompañada de una flor en la prolongación del dedo medio o de una estrella; que lleve guantelete o no; con letras, dentro o fuera de la silueta; con corazón o con otros motivos decorativos. Para mejor comprensión de lo que terminamos de explicar adjuntamos el siguiente cuadro :

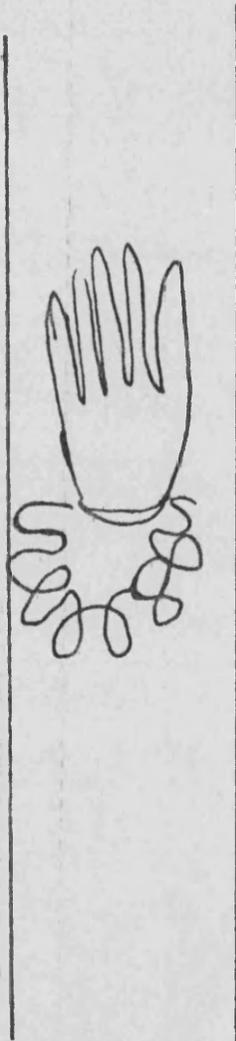
(22) SANCHEZ REAL, J. Criterios a seguir en la recogida de filigranas. Ligarzas 6 (1974) p. 361 y ss.

(23) fig. 16 -30

(24) fig. 31 - 38

de	1.1 Sólo la silueta	1.1.1 Sin guantelete	1.1.1.1 sin letras
			1.1.1.2 con letras
			1.1.1.3 con otros adornos
	1.1.2 Con guantelete	1.1.2.1 sin letras	
		1.1.2.2 con letras	
		1.1.2.3 con otros adornos	
1.2 Con flor	1.2.1 Sin guantelete	1.2.1.1 sin letras	
		1.2.1.2 con letras	
		1.2.1.3 con otros adornos	
	1.2.2 Con guantelete	1.2.2.1 sin letras	
		1.2.2.2 con letras	
		1.2.2.3 con otros adornos	
1.3 Con estrella	1.3.1 Sin guantelete	1.3.1.1 sin letras	
		1.3.1.2 con letras	
		1.3.1.3 con otros adornos	
	1.3.2 Con guantelete	1.3.2.1 sin letras	
		1.3.2.2 con letras	
		1.3.2.3 con otros adornos	
ueña	2.1. Sólo la silueta	2.1.1 Sin guantelete	2.1.1.1 sin letras
			2.1.1.2 con letras
			2.1.1.3 con otros adornos
	2.1.2 Con guantelete	2.1.2.1 sin letras	
		2.1.2.2 con letras	
		2.1.2.3 con otros adornos	
	2.2. Con flor	2.2.1 Sin guantelete	2.2.1.1 sin letras
			2.2.1.2 con letras
			2.2.1.3 con otros adornos
	2.2.2 Con guantelete	2.2.2.1 sin letras	
		2.2.2.2 con letras	
		2.2.2.3 con otros adornos	
2.3. Con estrella	2.3.1 Sin guantelete	2.3.1.1 sin letras	
		2.3.1.2 con letras	
		2.3.1.3 con otros adornos	
	2.3.2 Con guantelete	2.3.2.1 sin letras	
		2.3.2.2 con letras	
		2.3.2.3 con otros adornos	

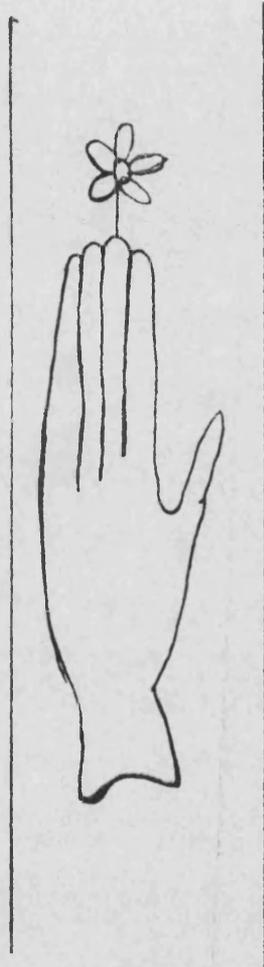
MANO



(fig. 10)

(1.532)

MANO

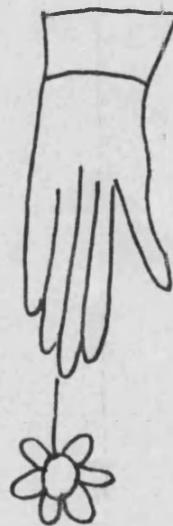


(fig. 11)

(1.530)

(27 4843)

(7.530)



BASE

MANO



(1.545)

(fig. 15)



(1.535)

(fig. 13)



(1.542)

(fig. 14)

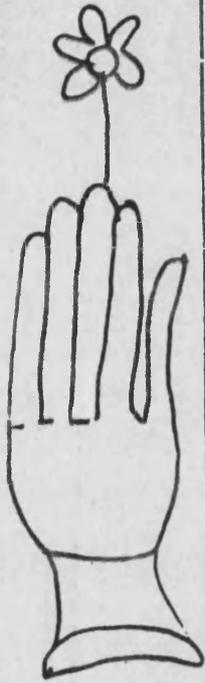
MANO



(fig. 16)

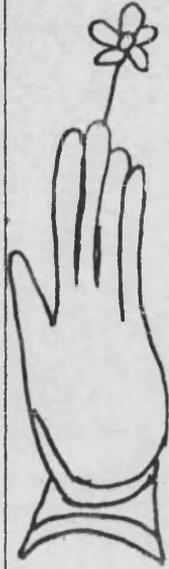
(1.540)

MANO



(1.530)

(fig. 19)



(1.524)

(fig. 17)



(1.529)

(fig. 18)

MANO



(1.530)

(fig. 20,)



(1.534)

(fig. 21)

MANO



(fig. 22)

(1.542)

MANO



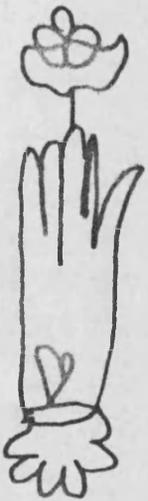
(fig. 23)

(1.532)



(fig. 24)

(1.545)



(fig. 25)

(1.559)



(fig. 26)

MASO



(2.563)

(514. 27)

MANO

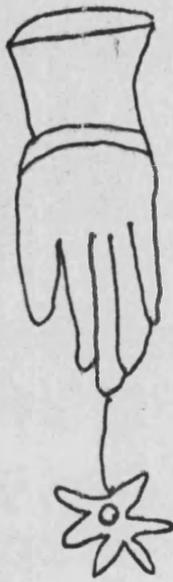


(1.535)

(fig. 28)



(1518)



MANO

(FIG. 29)

MANO



(fig. 30)

HAND



(1.555)

(120. 35)

MANO



(fig. 32)

(1.554)



(fig. 33)

(1.572)

MANO



(1.547)

(fig. 34)



(1.571)

(fig. 35)

MANO



(1.554)

(fig. 36)



(1.586)

(fig. 37)

MARO



(fig. 30)

(1522)

Peregrino: El personaje que representa esta filigrana ha sido estudiada casi siempre dentro del apartado " hombre" en las grandes recopilaciones de filigranas, pero Valls considera que este tipo tiene una personalidad propia y le ha dado un nombre peculiar (25).

El personaje motivo de esta filigrana tiene como característica distintiva un bastón terminado por lo general en un gancho, lo que para Briquet le hace semejante a un trapero (26).

El nombre de Pellegrino fue dado en Italia a una clase de papel, nombre que se encuentra en el reglamento de los papeleros piemonteses de 1.613 y todavía se usa en nuestros días. Briquet basándose en este documento la supone de origen italiano. Y Valls rebate esta teoría apoyándose en el hallazgo de esta filigrana en los archivos catalanes desde 1.500, lo cual aumenta la certeza de que la misma tiene sus orígenes en Cataluña. Y para más abundamiento nos indica que en 1.557 se la cita en un acta sobre venta de papel en el molino papelerero de Jonqueres, termino de Tarrasa (27)

Estamos de acuerdo con Valls, en que es una filigrana de dibujo basto y de muy difícil reproducción. En nuestra documentación nos aparecen 5 ejemplares pero dos de ellos no los hemos podido calcar.

(25) VALLS I SUBIRA, O. op. cit. t. II p. 163

(26) BRIQUET, C.M. Op. cit. t. II. 415

(27) VALLS I SUBIRA, O. El papel y sus filigranas en Cataluña t. I. p. 397. IDEM. Historia del papel en España. t. II. p. 163

Dentro del tema del Peregrino tenemos dos tipos:

- Peregrino
- Peregrino dentro de un círculo.

Dentro del segundo tipo tenemos dos variantes:

a) Con las iniciales B.A. dentro del círculo una a cada lado del peregrino.

b) Con las letras A. B. en la parte exterior del círculo y debajo de él.

PEREGRINO



(fig. 39)

(1.547)

PEREGRINO



(fig. 40)

(1.548)

PEREGRINO



(fig. 41)

(1.557)

Serpiente: Esta filigrana aparece con bastante frecuencia durante los siglos XV y XVI según nos dicen Bofarull y Valls (28) por el contrario en nuestra documentación contamos con un solo ejemplar.

Los tratadistas de filigranas han querido ver quizás en esta filigrana la representación de la anfisbena, la serpiente fabulosa, la culebra o el aspid, todos ellos temas heráldicos (29)

Su nombre está unido a una clase de papel regular, delgado, fino y bueno llamado Serpente (30). Afirmación a la que nos sumamos, pues el papel en que aparece nuestra filigrana de la serpiente es uno de los de mejor calidad.

La representación de la serpiente está hecha por dos trazos longitudinales cortados por otros transversales y la mayoría de las veces van coronadas.

-
- (28) VALLS I SUBIRA, O. op. cit. t. II. p. 166. BOFARULL, F. Los Animales en las marcas de Papel. p. 109-112
 (29) VALLS I SUBIRA, O. op. cit. t. II p. 166
 (30) BRIQUET, C. M. op. cit. t. I p. 676

SERPIENTE



(fig. 42)

(1.540)

INDICE DE FILIGRANAS

<u>Familia</u>	<u>Figura</u>
Círculos	1 - 2
Cruz	3 - 8
Heráldica	9
Mano	10 - 38
Peregrino	39 - 41
Serpiente	42

- La tinta:

Al estudiar los documentos unas de las primeras cosas que observamos es que la naturaleza y el aspecto de la tinta son diferentes. Esta variedad se da no solo en los documentos de distintos periodos, sino también entre los escritos en una misma época e incluso entre los folios de un mismo cuadernillo. Esto era debido a los distintos elementos que componían la tinta (31).

La tinta como otras muchísimas cosas, se ha atribuido su invención a los chinos. Su nombre genérico era el " atramentum ". También se le denominó " incaustum " porque para prepararla había que acercarse al fuego (32). La palabra tinta parece ser de origen netamente español según dice Du Cange " Hispania tinta stiam nunc est atramentum " (33).

A través de los documentos se ha podido comprobar que los escribas utilizaban dos tipos de tinta negra, una hecha a base de productos carbonizados o negro de humo mezclados con un aglutinante como el aceite, la goma o la cola de pescado. El otro tipo estaba compuesto principalmente por la nuez de agalla y el vitrol (sulfato de hierro o de cobre) a los que se añadía la goma disuelta en agua y a veces en vinagre (34).

En nuestros documentos la tinta utilizada va desde el ocre claro al negro parduzco, esta diferencia de tonalidades

(31) BAT-YEHOUDA- ZERDOUN, M. La fabrication des encres noires apres les feretes. Les materiaux du livre manuscrits. Codicologia. 5 p. 52-58. PAS, M. de. La composition des encres noires. Colloque international sur les techniques du laboratoire dans l' etude de manuscrits. 1972. Paris. p. 119-129. LUIS DE OLOD Tratado del origen y arte de escribir bien. p. 91-96

(32) UNED. Paleografía y Diplomática. p. 78

(33) FLORIANO CUMBREÑO, A. Manual de Paleografía y Diplomática. p. 72-73.

(34) GIRY, A. Manuel de Diplomatie. p. 502-503. CARCEL ORTI, M^a M. y TRENCHS ODENA, J. La tinta y su composición. Cuatro recetas valencianas. Rev. Arch. Bibl. y Museos. LXXXII, n^o 3 1979 p. 415-426. MILLARES CARLO, A. op. cit. 3^a ed. T. I. p. 303.

vienen dadas por el exceso de acidez del sulfato de hierro que da a la tinta un color rojizo o amarillento, el sulfato de cobre da un color brillante pero a veces tirando a verde. En alguno de ellos está adherida con fuerza y en otros se escama con facilidad por lo tanto hay tintas corrosivas y tintas perfectamente inofensivas para el papel.

Durante el siglo XVI la tinta negra fue la única que se empleaba en los documentos, reservándose las tintas de otros colores como el rojo, amarillo, verde, de oro, plata etc. para la iluminación de los códices (35).

(35.) MILLARES CARLO, A. y MANTCON, J. op. cit. p. 47-48. MILLARES CARLO, A. op. cit. 3ª ed. T. I. p. 308.

- La lengua

La lengua utilizada en nuestros documentos es el castellano excepto en los números 24, 42, 45, y 46 que son documentos eclesíasticos, tres de ellos pontificios y por tanto redactados en latín.

En el panorama lingüístico con el reinado de los Reyes Católicos se unifican definitivamente los dos grandes dialectos afines, el castellano y el aragonés (1) que habían seguido rumbos separados como los reinos castellano y aragonés antes del matrimonio de Fernando e Isabel, con que se da una unidad nacional, al fundirse bajo la única institución monárquica ambos reinos

El rey Fernando castellaniza muy pronto su lenguaje, perdiendo su f-aragonesa, y la lengua de Castilla la Vieja, tierra de origen de Isabel, que había nacido y se había criado en Avila, se extiende rápidamente por Aragón y es adaptada con prontitud por sus escritores (2)

El siglo XVI desde el punto de vista de la lengua literaria se puede dividir en dos épocas:

- la del reinado de Carlos V, en la que la lengua española alcanza el momento de mayor esplendor, el modelo sigue

(1) MENENIEZ PIDAL, R. "La lengua en tiempo de los Reyes Católicos" Cuadernos Hispanoamericanos. 1950 p. 9-24. IDEM, "El lenguaje en el siglo XVI". La lengua de Cristobal Colón. p. 9

(2) IBIDEM. p. 10

siendo la norma toledana.

- la época de los grandes místicos, aproximadamente - entre 1555 y 1585, en este periodo predomina un tipo de lenguaje nacional en el que se impone la modalidad de Castilla la ~~ja~~ (3).

En esta segunda etapa domina la sencillez y naturalidad en el lenguaje castellano, siendo el popularismo, no el vulgarismo, una de las características, entendiéndose por popular la compenetración del elemento culto con el pueblo en general, ya que vulgar supone una mayor iniciativa del pueblo inculto (4).

En el siglo XVI el castellano sufre una importante - evolución fonética, en la que desempeñó un papel muy importante el factor sociolingüístico, ya que empiezan a ser inoperantes los modelos cortesanos que hasta entonces habían imperado.

Esta evolución fonética del castellano viene motivada porque al escribirse no se representaban letras sino sonidos. Por eso al dejarse de pronunciar la h procedente de la f latina, en la mayoría de los casos al no pronunciarse se suprime, pero podemos ver en alguno de nuestros documentos que esta evolución no se hizo rápidamente pues existe la alternancia de palabras en las que todavía aparece f y línea más arriba o más abajo aparece la misma palabra con h o ya sin ella, facer, haecer, o acer. Se generaliza la confusión de la s y la ss que en Castilla tenía un sonido sordo, desapareciendo la s sonora. También desaparece el fonema prepalatal fricativo equivalente a la ch francesa que se utiliza en palabras como dexo o baxo

(3) IDEM p. 87-90. QUILES, A. Historia de la lengua I.2. p. 93-100 y I. 3 p. 3-15

(4) MENENDEZ PIDAL, R. " la lengua Española". La lengua de Cristobal Colón. p. 130

y el sonido fricativo sonoro equivalente a la g y j francesa de las palabras rouge y jamais que se dejan oír en fijo para ser sustituido por un nuevo fonema velar fricativo sordo de la jota actual. El sonido linguodental dz y sordo tz con que se pronunciaban las palabras braco, crece, hage, se convierten ambos en el sonido fricativo sordo de la actual z española (5)

Ya en el siglo XVI la distinción entre b, como representante de /b/ oclusivo, bilabial, sonoro y y representante de /v/ fricativo, bilabial (en el norte) o labiodental - (en el sur), sonoro, había desaparecido dando como resultado nuestro único fonema /b/.

La confusión de la b y de la y que hasta después de 1550 se daba en el norte de España, no alcanzó totalmente a Avila según dice Amado Alonso como puede verse en la ortografía fonética de Santa Teresa (6), pero sí se da en nuestros documentos la confusión ortográfica de la b y la y (7).

En cuanto a los escritos en latín al no ser originales sino copias insertas en las que el copista demuestra un gran desconocimiento no solo de la terminología utilizada por la Curia Pontificia, sino también del latín, transcribe o mejor, copia lo que le parece ver, confundiendo con frecuencia la grafía de n y u, de s y t; no desarrolla abreviaturas transcribiendo putis por presentibus; une palabras, las sepra y transcribe

(5) ALONSO, Amado. De la pronunciación medieval a la moderna en Español. t.I p.93-450. CORREAS, G. Arte de la lengua española castellana. MONTOLIU, M. de. La lengua española en el siglo XVI Emerita. 1945 p. 153-160. OLIVER ASIN, J. Iniciación al estudio de la lengua española.

(6) ALONSO, A. op. cit. t.I p. 23 y 38

(7) Cfr. Escritura. Láminas XI y XII de nuestra tesis.

a su antojo, por ejemplo linor o huror por huius modi, de modo que cuando nos enfrentamos por primera vez con la lectura de los tres documentos de la Curia nos sentimos completamente consternados e incapaces de poder interpretar lo que decían. Pero - gracias a una segunda copia del documento 45 - transcrita tan mal como la otra, pero con más palabras diferentes legibles - de modo que con las dos copias al hacer una edición crítica de ambas (9) pudimos recomponer una transcripción algo más inteligible del documento 45 y a través de él de los otros dos.

En lo referente al número 42 del ministro general de la Orden de San Francisco dirigido a Fray Buenaventura Alvarez y fechado cerca de Nicea, a parte de ser correspondencia entre religiosos y probablemente Frater Vincentius Lunellus no fue ra español, por tanto la lengua común para expresarse o comunicarse entre ellos fuese el latín, que, por ser documento original, es más correcto que en los anteriores.

(8) Cfr. t. II doc. X- nota a)

- Suscripciones y Signos Notariales.

El escribano - autor material del documento, que ya en la Edad Media asume la función pública y tiene la facultad de producir documentos dotados de autenticidad y la capacidad de garantizarlos para producir derechos y efectos procesales - era nombrado por el rey según nos dicen las Partidas Poner escribanos es cosa que pertenece al Emperador o al Rey... (1). No obstante en la práctica la designación regia de los escribanos no pudo llevarse a efecto de una manera exclusiva, pues había otros poderes a los que la Corona había dado privilegios, como eran los nobles, - las villas, etc., los cuales se irrogaron esa facultad que hubo de serles reconocida (2). E porque yo, Francisco Sánchez, escribano de la magestad real y público de la dicha villa de Flores, a merced del muy ilustre señor Diego de Guñiga mi señor y de la dicha villa... (3).

Según las partidas había dos clases de escribanos, los reales que escriben los previllejos et las cartas en casa del Rey y los públicos que escriben las cartas de las vendidas et compras et de los pleytos et de las posturas que los homes ponen entre sí en las cibdades et en las villas (4).

Una vez nombrado estaba obligado a prestar juramento ante el organismo que le designaba o ante el rey. Acto que está des

(1) Partidas. 3. 19. 3

(2) PASCUAL MARTINEZ, L. Estudios de Diplomática Castellana. El documento privado y público en la Baja Edad Media: Los Escribanos. Miscelanea Medieval Murciana. VIII. p. 144. ARRIAS ARRANZ, F. Los escribanos públicos en Castilla durante el S. XV. Centenario de la Ley del Notariado. v. I. 170.

(3) Cfr. doc. 195

(4) Partidas. 3. 19. 1

crito en las Partidas Fincado los ynojos ente el rey e poniendo las manos entre las suyas e jurando a Dios primeramente e después a él como a su señor natural. Cuando el monarca no estaba presente en la jura la imposición de las manos era sustituida por la pronunciación de la formula de juramento ante los Santos Evangelios en presencia de la persona en quien delegaba el rey para tomar el juramento, el Canciller real para los escribanos reales, el Concejo para los escribanos públicos (5).

Finalmente, prestado el juramento por el nuevo escribano, se le daban en el acto de investidura aquellos signos que -- acreditaban su cargo ante los demás, es decir, la escribanía y la pluma, también se le concedía en el título un signo que debía ser utilizado durante todo el periodo de su profesión para refrendar toda la documentación efectuada por él (6). Había signos complicadísimos que llegado el momento en que por la edad la mano - del escribano perdía agilidad o dada la abundancia de trabajo - tenía grandes apuros para simplificarlo debían pedir autorización al rey para cambiarlo (7). Cuando tomaba posesión de la escribanía para la que había sido elegido se le entregaban los libros de registro donde asentaría las escrituras que efectuase (8). E yo.... escribano público, real y del número de la dicha ciudad de Avila e su tierra por el Rey nuestro señor, presente fui, a lo que dicho es, con los testigos y lo fize escribir e queda al tanto en mi registro, firmado según dicho es... (9).

(5) PASCUAL MARTINEZ, L. op. cit. p. 148

(6) ARRIAS ARRANZ, F. op. cit. p. PASCUAL MARTINEZ, L. op. cit. p. 149. VALLS I SUBIRA, O. El signum notarial. p. 10-11

(7) PASCUAL MARTINEZ, L. op. cit. p. 149

(8) Idem.

(9) Cfr. doc. 315

Para desempeñar el cargo de escribano tanto real como público durante los siglos XV ; XVI las condiciones requeridas si guen siene las mismas que en las Partidas, debían ser hombres leales, buenos y entendidos en el arte de la escribanía - sabidores de escribir bien - omes de la poridad, es decir, discretos y reservados, tenían que ser hombres libres, cristianos, vecinos de aquellos lugares donde hubiesen sido nombrados, pues de ese modo podían conocer mejor a los otorgantes y a los testigos. A todas estas condiciones se añadía la de ser lego (10).

La titulación general que recibían los escribanos iba desde el título más sencillo y escueto de escribano y notario público - Francisco Sánchez de Salamanca escribano y notario público (11), formula abreviada de escribano de cámara y notario público de su corte y señorío, - Yo, Sebastián Gutierrez de las Berlanas escribano público a merced de sus magestades en la su casa e corte en todos los sus reinos y señoríos - (12); en ambas formulas queda implícita la vecindad en de Salamanca y de las Berlanas.

Esta titulación general podía el interesado añadir al gún otro título de cargas concretos donde jercía su oficio, tal como escribano de número de una ciudad o villa, o escribanos de Concejo; los primeros que eran declarados competentes para actuar ante los corregidores y otros jueces delegados reales en las ciudades, también actuaban en asuntos civiles en tribunales superiores cuando sustituían a los de Provincia de los juzgados, de los Alcaldes de la Corte y Chancillerías (13). Por lo tanto los escribanos del siglo XV y XVI no solo debían tener las condiciones

(10) ARRIAS ARRAZ, F. op. cit. p. 171

(11) Cfr. doc. 12 y 13

(12) Cfr. doc. 126

(13) MARTINEZ GILJON, J.: Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna. Centenario de la Ley del Notariado v. I. p. 303-304

requeridas en las Partidas sino también una cierta formación jurídica y un conocimiento del derecho vigente (14) - Yo, Andrés Sánchez, vecino de las Berlanas, escribano real y del número... (15); Yo, el dicho Pedro de Salcedo escribano público, real y del número en la dicha ciudad de Avila e su tierra por el rey nuestro señor - (16). Los segundos, los del Concejo suscriben de la siguiente forma: - Pasó ante mi Joan Redondo.... escribano público del Rey nuestro señor y del número y Concejo... (17).

En algunas titulaciones vemos patente que había ciudades que contaban con más de un escribano - Yo, Pedro Garavito, escribano e notario público, uno de los del número de la dicha ciudad de Salamanca por sus magestades - (18). La ciudad de Salamanca tenía un privilegio concedido por Juan II en Villalón el 31 de julio de 1.441 para poder nombrar veinte escribanos públicos, privilegio que fue confirmado en los años 1.442, 1.445, 1.476 y 1.486 (19).

Había escribanos que actuaban simplemente como notarios públicos y otros como apostólicos. Los escribanos como ya hemos dicho anteriormente estaban revestidos de fe pública en el orden civil y temporal, mientras que los notarios apostólicos y los notarios eclesiásticos o bien son escribanos clérigos que actuaban ante los tribunales eclesiásticos o bien los que autorizaban los actos en que intervenían al menos una persona de las acogidas al fuero eclesiástico (20) - Francisco Aguilar de Fuente Sauze

(14) MARTINEZ GILJON, J. op. cit. p. 338

(15) Cfr. doc. 292

(16) Cfr. doc. 315

(17) Cfr. doc. 333

(18) Cfr. doc. 31

(19) ARRIBAS ARRANZ, F. op. cit. 208

(20) MARTINEZ GILJON, J. op. cit. 230

escribano público (21) y Francisco Aguilar de Fuente Sauce notario apostólico por la autoridad apostólica... (22). Otros escribanos acumulaban títulos, tal es el caso de Andrés Corvella, notario apostólico e escribano de Cámara del Rey y la Reyna, nuestros señores, e escribano de los secretos de la Santa Inquisición de la dicha ciudad de Avila y su Obispado (23).

Esta acumulación de títulos en los notarios apostólicos era debida, a que en las Cortes de Toro de 1.371 se pidió al rey que no autorizase a los notarios apostólicos a escriturar los documentos seculares, cosa a la que el rey accedió pero con la salvedad de que podían hacerlo aquellos que lo hiciesen con su autoridad, de ahí la acentuación del empleo del título de notario o escribano de su magestad junto con el de apostólico a partir del siglo XV (24).

Para constatar a efectos de prueba que una carta era auténtica se prevee el procedimiento del cotejo de letras, por tanto los escribanos debían escribirlas de su puño y letra, acto que está recogido de una manera explícita en las fuentes legales castellanas como son el Fuero Real, el Espéculo y el Fuero de Soria. Mientras que en las Partidas se establece solo para los escribanos de Corte, aunque a través de otras disposiciones puede verse que también se extiende a los escribanos públicos (25), por eso es curioso encontrar en nuestra documentación algunos casos, en los que se indica que no están escritos por la propia mano del escribano, lo cual hace suponer que acepta su autenticidad dado el caso de que hubiesen de ser sometidos a cotejo. - Andrés Sánchez, vecino de las Beñanas, escribano real por su magestad, pre

(21) Cfr. doc. 80

(22) Cfr. doc. 81

(23) Cfr. doc. 8

(24) PASCUAL MARTINEZ, L. op. cit. p. 161

(25) BONO, J. "Notarios Eclesiásticos" Historia del Derecho Notarial Español. t. I. 2. p. 200

sente fui a todo lo que va dicho y lo fize sacar por mano agena y por ende fize mi sino... (26)

Tras todas estas formulas más o menos breves utilizadas para suscribir y autorizar la expedición de las escrituras y documentos en que ha intervenido, el escribano hace constar en todos ellos que estuvo presente en el acto, que ha recogido con fidelidad la voluntad de las partes, que lo que ha escrito es verdad y que para que ello conste da fe con su firma y signo - queda en mi registro original firmado, según dicho es, de los nombres suso dichos, lo qual va copiado en estas seys planas de este papel la pliego entero con este que va mi signo, en fin de cada una va rubricado de mi rúbrica acostumbrada. E por ende fiz aquí este mio syno, que es a tal - (27). - Yo Juan López de las Berlanas, escribano público, por merced de sus magestades, en todos sus reinos y señorios, presente fui a todo, lo que dicho es, en uno con los dichos testigos y a ruego e pedimiento de la dicha otorgante lo escrivi segund que ante mí pasó, doi fe que queda al tanto en mi poder, firmado de.... e por ende fize aquí este mio sig (signo) no a tal. En testimonio de verdad. (Rubricado) (28).

En la documentación utilizada en nuestro trabajo hemos podido constatar la mención de los testigos en todas las fórmulas de validación de los documentos.

Según Pino Rebolledo en su estudio de Diplomática municipal dos son las formas en que aparecen los testigos (29). En nuestros documentos solamente hemos encontrado el primer tipo, es decir en la que los nombres de los testigos aparecen fuera de la

(26) Cfr. doc. 275

(27) Cfr. doc. 26

(28) Cfr. doc. 52

(29) PINO REBOLLEDO, F.: Diplomática Municipal. Reino de Castilla 1474-1520. Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática VI. p. 30 y 31.

suscripción del escribano y se alude a su presencia en ella. -Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Christóval Verdugo y Alonso de Tapia y Antonio Verdugo Berrio, vecinos del dicho lugar de Naharros del Monte y el escribano suscribe - E yo, Diego Cuenca, escribano público del número de la dicha villa de Arévalo e de su tierra por su magestad, fui presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos... - (30).

Por el contrario hemos encontrado varios documentos en los que los testigos convocados en el acto de otorgamiento si firman, no en los documentos sino en el registro del escribano. Unas veces lo hacen en nombre de alguno de los otorgantes, que como no san escribir, les piden que lo hagan ellos, otras veces por ellos mismos como testigos. - Testigos que fueron presentes e vieron e otorgar esta carta a los dichos otorgantes, a los que yo, el presente escribano, doy fe que conozco. Diego Mendez, Martín de Mirueña e Christóval Serrano e Macias de Naharros e Bartolomé Muñoz e Sebastián Díaz. Y el dicho Martín lo firmó de su nombre, e por el dicho Martín de Serrezinos lo firmaron Diego Mendez e Martín de Mirueña, e Cristóval Serrano por él, e por testigo Bartolomé Muñoz, lo firman en el registro de esta carta.

^ su ruego Francisco Martín. Por testigo Diego Mendez y Cristóval Serrano. Por testigo Martín de Mirueña. Por testigo Bartolomé Muñoz - (31).

En cuanto a los signos notariales con los que nuestros escribanos dan autenticidad a los documentos - entendiendo por signo, ciertas rayas y señales que a fin de la escritura u otro instrumento ponen los escribanos y notarios en medio del papel con una cruz arriba entre las palabras que dicen en testimonio

(30) Cfr. doc. 151

(31) Cfr. doc. 170

de verdad con lo que da más fe al testimonio o escritura (32), los hemos reproducido en láminas a parte a continuación de este estudio, por medio de calco con mesa luminosa, reproduciendo fielmente no solo el tamaño y forma de los mismos sino también la firma y rúbrica que les acompañan.

Presentan en la mayoría de los casos la forma de un cuadrado en sus diferentes variedades, rombo, rectángulo, etc. en los que unas veces sus vértices son angulares otras se redondean, terminando en una especie de perlas en los ángulos, llegando a ser sustituida algunas veces esta estructura cuadrangular por cuatro círculos que se entrelazan, pero tanto dentro de unos como de los otros en forma más o menos estilizada, a veces en forma de aspa, nos aparece la cruz que representa el símbolo de certificación de la verdad.

Nos aparecen un total de noventa y tres signos diferentes que corresponden a notarios públicos castellanos a excepción de los números 12, 23, 26 y 28 que a su vez lo son de notarios públicos y apostólicos, lo que se observa porque completan el cuadrado con el dibujo de las llaves de San Pedro (33). Un ejemplo claro puede verse en los signos 25 y 26 que pertenecen al mismo escribano en diferentes etapas de su actuación profesional.

Por otra parte podemos observar que los signos 23 y 26 además de apostólicos son parlantes, el primero reproduce las tres primeras letras del nombre del escribano y el segundo un lema.

(32) Diccionario de Autoridades. t. III. p. 112.

(33) GIRY, A. Manuel de Diplomatique. p. 603

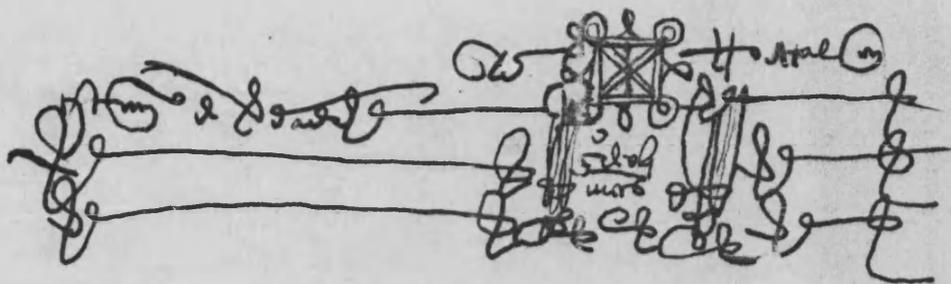
Signos

1. OLIVARES, Gonzalo de. (1.488). Doc. 4
2. AREVALO, Juan. (1.490-1.502). Doc. 5 y 11
3. CORVELLA, Andrés de. (1.495). Doc. 8
4. SANCHEZ, Francisco. (1.506). Doc. 12 y 13
5. VELAZQUEZ, Juan. (1.511). Doc. 14
6. AREVALO, Cristobal. (1.518). Doc. 16 y 17
7. ALVAREZ, Alonso. (1.524). Doc. 19
8. TREVIÑO, Francisco. (1.529-1.543). Doc. 22, 112 y 114
9. GARCIA, Francisco. (1.529). Doc. 21
10. DIAZ, Martín. (1.530). Doc. 23
11. RIVILLA, Diego. (1.530-1.541). Doc. 25, 26, 27, 50 y
60
12. PEREZ DE SALAMANCA, Pedro. (1.531). Doc. 29
13. GARAVITO, Pedro, (1.532). Doc. 31
14. GONZALEZ, Cristóbal. (1.532). Doc. 32
15. LOPEZ, Juan. (1.534). Doc. 33
16. SERRANO, Miguel. (1.535). Doc. 34
17. CARDENOSA, García. (1.535-1.558). Doc. 35, 36, 37, 38
165 y 168
18. SAVEDRA, Bernaldo. (1.535). Doc. 40 y 41
19. PEREZ, Hernán. (1.535). Doc. 43
20. LOPEZ, Juan. (1.540-1.546). Doc. 52, 53, 54, 55, 56,
57, 58, 59, 60, 63, 64, 68, 72, 73, 74, 75,
76, 77, 82, 83, 86, 88, 89 y 90

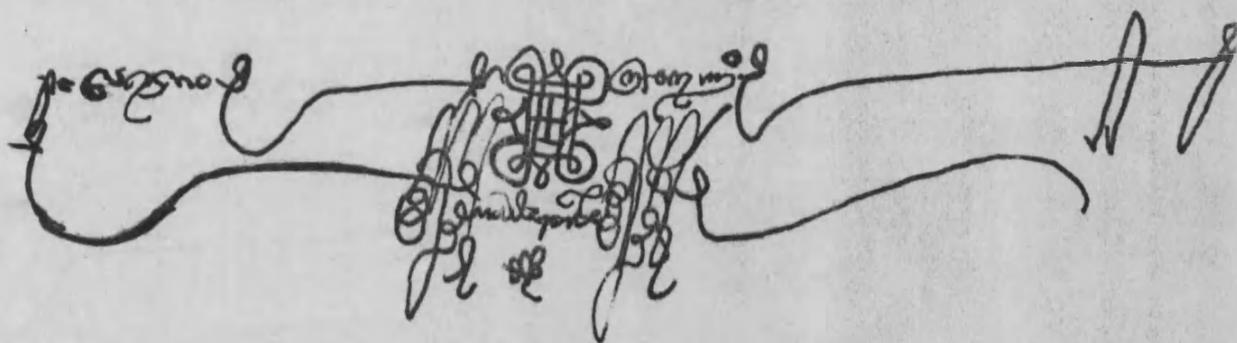
21. GOMEZ, Silvestre. (1.540-1.543). Doc. 49 y 110
22. GOMEZ, Alonso. (1.541). Doc. 61
23. CABERO, Luis. (1.542). Doc. 65.
24. AGUILAR, Francisco. (1.542-1.546). Doc. 66, 80, 87
y 93.
25. GUTIERREZ, Juan. (1.543). Doc. 69
26. GUTIERREZ, Juan. (1.543). Doc. 70
27. GOMEZ, Antón. (1.543-1.545). Doc. 71 y 78
28. AGUILAR, Francisco de. (1.545-1.546). Doc. 81 y 94
29. AREVALO, Francisco de. (1.545-1.574). Doc. 79, 166
y 211
30. MEDINA, Antón. (1.546). Doc. 95.
31. DIAZ DE ENESTAR, Juan. (1.546). Doc. 97.
32. GUTIERREZ, Juan. (1.547). Doc. 102 y 105
33. SIGUENZA, Pedro de. (1.548). Doc. 115
34. RUANO, Diego. (1.548). Doc. 107 a.
35. GUILLAMAS, Juan. (1.548-1.553). Doc. 105, 108, 122,
123, 129 y 145.
36. GUTIERREZ, Sebastián. (1.549-1.563). Doc. 120, 126,
134, 135, 141, 155, 172, 173, 176, 179 y
181.
37. HIERRO, Gil. (1.549). Doc. 125.
38. SANCHEZ, Alonso. (1.550). Doc. 132
39. SABEDRA, Bernardo. (1.550). Doc. 133
40. JIMENEZ, Bartolomé. (1.550-1.564). Doc. 134 y 188
41. GOMEZ, Antón. (1.551). Doc. 136.
42. GOMEZ CAMPORIO. (1.553-1.560). Doc. 147, 170 y 178
43. AGUILAR, Jerónimo de. (1.553-1.554). Doc. 144 y 152
44. CUENCA, Diego. (1.554-1.555). Doc. 151 y 157.

45. SANCHEZ, Francisco. (1.554-1.567). Doc. 153, 191 a, 191 b, y 195.
46. SUAREZ DE GRADO, Pedro. (1.555). Doc. 154.
47. SALCEDO, Gregorio. (1.557-1.558). Doc. 163 y 171
48. SAVEDRA, Bernaldo. (1.557). Doc. 164.
49. MIRUEÑA, Hernando de. (1.558). Doc. 170
50. MARTÍN, Lázaro, (1.559). Doc. 174.
51. MENDIOLA, Pedro de. (1.559). Doc. 177.
52. CARRIZO, Pedro. (1.563-1.592). Doc. 182, 183, 258
53. TREVIÑO, Agustín de. (1.565-1.576). Doc. 193 y 216
54. BUICA, Juan de. (1.569-1.579). Doc. 196 y
55. CORNEJO DE PEDROSA, Jerónimo. (1.572). Doc. 203
56. SANCHEZ, Martín. (1.572). Doc. 201
57. SANCHEZ, Andrés. (1.572- 1.584). Doc. 200, 228, 236, 254, 256, 275, 276, 278, 282, 283, 284, 285 291 y 292.
58. GUTIERREZ, Pedro, (1.576). Doc. 214
59. SANCHEZ, Vicente. (1.577). Doc. 223
60. GONZALEZ DEL CERRO, Pedro. (1.579) Doc. 237
61. SILVA, Andrés. (1.579). Doc. 231
62. HIERRO, Vicente del. (1.581-1.594). Doc. 244, 295 y 346.
63. NIETO CAÑETE, Mateo. (1.581). Doc. 247
64. TESTA, Gaspar. (1.581). Doc. 253.
65. RUANO, Pedro. (1.581- 1.588). Doc. 245, 248, 258, 290, 301 y 302
66. HERNANDEZ, Agustín. (1.582). Doc. 261
67. TELLEZ; Pedro. (1.582- 1.594) Doc. 266, 330 y 344.
68. MENDOZA, Andrés de. (1.583). Doc. 279
69. CABELLO, Juan. (1.584) Doc. 289

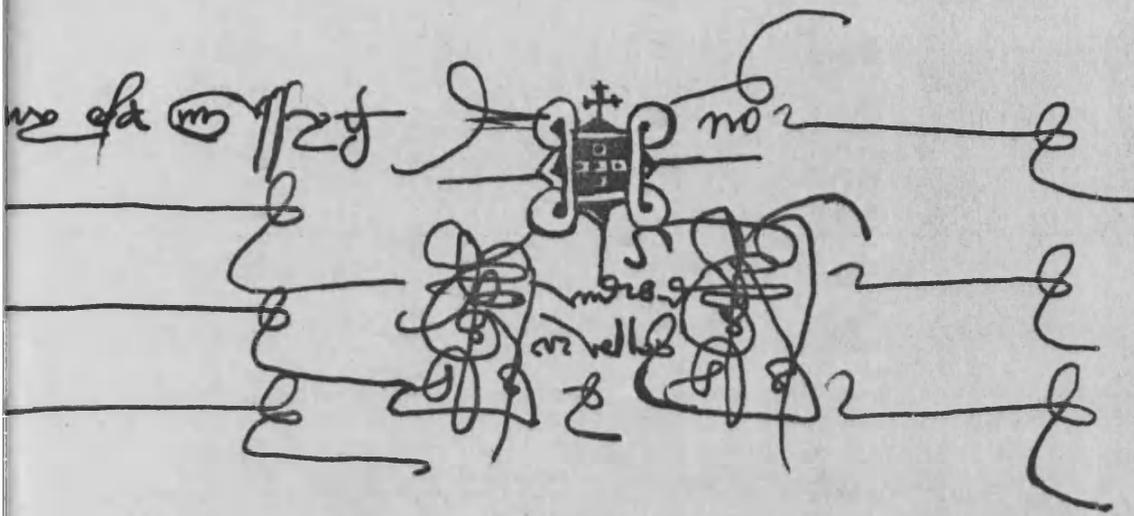
70. BRIVIESCA, Juan de. (1.585). Doc. 294.
71. ALONSO, Francisco. (1.585). Doc. 296
72. GUTIERREZ, Domingo, (1.586). Doc. 299
73. PLIEGO, Cristóbal. (1.588). Doc. 305
74. SANCHEZ DE RAD., Miguel. (1.588). Doc. 301.
75. ALCOCER, Francisco. (1.588). Doc. 305
76. XIMENEZ, García. (1.588). Doc. 305.
77. FRUTOS, Pedro de. (1.588). Doc. 306.
78. VALLESA, Francisco de. (1588-1.592). Doc. 302, 303,
y 321.
79. VERA, Antonio de. (1.589). Doc. 311
80. HERNANDEZ, Francisco. (1.590). Doc. 312
81. SALCEDO, Pedro, (1.591). Doc. 316
82. REDONDC, Juan. (1.591-1.598). Doc. 315, 318, 336,
337, 349, 351, 355, 360, 362 y 367.
83. PALOMO DE TORRES, Juan. (1.592). Doc. 320
84. CALDERON, Jerónimo. (1.593). Doc. 332.
85. CERECEDO, Gaspar. (1.593). Doc. 334.
86. ESCUDERO, Alonso. (1.593). Doc. 335
87. LUIS, Miguel. (1.594). Doc. 347
88. CASADO, Manuel. (1.596). Doc. 358
89. MEDINA, Francisco de. (1.596). Doc. 357.
90. CORDOVA, Diego de. (1.597). Doc. 366
91. DIAZ, Bartolomé. (1.597). Doc. 364.
92. SANCHEZ DE LA CRUZ, Andrés. (1.598). Doc. 368.
93. RODRIGUEZ, Martín. (1.599). Doc. 370



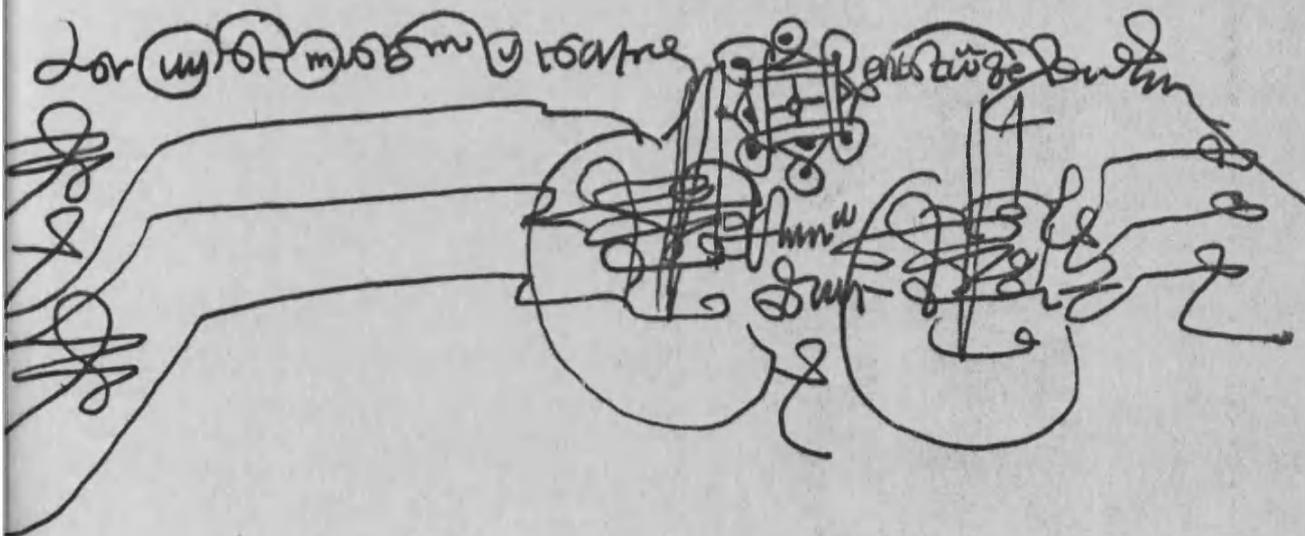
1. Gonzalo de Olivares. (1.488)



2. Juan Arévalo. (1.490- 1.502)

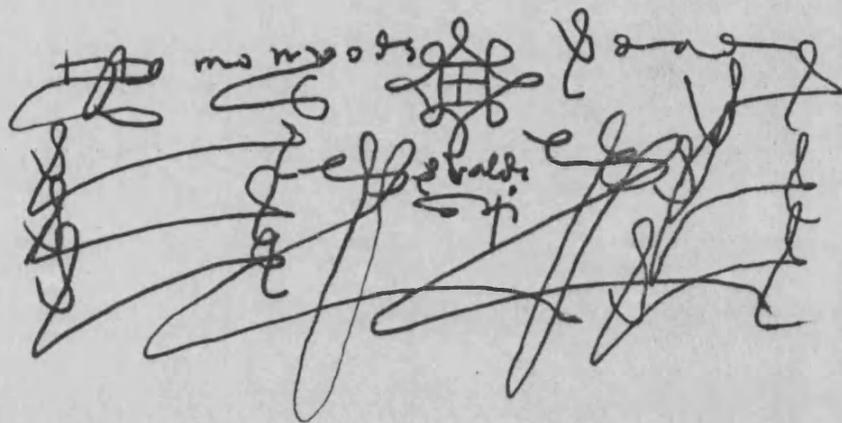


3. Andrés de Cerverellá. (1.495)

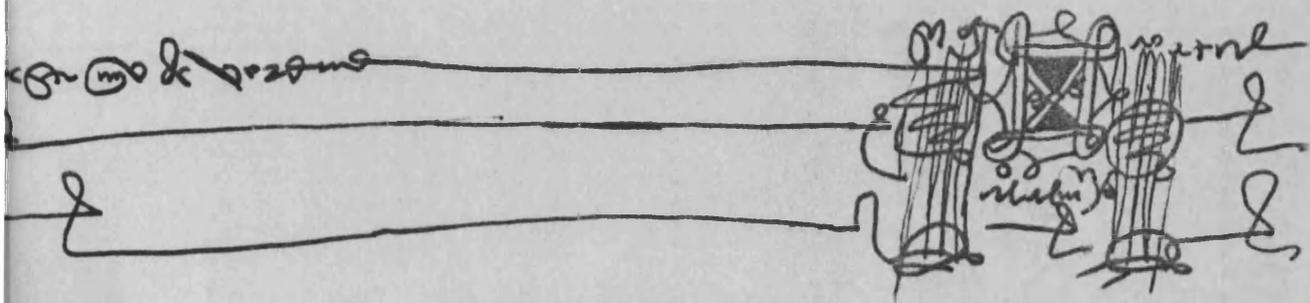


4. Francisco Sánchez. (1.506)

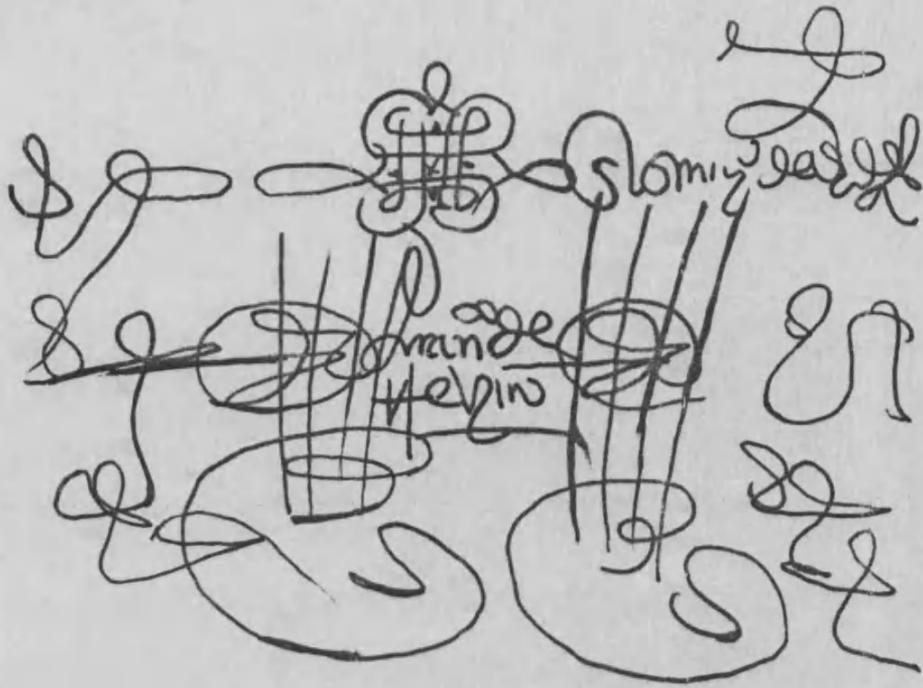
[Handwritten musical notation on a five-line staff. The notation is highly stylized and appears to be a complex rhythmic or melodic sequence. It includes various note heads, stems, and beams, with some notes having multiple flags or beams. The handwriting is dense and fills most of the staff lines.]



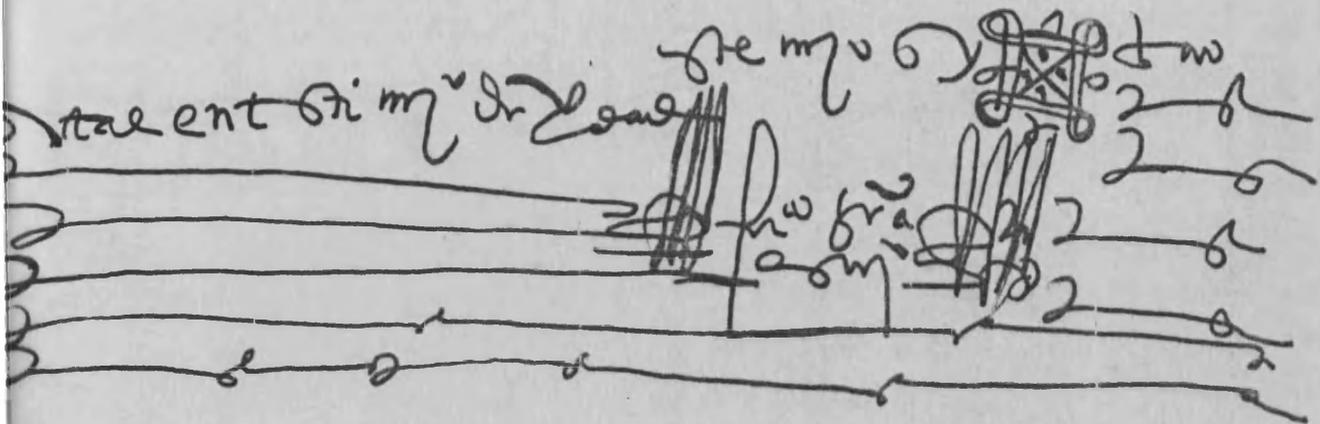
5. Cristóbal Arévalo. (1.518)



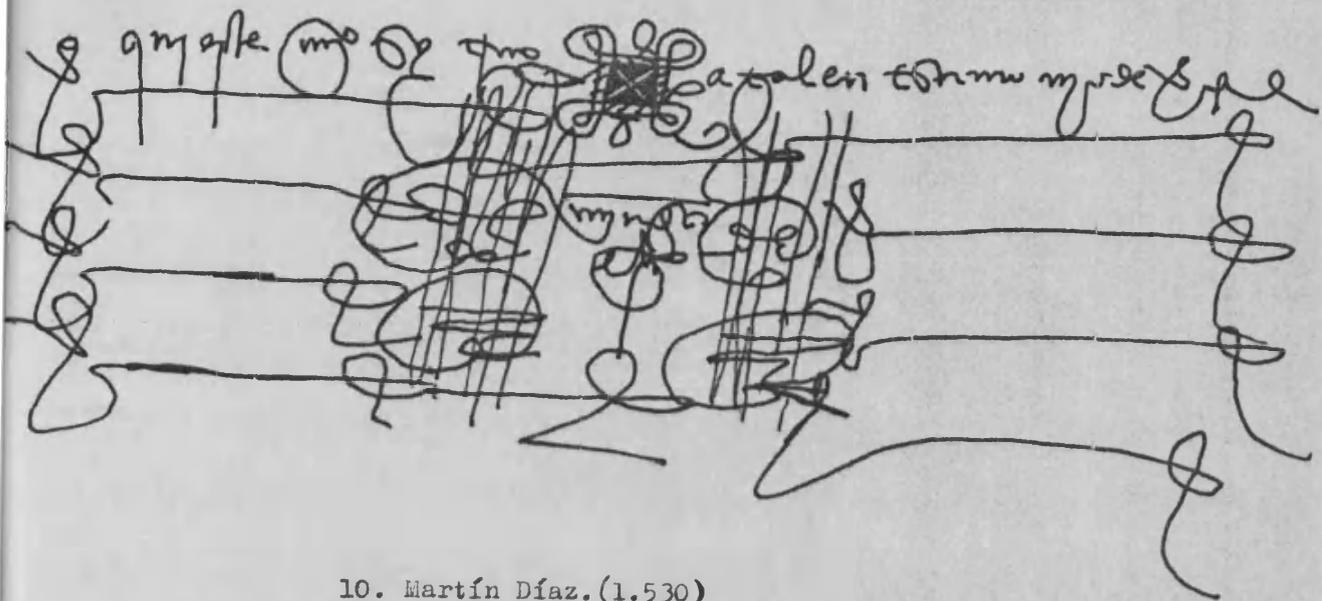
7. Alonso Alvarez. (1.524)



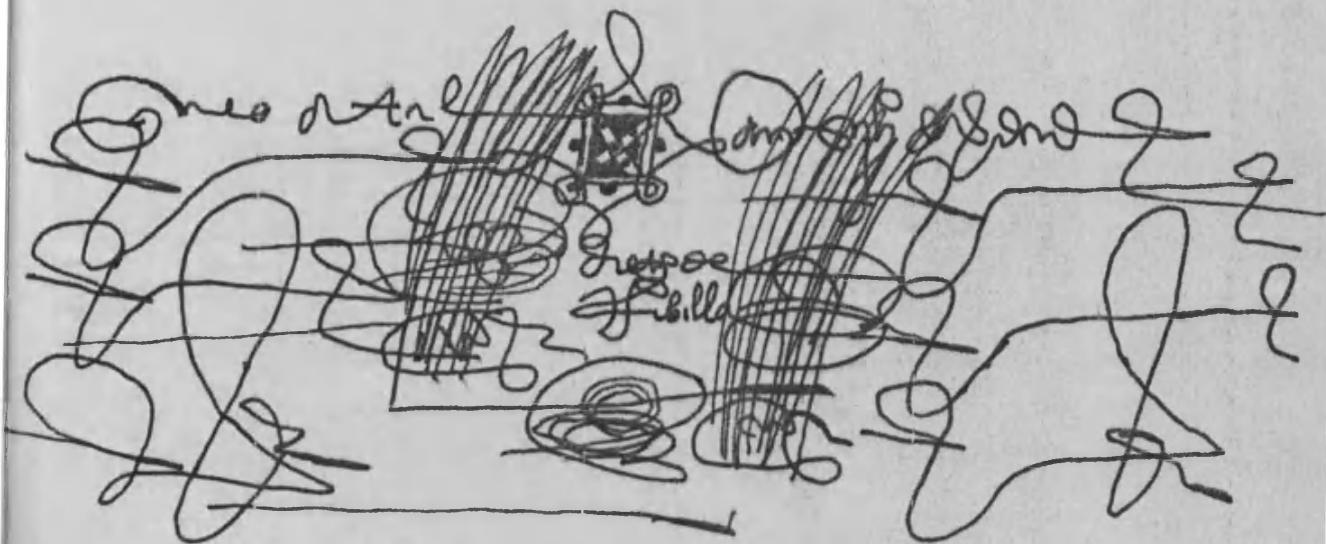
8. Francisco de Treviño. (1.529-1.548)



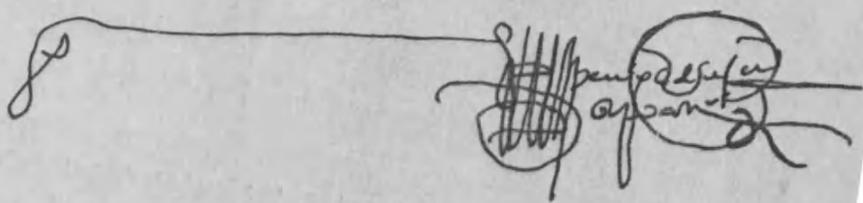
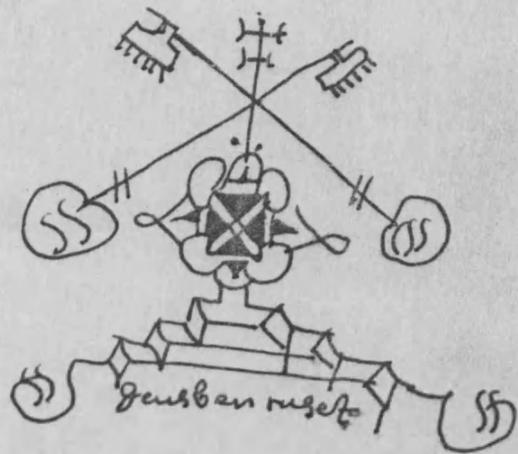
9. Francisco García. (1.529)



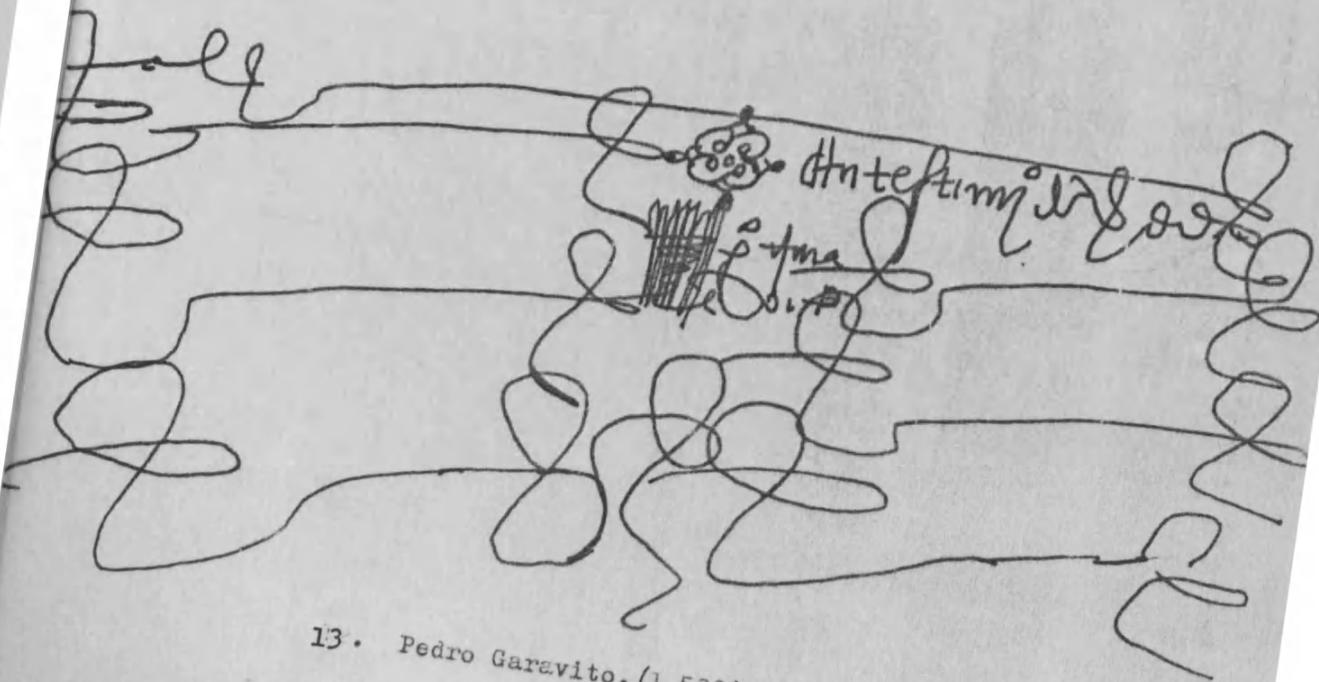
10. Martín Díaz.(1.530)



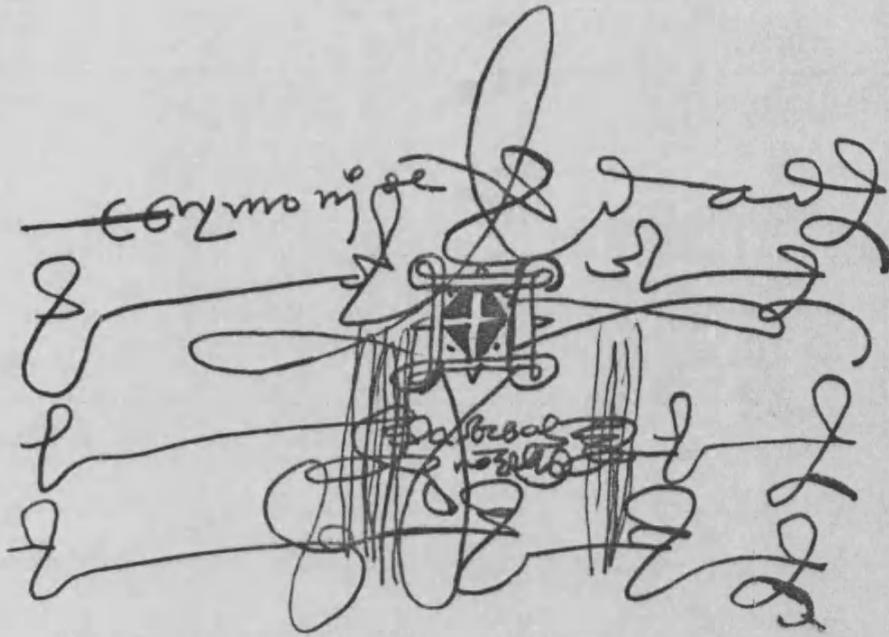
11. Diego Rivilla.(1.530- 1.541)



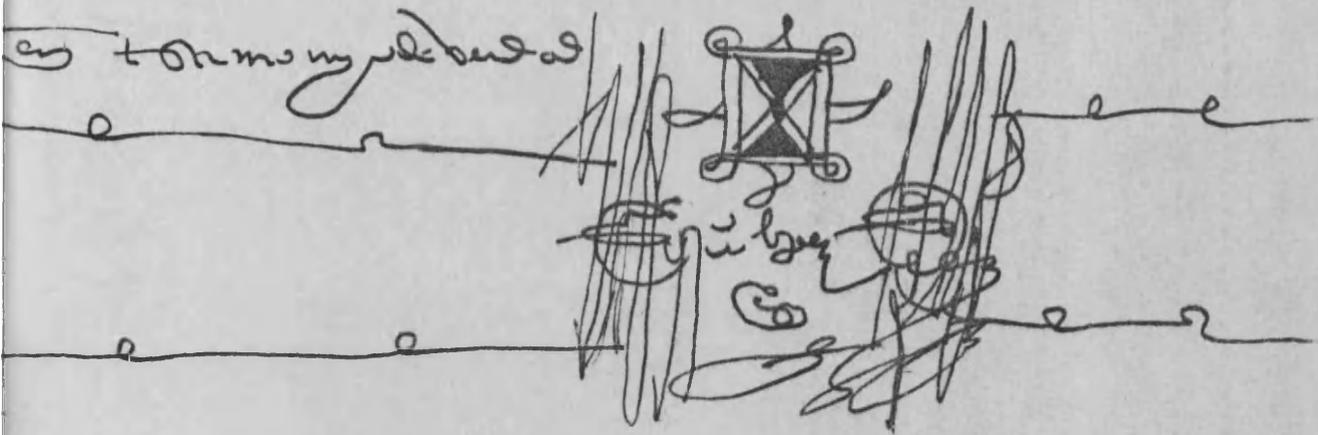
12. Pedro Perez de Salamanca. (1531)



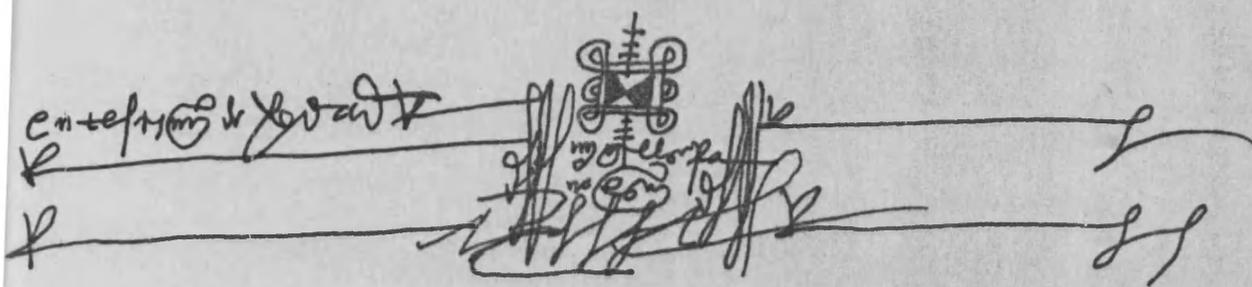
13. Pedro Garavito. (1.532)



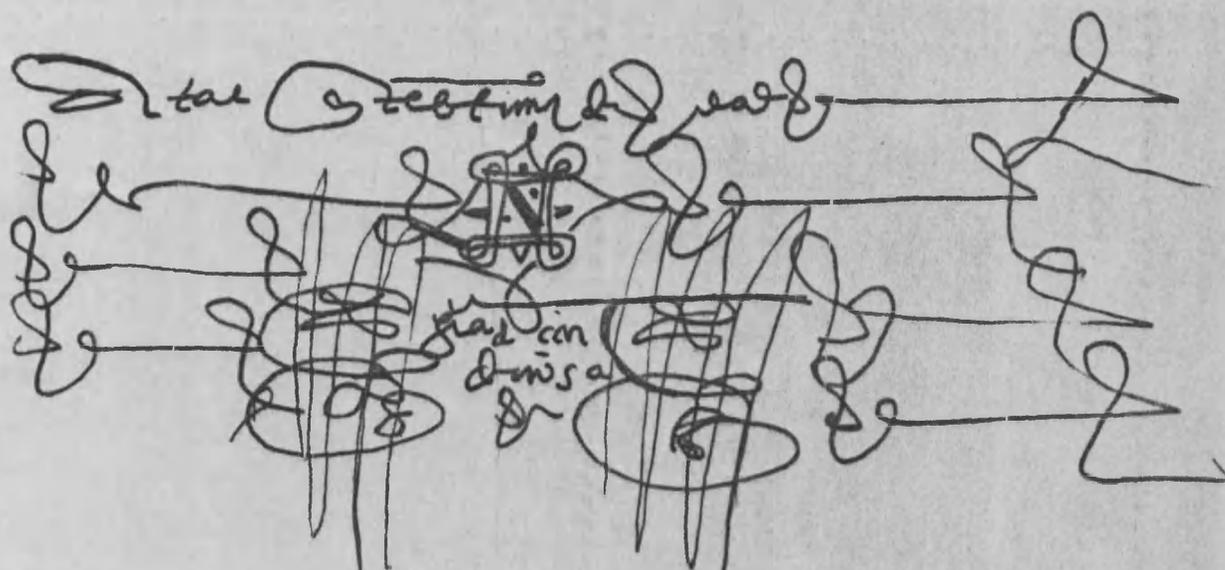
14. Cristóbal González. (1.532)



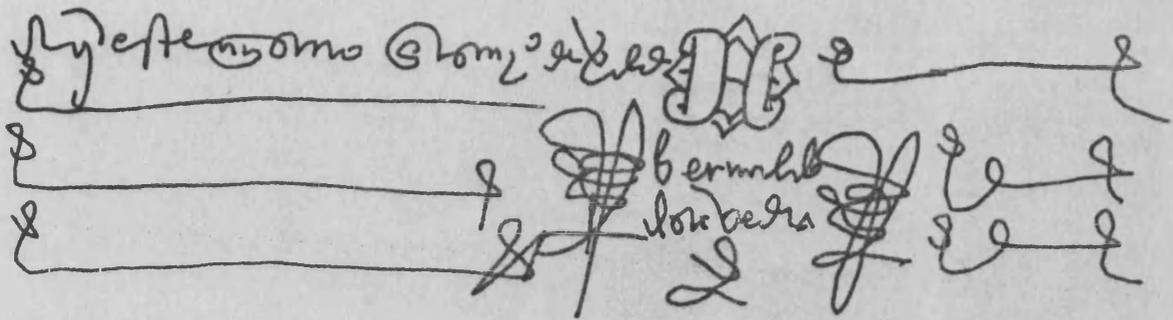
15. Juan López. (1.534)



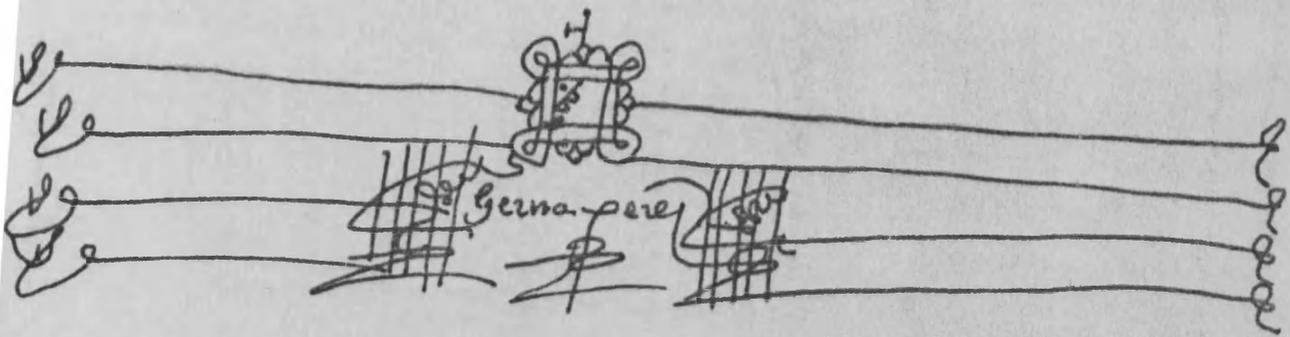
16. Miguel Serrano. (1.535)



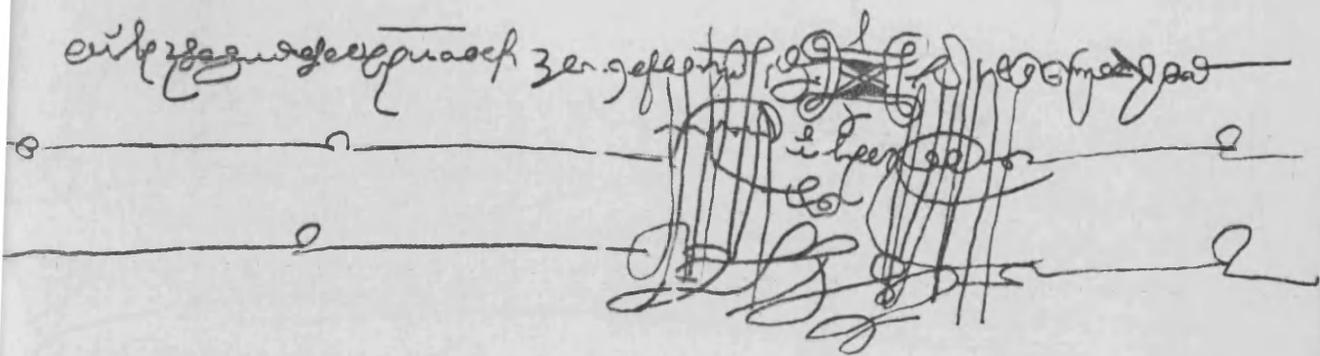
17. García de Cardeñosa. (1.535 - 1.558)



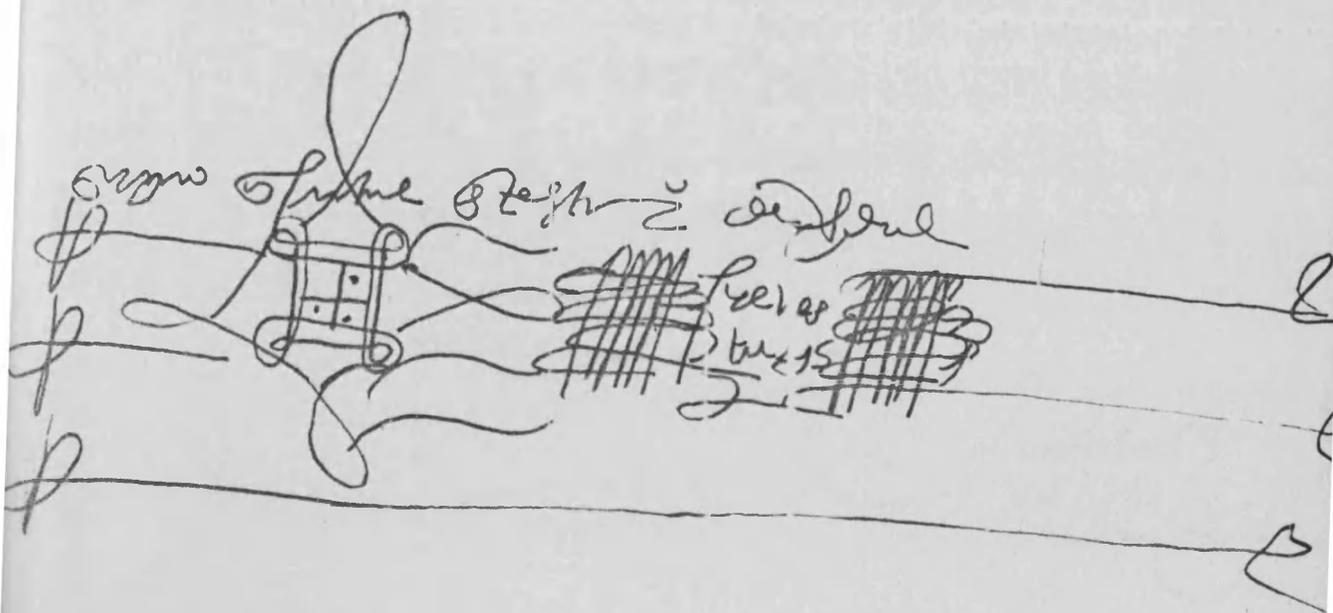
18. Bernardo Saverda. (1.535)



19. Hernán Pérez. (1.535)



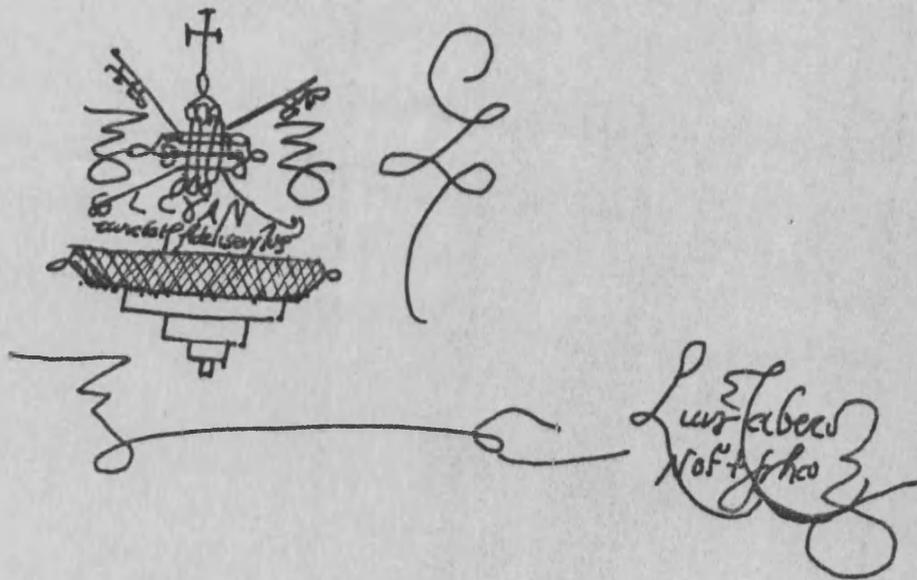
20. Juan López. (1.540-1.546)



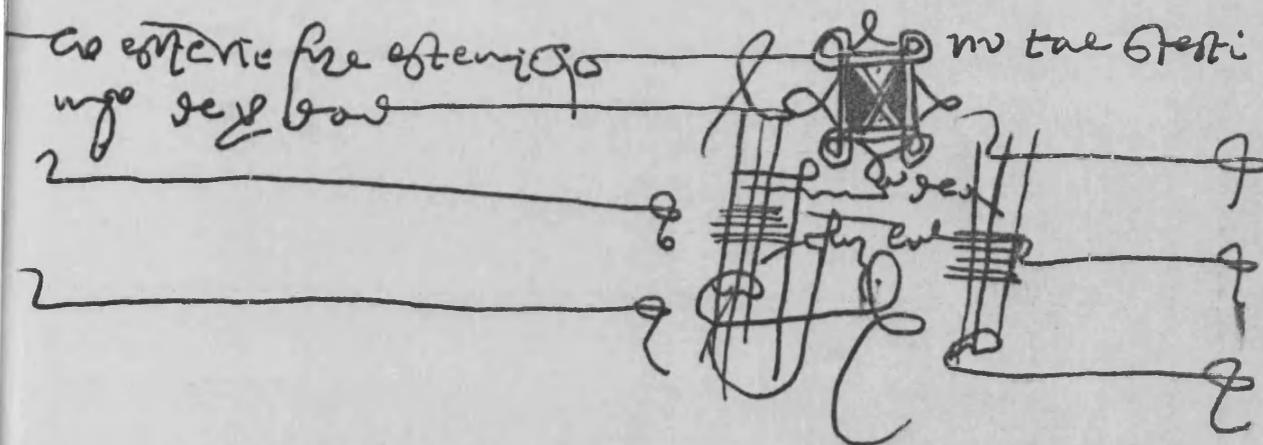
21. Silvestre Gómez. (1.540-1.548)

de elone con muy de versas de de me

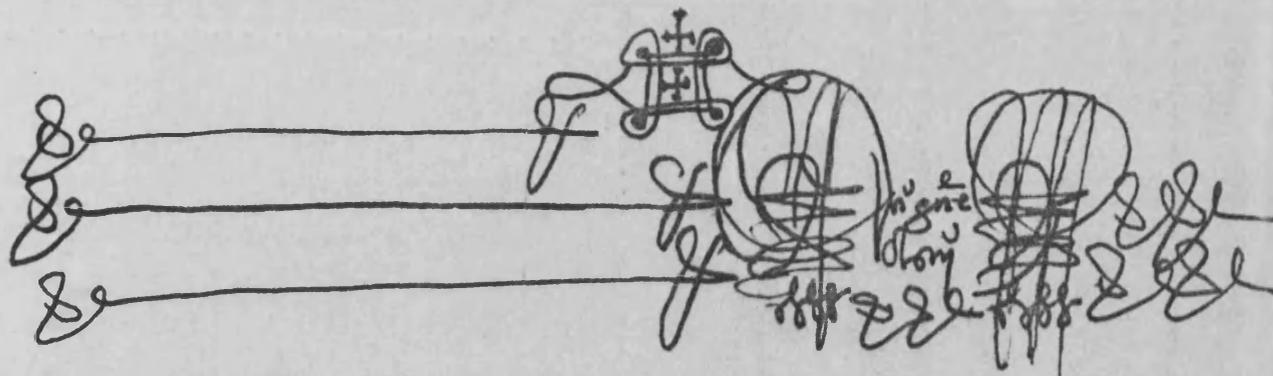
22. Alonso Gómez. (1.541)



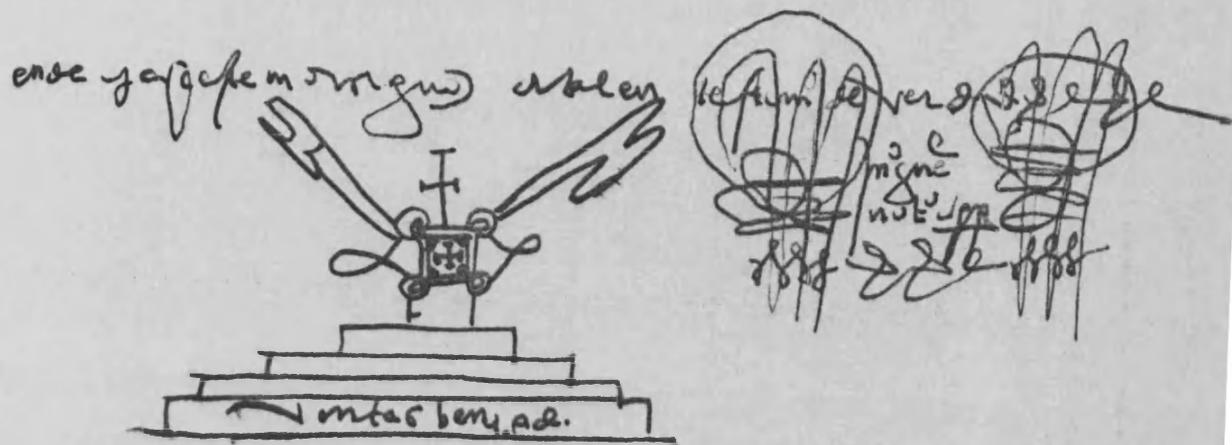
23. Luis Cabero. (1.542)



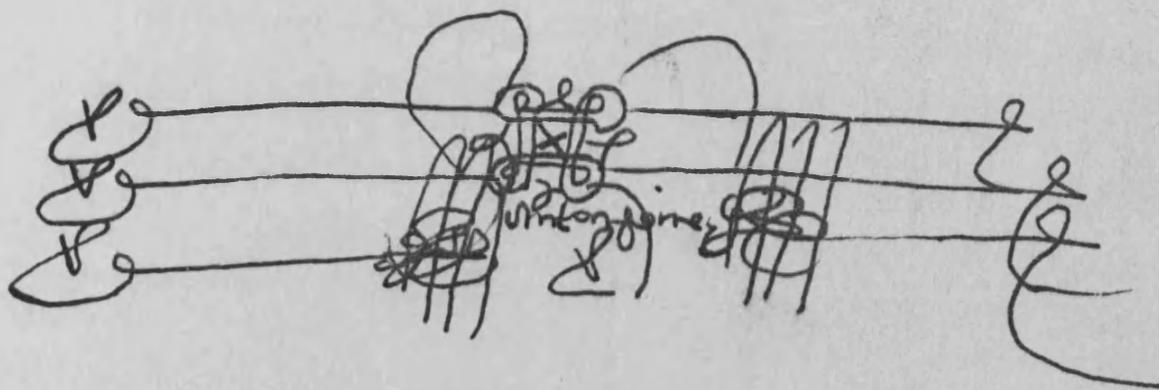
24. Francisco de Aguilar. (1.542- 1.546)



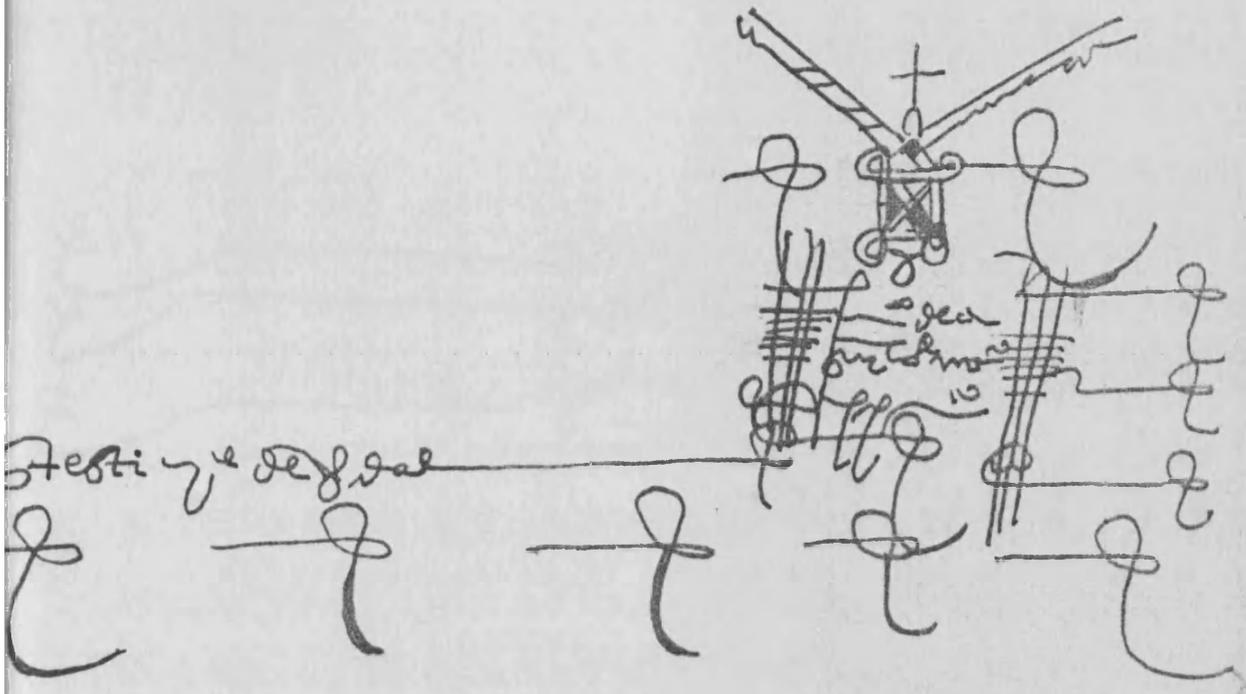
25. Juan Gutierrez. (1.543)



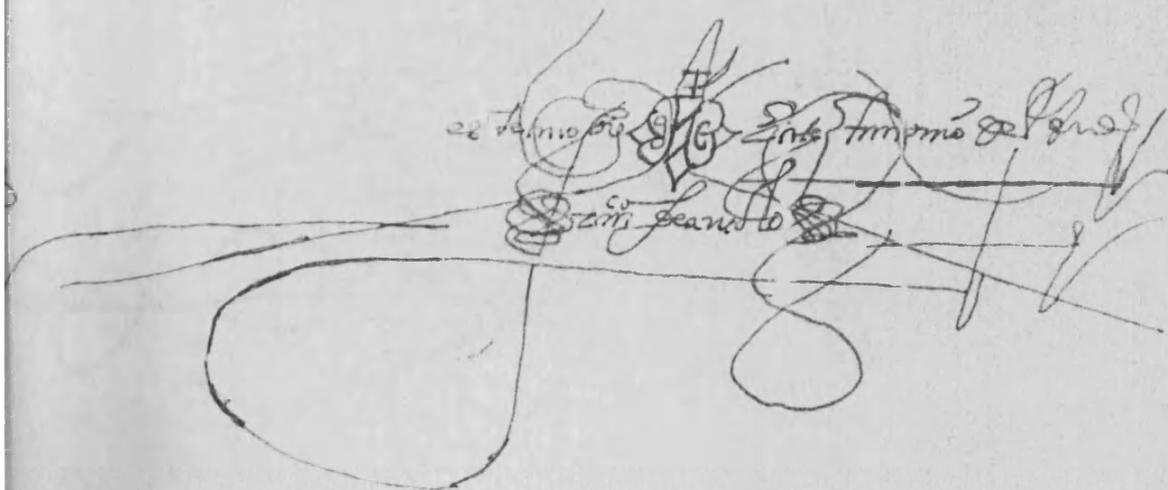
26 . Juan Gutierrez. (1.543)



27. Antón Gómez. (1.534- 1.545)



28. Francisco de Aguilar. (.545)



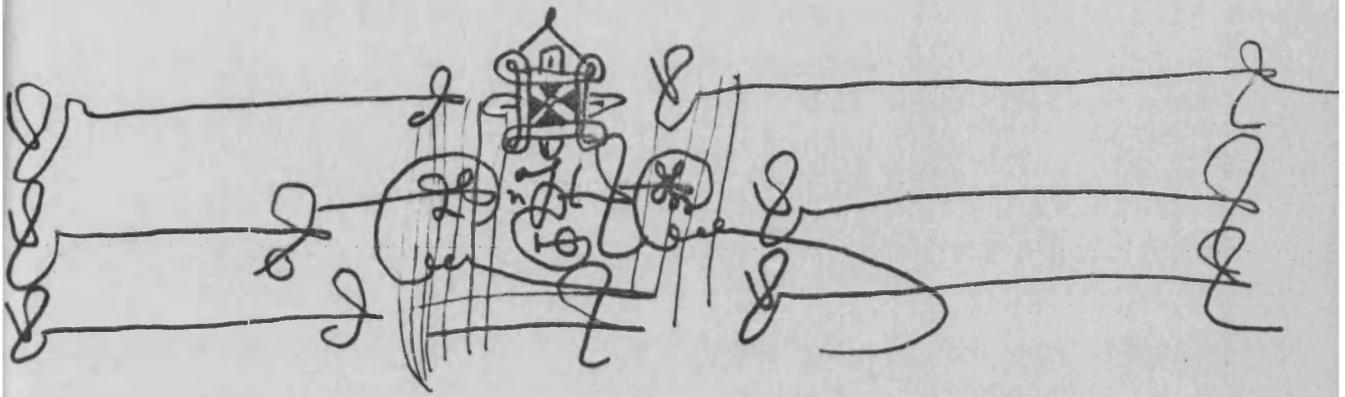
29. Francisco de Arévalo. (1.545)

Handwritten signature and text. The signature is highly stylized and appears to be "Antón Medina". To the right of the signature, there is a date: "1546".

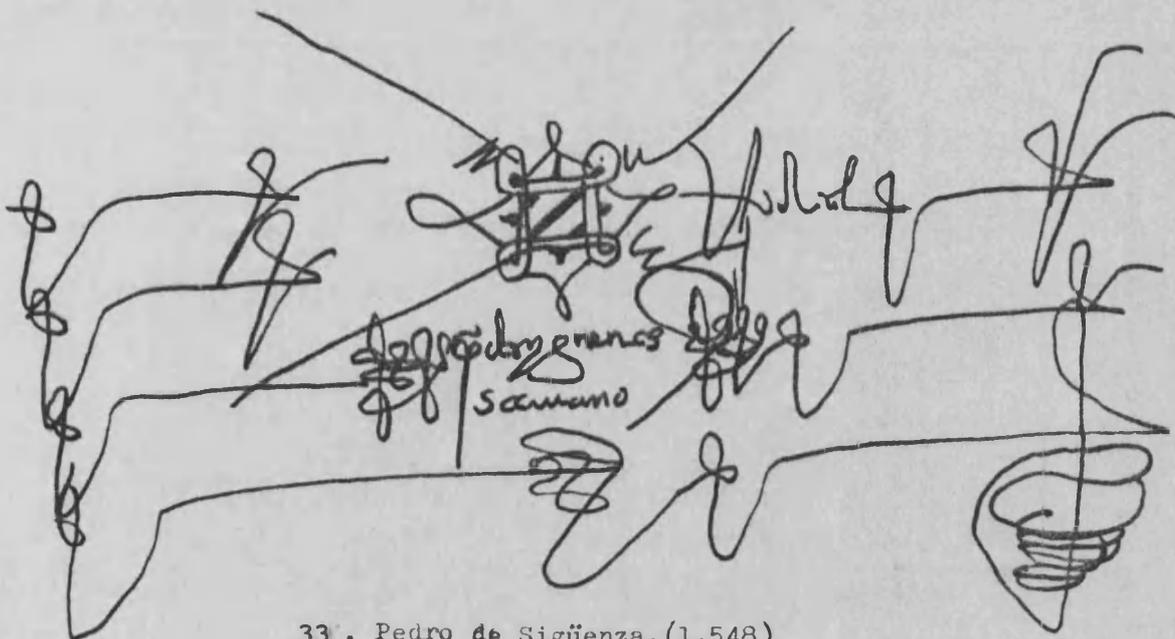
30. Antón Medina.(1.546)

Handwritten signature and text. The signature is highly stylized and appears to be "Juan Díaz de Enestar". To the right of the signature, there is a date: "1546".

31. Juan Díaz de Enestar.(1.546)



32. Juan Gutierrez (1.547)



33. Pedro de Sigüenza. (1.548)

gatae
[Illegible handwritten text with a large decorative initial]

azae f e f i n g e b e r s a d
 &
 & u a n q u e
 e l a m a s
 &
 &

35. Juan Guillamas. (1.548- 1.553)

P l u a t a l e n t e C o m u n i d a d e l q u e
 &
 & P e r a g u
 a n o t e
 &
 &

36. Sebastian Gutierrez. (1.549- 1.563)

Handwritten musical notation on a four-line staff. The notation is highly stylized and includes a large, complex decorative flourish in the center. The text is written in a cursive script, likely a form of early Spanish or Italian notation.

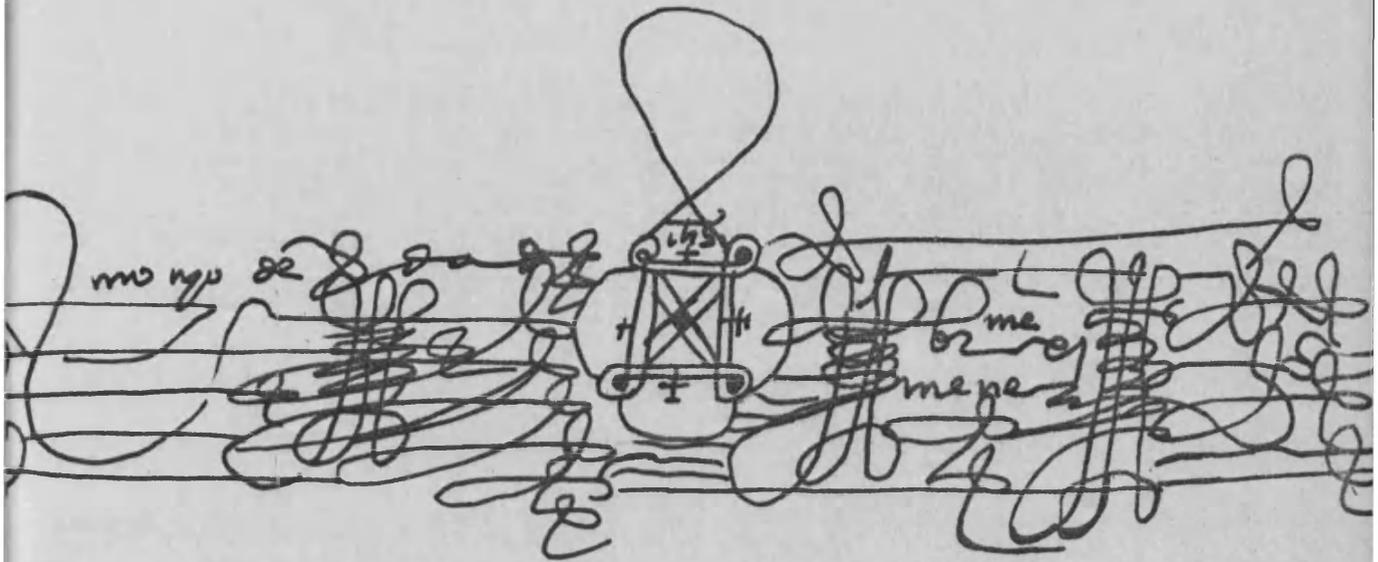
37. Gil de Hierro.(1.549)

Handwritten musical notation on a four-line staff. The notation is highly stylized and includes a large, complex decorative flourish in the center. The text is written in a cursive script, likely a form of early Spanish or Italian notation.

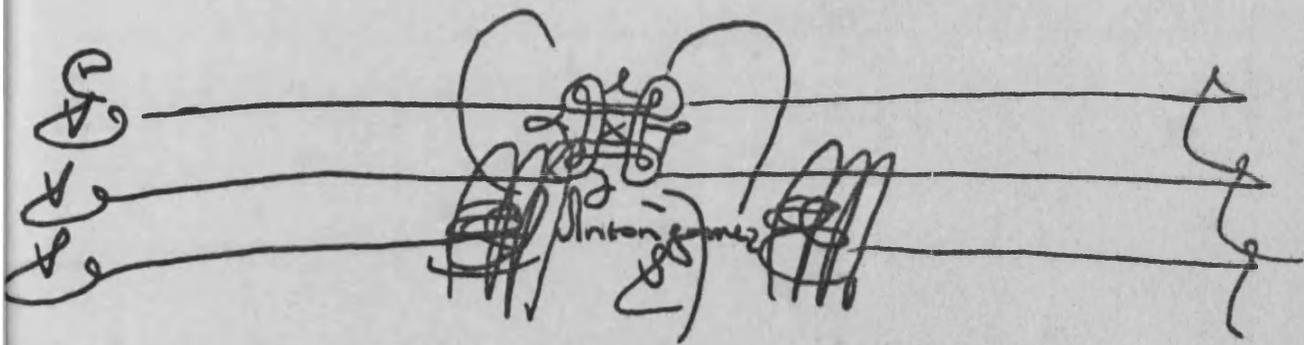
38 . Alonso Sánchez.(1.550)

Handwritten text and signature. The text at the top reads "Luz. 2015". Below it, there is a signature that appears to be "Bernardo Sabedra". The signature is written in a cursive, somewhat stylized script. There are also some scribbles and additional lines of text that are difficult to decipher.

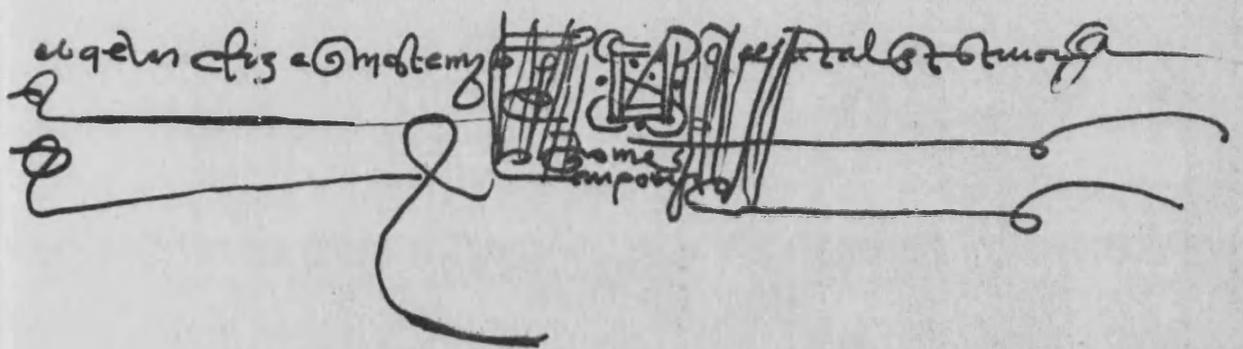
39. Bernardo Sabedra. (1.550)



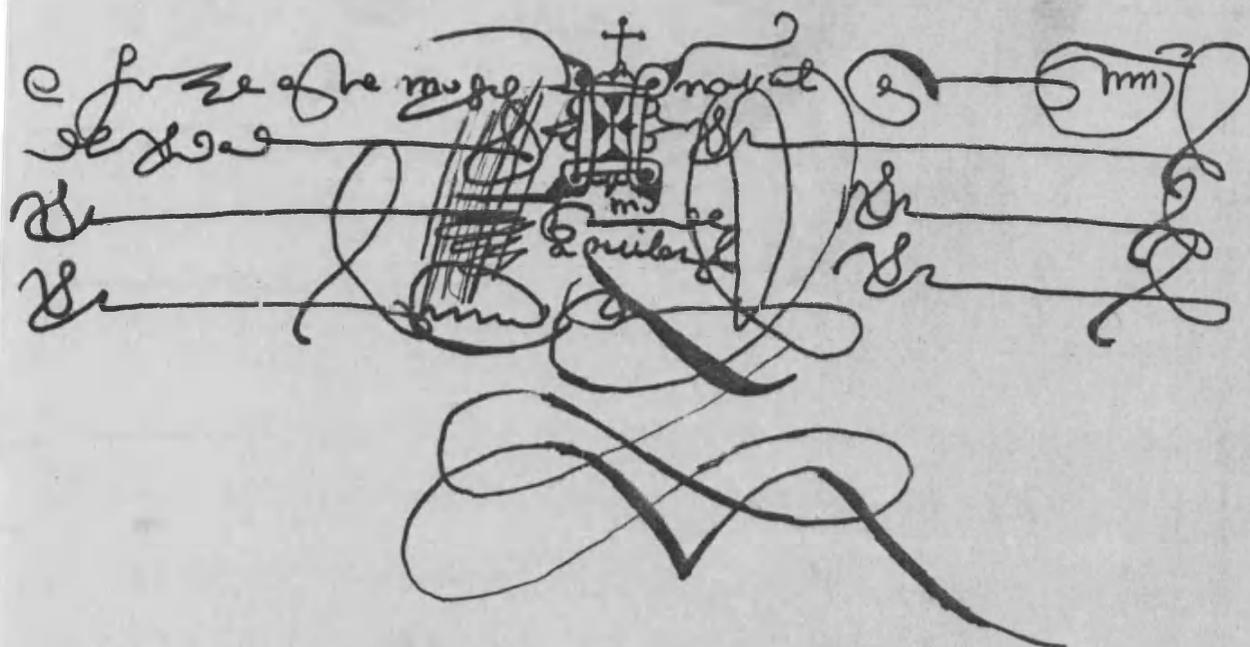
40. Bartolomé Jimenez. (1.550- 1.564)



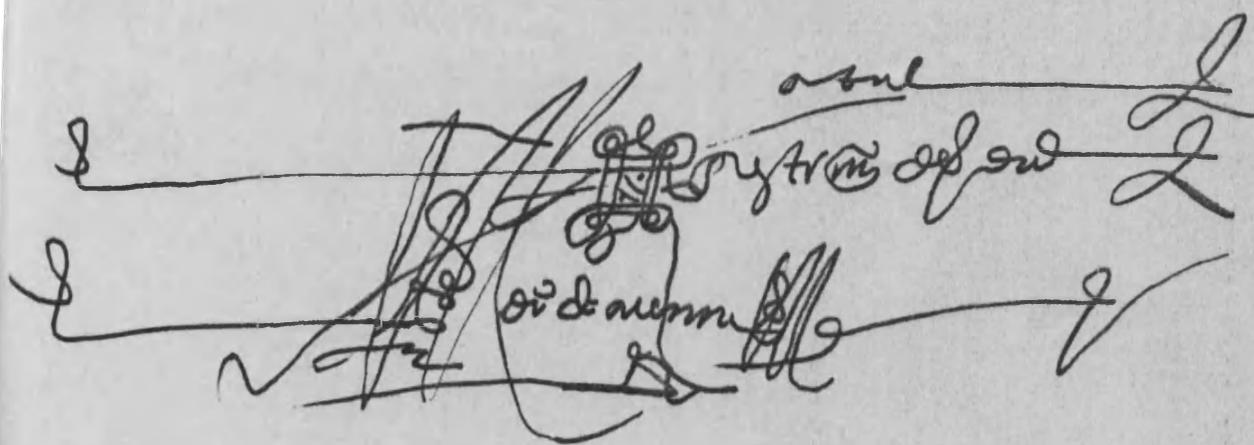
41. Antón Gómez. (1.551)



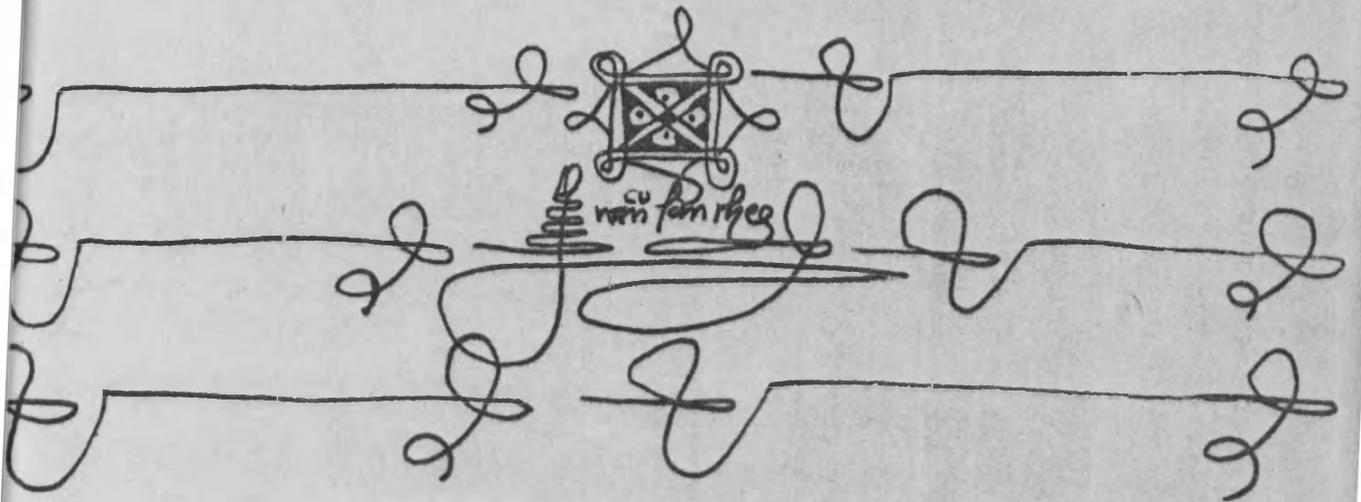
42. Gómez Camporio.(1.553 - 1.560)



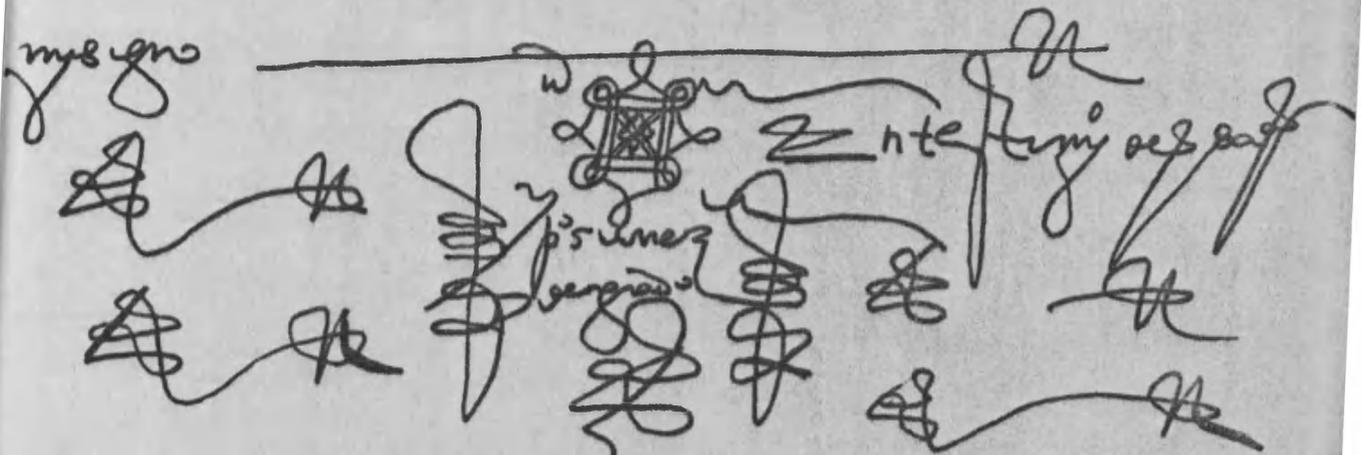
43. Jerónimo Aguilar. (1.553- 1.554)



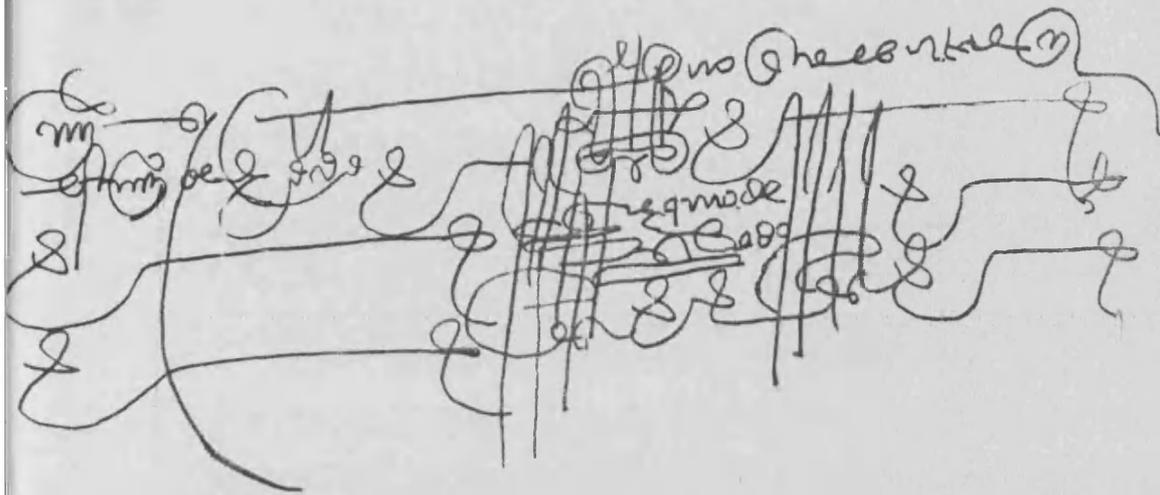
44. Diego Cuenca. (1.554- 1.555)



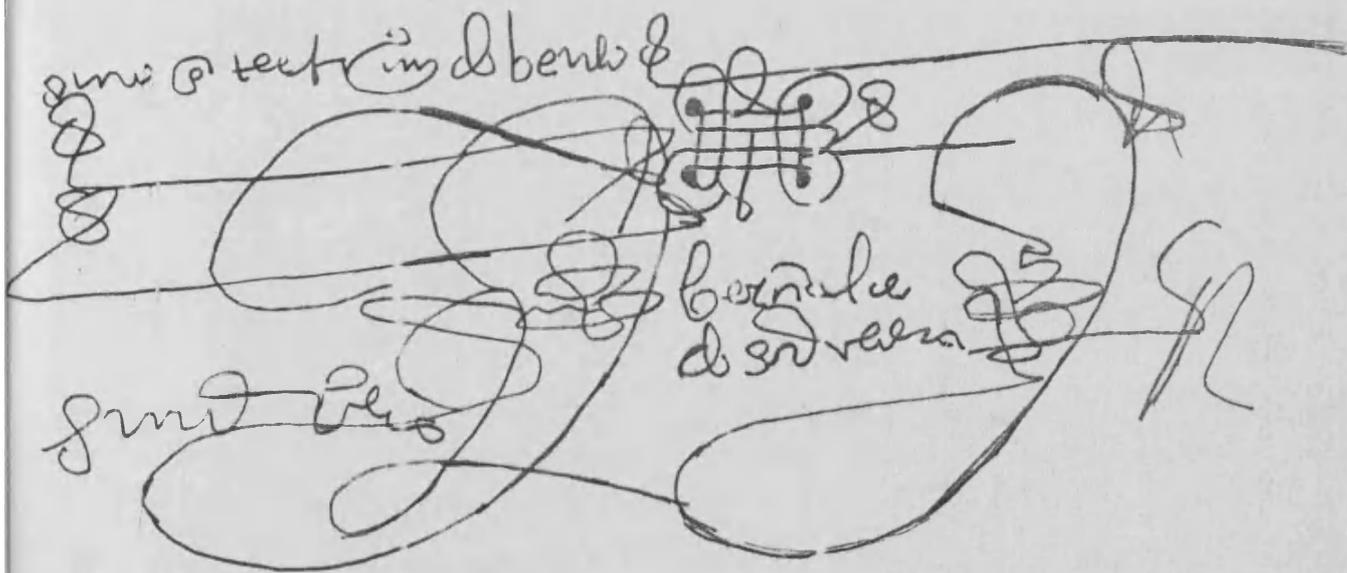
45. Francisco Sánchez. (1.554-1.567)



46. Pedro Suarez de Grado. (1.555)



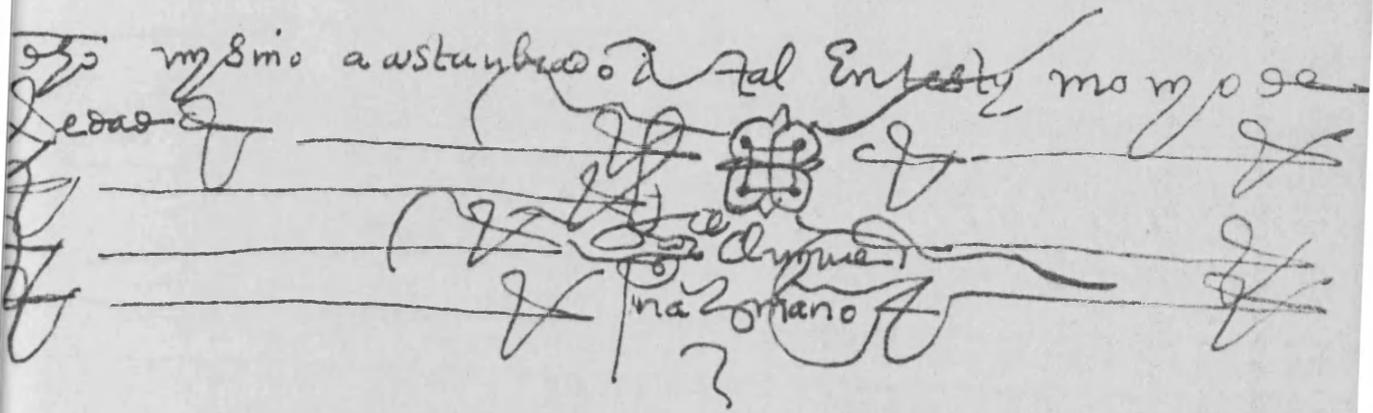
47. Gregorio Salcedo. (1.557-1.558)



48. Bernaldo de Saveria. (1.557)



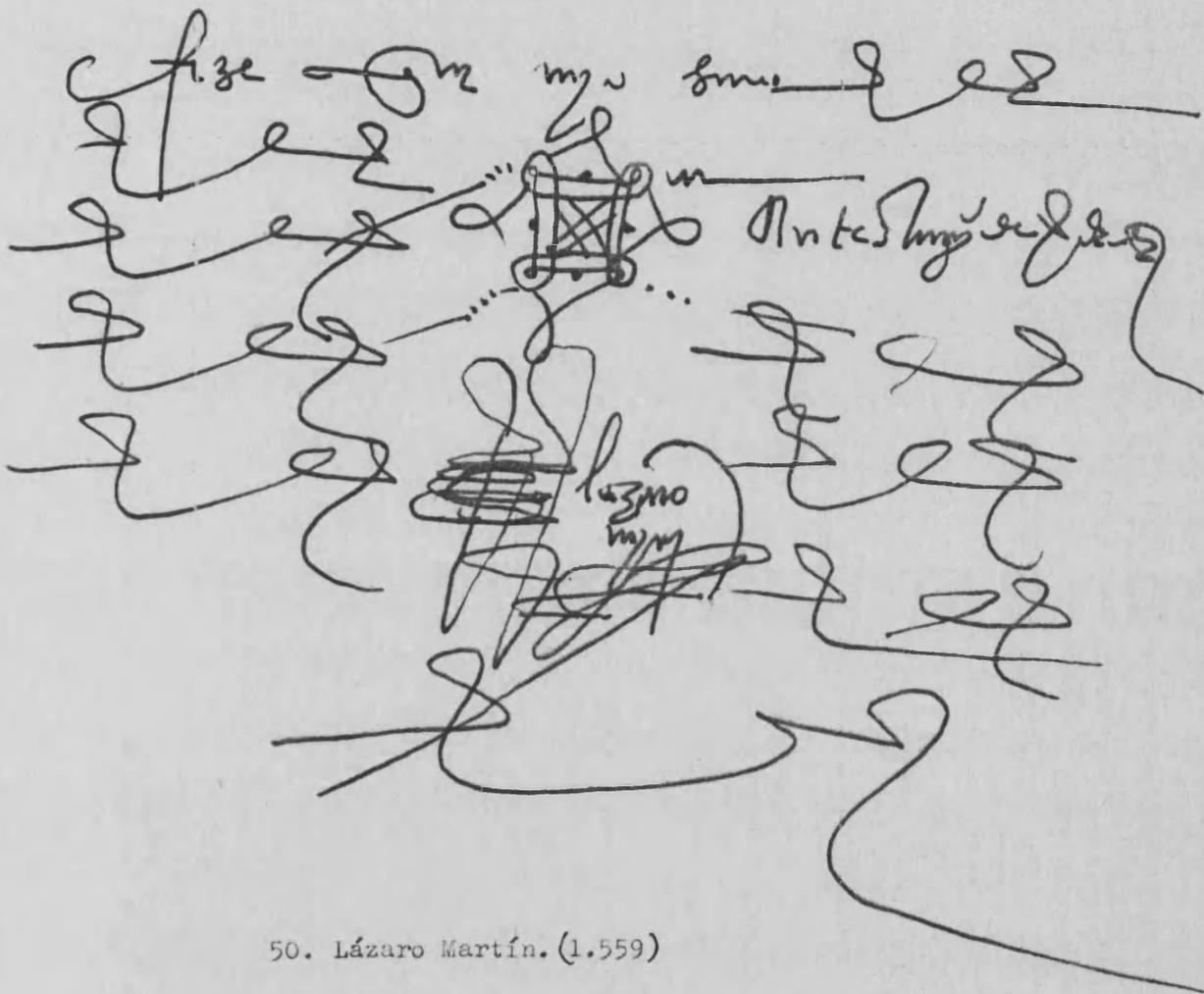
950 m s m o a w s t u y b r a o a l E n f e s t e m o m p o s e
L e d a o



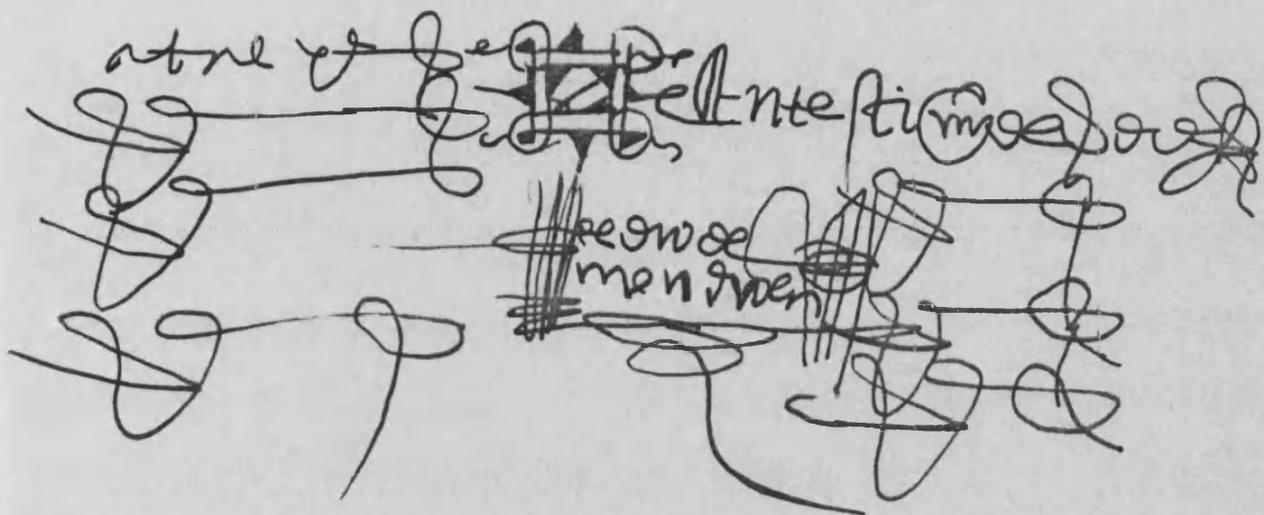
The image shows three horizontal staves of musical notation. The notation is highly stylized and appears to be a form of shorthand or a specific dialect of musical notation. A large, ornate decorative flourish is centered across the staves, featuring a grid-like pattern. The text above the staves is written in a cursive hand, with some words appearing to be "L e d a o" and "m s m o a w s t u y b r a o a l E n f e s t e m o m p o s e".

49. Hernándo de Miruêña.(1.558)

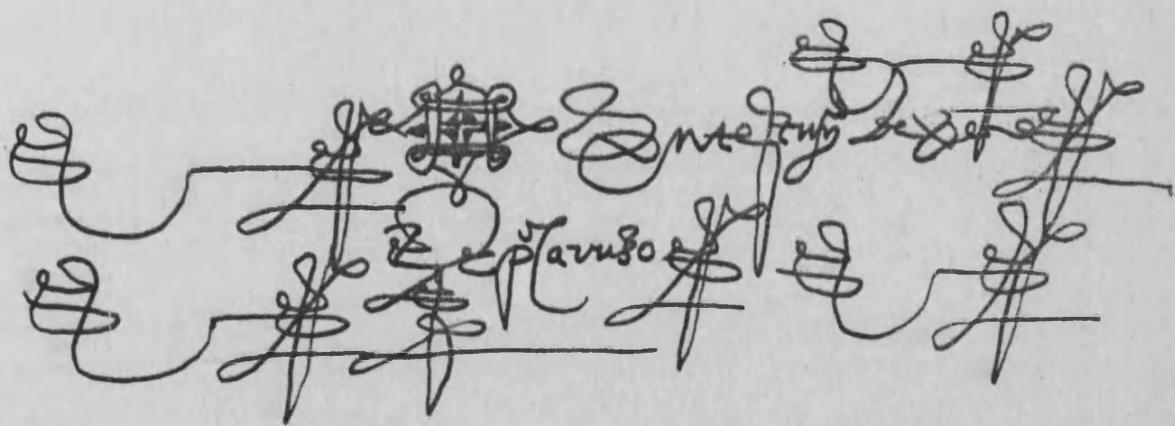
Handwritten musical notation on a page, featuring several staves of music. The notation is highly stylized and includes various symbols, including a central square with internal lines and a circled area containing the word "Luzmo" and "m/m".



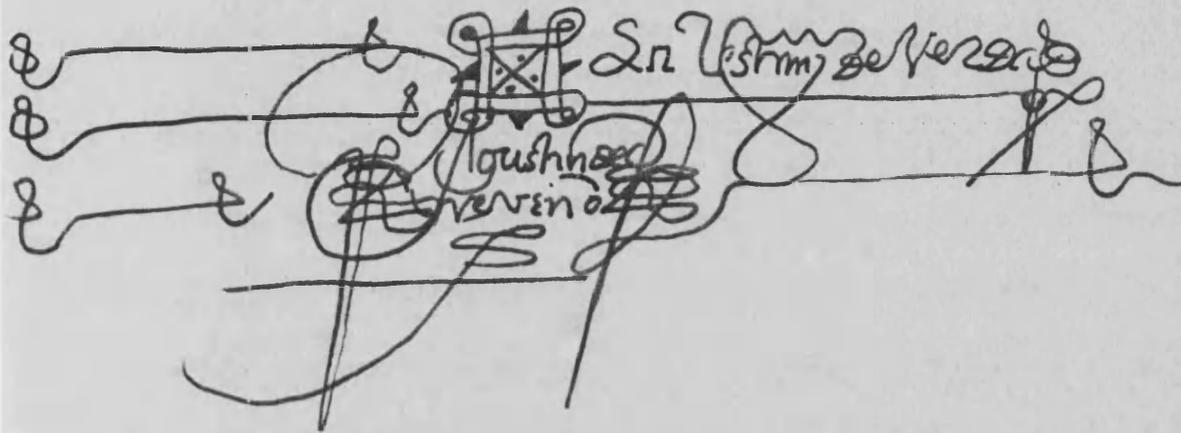
50. Lázaro Martín. (1.559)



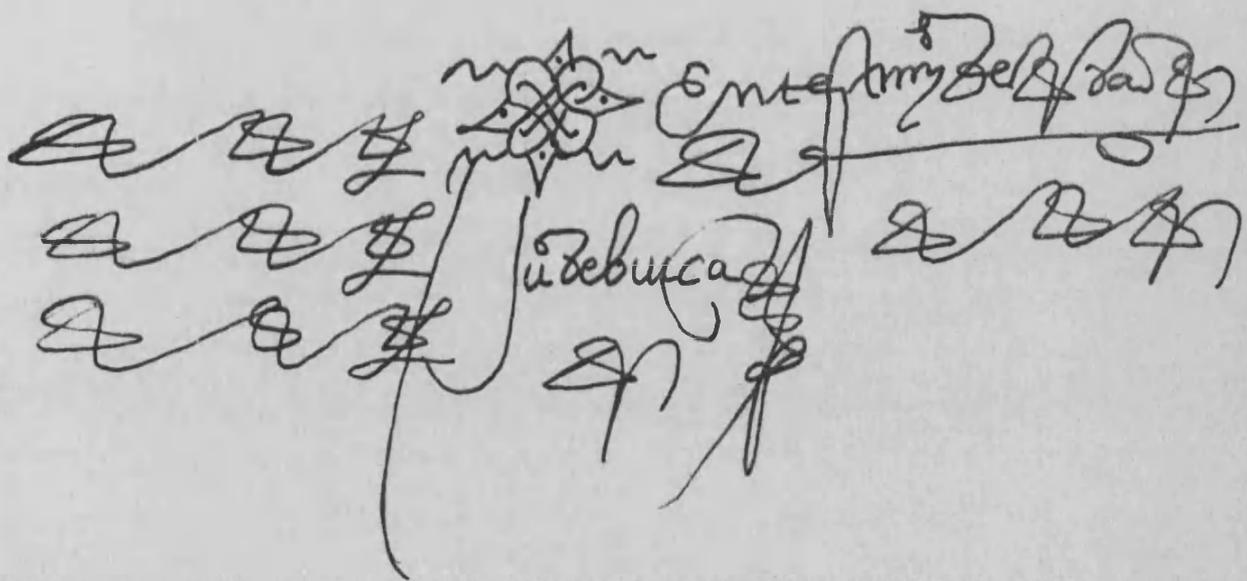
51. Pedro de Mendiola.(1.559)



52. Pedro Carrizo.(1.563- 1.592)



53. Agustín de Treviño. (1.565- 1.576)



54. Juan de Buica. (1.669- 1.579)

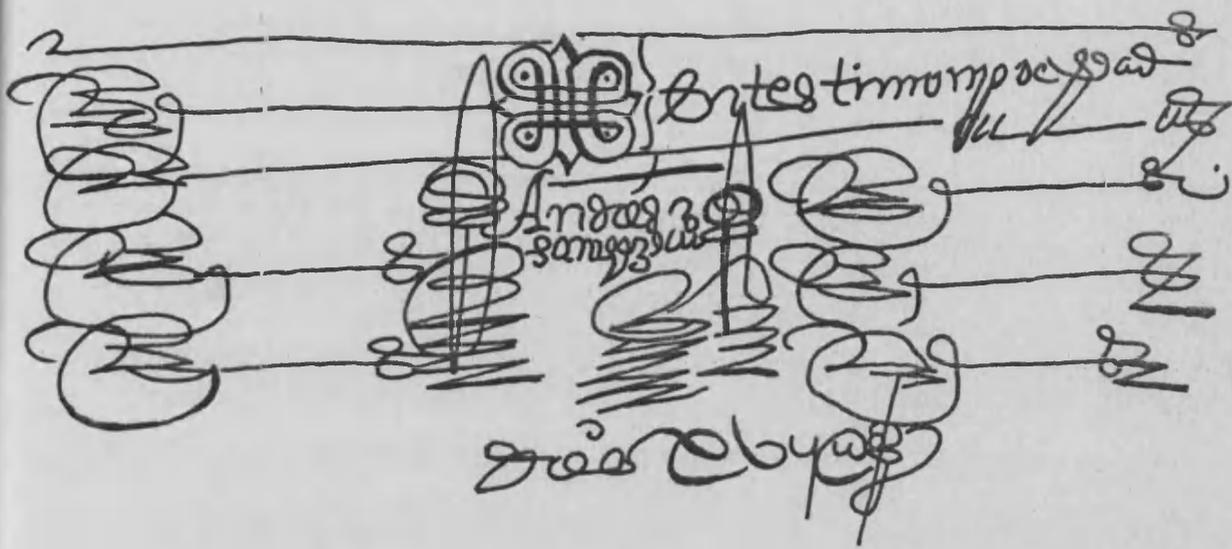
L. C.

55. Jerónimo Cornejo de Pedrosa. (1.572)

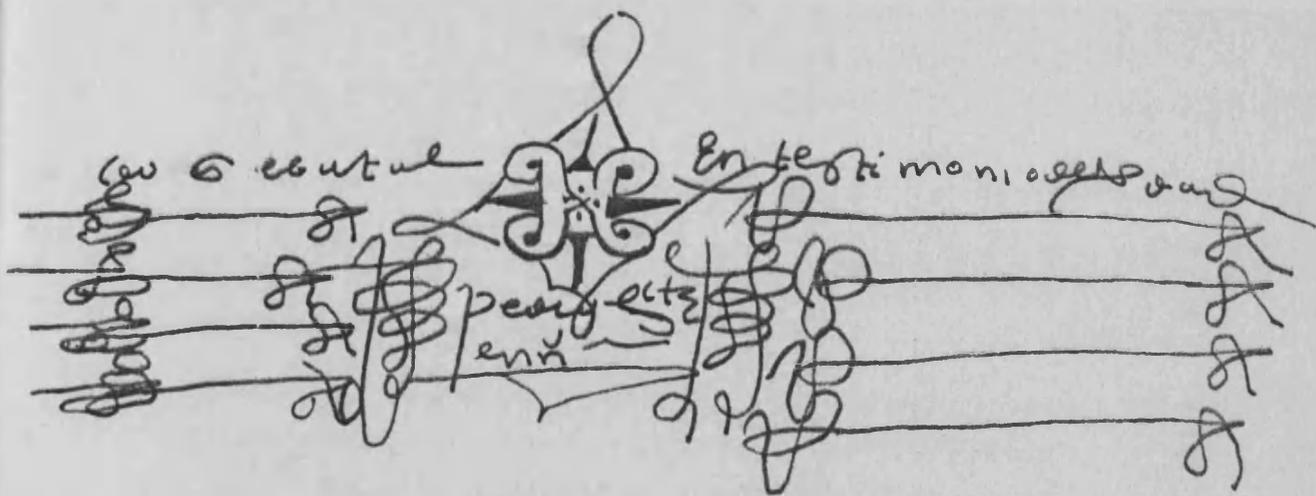
de papel. se plegó en verso con esta. fize m. como a tal

L. C.

56. Martín Sánchez. (1.572)



57. Andrés Sánchez. (1.572- 1.584)



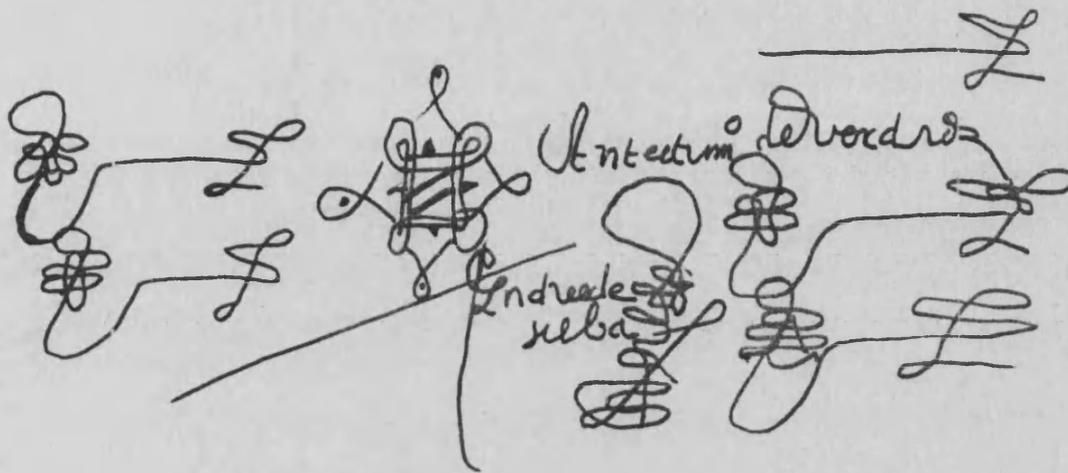
58. Pedro Gutierrez. (1.576)

no se vea a que el mundo
se le suma el mundo

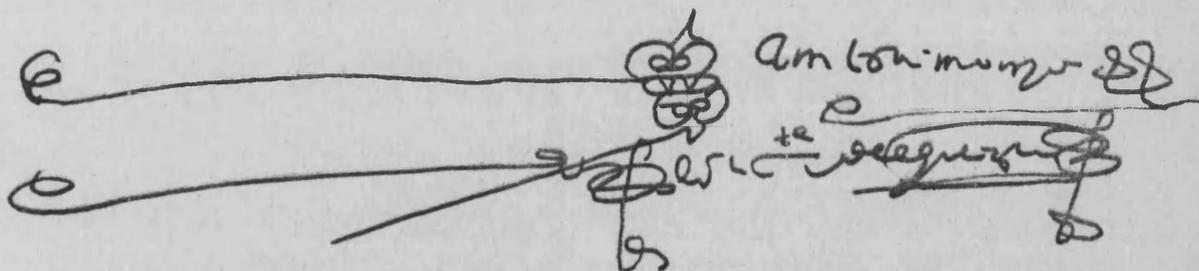
59. Vicente Sánchez. (1.577)

se nos a al mundo
se nos a al mundo

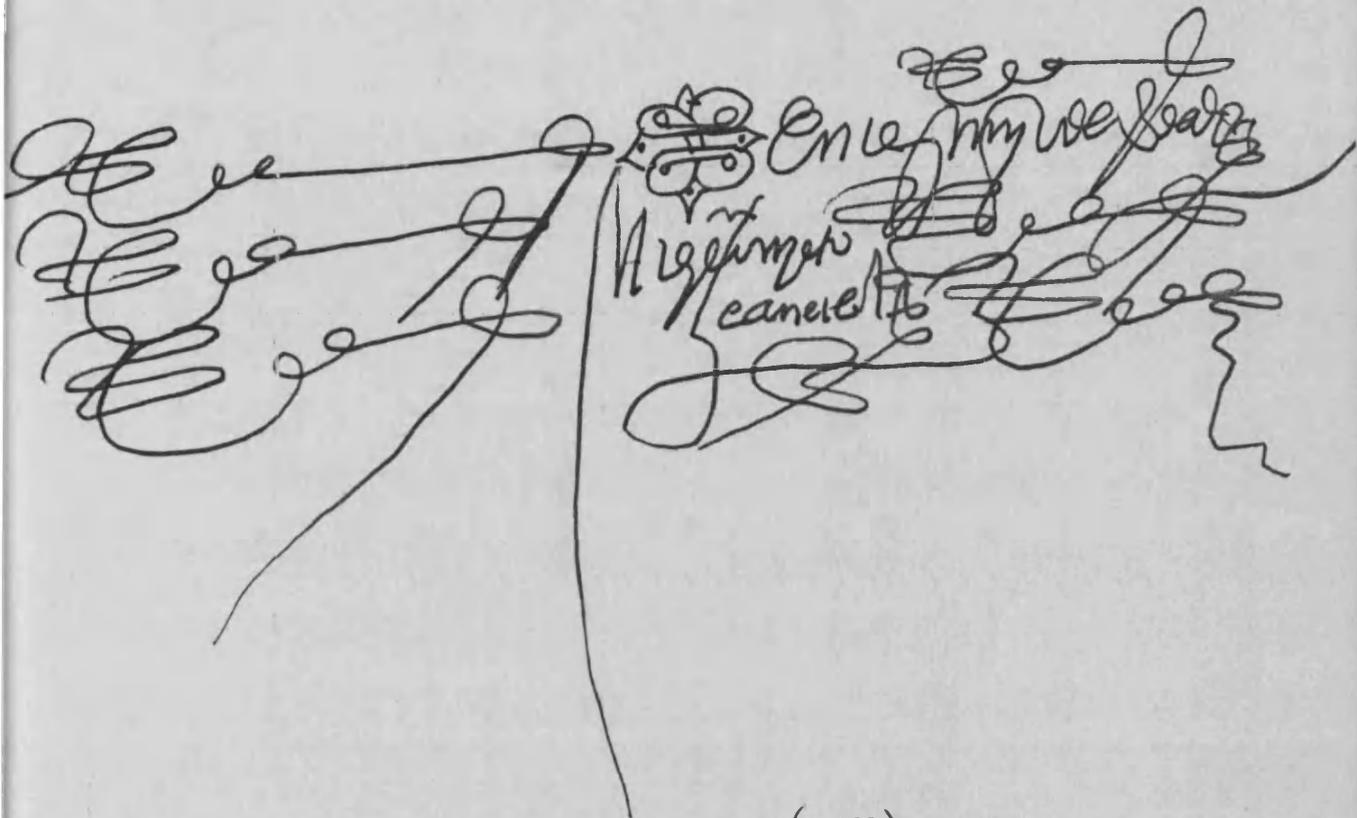
60. Pedro González del Cerro. (1.579)



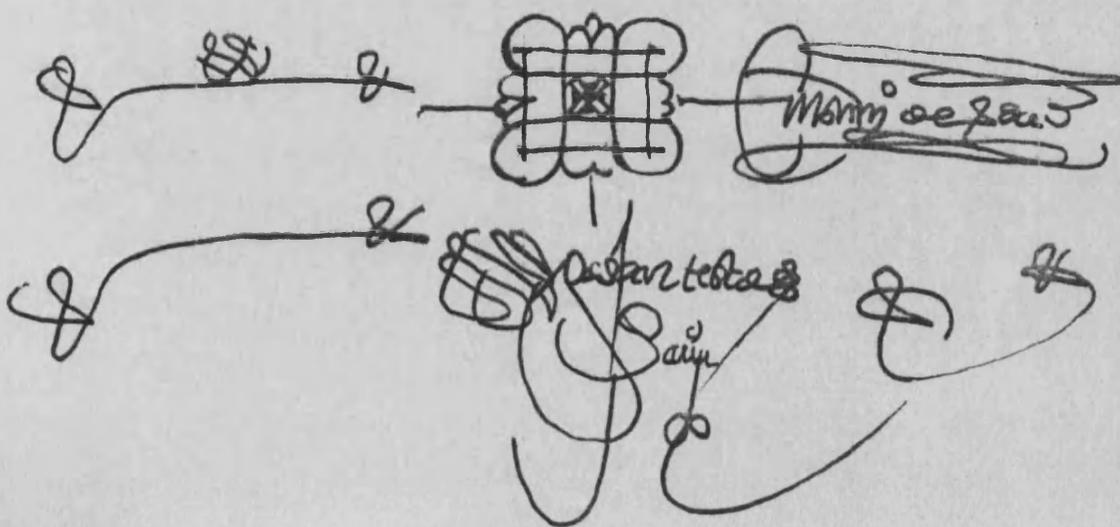
61. Andrés Silva. (1.579)



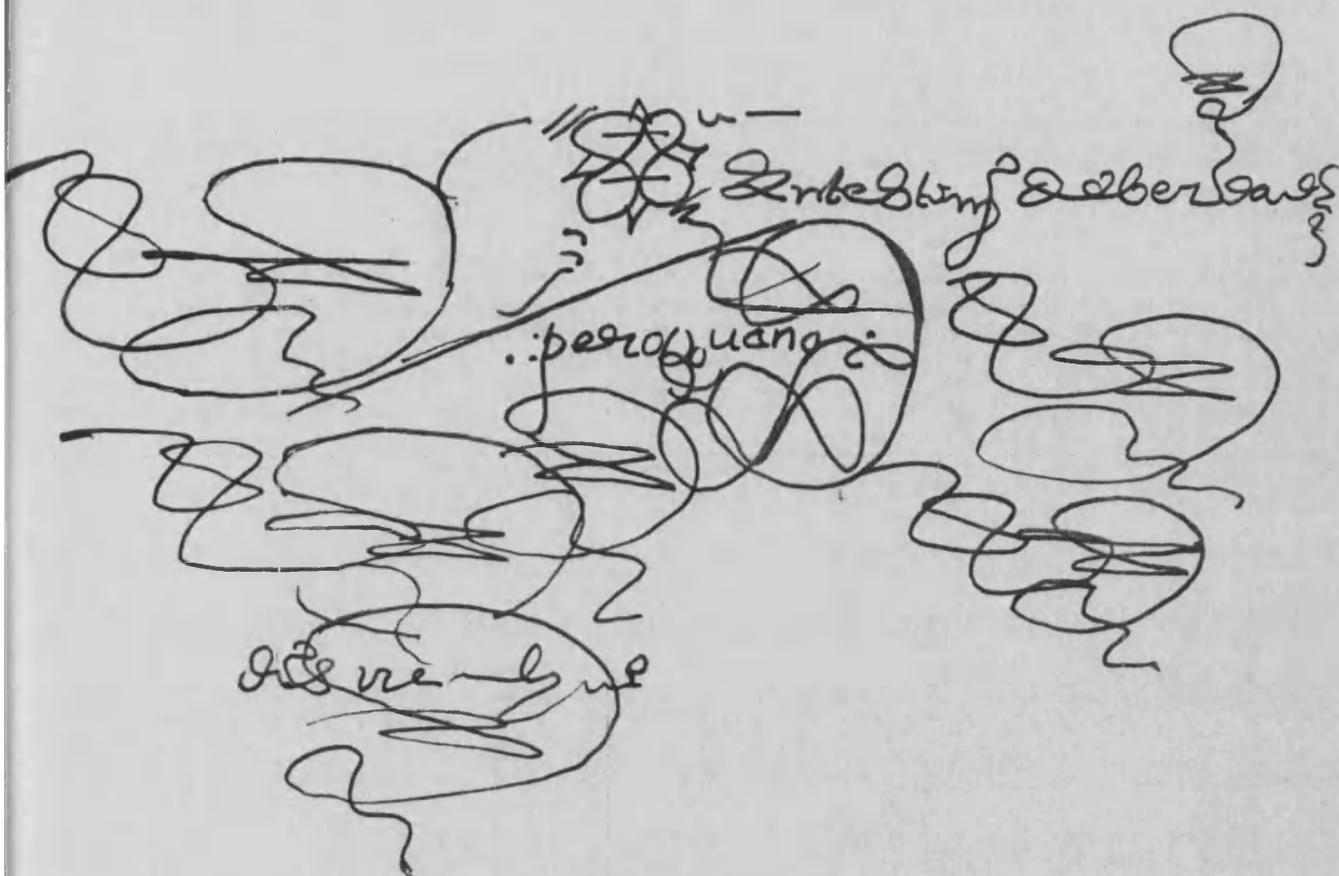
62. Vicente del Hierro. (1.581- 1.594)



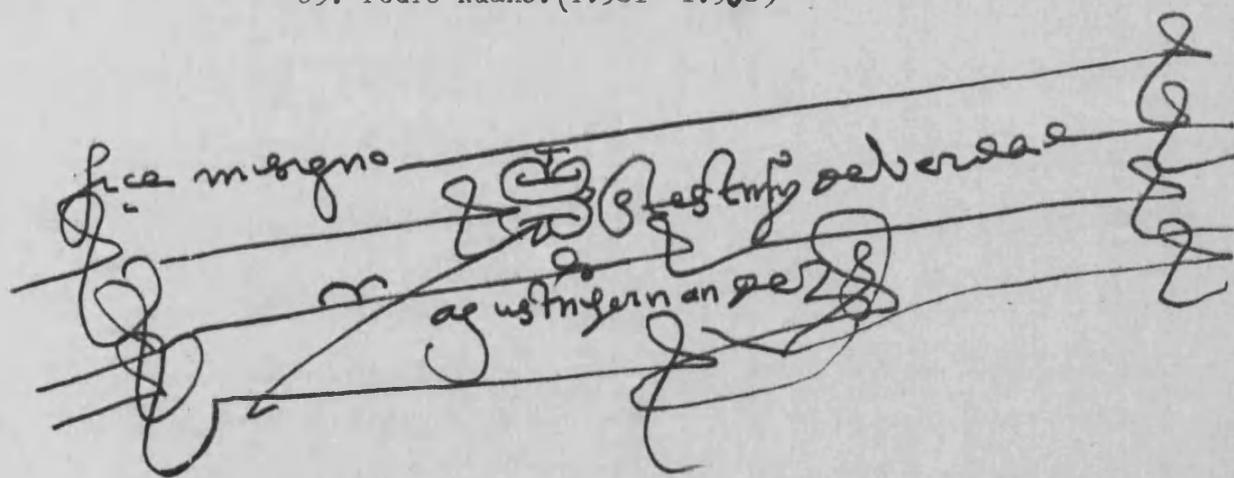
63. Mateo Nieto Cañete. (1.581)



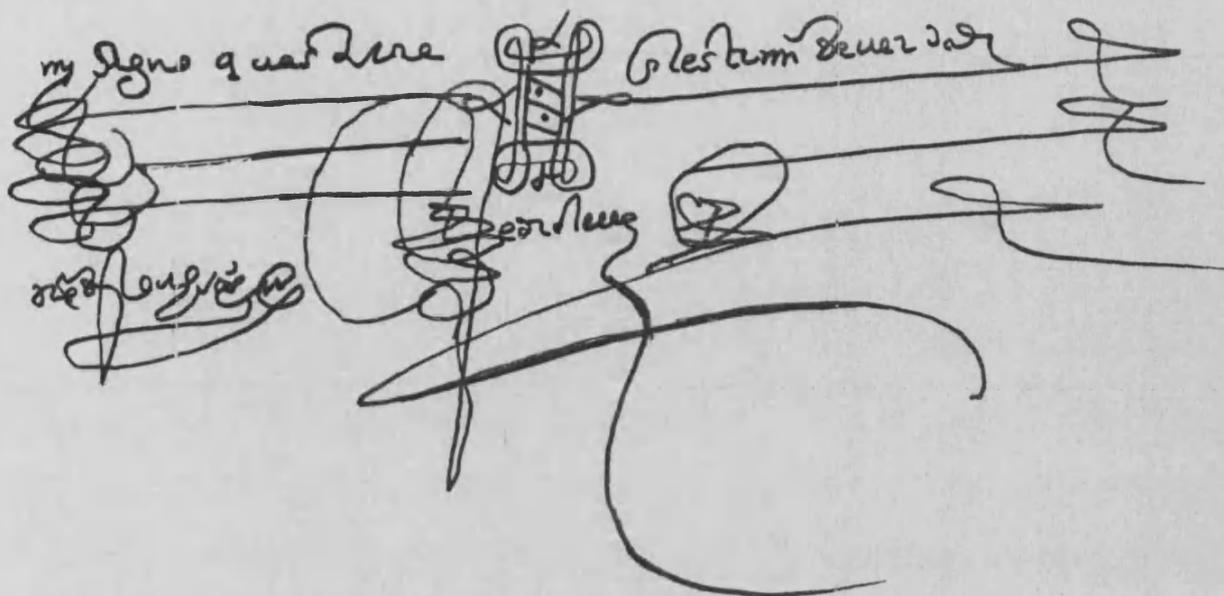
64. Gaspar Testa. (1.581)



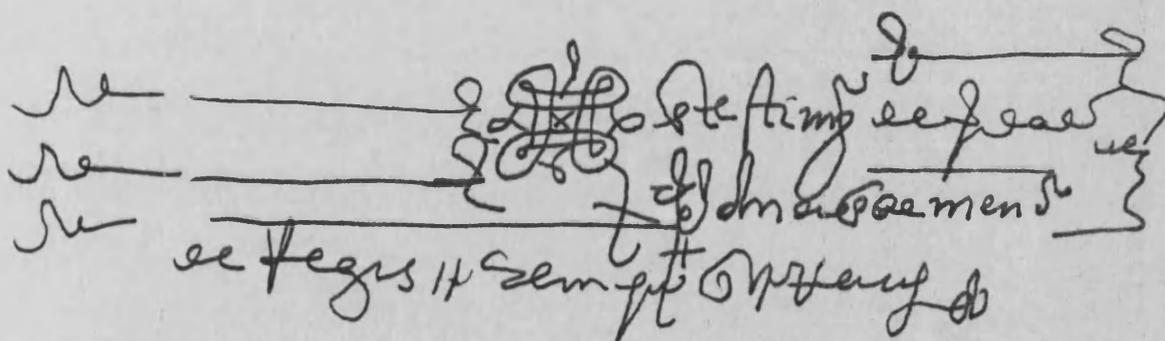
65. Pedro Ruano. (1.581- 1.588)



66. Agustín Hernández. (1.582)



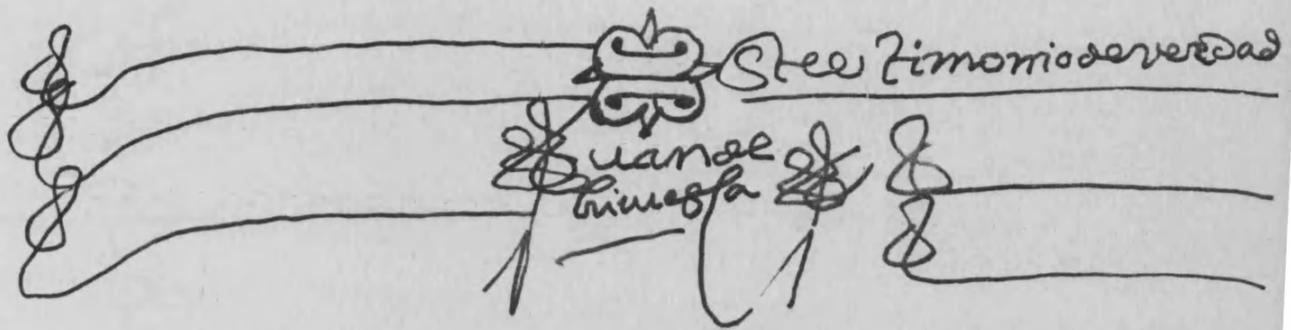
67. Pedro Tellez. (1.582- 1.594)



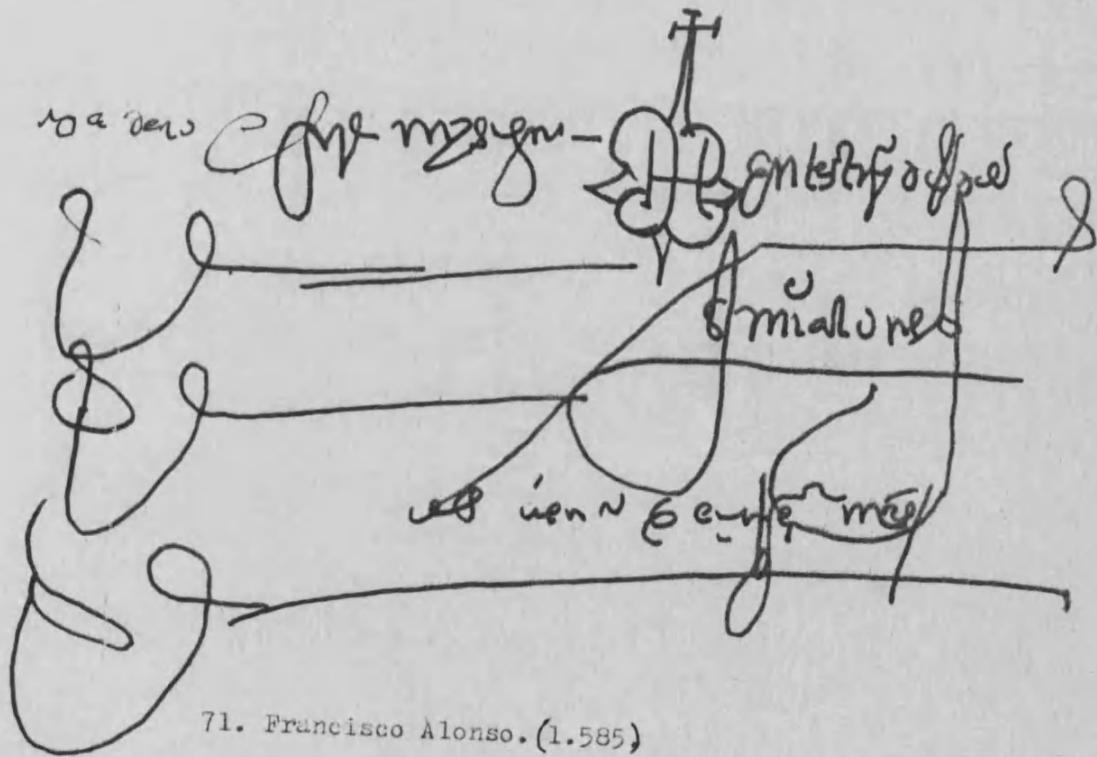
68. Andrés de Mendoza. (1.583)

va. m^o dy no — +
En sm^o de uer
Um cabello

69. Juan Cabello. (1.584)



70. Juan de Brivesca. (1.585)



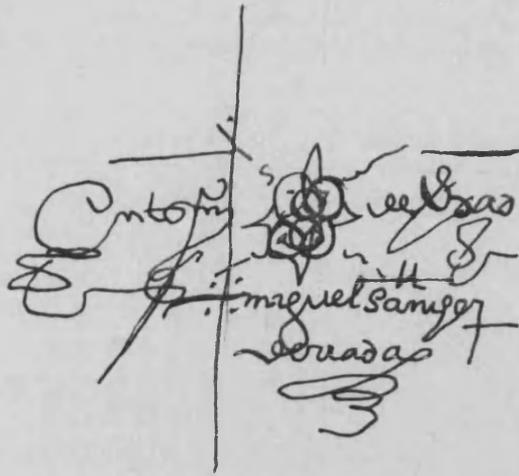
71. Francisco Alonso. (1.585)

Handwritten musical notation on a five-line staff. The notation is highly stylized and includes several large, decorative flourishes. The text "Domingo Gutierrez" is written in the center of the staff.

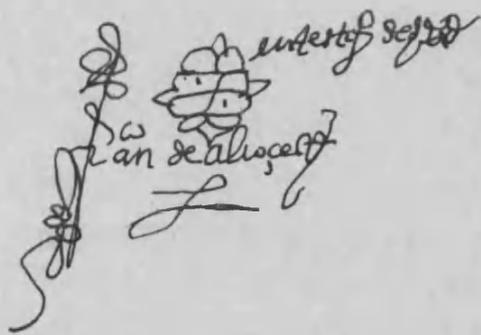
72. Domingo Gutierrez. (1.586)

Handwritten musical notation on a five-line staff. The notation is highly stylized and includes several large, decorative flourishes. The text "Cristóbal de Pliego" is written in the center of the staff.

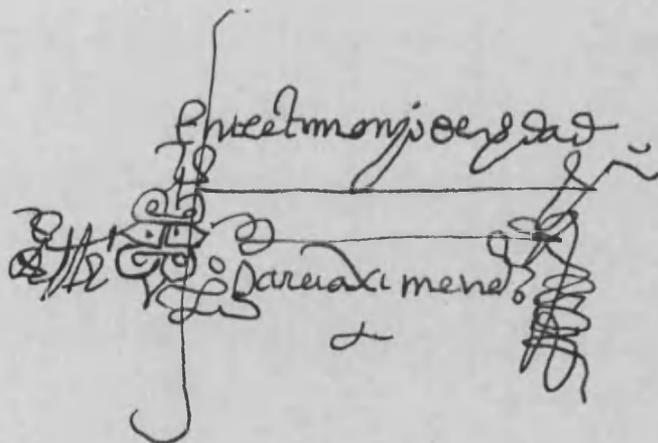
73. Cristóbal de Pliego. (1.588)



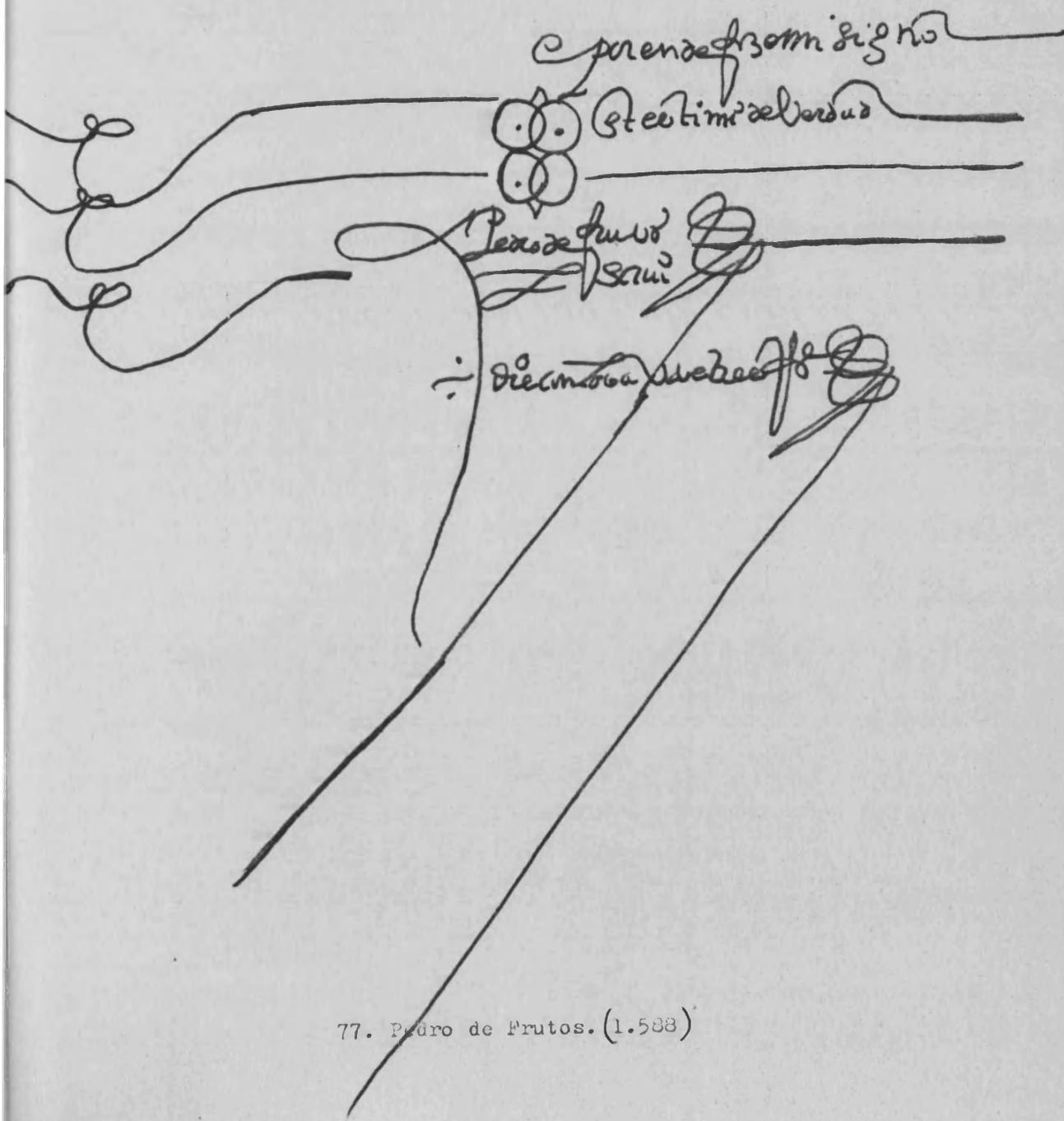
74. Miguel Sánchez de Rada. (1.588)

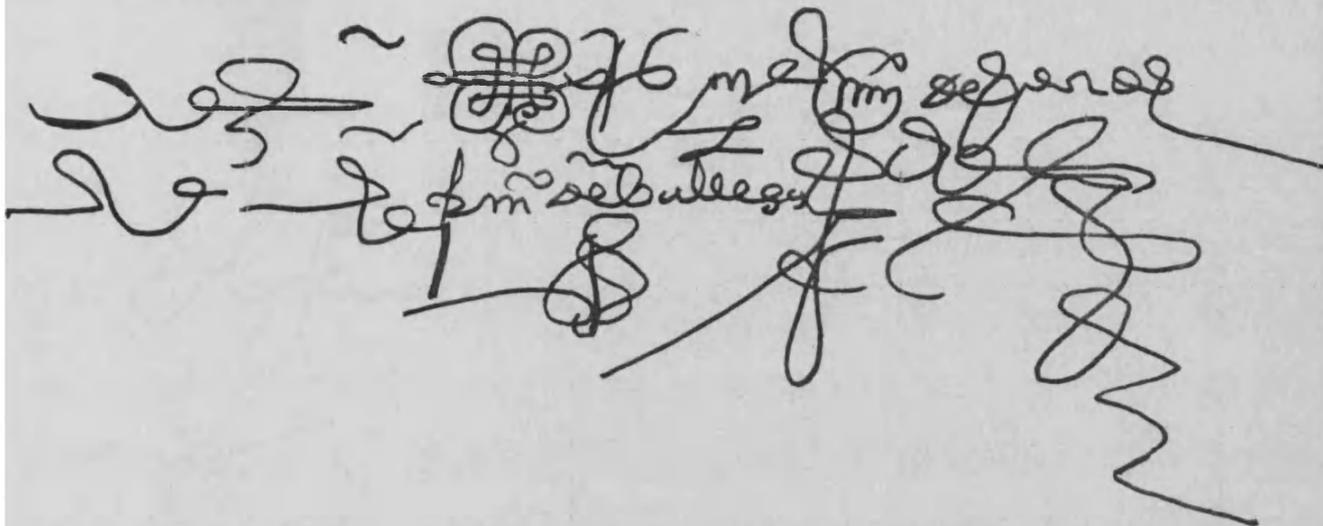


75. Francisco Alcover. (1.588)



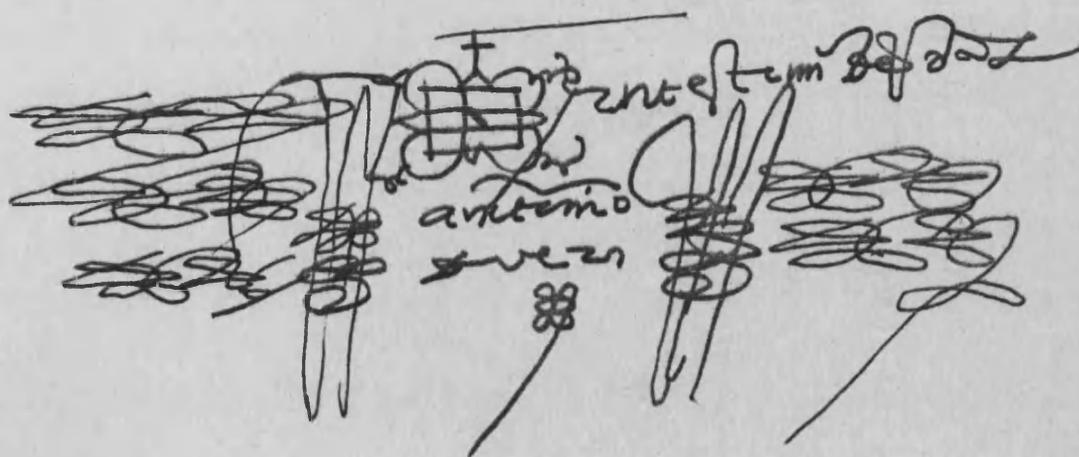
76. García Ximenez. (1.588)





A handwritten musical score on a single staff. The notation is highly stylized and includes several complex rhythmic figures, including a large, intricate flourish that resembles a stylized 'S' or a similar character. The text '76 me m se g e r a s' is written above the staff, and 'de p m se b u l e s a' is written below it. The piece concludes with a long, wavy line.

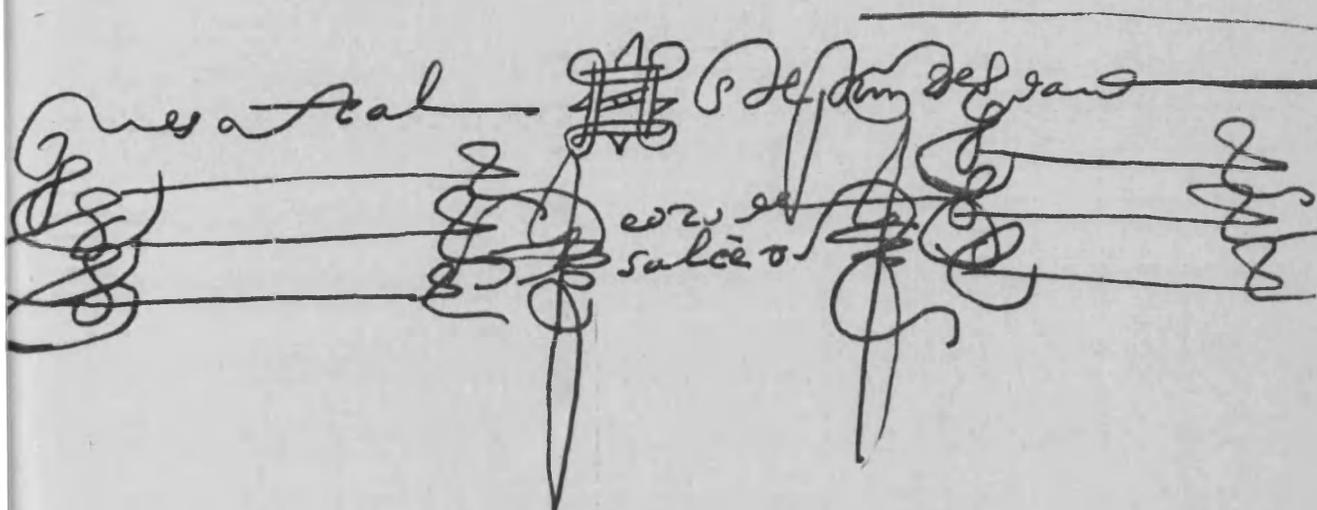
78. Francisco de Vallesa. (1.588- 1.590)



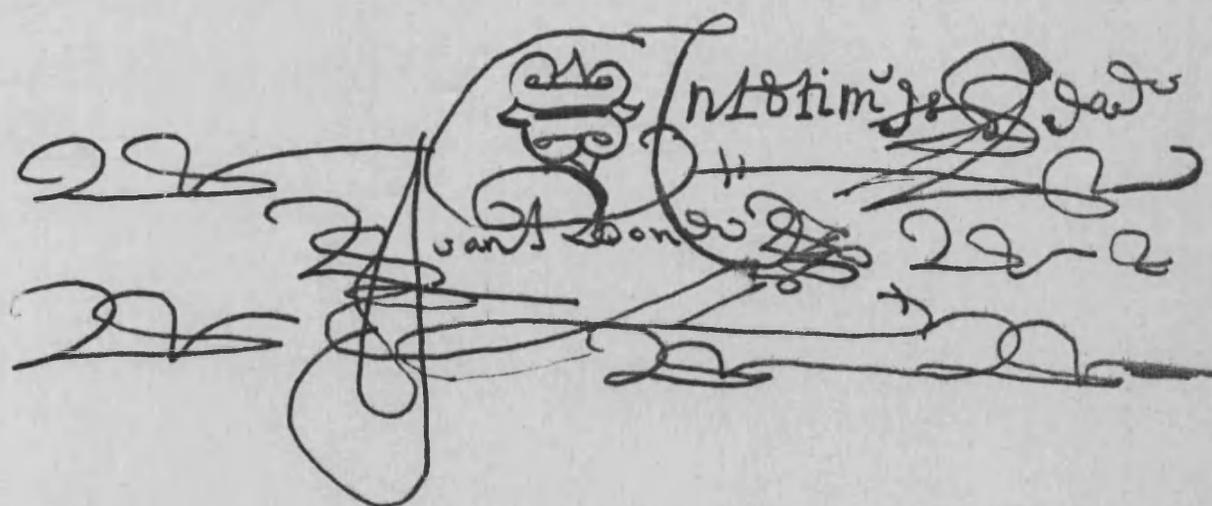
A handwritten musical score on a single staff. The notation is highly stylized and includes several complex rhythmic figures, including a large, intricate flourish that resembles a stylized 'S' or a similar character. The text '76 me m se g e r a s' is written above the staff, and 'de p m se b u l e s a' is written below it. The piece concludes with a long, wavy line.

79. Antonio de Vera. (1.589)

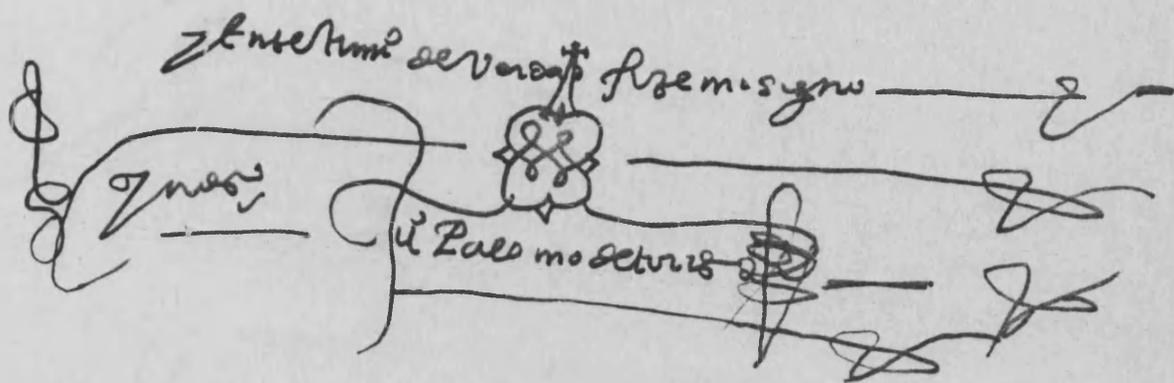
Engelwesen gnae gred quinn
die sw
Königliche
Königliche
Königliche
Königliche



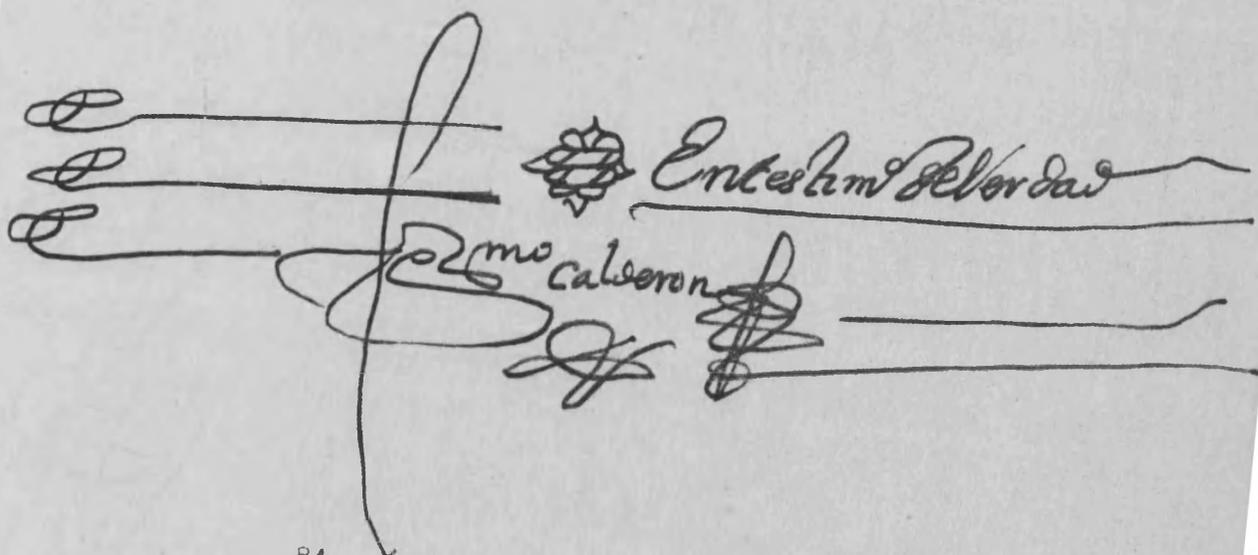
81. Pedro Salcedo. (1.591)



82. Juan Redondo. (1.591 + 1.598)



83. Juan Palomo de Torres. (1.592)



84. Jerónimo Calderón. (1.593)

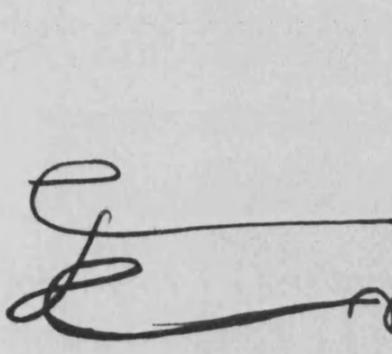
He hizo mi signo

En el humo de la
para el recuerdo
de los recuerdos con forma a la oración
ca' la tasa.

85. Gaspar de Cerecedo. (1.593)

En el humo de la
para el recuerdo
de los recuerdos con forma a la oración
ca' la tasa.

86. Alonso Escudero. (1.593)



 Ochofuerdad
 miguel Luis

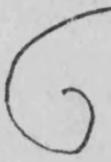
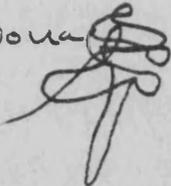
Estimado Casado
manuel casado

88. Manuel Casado. (1.596)

Antes firmo de Bergado
Van de medicina

Fis (on el ve zis tu gual tro Bergado)

89. Francisco de Medina. (1.596)

  *Conte Ami de l'Ordre de St*
Diego de Cordova 

90. Diego de Cordova. (1.597)

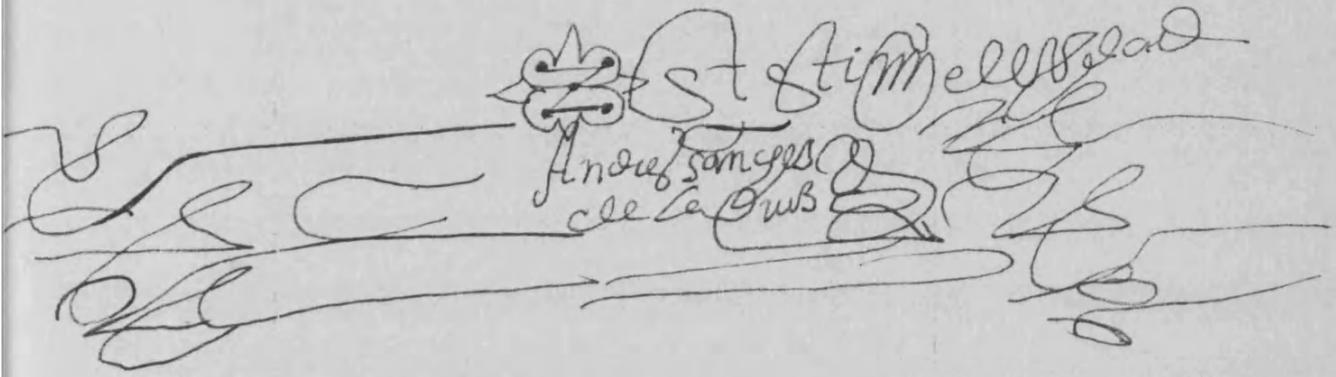
seu Desemysno queeada

[Handwritten signature]

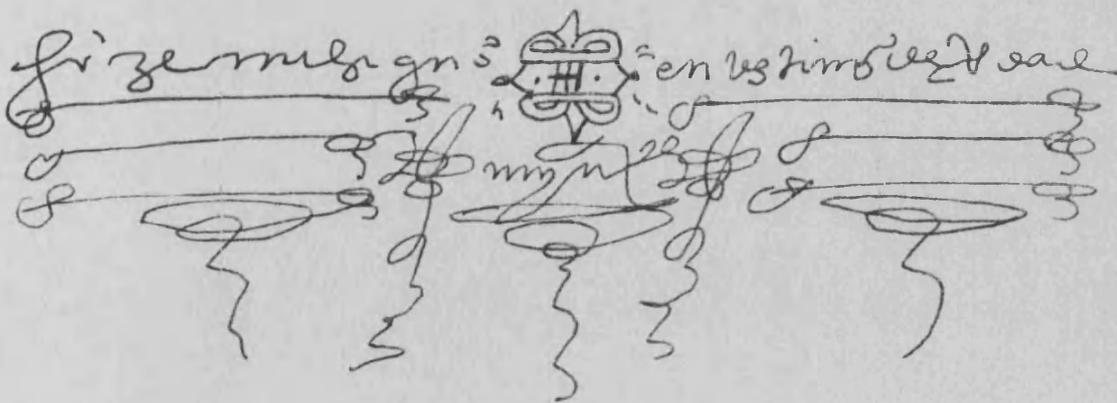
Testimoniu del Sr. D.

[Handwritten signature]

S. n. o. 2



92. Andrés Sánchez de la Cruz. (1.598)



93. Martín Rodríguez. (1.599)

S E L L O S

Los sellos pueden ser estudiados bajos dos aspectos, el técnico y el histórico. Del primero se encarga la Sigilografía y en cuanto al segundo aspecto el sello es un valioso auxiliar para la historia y su estudio corresponde a la Diplomática, ya que tiene tres funciones fundamentales: validar y garantizar la integridad del contenido o el secreto del texto, afirmar la propiedad y autenticar el acto (1).

Del siglo XI al XV inclusive el sello fue el signo de validación más generalmente empleado, su utilización se fue restringiendo por el uso de la firma y por el empleo del papel, pero persistiendo sin embargo en los actos solemnes de la Cancillería Real.

Se entiende por sello la impresión sobre una materia plástica (cera o plomo) de una matriz, que representa una imagen u otras características peculiares del poseedor, esculpida en una materia dura, como por ejemplo en metal o en piedra.

Los sellos más antiguos estaban impresos en cera, primeramente virgen y más tarde mezclada con pez para darle más consistencia. Al comienzo de su utilización la cera era blanca y más -

 (1) FLORIANO CUMBREÑO, A. Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática Española. p. 317-321. GIRY, A. Manuel de Diplomatique. p. 622-657. METMAN, Yves. Sigillographie et marques postales. L'Histoire et ses méthodes. Encyclopédie de la Pléiade. v. XI. p. 393-443. NUÑEZ CONTRERAS, L. Sigilografía. Gran Enciclopedia Rial. t.xx1 p. 333-335. PAOLI, C. Diplomática. p. 250-252. RIESCO, A. Introducción a la sigilografía. p. 6. DELORT, Robert. Introduction aux sciences auxiliaires de l'histoire. p. 273-279

tarde teñida de color rojo o verde. Se puede decir que cada cancellería daba a los sellos su propia tonalidad.

Los sellos metálicos más usados eran en plomo, también se usaba el oro y la plata, como por ejemplo los sellos de la reina Constanza de Castilla, esposa de Luis VII de Francia, que eran de plata (2). La denominación de Bullae para los sellos de plomo era debida a que una bola metálica se sometía a la presión de dos matrices y, por ser de uso más frecuente en la Cancillería Pontificia, los documentos más solemnes tomaron el nombre de Bulas.

Los sellos adoptaron diversas formas, pero la más corriente tanto en los sellos de plomo como en los de cera era la forma redonda. En el siglo XII aparece la forma oval o gótica - que se convertiría con el tiempo en la forma típica de los sellos eclesiásticos o de personalidades femeninas. A partir del siglo XVI los sellos redondos van siendo desplazados por los ovales. Además de redondos y ovalados hay sellos en losanjes, en escudo, poligonales, estrellados, etc.

La impronta del sello está compuesta por el tipo y la leyenda. Se llaman tipos a las representaciones estampadas en los sellos que suelen estar generalmente rodeadas por la leyenda. Cuando carecen de esta se llaman anepígrafos. Las leyendas suelen estar escritas en mayúsculas, solo a mitad del siglo XIV se utilizan las minúsculas, formando palabras enteras o solamente siglas, separadas por puntos, cruces o estrellas, y comienzan por una cruz y la palabra sigillum.

Los tipos más frecuentes son figurativos entre los que se destacan los de figura humana, los mayestáticos y los eques-

(2) METMAN, Y. op. cit. p. 400. LECOY DE LA MARCHE. Les Sceaux p. 66

tres; los heráldicos; los simbólicos, entre los que podemos contar con los tipográficos o monumentales; los hagiográficos y los parientes.

Según su colocación en el documento - lo que en términos sigilográficos se llama aposition - los sellos pueden ser de dos clases, adherentes o pendientes. Respecto a los primeros en una primera época, se imprimían directamente sobre una gruesa capa de cera colocada sobre la materia escritoria. Estos sellos eran gruesos debido a la gran cantidad de cera que había que utilizar para que parte recibiese la impronta de la matriz y parte atravesase la incisión que se hacía en el pergamino o papiro y reforzara de ese modo su adherencia. De esta clase de sellos apenas se conocen ejemplares en España anteriores al siglo XI, lo que hace suponer que los primeros sellos utilizados en la Península eran los pendientes.

Posteriormente se interponía un trozo de papel entre la fina capa de cera y la impronta, que recibía la impresión de los tipos sigilográficos. Sistema este que favorecía la perdurabilidad del sello y que se hace frecuente a partir del siglo XIII en la documentación en papel que no resistía al peso de un sello pendiente sin romperse (3). En el siglo XVII los sellos de placa son sustituidos por los de lacre.

Por último, según su poseedor los sellos pueden ser: Reales, eclesiásticos, municipales y particulares.

Todos los sellos de nuestra documentación son adherentes y los podemos clasificar en:

- 1 - Sellos Reales.
- 2 - Sellos Eclesiásticos
 - Episcopales.
 - Abadengos.
 - De ordenes religiosas.

(3) FLORIANO CUMBREÑO, A, op. cit. p. 320-321

I

Felipe II (1.556- 1.598)

Año 1.564. Sello de placa sobre papel y cera roja, de 90 mm. de diámetro. En buen estado aunque algo borroso.

Escudo heráldico cuartelado: 1º y 4º armas de los reinos españoles cuartelada: 1º y 4º Castilla-León; 2º Aragón-Hungría, partido de Jerusalén; 3º Sicilia partido de Aragón. En punta Granada. 2º y 3º del general: Armas de los estados de la Casa de Austria, cuarteladas: 1º Austria; 2º Borgoña moderna; 3º Borgoña antigua; 4º Brabante. Sobre el todo escusón: Tirol partido de Flandes en los 2º y 3º del general. Timbra el escudo la corona real. El campo a los lados del escudo limpio de adornos. La leyenda va en dos anillos interrumpida por la corona. Capital.

PHILIPPVS X D X G X HISPANIARVM X VTRIVSQ SICILIAE X
HIERUSALEM (anillo interior) X INDIARVM X INSVLARVM X AC TERMAE
X FIRMAE X MARIS X OCEANI X REX X. (4)

Está adherido a la sentencia dada por la Chancillería de Valladolid en favor de Juan Tello sobre unas tierras en Fuente el Sauz. Dada en Valladolid, a veinte e siete dias del mes de junio de mil quinientos sesenta y cuatro (5).

(4) GUGLIERI NAVARRO, A. Catálogo de sellos de la sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional. t. I. p. 260 nº 639

(5) Cfr. doc. 187



II

Avila Obispo. Juan Velazquez de las Cuevas.

Año 1597. Sello de placa, sobre papel y cera roja 64 mm. de diámetro. En buen estado.

Representa un escudo partido con borduras " A la parte diestra tres bandas con orla de ocho crucetas o encomien- das, y a la siniestra trece roeles" (6).

Timbra el escudo el capelo de obispo con cordones entre lazados, a cada lado seis borlas en tres ordenes: una, dos y tres. El campo a los lados del escudo mantelado (7). La leyenda entre gráficas, la interior continua y la exterior en forma de cor dón. Capital.

FR. IOAN . VELAZQUEZ . DE LAS . CUEVAS . EPS . . ABVLENSIS .

Está adherido al dorso en la parte superior de la co lación de la capellanía fundada por Juan de Salamanca en la Igle sia de San Cebrían de Hontiberoas, hecha a Juan Suarez de Cogol los por JUAN Jimenez de Montalvo en nombre de Fray Juan de Ve lazquez de las Cuevas. "En la cibdad de Avila, en veinte e ocho - de marzo de mil e quinientos e noventa e siete años" (8).

(6) SOBRINO CHOMON, T. Episcopado Abulense. Siglos XVI- XVIII. p. 73. Observado el sello de nuestro documento no estamos de acuer do con la descripción de la parte izquierda, pues no aparecen tre- ce roeles sino una cruz de calatrava.

(7) CADENAS, V. Diccionario heráldico. p. 94. CASTAÑEDA, V. Arte del Blason. p. 146

(8) Cfr. doc. 363

13

Agimus nos in 1666 die 20^a

Amici et socii...



10 | 10 | 10 | 10 | 10

Sello origo...

Handwritten numerical columns and calculations, including the number 35 and various symbols.

Main body of handwritten text, likely a list or record, containing various names and entries such as 'S. Maria...', 'S. Antonio...', and 'S. Pedro...'

III

MENDOZA, Alonso de. Abad de Valladolid.

Año 1.596. Sello de placa sobre papel y cera blanca, de tipo español cuadrilongo, de 35 x 25 mm. Está roto, le falta la parte izquierda.

Debido al pésimo estado de conservación - comido por la polilla- y al poco relieve que tiene, dar su descripción y reproducirle. Es anepígrafo.

Sello adherido a la confirmación del patronazgo de la capellanía fundada por Fray Buenaventura Alvarez en favor de Ventura Alvarez. Fecho en Valladolid a beinte y seis de julio de - mil quinientos y nobenta y seis años (9)

IV

Maestro General de la Orden Franciscana.

Año 1.535. Sello de placa, sobre papel y cera roja, en forma ojival de 75 x 45 mm. En Buen Estado.

En el campo del sello se representa la Venida del Espiritu Santo. Figurando en la parte superior una paloma nimbada con las alas desplegadas de las que salen lenguas de fuego, viniendo a continuación en una primera línea, los bustos de cuatri apóstoles enfrentados, en acción de orar, con nimbo de santidad y manto sobre sus hombros. En una segunda línea, otras cuatro apóstoles enfrentados, de pie, ligeramente arrodillados, con manto y cíngulo que ciñe sus vestiduras y en el centro la virgen sedente, también en actitud de orar. En una tercera línea, cuatro apóstoles enfrentados, arrodillados en actitud de orar, y con las cabezas levantadas mirando hacia arriba. Y por último en la parte inferior un personaje sin corona, de medio cuerpo y de frente. Bordea el sello la leyenda entre gráficas continuas, Capital.

+ SIGILL + MINISTRI + GNALIS + TOTIVS+ ✠ + ORDINIS +
FRATRVM + MINORVM +

Adherido al pie del documento de Fray Vicente Luna, Ministro General de la Orden de San Francisco, en favor de Fray Buenaventura Alvarez. Datum in convertum nostro Sanctae Crucis prope Nicea... Anno domini 1535 die ver XVI Maii (11).

(11) Cfr. doc. 42

De chro sibi char. mo Be. pri fri bonaventurę Alvarez consp. ori egregio simul et predicatori
dignissimo illustrissime domie Ducis de frias cor. si Vincentius Lunellus totig ordinis
frum moze gnalis minister .s. et pacem in dno .s. Cum certissimo patrum fidele
testimonio comperit hanc quosdam consanguineos tuos ex tua industria & consilio mo
nasterium quoddam soroz tertij ordinis scti fran. vel construere in provincia conceptionis
et ad tam pium opus peragendam magno afflictis desiderio. Hinc est q. tuis pjs
votis annuere (ut par est) cupiens, tenore presentium facultatem costruendi prefatim
monasterium tue .p. & consanguineis tuis concedo. Volens insuper ipore quo dictus
soroz conventus edificatur eas mihi immediate subdito ee & eis vero interdum tu vel
tui solius sacramenta ad ministrare tenebimur. poratto aut et constructo cenobio. Be. p.
Minister provincie conceptionis per obiam tenebitur soroz ibid inhabitates in sui cura
recipere & prefatum locum numero locoz sue provincie ascribere. In quoz omni fidem
pntes mea manu subsignatas officijq. mei sigillo iussu communiti. vale in chro ihu xpm
prome oraturus. Dat. in conventu mo sctę crucis jope deieca ipore. m. capti gnalis
in festo penthecostes celebrati Anno dmi 1535 Die vro xv Maij. plater quo ad
audie das soroz in cofessione ut eas sit auors de cofensu m. m. r. i.



Francis de S. m. d. p. p. r. i. o

V

Ministro provincial de la Orden Franciscana.

Año 1.547. Sello de placa sobre papel recortado en forma de escudo español y cera blanca, en forma ovalada de 55 x 38 mm. En Buen estado.

Ocupa el campo del sello la imagen de la Virgen, bajo la advocación de la Inmaculada Concepción, de frente y de pie en actitud de orar, nimbada, con el manto recogido entre sus manos, rodeada por haces de rayos, se apoya en un escudo cuadrilongo en punta, que invade la leyenda, con los símbolos de la orden Franciscana. Bordea el sello la leyenda entre gráficas continuas. Capital.

PROVINTIA . SANTE (escudo) MARIE DE COCEPCIONE.

Adherido al fin de la respuesta dada a Fray Buenaventura Alvarez por el Capítulo de la Orden Franciscana sobre los derechos que podían tener a la hacienda con que estaba dotada la capellanía. Fecha en Valladolid a 13 de hebrero de 1547 (12).

(12) Cfr. doc. 101

lo jidra especial mente desta ma jro dela conception
mo dela qual. dimos esta respuesta firmada y de otros nobres

y sellada con el sello dela t. fecho en valla Ciz de hebrero de
1547.

Se de diez de
alcazar

Fernando de
de tres y de

Francisco de
de villatoro



Alonso de
de

Juanes
cabrera

Yo fray juan de ortega frayle. obediencia de la orden de san fea morado e por dora
dor nuestro convento de san fea de valla y lector de theologia por el mesmo convento
digo ga padim. del Rdo padre fray buena ventura Aluarez de las y bonas y
por mandamiento de nro nro padre ministro general fray Diego baltazar
y diffinidores del cap. general desta pua de la concepcion vi e mie con
mayor ansa e diligencia que puda. los bienes de q aciba se haze mención
concedidos al dicho padre fray buena aluarez de las beclanes por la fundación
de la dicha capilla y he lle ser muy bastantes fijos y valederos sin excepcion
ny falsedad alguna y por tanto la dicha capilla e capellanja instituida en
gencia de ellos. quedas muy seguras de qual qea molestia q en los top fincos
conoce. la dicha institucion se q pisse intentar del qual qea persona o personas de
qual qea estado q sean y por q pinto affy se q sea como lo dice. firme
estaedula de muertra oy viernes veinte e cinco de hebr. año de mill
e quatrocientos e sesenta e siete años de la encarnacion de nro S. y redemptor jhu.
de

Fray juan
de ortega

TIPOS DE ESCRITURA

En esta breve introducción a las láminas que hemos considerado representativas de los tipos de escrituras utilizadas - en la documentación objeto de nuestra tesis, solo vamos a tratar de las propias del siglo XVI, periodo al que hemos limitado nuestro trabajo. Puede verse que hay documentos fechados en el siglo anterior, todos ellos son insertos, excepto el de 1495 registado con el número 8.

En los documentos castellanos del siglo XVI, según todos los tratadistas se utilizaron tres tipos de escrituras: Cortesana, procesal y humanística (1). Se llamó cortesana a la letra utilizada durante el siglo XV por los escribanos y secretarios de Corte en la documentación real y en algunos documentos - privados, cuyo uso continuó hasta mediados del siglo XVI en que influida por la humanística poco a poco fue sustituida por ella. La primera vez que aparece bajo la denominación de cortesana fue en dos disposiciones dadas en 1503 por los Reayas Católicos a los escribanos de concejo y a los reales. Presenta como características fundamentales, que pueden observarse en las láminas II y III, la ligazón de las letras enlazadas por la parte superior, tendencia a encerrarlas en espirales envolventes, consecuencia de unir los terminales inferiores con los signos de abreviación y la creación de abreviaturas estilizadas.

(1) FLORIANO CUMBREÑO, A. Curso general de Paleografía y diplomática. p. 486

El segundo tipo de letra empleado en el siglo XVI fue la procesal, que no es otra que la deformación de la cortesana llevada a cabo principalmente en las escribanías y en las oficinas judiciales, llegando a tal grado de degeneración que motivo que los Reyes Católicos dieran la carta-arancel del 3 de marzo - de 1503 a los escribanos de Concejo, haciéndola extensiva a los escribanos reales en la del 7 de junio del mismo año, en la que mandan - que se paguen a diez maravedís cada hoja de pliego entero escrita en buena letra cortesana a apretada e no procesada, de manera que las planas sean llenas, no dejando grandes márgenes e que en cada plana haya, a lo menos treinta y cinco renglones, e quince partes en cada renglón - (2). En la práctica estas cartas aranceles no produjeron el efecto esperado y los escribanos continuaron empleando durante el siglo XVI la procesal pero enredándola cada vez más dando lugar a la procesal encadenada o de cañerilla en la que se escribían líneas enteras sin levantar la pluma del papel (3). Presenta estas características: el ductus se hace más rápido evitando las angulosidades distintivas, se multiplican los nexos, se separan las palabras con imperfección, abundan los rasgos inútiles, y el trazado descuidado de las letras da la impresión de que todas las palabras están abreviadas (4).

La gran reforma de la escritura en Castilla se dió a mediados del siglo XVI cuando se adaptó definitivamente la Bastarda Italiana, que se limitó en un principio a la correspondencia

(2) Libro de las Bulas y Pragmáticas de los reyes Católicos. f. CCCLV v.y CCCLXVIII v.

(3) MILLARES CARLO, A. Tratado de Paleografía Española. p. 46.
FLORIANO CUMBREÑO, A. Op. cit. p. 487

(4) FLORIANO CUMBREÑO, A. Op. cit. p. 486

privada pero más tarde tomó carta de naturaleza sustituyendo, ya en tiempos de Carlos I a la Cortesana en los documentos reales y fue ganando terreno a la procesal en los documentos notariales y de la Curia, todo ello debido a los maestros calígrafos como Iciar o Lucas (5), llegando a desterrarla por completo en el siglo - XVII.

Uno de los grandes problemas con los que nos encontramos al estudiar esta escritura - que había nacido en Italia ligada a los humanistas italianos de los siglos XIV y XV y a la gran reforma caligráfica que llevaron a cabo, y se había extendido por Europa y luego a América gracias a la conquista- es la denominación. En la actualidad se la llama Humanística, nombre acuñado por los paleógrafos italianos en el siglo pasado y aceptados por los actuales frente a la denominación de Renacentista, Itálica o Bastardilla, denominaciones estas dos últimas mantenidas por los paleografos españoles del siglo XVIII. Esta escritura no es otra que la Carolina restaurada, presenta como características fundamentales la claridad caligráfica, su regularidad, su inclinación hacia la derecha y el estar desprovista de nexos (6).

Dentro de la escritura humanística podemos distinguir diversos tipos: Humanística redonda o formada, que imita a la perfección en los códices de lujo a la carolina de los siglos X y XI Humanística Cursiva que es más bien una derivación de las góticas cursivas influidas por la humanística redonda, que el desgaste de esta a través del tiempo (7). Humanística corriente que es la

(5) MILLARES CARLO, A. op. cit. p. 347

(6) MILLARES CARLO, A. y MANTECON, J.I. Album de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI-XVII. t. I p. 42. BATELLI, G. Lezioni de Paleografía. p. 246-249

(7) UNED. Paleografía y Diplomática. p. 416-417.

misma humanística cursiva pero trazada con mucha rapidez. Humanística Cancelleresca que en su origen fue una simplificación de la gótica de la cancellería italiana, y se le puede considerar como una variante de la Humanística Cursiva caracterizada por la abundancia de elementos decorativos (8).

(8) UNED. op cit. p. 417

I

CURSIVA FORMADA

Cuaderno de papel (Carta de venta de Juan de León, receptor de los bienes confiscados y aplicados a la cámara de su magestad, de unas tierra en las Berlanas, que habían pertenecido a Diego González de San Martín y a su mujer, condenados por herejes, a Fernándl de Villaquirán, como mejor postor.) - an. 1.495. Berlanas.

Cuaderno de papel verjurado de cuatro folios, dimensiones 310 x 222 mm, sin pautar; caja 240 x 165 mm.

Escritura cursiva formada, caligrafía redonda y factura castellana, de trazo grueso, disposición espesa aunque respeta la separación de palabras. Abecedario, a sin copete parecida a la híbrida y a uncial al comienzo de palabra, (amonedada, lin. 20); c la cedilla muy separada de la base en forma de una amplia coma, - (ciudades, lin. 4); d típica uncial; la f, la s y la r de comienzo de palabra son muy parecidas, la f y la r se diferencian en que la segunda no baja de la caja y se vuelve hacia la derecha; la f el astil en la parte superior se vuelve hacia la derecha y por la parte inferior baja de la caja; la i corta y larga ambas sin signo diacrítico; ó precedida de una curva a comienzo de palabra; p en forma de lazo y abierta por arriba; q el astil baja recto de la caja; r cuadrada en medio de palabra y R mayúscula al principio de palabra; s larga en inicio y medio de palabras y de doble curva al final. Abriaturas: por contracción emplea como signo la línea en sus tres versiones recta, curva y mixta, (obpados, lín. 5; mandamiento, lín. 33; gra, lín. 6); por apócope utiliza la línea curva como signo (Jua, lín. 16); y algunos signos de significado relativo

de  . Nexos: escasos (ors, st, ptr.)

La invocación verbal gótica caligráfica; signo de párrafo al comenzar la línea septima después de un punto y aparte. En el margen inferior un renglón con media rúbrica del escribano en el centro.

In nomine: laudis: trinitatis: *Magnifico* *Rei* *procurator* *duchis*
esta carta de venta e publica *firmada* *reze* *conio* *yo* *inda* *e* *le* *un* *vez* *mo* *da*

abdad de tofo beato de los bienes confiscados e aplicados ala camara e fisco
del Rey e de la Reyna nros señores por el delito de la heregia en las abdades de ca
uila y segouya e sus obgados por los poderes que de sus altrezas tengo el the
nor de los quales uno en poss de ogo de tobo adue bunos este q se sigue
Don fernando q dize es abel por la gra de dios Rey e Reyna de castilla de leon de
aragon de seahya de granada de toledo de valenaa de galizia de mallorras de sevilla
de ardena de ardonua de corcega de muraa de salhen de los algarues de algeria de q
braltar conde conde de barcelona e senor de castaya e de molina duques de alyx
nas e de neopatria condes de fuy sellon e de ardenya marqueses de ostun e de goaano
a vos jna de leon vezy no de la abdad de tofo salud e gra se yades q somos ynformados
q en las abdades e obgados de auila y segouya ay muchos bienes confiscados e apli
cados anra camara e fisco por razon del delito de la herezica y randidad los quales es
nra merced e voluntad de los mandar e resabir e cobrar e aplicando de vos el dicho
jna de leon q soys tal que guardarays nro se ruyas e bien e fiel e diligente mēte fare
ys lo q por nos vos fuere mandado es nra merced de vos en amendar e cometer e
por la y presente vos en comedamos e cometerēds la lextoria e serabancia de los
dichos bienes por q vos mandamos que luego cobredes e resabades todos e quales
quier bienes muebles e sayres e qmouientes ofe e plata e joyas e moneda dmo
nedeada e yan e rentas e debdas e ganada e ogas quales quier cosas q han sey
do e fuerē confiscados por los dichos ynquisidores de las dichas abdades e obgados
de qual quier lo quales quier y persona e personas que fueren ay antes con el dicho
delito e ofensa e q ostaray a los dichos ynquisidores de segouya e auila que fueren
gado por tenes nros e ogo si vos mandamos q los dichos bienes muebles e sayres
que por razon del dicho delito fuerē confiscados los ydades tomar e oayar donde
quier e en qual quier tienyo e lugar q vos fallardes e yudardes e ay q yendo
p rymcia mēte a de q guado e de darado por tenes nros los tales bienes e manda
mos q quales quier caualletos e ogas y personas q an sy trayere los tales bienes mue
bles e sayres e qmouientes e qual quier parte dellos que desy ues que an sy fuerē
contenidos e de darado lo suso dicho por los dichos ynquisidores que luego q por nra
parte fuerē qridos syn oca luenga nra rrebanca alguna vos les den y entre que
e fagandar y entre gra syn e rrebar para ello oca nra carta nra mandamiento o nra
juyrio solas y enas que vos de nra parte les ystardes e mandardes y entre las
quales nos por la y presente les yonemos e ademos por yuestros vos damos y oter
e facultad para las e rrebar en los que han qre e y no de nro fiter para lo qual
todo q dichos e para nra una cosa e parte dello e lo dello de yendiere an sy fagere
con y lre e rrebar por esta nra carta damos y oter con y lre a vos el dicho jna de leon
e a que vno poder dize firmado de vno nombre e signado de e rrebaro publico con
todas las ynadenas e dependencias ay xidades e conedades e por la y presente
fcauamos e ademos por fcauado el poder q osumos dado de alfonso fernando de mo
jados e no q qual quier y persona para cobrar e resabir e cobrar los dichos bienes con
fiscados e que tenes e mandamos que nra del non vge por nra ninguna forma e nra

I CURSIVA FORMADA

II

CORRIENTE CORTESANA

Cuaderno de papel (Permuta entre Bernal López y Fernando -
Ca Villaquirán.) - an. 1.502. Berlanas.

Cuaderno de papel verjurado de dos hojas, tamaño cuarto, dimensiones 215 x 155 mm sin pautar, caja de escritura 150 x 110 mm; tinta sepia.

Escritura cortesana, de factura castellana, tendencia a fuga de pluma al final del renglón. Abecedario: a de varias formas, normal de tipo híbrida, la cortesana y la uncial que a principio de palabra es mayúscula; c une por arriba con la letra siguiente (cambio, lín.9), cedillas enormes envolventes; e mayúscula a comienzo de palabra; g semejante a la y cerrada por un travesaño secante, (Aguila, lín. 16) y g de curva envolvente (Lugar, lín. 20); h gótica sentada con el último astil que baja y vuelve a la derecha (Hernando, lín. 4); i larga, unas veces el astil baja de caja completamente recto (vezino, lín. 4), otras se vuelve hacia la derecha (Aguila, lín.16); i corta siempre con guión diacrítico muy fino inclinado de derecha a izquierda; j mayúscula, en forma de un gran ángulo recto abierto a la izquierda (Juan, lín. 14) o en forma de un gran dos (Juan, lín. 22); l con lazo arriba, unas veces con el astil muy prolongado, a semejanza de la b, por la izquierda sobre la caja; o precedida de una curva (otra, lín. 16); q baja recta de la caja; r mayúscula para indicar la rr en medio de palabra (Berriales, lín. 12); s sigmática, agrandada formando nexos, bien a principio o en medio de palabra, al final puede ser larga o de tamaño -

normal parecida a un seis; t aparece así siempre formando nexos; - v prolongando su primer astil hacia la izquierda; z formada por - cuatro ángulos. Abreviaturas: por contracción (termino, lín. 20) - por apócope (lugar, lín. 22); signos abreviativos, un lazo para - indicar la r (lugar, lín. 22), signo de par (parte, lín. 22).

En el margen superior hay una cruz y en el inferior un - renglón con **medio rúbrica del escribano en el centro.**

Sepan quantos esta de qne dican bio vize
 vno de bernel lopez vezino de las berlanas
 de sea de noble sabas de ayta de la una pte
 de hernando de vlla quran vezino de la otra
 abdas por un de la otra et otra mofervos a
 mos por otra que faze mos en uno qne
 Alan bpo de uno vna de qe vlla otro vnel
 con dicit de manera que v de el de bez
 nel lopez: do dicit qne e dicit a vos e dicit
 fonzab de vlla quran una qe de obrada
 v media que yo se e dicit dicit qe de las
 berlanas d d dizen los bezfiales qd p d h
 de vos de una pte qe de uno vno de un mofiz
 de grandice e de la otra pte qe de Juan de
 de qe de la otra pte qe de fonzab de vlla
 de el ayta por otra qe que vos de de
 fonzab de vlla quran medaya: dicit qne
 e dicit qne p de la otra pte qe de
 de qe que vos a v de de dicit qe dicit qe
 no el qe dicit de las berlanas d d dizen
 de qe
 pte qe de Juan de qe de de la otra pte

III

CURSIVA CORRIENTE CORTESANA

Cuaderno en papel. (Censo perpetuo otorgado por Beatriz Roldana de Solis). - An. 1532 - Salamanca.

Cuaderno en papel verjurado de seis folios, dimensiones 307 x 220 sin pautar, escrito a línea tendida; caja de la escritura 230 x 155 mm.; foliación en el ángulo inferior izquierdo del verso de los dos primeros folios.

Escritura cursiva corriente cortesana, muy suelta con amplios espacios entre palabras, con rasgos finos, letras pequeñas, astiles elevados, tendencias a fugas de pluma en final de renglón. Abecedario: a de varias formas, la normal tipo híbrida y la cortesana. c en comienzo de palabra de dos tipos; una que duplica la curva (carta, lín.) y la otra c amplia que alberga en su alvéolo a otras letras (Comendador, lín. 6), cedillas enormes y a veces envolventes. f suelta y lengüeta larga que traspasa también a la izquierda del astil. (fuelle, lín. 6); g semejando una y cerrada por un travesaño secante. (gallinas, lín. 24); h gótica sentada con el último astil que baja y vuelve a la derecha (Herederos, lín. 28) - i algunas veces con guón diacrítico; j el astil curvado a la derecha, baja la caja hacia la izquierda y se curva hacia la derecha; o con arco envolvente a su izquierda; q muy prolongada bajo la caja; r cuadrada tras curva, empleo de la rr en comienzo de palabra, (Roldana, lín. 2); s larga en medio de palabra, sigmática al final; t con travesaño grande y encima otro horizontal. Nexos cursivos - combinando varias curvas: st, ch, dh, bs, sp,. Abreviaturas: emplea

con más frecuencia las abreviaturas por contracción, utilizando tanto la línea curva como la mixta, (Ma, mrs, snor, vros.); también aparecen signos de abreviación en palabras que están íntegramente escritas.

En el margen superior hay una cruz y en el inferior un renglón con media rúbrica del escribano en el centro.

IV

CURSIVA CORRIENTE PROCESAL

Cuaderno de papel (Carta de venta de Elvira Lontalvo en favor de Blas Verdugo.) - an. 1543. Arévalo.

Cuaderno de papel verjurado de dos folios, dimensiones 305 x 210 mm; sin pautar, escrito a línea tendida en caja de 240 x 160 mm, tinta negra.

Escritura cursiva corriente a procesalada de tipo castellana con sus rasgos envolventes, palabras separadas, pero las letras trazadas sin levantar la pluma, con abundantes rasgos de fuga de pluma a final de renglón; grandes rasgos horizontales sin valor gráfico; los astiles de la f, g, h, s, bajan hasta la caja del renglón siguiente y a veces la sobrepasan. Abecedario: a híbrida con apertura de la base (donar, lín. 2); c con cedilla envolvente que abarca la caja de dos renglones, (paresciene, lín. 22); d uncial; e confundible con la l, (muebles, lín. 17); g en forma de lazo y en algunos casos el astil inferior se agranda tanto que sobrepasa la caja del renglón inferior, (alguno, lín. 29); f sobresale el astil de la caja formando un lazo por arriba (defensa, lín. 11) y en algunos casos también por abajo (fueros, lín. 30), el travesaño de la f suele aparecer formando a la izquierda un lazo (facer, lín. 3); j en forma de curva hacia la izquierda que se une a la letra siguiente por abajo (justicias, lín. 18); o precedida por un arco envolvente; p abierta por arriba, apenas baja de la caja, (pagar, lín. 16); r cuadrada, rr a comienzo de palabra, (rayzes, lín. 17); s sigmática más o menos grande, (sus, lín. 21.), (vos, lín. 9);

z en forma de tres a final de palabra (voz, lín. 10), en mitad de palabra igual que la actual (rayzes, lín. 17). Abreviaturas: escasas, por contracción el signo que emplean es una gran curva envolvente confundible con la cedilla, (vra. lín. 5), (ca lín. 7), (mrs., lín. 13); o parte de las letras abreviadas - aparecen como exponente, (mm^a, lín. 36), (testimi^a, lín. 40), (ppia, lín. 5). Nexos, también escasos: to, (fovieredes, lín. 4), co, (comparada, lín. 6), st: (coste e gastos, lín. 14).

En el margen superior seis rayas inclinadas paralelas dos a dos y en el inferior un renglón con la media rúbrica del escribano en el centro.

Handwritten text in cursive script, oriented vertically on the page. The text is mirrored across the page, suggesting it is bleed-through from the reverse side. The writing is dense and fills most of the page area, with some lines being underlined. The ink is dark and the paper appears aged and slightly textured.

V

PROCESAL ENCADENADA

Cuaderno en papel (Traslado signado de Gaspar Cerecedo del pleito entre Francisco de Cepeda y Pedro de Ahumada sobre los bienes del mayorazgo fundado por Lorenzo de Cepeda.) An. 1593

Cuaderno de 74 folios; dimensiones 310 x 222 mm.; papel verjurado sin pautar; caja escrita 255 x 125 mm, a línea tendida, 28 a 30 renglones; tinta negra. Las dos primeras hojas en blanco. A partir de la tercera comienza una foliación situada en el ángulo superior del recto presentando algunas irregularidades.

Escritura cursiva procesal de tipo castellano, letras bastante amplias y grandes márgenes, unas veces se separan las sílabas, y por el contrario otras veces se unen palabras, estamos por tanto ante una escritura con algunos rasgos de encadenada. Abecedario: a híbrida; c con cedilla con gran envuelta; d uncial; e algunas unciales, otras que se pueden confundir con la l (noble e, lín 1); g en forma de lazo (valga, lín. 26); j muy semejante a la z, pero la primera baja su cola de la caja formando un lazo (once, lín. 3, Jesús, lín. 5); o grande y abierta; p muy abierta por arriba y no baja de la caja (presencia, lín 8); r cuadrada (Zerrada, lín. 18), y redonda (sepultura, lín. 23); g baja recta ; h sigmática (testamento, lín. 25) y de doble curva (presentó, lín. 17); Nexos: es semejante a dos ee; ch, su en, to lo, or or, qu en. Abreviatura, por suspensión. Puntuación: punto por coma y dos rayas paralelas de dercha a izquierda por punto y aparte; cifras arábigas: 29.

Nota marginal con el título del documento, escrita en cursiva. Tres rayas casi horizontales en el margen superior, y en el inferior el renglón de cierre con la rúbrica del escribano.

HUMANISTICA CURSIVA

Pliego en papel (Copia simple de las mercedes Concedidas por Carlos I a Juan de Salamanca.) - An. 1535. Madrid.

Pliego en papel verjurado de dos folios; dimensiones 315 x 220 mm sin pautar; caja de escritura 265 x 160 mm.; tinta negra.

Escritura humanística cursiva, ductus vertical, esbelto, letras estrechas pero sueltas entre sí; escasos nexos; los astiles que exceden de la caja verticales. Abecedario: b, h, l, curva a la derecha en la parte superior del astil; d recta, f sube y baja de caja con inclinación a la derecha del astil; g de doble ojo y sin cerrar el de abajo; i con punto diacrítico; j sube y baja de caja pareciendo un gran tres; p la parte inferior del astil cerrada y estrecha; q remata en guión biselado su extremo inferior del astil; r redonda y cuadrada (cerrados lín. 45); s corta; t el astil sobresale del travesaño; y levanta y curva hacia la izquierda el primer astil; z baja el hastil hasta la caja del renglón inferior y lo tuerce hacia la derecha. Nexos, escasos (st, rt, tr.), también son escasas las abreviaturas (dhos, uros).

Emplea letra más grande para el comienzo de la intitulación, primeras palabras de la exposición y súplica.

Este es traslado, de la mrd, que el Emperador y Rey don Carlos nro s.
hizo a Juan de Salamanca, en memoria, de los servicios, que en la conquista
de la nueva España hizo a su Magestad.

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador de los Romanos au-
gusto Rey de Alemania **Doña Juana** su madre y el mismo don Carlos,
por la gracia de Dios Reyes de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias
de Jerusalén, de Navarra de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Cerdeña de Sicilia de Jahem
de los Algarues de Algecira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias y
de las otras yslas del mar oceano. Condes de Barcelona Señores de Biscaya e de Lo-
rina duques de Atenas, e de Neopatria, archiduques de Austria duques de
Borgonia, e de Brabant, Condes de Flandes, e de Tirol, etcetera. **Por quanto**
por parte de uos Juan de Salamanca vecino de la villa del Espíritu Santo
que es en la prouincia de quara qualco de la nueva España, que es en las nras
Yndias del mar oceano vos fue fecha relación, que vos pasastes a la dha nue-
ua España, con panfilo de Noroñez, y que siempre y aya continua, des pue-
s, que fuere estado y estades en la dha nueva España vos hallastes en la Ciu-
dad de Mexico al tiempo que los Yndios della se rebelaron y hicieron della.
al Capitan don hernando cortes, y los demas Españoles, que estauan en su
Compañia, y que la misma noche, que los dho Yndios se rebelaron, aunque la
mayor parte de los Españoles perdieron sus cauallos e armas, vos salistes con uos
Cauallo e armas, peleando en compañía del dho Capitan don hernando cortes,
y que salido de la dha Ciudad de Mexico, fuistes con el dho Capitan y Españo-
les a la prouincia de Otuba, donde estaua mucha multitud de Yndios para a-
cerbar de matar los Españoles, y peleastes con ellos a la continua, hasta lo
bueno donde os señalastes muy bien, y matastes un Yndio que traía un plu-
ma verde con cierta argentería, lo qual fue gran causa para que los dho Yn-
dios y prouincia se pacificasse. Y des pue, os hallastes en la conquista de la pro-
uincia de Zepetaco y de Atlixco, y de otras y quara qualco y sus comarcas, y en
la dha Ciudad de Mexico quando seto. no a conquistar y pacificar, y fuistes
con el dho Capitan don hernando cortes, a las prouincias de Huixtla, y cabo
de honduras donde pasastes mucho trabajo y pérdida de bria hacienda. Y que
fue en el dho tiempo siempre de mas tiempo que en la dha tierra auies estado, a
que se tenia cargo de Justicia, donde nos auies seruido en todo lo que os asido en
comendado como dixistes que con rraua y pascua por cierta prouincia que
ante los del nro consejo de Yndias fue fecha presentación. **Enos** fue suplico
do que acciondo los dho vros servicios, y por que de uos y de los que de uos se memoria,
vos mandasemos dar por armas, demas de las que tenes de uros anteciores, un es-
cudo hecho de tres partes en la primera de la mano derecha, unos penachos de oro y
de plata en campo colorado, en memoria del plumaje que traía el Yndio, que os
matastes. Y en la segunda parte un mando de saetas otado, en campo colorado
y en la otra parte haya un Corchillo de plata con sus puertitas y ventanitas de oro en
campo azul, y por orla del dho escudo de oro tres puertitas de oro en dos amar e
de azules, e las otras de las de oro y los de oro y azules, y las plumas coloradas
en campo blanco, y por timbre un ymo cerrado, con unos penachos semejantes
a los que estan dentro en el dho escudo. Y venir a del vros escudo llamado, con una espa-
ña de suada en la mano y un ymo cerrado y dependencias de dependencias de
oro y colorado, e como la nra mrd. y nra clemencia lo dho vros servicios y

VII

HUMANISTICA CURSIVA
=====

Pliego de papel. (Toma de posesión de Diego Alvarez de los, bienes donados por Fray Buenaventura Alvarez con motivo de su boda con Agustina Guillamas.) An. 1.549. Berlanas.

Bifolio de papel verjurado, dimensiones 305 x 215 mm.; sin paustar; caja de escritura 235 x 155 mm., tinta sepia, escritura a línea tendida.

Escritura humanística cursiva inclinada a la derecha. Abecedario: a híbrida. c pequeña y a veces grande en inicial de palabra, (cosa, lín. 2), gran cedilla al modo cursivo (ciertos, lín. 13), d uncial unas veces, humanísticas otras. (ciudad, lín. 5, Linderos, lín. 2); e uncial al principio de palabra; g no suele cerrar el ojo inferior; h de varios trazados (dicha huerta, lín. 29); i mayúscula en forma de un gran 3; ī de dos tipos una como la actual (arrojó, lín. 27) la otra como la i mayúscula en forma de un gran 3; l tres tipos, una recta (Guillamas, lín. 7) otra con forma de lazo (lugar, lín. 4), y la tercera con el lazo vuelto hacia la izquierda cubriendo toda la palabra (corporal, lín. 30); o a principio de palabra con arco envolvente a su izquierda (otra, lín. 2); p en general recta; r cuadrada, doble y mayúscula con valor de rr inicial (rrogava y rrogó, lín. 25, raizes, lín. 14); s de doble curva, y s alta que en algunas palabras aparece doble siendo más larga la primera (Friass, lín. 12, passo, lín. 17) tanto en medio como en fin de palabra. Gran cantidad de abreviaturas; por contracción (Gonzalez, Mages-tad, lín. 4), (jurisdicción, lín. 5), (quinientos, lín. 6), (público, mí-mero, lín. 7), (reverendo señor, lín. 11), (abundamiento, derecho, pose-sión, lín. 22), etc. También utiliza signos de significado relativo

ꝥ = pre; Ɔ = en; 9, 9, 6 = que; Ɔ par. Nexos (st, ct, ch.)

Una cruz en el margen superior; al pie, renglón de cierre que incluye la media ríbrica del escribano.

Onosada Cosa sea como es temido en una huerta
 que a por linderos por una parte el río Epor e Atriple
 huerta d dela de ho. figura y por de de albujo con suelta de
 marcos de Escanagomez Suo que es el lugar y t^{ra}
 las veztanas Juz en del agua ad sea Vila a vende e quit
 Amesse de enoro de mill equis e quarenta y nueve años e por
 omnia de eno Juan guillamas romano p^a el num. de las fijas de
 sea Vila e su y e doo sus m^{as} todos de hgos e
 vido opib^s p^{re}caso como se ve a luz e de la ciudad de
 Vila e mo^{re} de el d^opl^o de las veztanas e de o
 por q el muy de omor q a buena ventura Alvarez a f^o
 dela Vila senora duquesa de fuiss e es por le hot m^o le pad
 e conail e herbo q^oda donacion p^o h^orunas de sus bienes
 fijas y muebles de los d^{os} d^{os} la d^o huerta y otros
 pora e fect^o q se casan y de las conagustina p^o de mas de
 y por e por e fijos m^o de las causas de q el con
 donacion p^o h^orunas de cantere q^o p^o ande e q^o e t^omp^o
 rompa el num. de la d^o fijas de sola Vila de Panse m^o de d^o
 romano h^o de mostraron e de mostrad d^o e q^o
 no a q^o de q^o la d^o fijas de donacion su patria de d^o fijas
 an fijos e de los d^o de los d^o fijos quel am^o de un
 de m^o e por adquisicion de sus quena como e q^o de la poses
 corporal autnal vel casi de los d^o bienes fijos e q^o de
 d^o de la rada por e de q^o p^o e y p^o de amiel e q^o de los d^o
 fee e de m^o de los presentes e rogava y rog^o q^o de lo fijos
 e d^o de. El qual q^o de d^o de p^o de m^o de d^o de d^o
 la d^o huerta e d^o de los d^o fijas e d^o de d^o de
 por ella e q^o de d^o de e ca^o y tomo de la tierra de la
 d^o huerta e la man^o e la arzo e senbro por la d^o huerta
 e asido e toman^o e tomo la posesion de el capora e
 autnal vel casi de las d^o fijas de sus d^o e e la d^o de d^o de
 de por e d^o de e d^o de e d^o de e d^o de e d^o de

VII

HUMANISTICA CORRIENTE

Bifolio (Fray Buenaventura Alvarez pide consejo al provincial sobre que debe hacer con los bienes, con los que dotó a la capellanía, para que no le sean reclamados por la orden de que es profeso.) - an. 1547

Bifolio verjurado, dimensiones 305 x 215 mm, sin paupar, escrito a línea tendida en caja de 220 x 180 mm, en tinta negra.

Escritura humanística corriente, inclinada a la derecha, i con guión diacrítico; la s cuando es doble en mitad de palabra, la primera es larga y la segunda en forma de tres (missa, lín. 15); la v y la u se unen a la letra o palabra anterior formando un lazo (a vos, lín. 2), (hacer una, lín. 3); la z en la mayoría de los casos con cola prolongada hacia la derecha (hazienda, lín. 10); las abreviaturas son muy frecuentes, por suspensión (busq. lín. 14), por contracción utilizando la línea recta como signo (yglia. lín. 3), o parte de las letras abreviadas como exponente (concep.^{on}, lín. 9), las nasales elididas por una pequeña línea curva (patro., lín. 9). - Los signos especiales co = co.; pa = para; p = per; Q = que.

Muy bñs p^o ministro p^ol^o
dificidatō deste cap^o p^ol^o

Yo soy bñ ventura alvar^o de las berlanas frayle p^offeso dela orde de s^o fr^o confes^o
dela excoelente senora duquesa de frías. sup^o dos p^os. quira saber como yo mōido
por charidad. procura del sumo pontifice paulo 3. en brebe para haver una ygha en el
lugar delas berlanas dioçesi de abila. Dela linosa & los senado condestable y d^og^o
de frías me hax cada un año, y anido el brebe, puse por obra la d^o capilla y
q^ota adios la tengo fundada y dotada por via de patronage. por lo sea mas segun
agora han me puesto escrupulo algunas p^omas & han sabido como dexo la d^o
capilla. Diziendo q^o por quanto yo soy frayle dela orden de san fr^o & los frayles
dela d^o orden mayor mente los desta nra p^o de la concep^on. demandan al p^otro
o patrones q^o dexo dela mesma capilla la haviendo & quedo dotada ala capellania
Eziendo q^o pa ser yo reliq^oso dela d^o orden sucede los bienes q^o dexo, ala religio
n donde soy p^offeso por tanto. sup^o a dos patermidades me inste ya dello & sobre
esto oyo de haver. por lo si alguna mayor seguridad & minister pa despues
de mi vida se busq^o y procure del sumo pontifice luego como no jerezca tan bñ
santa obra como dexo hecha y aquel lugar pueda oyr misa cada dia

fray bñed^o d^o
frat nro 3

Los el ministro provincial y difinidores deste cap^o p^ol^o celebrado en v^ol^ota.
A seis dias de febrero de 1547. avida consulta y tomado acuerdo para la
respuesta dela sobre d^oha peticio. Respondemos y denimos. q^o nra religio no
tiene actio ni derecho a aquella hacienda en alguna manera. adon q^o aquella
capellania fuera fundado sin auctoridad y bienes de los pontifices romas
quanto menos seyendo instituido con tanta auctoridad. & en los bienes
parece segun somos informados de que los vio y examino. de donde dezimos y
prometemos q^o p^ous la orden no tiene derecho a aquella hacienda. & en ning^o

IX

HUMANISTICA CORRIENTE

Cuaderno de papel. (Censo de Jerónimo Hernández de la Marcha y Juana de Cabria su mujer, a favor de Inés de Ormaza, monja profesa del Monasterio de Santa María de Gracia de Madrigal.)- An. 1.587. Flores de Avila.

Cuaderno en papel verjurado en ocho folios; dimensiones 305 x 215 mm.; sin pautar; caja de escritura de 255 x 218 mm.; escritura a línea tendida, 36 renglones; tinta sepia.

Escritura humanística corriente, de rápido trazado, ductus a la derecha, separación de las palabras e incluso de las letras. Abecedario: a híbrida, g grande con enclave en ella de la letra siguiente, (consentimiento, lín. 8); e uncial junto a la corriente carolina (en ellas, lín. 33); f sube y baja de la caja, unas veces recta (fundamento, lín. 1), otra formando un lazo (Flores, lín. 5); j de gran tamaño, en forma de 3, muy semejante a la z, diferenciándose de ella en que la j sube y baja de la caja de escritura, (Juana, lín. 3), mientras que la z solo baja, (voz, lín. 26); o con arco envolvente a su izquierda; r recta y cuadrada, R mayúscula para inicial; s de doble lazo muy semejante a la f, y s de doble curva (este caso, lín. 28); t el astil sobresale del travesaño. Abreviaturas: por contracción, em pleando unas veces una línea recta como signo (Hrez, lín. 3), y otras y otras con parte de las letras exponenciales, (presente, lín. 36); solo utiliza  como signo especial de abreviación.

La S inicial del texto destaca de los márgenes superior e izquierdo ocupando el espacio de cuatro líneas. En el margen superior tres líneas paralelas inclinadas de derecha a izquierda. Al pie, renglón de cierre con media rúbrica del escribano.

S epanquan tos **D** esta carta de venta y fun
S damente de zenfo de por vida vieren conomos
 primo huy de la mar tta y doña juana de calvia sum
 per principales de unos y paga otros y y pone otros
 vecinos y otros de la villa de flores que se son de no de
 zungá cabeza de uaca a valer del abito de san trago
 comen da de del al men de al to de si que de la tda de
 de salamanca con ligenzia y con fentimen to de pafos
 ante todos cosas y o la dha doña juana de calvia por hoy
 de man do ados de dho pmo huy de la mar tta y su marido
 que es tois present te que me se vna ter que es para que nra
 mima y juntamente con vos y la per sona que a de la n te
 enes to escriptura se ha de men cion y todo lo que en ella
 fuere escripto y con te y do y ne cesario de se ha zer, e yo
 de dho pmo huy de la mar tta que present te es tois otorgo
 y con ce que do y con ce do la dha ligenzia y fa cilita
 cumplida ados de dha doña juana de calvia y su mar
 tta y par de es to que por vos me es pta y de man
 do de y o la so bre dha doña juana de calvia q bo
 om la dha ligenzia y de la n pa do por el pro de hoy
 filial que se sellos se me si que a dos mar do
 se con prin cipales y pe do y de el pmo huy de la mar tta
 de dha villa de flores como se fa de y prin cipal pa
 ga de ha zen do como yo el dho pmo huy de la mar tta
 de de na y fho a feno propio my y otros por prin
 cipales y fia de juntamente de man do un vabo
 de uno y cada uno de nos de por si e y a soli du m y por
 el to do de man do como en este caso de man do
 las leyes de duo bus se se ben di y la auten tica de
 y ta de duo bus y la auten tica present te de fho su
 foribus y la pta de la de el bo adriano y el bene
 figio de la dha vision y es con ce de lo segun y como
 en ellas y en cada una de ellas se con tiene au to dha las
 de mas que se ven de man do y de man do los case obli
 gan de man do un por en ce otorgamos y con ce
 mos por esta carta que nos obligamos por man do

X

HUMANISTICA CANCELLERESCA

Documento en papel (Benito López en nombre de Fray Buena-ventura Alvarez otorga escritura de obligación de pagar a Maria Bote la deudas que dejó Nicolás Díaz.) - an. 1.546, Avila.

Documento en papel verjurado, dimensiones 315 x 220 mm, sin pautar, caja de escritura 240 x 150 mm, tinta sepia, escritura a línea tendida y con algunos rasgos de fuga de pluma a final de renglón.

Escritura humanística cancelleresca con sus típicas florituras, aspecto general anguloso y espeso por la escasa separación de los renglones, los astiles excedentes que ocupan las áreas libres y la reciedumbre de los trazos; las palabras bien separadas, pero las letras de estas forman todos compactos. Los astiles prolongados forman siempre una doble curva de espalda concava arriba y convexa abajo. La angulosidad de la letra dificulta la distinción de la m, n, i, sucesión de astiles uniformes que solo se pueden distinguir por el signo diacrítico de la i o por el sentido. Abecedario: a híbrida; c con cedilla muy pequeña y debajo de la c; d uncial; e de dos tipos una con ojo cerrado y otra semejante a la elipson griega; g ojo inferior abierto (gallina, lín 7); g astil baja recto; r doble en comienzo de palabra (reverendo, lín. 3); s de doble curva en las tres posiciones; una s parecida a un seis a final de palabra (siguientes, lín. 41); s larga a principio (solares, lín, 17), en mitad (cosas, lín. 44), y a final (pleitos, lín. 20); v de dos clases, una muy parecida a la b pero sin -

curvarse a la derecha (Avila, lín.2) y la otra con el primer astil inclinado a la izquierda (vela, lín. 2); x el primer astil - con trazo muy fuerte y corto y el segundo en curva hacia la izquierda debil y largo (execución, lín. 15); z con cola prolongada a la derecha. Abreviaturas: por contracción, en pocos casos se utiliza la línea como signo, siendo más frecuente que aparezca sobrepuesta una o, que es normalmente la última vocal de la palabra (quin^{is}, lín, 9). Los signos especiales ∞ (exun., lín.18). Nexos: son muy pocos los que utiliza, to (pleitos, lín. 20), do (reverendo, lín. 3); co (como, lín. 1)

La s inicial del texto destaca de los márgenes superior e izquierdo abarcando el espacio de cuatro líneas. En el lateral izquierdo tres líneas sobre tres puntos y una especie de llave, en el margen superior una cruz y en el inferior un renglón con media rúbrica del escribano.

XI

HUMANÍSTICA CORRIENTE ENCADENADA.

Pliego de papel. (Testimonio del escribano de Agreda en favor de Ventura Alvarez, entre otros, para poder tener cercadas sus heredades mientras tengan frutos, cosa que los impedía el prior del Concejo de la Mesta. - An. 1.588 Labajos.

Bifolio en papel verjurado, dimensiones 300 x 215 mm.; sin pautar; caja de escritura 260 x 175 mm., tinta sepia, escritura a línea tendida, 34 renglones.

Escritura con tendencia a encadenarse aunque todavía hay algunas palabras separadas, gran regularidad; los trazos que sobresalen de la caja tienden a inclinarse a la derecha. Abecedario: d uncial, g cursiva, i con punto diacrítico; l grande de factura mayúscula, inclinada hacia la derecha, (colada, lín. 16) además otra l baja igual a la cursiva actual, (alcalde, lín. 3); o pequeña; p tres tipos, una grande factura mayúscula, sobresaliendo de la caja se incli (por, lín. 28), otra ancha y abierta (para, lín. 16), la tercera baja su cola inclinándola a la izquierda y volviendo luego a la derecha - sin cruzarse, (pedazo, lín. 12); q de cabeza pequeña y curva envolvente; r cuadrada, doble a comienzo de palabra, (reino, lín. 1); s de doble trazo y sigmática; t como la actual, con el astil sobresaliendo de la caja; y muy ancha; z en forma de 3. Abreviaturas muy escasas (vecinos, muestras) por contracción; g² por suspensión. Ortografía deficiente (abía, Alvarez, bedava).

Una cruz en el margen superior; al pie, renglón de cierre que incluye media **rúbrica del escribano**.

No Pedro de futor escrivano del rreyno de seño
de el numero de la villa de ayreda de la comi de
del rreyno de quando la rra alcaide mayor de entre
padre de el rreyno de seño de en estos rreynos no
de señorios de Partido de segovia don fce torre
de sedimiento de mandae de andree mynel matute
de curador del q de la m e sta se procedio
contra al bertogoncales y Ventura al barez
marciades la viuda de m n Ximenez y la de
anton al barez v. del lugar de la bar
zanae tierra de abita Diciendo a ber cerrado
yo su vado de al bertogoncales un vado
de tierra de cantidad de dos celemines y un o
do curado do die en el fuerte el v. era su
era tierra de san lleuar y al cado el fruto
de la uva libre de el vado y a raco la
de los ganados al abre badero de esta fan
ta a la d a suerta que agora lo tienen cerrado
y el d. Ventura al barez tenia cerrado
cercado un vado de tierra de san lleuar de can
tidad de media fanega que es a cado el fruto
sera abre badero y colada de los ganados que
agora lo tenia cerrado plantado de esta
uicia y lo bedana lo te aba la d a marciades
tenia cercada una tierra plantada de suerta
siendo como ante su paso y a etude
de los ganados que a vn que a bia sido cas
tigada por ello Por otro alcaide de entregador
de m n rreynadencia lo abia uinado a ceras
y la d a viuda de m n Ximenez bedaba
colaba una tierra de san lleuar y los ter
minos del d. lugar q al cado el fruto sera
paso y a etude de los ganados y a vn que
abia sido castigada por ello lo abia uinado

XII

CURSIVA CORRIENTE REDONDILLA

Cuaderno en papel. (Escritura de venta de dos obradas de tierra en las Berlanas que otorgaron Pablo Reoyo y Catalina García a favor de Gil González.)- An. 1.584. Berlanas.

Cuaderno en papel verjurado; dimensiones 300 x 222 mm.; sin pautar, caja de escritura 230 x 135 mm., tinta negra, escritura a línea tendida, 33 renglones.

Escritura redondilla procesalada de tipo castellano, rasgos bastante gruesos; los astiles apenas sobresalen de la caja, ductus inclinado a la izquierda. Abecedario: a híbrida; b de ojos separados entre sí (obradas, lín.12); d uncial; g doble curva, recuerda a la g signática y se diferencia de la s en que la curva inferior baja un poco de la caja del renglón (otorgo, lín. 4; vecinos, lín.3) la j línea vertical que se vuelve hacia la izquierda en la parte inferior (juresdición, lín. 4); la h no baja de la caja del renglón; la m y n con arcos perfectos; p grande y abierta; la r redonda; la z recuerda un 3; la y en medio de palabra en forma de u. Abreviaturas: las únicas abreviaturas en dichos por contracción y en Cristobal (Xroual, lín 26). Ortografía deficiente, (obieron, benta, Abila).

En el margen izquierdo se nota un punteado que es probable que fuese para indicar el comienzo del renglón.

En la parte superior una cruz y al pie, renglón de cierre que incluye media rúbrica del escribano.



En quanto esta carta de ben to
 real vieren como pablo de riego
 no es catolico y garcia sumado de p
 cimos de las berlanas de la jurisdiccion
 de abila otorgo y conojo por esta car
 ta que ben to en ben to real por ju
 ro de heredad para agora e para sien
 pre jama a bos gil y goncalez vecino
 de mingoria de la dha jurisdiccion
 para bos e para vros herederos e suc
 soros e para aquellos que
 de vos o de ellos lo oviere de heredar en
 todo tiempo del mundo con bien e
 a saver dos obradas de tierra de par
 llevar que mos abemos e tenemos
 en el termino del dho lugar de las
 berlanas a do dicen las pocaderas ter
 mino del lugar y de riego calapogues
 libre de todo censo y en pleno cobli
 gacion especial e general que a por
 linderos por una parte tierra de
 anton de riego e por otra parte
 tierra de los herederos de alonso ber
 dugo cura de garoca e por otra parte
 tierra de los herederos de alonso ber
 dugo cura de garoca e por otra parte
 tierra de los herederos de rigo
 ual serrano vecino de las berlanas
 e por otra parte tierra de don
 pedro de solis vecino de salamara
 ca la qual dha tierra de sus omes
 brava es limitada a los e bajos
 pertenencias e serbidos unidos

CARACTERES INTERNOS

CARACTERES INTERNOS

Las características intrínsecas de un documento son todas las que afectan a su estructura interna, a su composición literaria y jurídica, al formulario, etc. ya sea original, ya copia simple o notarial, ya una traducción del mismo, mientras que los caracteres extrínsecos, como ya hemos visto, son los que están relacionados con la realización material del documento, y son propios exclusivamente del original (1).

Ante la documentación objeto de nuestro estudio se nos plantea en el orden metodológico el problema de la denominación de tales textos. Así como sobre documentos reales se ha vertido gran cantidad de tinta, sobre la documentación privada son escasas las obras que tratan de ellos, quitando aquellos que, como las cartas de compraventa, testamentos, censos, poderes, corresponden a una estructura jurídica y documental muy concreta. Lo mismo sucede con los documentos eclesiásticos, a no ser los pontificios, y hemos tenido que denominarlos según el contenido que nos es narrado.

Como puede observarse hemos distinguido ya tres tipos de documentos: Reales, eclesiásticos y privados o particulares, según la persona o el ente expedidor de los mismos.

(1) PAOLI, C. Diplomática. p. 26

1. Documentos reales. Sólo contamos con ocho documentos reales, todos ellos insertos y su tipología es la siguiente:

1.1. Privilegio Rodado.

El privilegio rodado es el más solemne de los emitidos por la Cancillería Real Castellana. Su denominación deriva por una parte de su contenido jurídico-privilegio- y por otra de uno de los rasgos diplomáticos característicos de validación - rueda - que envuelve el signo del monarca (2).

El privilegio rodado comienza por medio de una extensa invocación verbal en su forma más usual trinitaria y mariana: -En el nombre de Dios Padre, Hijo y Espiritu Santo, que son tres personas en un solo Dios verdadero ... e de la Bienaventurada Birgen gloriosa Santa María su madre, a quien yo tengo por Señora e por avogada en todos mis hechos -. Continuando con la invocación al apóstol Santiago e del bienaventurado apostol señor Santiago, luz e exeso de las Españas, patrón e guiador de los Reyes de Castilla - cerrándose con la invocación - a todos los Santos e Santas de la corte zelestial.

Tras la invocación y como elemento de solemnidad aparece el preámbulo, que a pesar de ser un documento del siglo XV, es un preámbulo ético en el que se hace alusión a que el soberano favorece a todos sus súbditos y en especial a los que le sirven (3), - por que razonable e convenible cosa es, a los reyes, principes azer grazias e mercedes a los sus subditos e naturales e expecialmente a aquellos que bien e lealmente con pura boluntad los sirben e aman su servizio -.

(2) SANZ FUENTES, J. Tipología documental de la Baja Edad Media Castellana. Documentación Real. p. 243.

(3) Ibidem. p. 244

Una vez concluidas las fórmulas de solemnidad se desarrolla el núcleo del documento que se inicia por la notificación unida al preámbulo por la locución - por ende - y es sencillamente promulgatoria abarcando todas las personas del reino, que son las obligadas al cumplimiento de la gracia o merced que otorga el privilegio (4). - Por ende, yo acatando y considerando todo esto, quiero que sepan por este mi privilegio rodado todos los que ahora son e serán de aquí adelante - . Sigue a la notificación unida por la partícula - como - la intitulación, donde junto con su nombre - Yo Juan -, su justificante fórmula de derecho divino, - por la gracia de Dios rey -, va la expresión de dominio en la que se incluyen todos los reinos y señoríos que están bajo su potestad.

Por medio del expositivo que recoge íntegros los documentos a confirmar y hace referencia a los caracteres externos de los documentos insertos, materia escritoria, sellos, etc. y la fórmula de presentación de los documentos - su tenor de aquella es este que se sigue -. Pasando a continuación al punto esencial e indispensable del documento dispositivo, que en el privilegio objeto de nuestro estudio es igual al que cita Floriano en segundo lugar (5), el otorgamiento de carácter amplio implicativo de una acción rogada por parte del beneficiario - E agora por quanto el dicho Diego González de Contreras... me pedistes por merced ... que vos confirmasse e provasse el sobre dicho mi albalá e la sobre dicha mi escritura de mayordomazgo e todo lo en ella contenido e cada cosa de ello e vos lo mandase guardar e vos mandase dar sobre el dicho mi albalá e sobre dicha mi escritura de mayorazgo e to-

 (4) FLORIANO CUMBREÑO, A. Curso general de Paleografía y Diplomática. p. 513.

(5) Ibidem. p. 517

do lo en ella y en cada una de ellas contenido -. Cerrándose el texto con las cláusulas de sanción que van desde la más genérica de incurrir en la ira regia - e avian la mi ira - y la específica de multa pecunaria - mando que me pechen en pena por cada vez mil doblas de ora catellanas -.

Algunos privilegios llevan al final del dispositivo como las pragmáticas, el mandato de que se cumpla lo contenido en el documento (6). - Mando a la dicha Reyna doña María mi cara y muy amada muger e al dicho prinzipe don Enrique mi mui caro e muy amado hixo e a los ynfantes, duques, condes ... a los mis adelantados e merinos mayores ... correidores, alcaldes, aguacilles e merinos, rexidores jurados, caballeros, escuderos, fieles executores, oficiales e ombres buenos, e otras justicias qualesquier de la ciudad de Avila e su tierra ... e otras personas qualesquier mis subditos e naturales de qualesquier estado e condición, preeminencia e dignidad que sean, e a cada uno de ellos que guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir ...- Nunca falta en los privilegios la cláusula de corroboración que incluye el anuncio de de validación del documento completado con la calificación diplomática del mismo y el material en que se ha emitido, - mandé dar ese mi privilegio escripto en pergamino de cuero e rodado e sellado con el mi sello de plomo pendiente de filos de seda a colores -.

El documento finaliza con las fechas y las suscripciones. La fecha es tónica y crónica por el sistema directo, día, mes y año. -Dada en la villa de Ffrente del Saneo, a treinta dias del mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mil v quatrocientos y quarenta y tres años -. Las

(6) MARTIN POSTIGO, M^a S. Cancillería Castellana de los Reyes Cáticos. p. 58 UNED. Diplomática especial. p. 72. en Paleografía y Diplomática.

suscripciones son amplísimas, abarcan desde la del monarca y sus familiares más directos, - Yo el sobredicho Rey don Joan reynante en uno con la reyna doña María mi muger e con el principe don Enrique, mi hixo -, de los soberanos y príncipes vasallo - El rey don Joan de Navarra, ynfante e gobernador general de Aragón y de Sezillia primo del rey... - del Condestable de Castilla de los arzobispos, obispos, adelantados e notarios mayores, etc. (No podemos saber cómo termina este traslado pues le faltan los últimos folios) (7).

1.2. Albalá.

Del mismo modo que el privilegio rodado le podemos considerar como el documento más solemne de la Cancillería Real Castellana, siendo sus fórmulas muy ampulosas y extensas, por el contrario podemos considerar al albalá como un documento de breve redacción, utilizado también en la Cancillería en usos similares a las cartas de merced y a las reales provisiones, tipos de los que viene a ser como una emisión menos solemne. Por tanto podemos distinguir en los albalás dos tipos diferentes: el albalá de merced y el albalá de provisión. (8)

El documento nº 1 de nuestro trabajo es un albalá de merced. El albalá de merced se diferencia de la carta básicamente en dos de sus fórmulas protocolarias: en la intitulación y en la fecha. La intitulación en los albalas es simplemente - Yo el Rey -, mientras que en las cartas de merced es completa. A continuación viene el expositivo que incluye el destinatario de la merced, - Por hacer bien y merced a vos Diego González de Contreras -, com

(7) Cfr. doc. 3

(8) SANZ FUENTES, J. op. cit. p. 253 UNED. op. cit. p. 73

pletándose con los servicios prestados, - por los muchos, buenos e leales servicios que vos e los de nuestro linaxe fizieron a los reyes de gloriosa memoria mis progenitores e habedes e fazedes a mi -. El dispositivo expresa el hecho de la concesión, - vos doy licencia e autoridad para vuestro testamento - pasando a detallar que las casas y bienes que tenía en Avila y su tierra a título de mayorazgo podían transmitirlos a sus hijos y parientes.

Apoyando lo establecido en el dispositivo se incluyen en texto del documento diversas y muy extensas cláusulas, en primer lugar la de corroboración, - quiero y es mi merzed e voluntad que sin embargo de todo ello se guarde e cumpla según que en este mi albalá se contiene- y tras ella varias cláusulas injuntivas que van hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto, - mando al mi chanciller e mayordomo e notarios o a los oficiales que estan en la tabla de los mis sellos uvieredes con todas las firmezas e fuerza que quisieredes e por vien tuvieses e incorporando en los dichos privilexios el thenor de este mi albalá del mayorazgo ... que por nos fuesen ordenados -. La cláusula comminatoria - E non fagan ende al - rara vez suele faltar (9).

Como hemos dicho anteriormente es la fecha la otra fórmula que diferencia la carta del albalá de merced. En el segundo tipo de documento, es decir, el albalá de merced, la palabra introductoria es fecho y carece del elemento topográfico.

Termina el albalá con la suscripción real y la del secretario del monarca que expresa la recepción del mandato real para la redacción del documento. - Yo el Rey. Yo Diego Garzía de Guadalajara la fize escribir por mandado de nuestro señor el Rey. Registrada. (10). La presencia de la figura del secretario del

(9) MARTIN POSTIGO, M^a S. op. cit. p. 34

(10) Cfr. doc. 1

monarca como interviniente en la conscripción de los documentos es constatable ya a partir del reinado de Juan II y se define ní tidamente en el de los Reyes Católicos (11).

1.3. Real Cédula.

Es la cédula real, según Floriano (12), un derivado de la misiva de carácter oficial y se le puede considerar como el documento cancelleresco que consiguió una vida más larga, comenzó a utilizarse en tiempos de Juan II y sin grandes variaciones en sus fórmulas ha llegado casi hasta nuestros días.

La cédula está encabezada por la intitulación que se expresa igual que en la misiva, - Yo el Rey - pero destacándose del texto. Prescinde de la salutación pasando directamente a la dirección que no está unida por ninguna preposición, sino que va en vocativo. - Presidente y oydores de nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de San Francisco de Quito -.

El expositivo comienza por la fórmula - Lorenzo de Cepeda... nos ha fecho relación -, semejante al segundo modelo que cita Martín Postigo (13) a la que sigue el motivo para pasar a continuación al dispositivo, - Os mandamos que después que vieredes nuestra cédula hagais al dicho Lorenzo de Cepeda nueva encomienda -. La fórmula cronológica comienza por la palabra -

(11) SANZ FUENTES, J. op. cit. p. 242-243. MARTIN POSTIGO, M^a S. op. cit. p. 223- 224.

(12) FLORIANO CUMBREÑO, A. op. cit. p. 541-542. SANZ FUENTES, J. op. cit. p. 254-255.

(13) MARTIN POSTIGO, M^a S. Op. cit. p. 139

fecha la data tónica y la crónica por el sistema directo. - Fecha en Sant Lorenzo a primero de Junio de mil e quinientos e setenta y ocho años - (14). Finaliza el documento con la suscripción real - Yo el Rey - y la del secretario encabezada por la expresión - Por mandado de su Magestad, Antonio de Eraso -(15).

1.4. Provisión Real

La provisión Real es un tipo documental que se expide con gran profusión en la Cancillería Castellana en asuntos concier- nientes a justicia y hacienda, la provisión real sustituirá a la carta abierta intitiativa, con la que convivió aproximadamente un siglo en su forma primitiva, es decir como mandato (16)

Tiene como característica que la acción de su dispositi- vo ha de ser rogada, por medio de ella el monarca por sí mismo o a través de los organismos de su gobierno procede ante la reclama- ción del demandante que se considera lesionado en su derecho (17)

Su estructura diplomática es la siguiente: Se inicia con la intitulación completa del monarca con el nombre y la expresi- ón de los dominios ajustándose a los terminos más usuales. En la provisión real objeto de nuestro estudio la intitulación va - abreviada pasando en la relación de los dominios - de Jahen - al final - Conde de Flandes y del Tirol - (18). La dirección - a vos - va seguida del nombre de la autoridad o personas que han dé obedecer y hacer cumplir lo ordenado en el documento, - el con cejo, alcaldes, regidores, ofiziales, onbres buenos de la villa

(14) Coincide con el cuarto ejemplo presentado por MARTIN POSTI- go, M^a S. op. cit. p. 138

(15) Cfr. doc. 225

(16) SANZ FUENTES, J. op. cit. p. 251

(17) FLORIANO CUMBREÑO, A. op. cit. p. 258

(18) véase todo lo suprimido comparándola con el ejemplo dado por MARTIN POSTIGO, M^a S. en La cancillería Castellana en la se- gunda mitad del siglo XVI. p. 4



de Hontiveros - (19). La salutación es invariable - Salud e grazia -. El texto introducido por la notificación con el verimperativo - sepades o fazemos saber - cuando es la primera vez que se dirige al destinatario o - bien sabed - cuando ya se ha dirigido con anterioridad (20), en nuestro documento - para mayor abundamiento -sepades sabed-; que se une al expositivo por la partícula que. La exposición generalmente se inicia con la expresión de la comparecencia del reclamante indicando el nombre de la persona o de la entidad reclamante, o presentando ante el rey la petición verbal por medio de un procurador. - En nuestra Corte e Chancillería ante nuestros alcaldes de los hijosdalgo e notario de Castilla, pareció Juan de Oviedo en nombre de ... y por una petición que ante ellos presentó nos hizo relación diciendo ... - ; cerrando el expositivo con la fórmula de accesión de la voluntad real (21) - nos tovimoslo por bien -. El dispositivo es siempre injuntivo o en forma de mandato - porque vos mando el dia que vos fuere leyda y notificada - (22).

De las cláusulas que suelen aparecer en las provisiones reales: conminatoria, de emplazamiento y la fórmula de devolución (23) sólo contamos en nuestra documentación con la sanción conminatoria apoyada en la pena de pérdida de merced real, de multa pagadera a la cámara real - so pena de la nuestra merced e dies mil maravedís para la nuestra cámara -

El documento termina con la fecha que viene expresada por la palabra dada seguida de la fecha tónica y crónica por

- (19) UNED. op cit. Diplomática especial. p. 69
 (20) SANZ FUENTES, J. op. cit. p. 251
 (21) IBIDEM
 (22) UNED. op. cit. p. 69

el estilo directo - Dada en Valladolid a diez días del mes de noviembre de mil e quinientos y setenta y un año -.

Las primeras provisiones reales iban validadas con la firma real pero con el tiempo y la complicación de la burocracia era materialmente imposible que el rey pudiese su firma en todas las provisiones de todos los organismos y como consecuencia se autoriza a estos organismos a que pudieran expedir provisiones en nombre del rey, pero con la firma de varios miembros de cada Consejo. Por tanto era refrendada por el secretario real - con el acuerdo de los de su Consejo, con el acuerdo de los oydores, etc. (24) o como en nuestro caso - Yo Sancho de Horte-ga escribano mayor de los hijosdalgo de la audiencia de su magestad lo fize escribir por su mandado con acuerdo de los alcaldes de los hijosdalgo e notario de Castilla, por chanciller Martín Ruiz de Nytarte. Registrada-, y se relacionan los derechos que se pagaron por el registro, el sello, traslado, etc. (25).

1.5. Cartas Misivas.

La carta misiva es un documento que ha ido evolucionando a través del tiempo, surge con Enrique II con una estructura fija, su antecedente se piensa que podían ser ciertas provisiones reales de Pedro I en las que la fórmula de saludo se introducen con nuevas expresiones que más tarde serán recogidas en las cartas misivas (26).

Entre los documentos estudiados contamos con dos cartas misivas, ambas insertas, pertenecientes al reinado de los -

(24) UNED. op. cit. p. 70

(25) Cfr. doc. 197

(26) FLORIANO CUMBREÑO, A. op. cit. p. 539-540

Reyes Católicos, último período en el cual será empleado este tipo documental (27). Comienzan con la intitulación -Don Fernando y doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de - con la expresión de todos los dominios que tenían después de la conquista de Granada (28), sigue después la dirección - a vos Juan de León - que carece de la expresión de aprecio y luego la fórmula de saludo - salud e gracia-. A continuación, el texto precedido de una notificación - sepades - (29) o - bien sepades- (30). El texto como en casi todas las cartas misivas tiene - caracter de mandato, - vos mandamos-. El documento termina con la fecha y la suscripción. La fecha tónica y crónica, día, mes y año por el sistema directo. - Dada en la villa de Madrid a diez y ocho días del mes de noviembre de noventa y cuatro - (31) o - Dada en la villa de Madrid a diez y ocho días del mes de noviembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quatrocientos e noventa e quatro años - (32). Como vemos en el primer documento citado en el año sólo se indican las decenas y las unidades, manera propia de fechar del reinado de Juan II (33). La suscripción real - Yo el rey, yo la reyna- y el refrendo del secretario, cargo que no tenía ninguna jurisdicción, pero que influía muy directamente en las decisiones de - los monarcas (34) - Yo Juan Parra, secretario del rey y la reyna nuestros señores, la fize escribir por su mandado -.

(27) SANZ FUENTES, J. op. cit. p. 253. FLORIANO CUMBREÑO, A. op. cit. p. 539

(28) MARTIN POSTIGO, M^a S. La cancellería Castellana de los Reyes Católicos. p. 23

(29) Cfr. doc. 6

(30) Cfr. doc. 7

(31) Cfr. doc. 6

(32) Cfr. doc. 7

(33) FLORIANO CUMBREÑO, A. op. cit. p. 540

(34) MARTIN POSTIGO, M^a S. Op. cit. p. 223-234

1.6. Carta de Merced.

La carta de merced, documento emitido por la Cancillería Real Castellana, mediante el cual el soberano concedía a sus súbditos mercedes, tales como juros en dinero, tierras o ciudades para gobierno y disfrute de sus rentas, cargos públicos, etc., es considerada como un primer paso del privilegio o de la carta p^o nomada (35)

Su estructura diplomática es la siguiente: intitulación, motivación, dirección, dispositivo compuesto por el otorgamiento y el mandato, cláusulas conminatorias, fecha y suscripción.

El texto de esta tipología documental objeto de nuestro estudio perteneciente al reinado de Carlos I^o está inserto en el documento 371 (36), comienza por la intitulación completa del emperador después de ser coronado como tal en 1530 (37) - Don Carlos por la divina clemencia emperador de los romanos, augusto rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jeherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jahem, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, e de las tierras firmes del mar oceano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, archiduques de Austria, duques de Borgonia e Bravante, condes de Flandes e de Tirol, etc.

(35) SAEZ FUENTES, J. op. cit. p. 250-251. UNED. op. cit. p.80-81

(36) Cfr. doc. 39

(37) Comparada esta intitulación con la que cita M^a S. MARTIN POSTIGO en la Cancillería Castellana de la primera mitad del siglo XVI p. 12-13. vemos que en nuestra carta de merced se ha suprimido - condes de Ruysellón, e de Cerdania, marqueses de oriestán y Goçiano -

Continúa con la exposición de motivos - por quanto por parte de vos Juan de Salamanca, vecino de la villa de Espiritu Santo nos fue fecha relación que vos pasastes a la dicha Nueva España en oro y colorado -. La dirección como se puede observar va incluida en la motivación, a ésta le sigue la fórmula de otorgamiento - por la presente vos hacemos merced : queremos y mandamos antecesoras -, continuando después con el mandato - Y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano público mandamos al ilmo. principe don Phelipe nuestro.... hijo..... que vos guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir por alguna manera -, y la cláusula conminatoria compuesta de la sanción real - so pena de la nuestra merced - y la pena pecuniaria - e de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno, que de lo contrario hiciere -, falta la fórmula de emplazamiento, por si no se cumpliera el mandato (38) , siguiendo con : - E demás mandamos, a escribano público que para esto fuera llamado, que de ende al, . . . que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandato -.

Termina el documento con la fecha, introducida por las palabras - Dada en -, tónica y crónica, día y mes por el sistema directo y año por el cómputo de la natividad.

Las suscripciones cierran el documento - Yo la Reyna - como podemos ver no es el emperador Carlos, que intitula el documento sino la emperatriz Isabel, su mujer, que en 1.535 había quedado como lugarteniente general y gobernadora por los poderes dados en su favor, el día primero de marzo del año citado, al ausentarse el emperador para la empresa de Túnez, la cual suscribe el -

documento (39). Juan Vazquez de Molina, que se había quedado como secretario de la emperatriz, suscribe la carta (40) - Yo, Juan Vazquez de Molina, secretario de sus cesareas y cathólicas magestades, la fice escribir por su mandado -.

2 Documentación eclesiásticos.

En nuestra documentación hemos encontrado tres tipos de documentos eclesiásticos: pontificios, episcopales y monásticos o de ordenes religiosas.

2.1. Documentos Pontificias.

De los documentos pontificios, que son los que emanan de la Cancillería pontificia para el gobierno espiritual de la cristiandad, contamos con un breve y dos "litterae" de Penitenciaría apostólica.

2.1.1. Breves. Se denominan Breves los documentos pontificios expedidos por los secretarios del papa en forma diferente a las otras "litteras apostolicae" y utilizan como signo de validación el anillo del pescador "anulus piscatoris" (41), tipo que aparece en el cuarto período de la Cancillería pontificia que según Batelli comienza en 1.189 y según Rabikauskas en 1.331 (42).

En la referida documentación contamos con un solo breve, el documento 24, inserto en el 112, cuya copia es muy deficien

(39) MARTIN POSTIGO, M^a S. Los lugartenientes en la Cancillería Castellana (1516-1568). Actuación de don Fernando Valdes. Simposio Valdes-Salas, p. 48-51. IDEM. Las Cancillerías reales castellanas. Estado actual de sus estudios. Boletín de la Sociedad Castellonen - se de Cultura. T. LVIII. Cuaderno III. p. 543-545.

(40) IDEM. Los lugartenientes... p. 52

(41) RABIKASKAS, P. Diplomática Pontificia. p. 78

(42) Ibidem. p. 14. UNED. op. cit. Documentación especial, p. 135

te, lo que demuestra cierto desconocimiento del latín y de la escritura por parte del transcriptor. Carece de intitulación, la dirección - Dilecti fili- por ser dirigida a un fraile, va acompañada de salutación abreviada - Salutem et apostolicam benedictionem- El texto se inicia con una amplia exposición de motivos donde se indican las causas que han llevado a la redacción del documento - por las que se piden las dispensas papales. La disposición se expresa mediante el verbo - indulgemus - ; el texto se cierra con una cláusula derogatoria. La fecha nos aparece bajo la forma clásica de los breves (43): - Datum, - el lugar Bononie -, con el anuncio de validación - sub anulo piscatoris -. Completándose con los elementos crónicos por el sistema directo, día, mes y año del nacimiento de Cristo y el año del pontificado - Die X februari, MDXXX, pontificatus nostri anno septimo -.

2.1.2. Documentos de Penitenciaría Apostólica. Como es sabido, los documentos de penitenciaría, fueron emanados - según la dispensa o gracia y según a quien iban dirigidos, - por el Penitenciario mayor, cargo, cargo que siempre desempeña un cardenal o por los Penitenciaros menores, los cuales provenían de ordenes religiosas y encabezaban el documento con la palabra "Frater" lo que no ocurre con el Penitenciario mayor, como es nuestro caso (45).

En nuestro estudio contamos con dos documentos de Penitenciaría, el 45 inserto en los documentos 112 y 361 y el 46 incluido también en el 112.

(43) RABIKASKAS, P. op. cit. p. 79 .

(44) Ibidem . p. 102

(45) TRENCHS, J. Penitenciaría apostólica: Documentos y registros. Boletín de la sociedad Castellonense de Cultura. T. LVIII. 1982. p. 656.

Comienzan ambos documentos por la intitulación con el nombre y título del cardenal penitenciario - Antonio, miseratio-
ne divina. tituli Santorum Quator Coronatorum - continua con la dirección - dilecto in Christo - título que se daba a los frailes y clérigos simples, después viene el nombre personal y la orden religiosa a que pertenecen - Bonaventura Alvarez, ordi-
nis fratrum minorum professori - cerrandose el protocolo inicial con la salutación - Salutem in Domino - formula empleada por los cardenales penitenciarios cuando se dirigían a los prelados menores o cuando ellos mismos pertenecían al diaconado. También era la única fórmula empleada por los penitenciarios menores (46) El texto consta de la narración que contiene la exposición de una súplica precedente expresada por - Ex parte tua fuit propositum coram nobis - y la disposición conteniendo la sentencia o decisión de la Penitenciaria de lo expuesto en la narración. Como el autor de la sentencia es un cardenal suele comenzar por Nos Igitur, en nuestro caso - Nos itaque -, seguida de la declaración de fundamento de poder - Nos itaque tuis in hac partem supplicationibus inclinati autoritate domine pape cuius penitenciarie curam gerimus et de eius spetiali et expreso mandato super hoc vive vocis oraculo nobis facto -. Terminando el texto con unas cláusulas derogativas y en el documento 45 además con el anuncio de validación. La data consta de la fecha tópica y la calendación romana para el día, mes y año del pontificado, que si la comparamos con la fecha del Breve vemos que en este tipo de documento, el breve, se indican con cifras romanas, mientras que en los Litterae de penitenciaría se expresan en letras. - Datum Romae apud Santum Petrum, sub sigillo offitti penitenciarie, septimo idus maii, pontificatus domini Pauli pape tertii, anno secundo -. Ambos documentos llevan al final las notas de cancillería, que por ser tan imperfecta la transcripción de las copias A y B apenas pueden interpretarse.

2.2. Documentos episcopales.

Los documentos episcopales son los que emanan de la can-
villería episcopal; contamos con un acta de bendición una carta de
colación, una carta de comisión, otra de confirmación de patronazgo,
una revalidación de carta de comisión. A continuación describimos
la tipología documental de cada uno de ellos.

2.2.1. Acta de bendición.

El acta de bendición comienza con una intitulación enca-
bezada por el pronombre personal - yo - continuando con el nombre,
la vecindad y el cargo eclesiástico que desempeña el intitulado.
Tras ella va el texto que empieza con el verbo bendecir - bendixe-
en cual nos hemos basado para denominar la tipología del documento;
a continuación el objeto que se bendice - en este caso una capilla
de la que se da sus límites - y el ceremonial empleado, la fecha en
que se bendijo, día mes y año y los testigos que estuvieron presen-
tes. Cerrándose el documento con la firma y rúbrica del intitulado,
de los testigos y del notario que levantó el acta (47)

2.2.2. Carta de Colación de beneficios.

La estructura diplomática de la colación de beneficios
es la siguiente: Se inicia con una intitulación, compuesta por el
nombre y el cargo que desempeña, especificándose que actúa en nom-
bre de - Nos el licenciado Juan Ximenez de Montalvo, provisor gene-
ral en la cibdad y obispado de Avila por su señoría don... obispo
de Avila -. A continuación de la intitulación va la exposición de
motivos, - por quanto estando vaca la capellanía - y la comparecen-
cia del reclamante presentando los documentos acreditativos de la
petición, - parescio ante nos Juan Suarez de Cogollos, clérigo e
+-----

(47) Cfr. doc. 354

presentó un memoriale en su favor hecho por el patrón de la capellanía e pidió se le ficiese ... collación -. El dispositivo está introducido por el verbo declaramos, cerrándose el texto con las cláusulas comminatorias de castigo espiritual, en este caso - la excomunión. Sigue el anuncio de validación - dimos la presente firmada de nuestro signo e sellada con el sello de su Señoría, refrendada del notario infraescrito -. El tenor documental se cierra con la fecha tónica y crónica por el estilo directo. - En la cibdad de Avila, en veinte e ocho de Março de mil e quinientos e noventa e siete años -. En las suscripciones encontramos en la parte izquierda la autógrafa del intitulado, a la derecha dos firmas también autógrafas de los notarios de la escribanía episcopal, la última de ellas del secretario.

Al pie del documento y al final del folio se expresa mediante una breve frase el tipo de documento de que se trata. Al dorso el sello de placa del obispo de Avila (48) y las tasas (49).

2.2.3. Carta de comisión.

La carta de comisión comienza por una intitulación con el nombre y apellido seguidos de la jerarquía eclesiástica y la actividad que desempeña - Hieronimo Manrique de Lara, obispo de Avila, Inquisidor general - continuando con la disposición por medio del verbo - Cometemos - con la dirección, persona o personas en las que se delega y el asunto para el que se les comisiona. Terminándose con la data tónica y crónica por el estilo directo - Dada en Avila a XXVII de julio de 1.595 - y la suscripción con la firma autógrafa del obispo y el refrendo firmado del secretario - Por mandado de su Señoría. Hernando Ramirez -. Al pie del documento

(48) Cfr. sello II

(49) Cfr. doc. 363

y al final del folio se expresa por medio de una breve frase el tipo documental de que se trata (50)

2.2.4. Carta de confirmación de patronazgo.

La carta de confirmación de patronazgo comienza con una intitulación encajeada por el nombre y apellidos seguidos de la expresión de derecho divino, la jerarquía eclesiástica y el cargo que desempeña, pasando a continuación al texto, que comienza por las palabras - Di confirmación - que dan lugar a la denominación de la tipología documental, que continúa con la inserción de una carta de la Penitenciaría Apostólica en la que se funda y dota la capellanía. Pasando a continuación a un mandamiento compuesto por la notificación y la " sanctio " es decir las cláusulas de castigo de tipo espiritual: excomunión mayor, y las de tipo pecuniario que se aplican para sufragar la guerra contra los infieles. Finalizando el documento con la data tópica y crónica por el sistema directo y la suscripción del personaje que intitula la carta indicando exclusivamente su dignidad eclesiástica y su rúbrica y la confirmación del juez apostólico (51).

2.2.5. Revalidación de una carta de comisión.

La revalidación de una carta de comisión comienza por una intitulación: nombre y apellidos, jerarquía eclesiástica y actividad que desempeña. El texto empieza con los verbos - cometer y encargar - interrumpido por la dirección, formada por los nombres de las personas comisionadas y sus respectivas actividades eclesiásticas, enlazando al final de ésta con la disposición, que a modo de orden se indica que se cumpla lo dispuesto en la licencia, pasando a continuación a revalidar la misma. Cerrándose el documento - con la data tópica y crónica por el sistema directo, día mes y año, expresado en cifras romanas y las rúbricas del intitulado y del

(50) Cfr. doc. 352

(51) Cfr. doc. 361

secretario. Al pie del documento y al final del folio se expresa por medio de una simple frase el tenor documental (52).

2. 3. Monásticos o de ordenes religiosas.

Los documentos monásticos o de ordenes religiosas son aquellos efectuados por los monasterio y las ordenes religiosas, y conciernen exclusivamente a asuntos religiosos.

2.3.1 Acta de fundación.

El acta de fundación comienza con la dirección en la que encontramos la fórmula de estima, su categoría eclesiástica, el nombre y apellido, y el cargo que desempeña, abreviado por un etc.

La intitulación encabezada por la dignidad, nombre, orden ⁽⁵³⁾ cargo, seguido de la fórmula de salutación, - Salutem et pacem in domino salutem - . Tras ella el texto que consta de dos partes una expositiva y otra dispositiva.

El escatocolo consta de un saludo según el modelo de las epístolas romanas de donde pasó a la cancillería pontificia y de ella a las restantes escrituras eclesiásticas. La fecha tónica con indicación del convento, - datum in convento nostro Sancte Crucis prope Niceam -; la fecha crónica por el sistema de fiestas más el año del Señor, día y mes - in tempore nostri capituli generalis in festo Penthecostes celebranti. Anno domini 1.535 die vero Maii -. Termina con la suscripción y signatura; el signo de validación el sello de placa del Capítulo General. (54)

2.3.2. Carta de respuesta.

La carta de respuesta comienza con la intitulación en-

(52) Cfr. doc. 353

(53) GIRY, A. Manuel de diplomatique. p. 345

(54) Cfr. sello IV y doc. 42

cabezada por el pronombre personal, nos, pasando seguidamente a una extensa disposición donde se narra lo que da cuerpo al documento, terminando con un escatocolo donde aparece la fecha tónica y crónica por el sistema directo. La suscripción y firmas de los testigos, en este caso los cuatro definidores del capítulo y la del provincial de la Orden, el signo de validación está constituido por un sello de placa de la provincia franciscana (55)

2.3.3. Carta de súplica.

La carta de súplica va encabezada por una dirección - en plural. Seguida de la intitulación que comienza por el pronombre personal, yo, el nombre y apellido seguido del tratamiento eclesiástico y la actividad que desempeña, pasando a una exposición de motivos y a una disposición en donde se desarrolla una súplica. Termina con la suscripción y la firma del suplicante (56).

2.3.4. Certificación.

La certificación comienza por una intitulación encabezada por el pronombre personal, yo, seguida del tratamiento eclesiástico y el nombre y apellido de la persona, su actividad y lugar donde la desempeña. Pasando a una exposición de motivos y a una disposición donde se certifica todo lo inspeccionado. Termina con la fecha crónica compuesta por el día de la semana, día del mes y año por el sistema de la Encarnación, cerrando el documento la suscripción y firma del intitulado (57).

2.3.5. Información

La información comienza con la intitulación encabezada por el pronombre personal, yo, seguido de la categoría eclesiástica y el nombre y apellido, el cargo y lugar donde lo desempeña. Pasando a una exposición de motivos y disposición y termina con la suscripción y firma (58).

(55) Cfr. sello V y doc. 101

(56) Cfr. doc.100

(57) Cfr. doc. 109

3 Documentos privados.

El documento privado es el que refleja los negocios jurídicos acordados entre personas particulares en el ejercicio de su derecho. Durante el reinado de los Reyes Católicos siguen en uso los principales tipos documentales del período inmediatamente anterior: compraventas, permutas, testamentos, cartas de pago, de poder, censos, etc. Pero a estos documentos de tipo tradicional vendrán a sumarse otros nuevos en los que se recogerán las actividades políticas, administrativas, mercantiles, culturales, etc., a las que la vida de la sociedad española se verá sometida a lo largo del siglo XVI. (59)

3.1. Carta de Venta.

La carta de venta se puede definir como la expresión de un negocio de compraventa, en el que intervienen exclusivamente el vendedor, como promotor de la escritura, y el comprador como destinatario de la misma.

Las cartas de venta, como se puede comprobar en el índice anexo de documentos, componen el bloque documental más numeroso.

Al tener todas ellas un formulario con pocas variantes hemos elegido una como prototipo.

Se inicia con una notificación de tipo universal, que lleva implícita en su fórmula la tipología documental - Sepan quantos esta carta de venta vieren -. El vendedor es el autor de la acción jurídica y suele ir unido a la notificación por las locuciones copulativas - como yo -

En el caso del documento que estamos analizando (65), es una persona singular la que hace la venta y concurre por sí misma - Pedro del Rio -, no se expresa su filiación ni su oficio, pero sí se consigna su vecindad - vezino de la villa de Aréválo, morador en Santistevan, tierra de la dicha villa -. A partir del rei

(59) UNED. Paleografía y diplomática. XXXIV. p. 27

(60) Cfr. doc. 17

nado de los Reyes Católicos se pueden dar por desaparecidas la fórmulas de espontaneidad. A continuación de la intitulación tras los verbos - otorgo y conosco - va indicada la acción de la venta - que vendo - y la dirección, es decir, el destinatario de la venta el - comprador - a vos Francisco de Guillamas - del que se indica su profesión y vecindad, pasando al objeto vendido indicando su emplazamiento, capacidad, linderos y precio - unas casas, que yo he y tengo en esta cibdad de Avila, al barrio de Santa María del Carmen ... por precio y quantia de cinquenta e ocho mil maravedís de esta moneda usual -.

A continuación siguen las cláusulas finales:

a) Declaración del vendedor de haber recibido la cantidad estipulada en la venta - de los cuales cinquenta e ocho mil maravedís me otorgo bien contento e pagado -.

b) Renunciativas - renuncio la ley del derecho que en este caso hablan - y cita todas las leyes. Renuncia también - todo el derecho e acción e propiedad e señorío - .

c) Obligativas, son muy amplias: mantener lo establecido en el documento, el saneamiento de la cosa vendida y por último la obligación de los bienes. - Por esta carta me obligo de vos redrar e sanear e hazer sanas e de pas para agora e syempre jamás ... obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver -.

d) De requerimiento de testigos - testigos rogados que a esto fueron presentes -.

El documento finaliza con la fecha tónica y crónica por el sistema directo. - Fecho e otorgado en la cibdad de Avila a diez e nueve dias del mes de abril, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e diez e ocho años -. Se cierra el documento con la :suscripción y signo del escribano público.

3. 2. Censos.

El censo es el contrato por el qual se sujeta un bien inmueble al pago de una pensión anual como interés del capital recibido y censo perpetuo es la imposición sobre bienes raíces, en virtud la cual queda obligado el comprador a pagar al vendedor - cierta cantidad al año y contrae además la obligación de no poder enajenar dichos bienes sin avisar al señor del censo para que éste haga el uso de tanteo o cobre cierta parte del censo de la venta.

Los censos en el siglo XV adquieren una estructura documental que permanecerá inalterable hasta el siglo XVIII (61)

Comienzan con una notificación de tipo universal y lleva implícita en su fórmula la tipología documental expresando la cualidad de la escritura, censo, censo perpetuo, etc. - Sean quantos esta carta de venta e constitución de censo perpetuo vieren -. El dueño de la propiedad es el autor de la acción jurídica y su nombre, apellido, vínculo y vecindad componen la intitulación. A continuación se pasa a la exposición del negocio jurídico, indicándose después a quien va dirigido, nombre apellido y cargo que desempeña.

En el dispositivo aparece la cantidad que se debe pagar en el momento de la compra y lo que se debe pagar cada año - como censo, esta cantidad que suele ser en dinero y especie se - paga dos veces al año, eligiéndose para ello fiestas importantes tales como San Juan y la Navidad.

El documento termina con las cláusulas finales:

a) Declaración de haber recibido la cantidad estipulada en el momento de firmar la escritura. - Recebi en presencia del

(61) FLORIANO CUMBEREÑO, A. Curso general de Paleografía y Diplomática. p. 563

escribano e testigos de esta carta en ducados nuevos de a dos e en reales que montaren los dichos veynete mil maravedís .

b) Renunciativas: Renuncio la excepción de la no nume- rata pecunia...

c) Penales: So pena de vos pagar todas las costas e daños e yntereses

d) Obligativas Se obligaban con sus personas y sus bienes muebles y raizes.

El documento se cierra con la fecha tónica y crónica por el estilo directo y con la suscripción de los testigos y también la del escribano y su signatura.

3.3. Donación

La donación es el acto por el que una persona transmite o cede gratuitamente a otra alguna cosa o el derecho que sobre ella se tiene.

Las donaciones presentan el tipo de carta. En el estudio comparativo de los cuatro documentos que recogen donaciones - podemos ver que cada uno de ellos comienzan de manera diferente. El documento 151 empieza por una invocación - En el nombre de Dios -. El 349 con la fecha tónica y crónica por el estilo directo - En las Berlanas tierra firme y jurisdicción de la ciudad de Avila oy a doze días del mes de febrero año del Señor de mil y quinien- y noventa y cinco años -. Los otros documentos el 279 y 294 comienzan con la notificación - Por este ynstrumento público de donación sea manifiesto y notorio a todos. Sepan quantos esta carta de cesión, renunçación e traspaso vieren -. A continuación en todos nos aparece la intitulación unida a la notificación por la partícula como y los pronombres yo o nos, sie el donante es una o - varias personas, en la intitulación aparece el nombre del donante

acompañado de su filiación, o su situación civil en el caso de las mujeres - María de Gardenas, viuda, mujer que foi de...-, la vecindad y en las mujeres casadas la autorización expresa del marido para hacer la donación. Se pasa después al texto que comienza por los verbos otorgamos y conoscemos y las fórmulas de espontaneidad - de nuestra propia, libre y agradable voluntad sin apremio alguno ni indicimiento de persona alguna -. En los documentos 279 y 294 antes de la fórmula de espontaneidad hay un largo preámbulo con la exposición de motivos.

Va a continuación la dirección en la que se expresa la persona o personas a las que se hace la donación - la dicha donación ago a vos el dicho Antonio Verdugo e a los que después de vos en ello suzedieren - (doc. 349) - el uno al otro y el otro al uno... nos queremos hazer y hazemos mutua e recíproca donación - (doc. 294), y por último los bienes donados, que si son propiedades vienen perfectamente delimitados como en las cartas de venta.

Siguen las cláusulas finales que son en el 151 y 349 obligativas y renunciativas, mientras que en el 279 y 294 sólo aparecen las renunciativas.

En las obligativas se obligan con sus personas y sus bienes muebles y raíces tanto los que tienen en ese momento como los que puedan tener.

En las renunciativas, renuncian - Todas y qualesquier leyes, fueros y derechos nuevos y viejos, fechos e por fazer y la ley y regla del derecho que diz que general renunciación non vala-. En los documentos en que aparece la mujer como donante también renuncian a las leyes de Toro, las Partidas, etc., es decir, todas aquellas leyes que hablan en favor de la mujer.

Se cierran los documentos con la fecha tónica y crónica,

por el estilo directo, la testificación de los testigos y la validación del escribano por medio de su suscripción y el signo.

3. 4. Poder

El poder es el documento que recoge el acto jurídico mediante el cual el otorgante concede a otra persona la facultad de llevar una acción legal en su nombre.

Los poderes, lo mismo que las escrituras de compra-venta y donaciones, presentan la estructura de una carta. Comienzan con una notificación de tipo universal en cuya fórmula se expresa la tipología documental - Sean quantos esta carta de poder vieren - que va unida por las partículas como nos a la intitulación del otorgante del que se indica la profesión y el lugar de residencia - el licenciado Alonso Dávila, residente en esta Corte y doña Isabel Aguayo, su muger -. Continúa con la fórmula del otorgamiento - Otorgamos y conoscemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder -, donde se expresa la amplitud - cumplida bastante según en tal caso se requiere y más puede y debe valer -, pasando a continuación a la dirección, la persona a la que se concede el poder. Después se expresa el objeto del poder y si es especial o general - especialmente para que por nos y en nuestro nombre e como nos mismos podays vender.... maravedía de censo -.

Termina el documento con las cláusulas en las que los otorgantes del poder se obligan con sus personas y bienes y renuncian todas las leyes y derechos, que son enumerados y a modo de cláusula de corroboración.

Se cierra la escritura con la fecha tónica y crónica

por el estilo directo - En la villa de Madrid a los dos dias del mes de julio de mil quinientos y ochenta y dos años -. La suscripción de los testágos y del escribano público (62).

3. 5. Recibo

La tipología documental de un recibo del siglo XVI apenas difiere de la actual. Comienza con el verbo recibí seguida del pronombre personal yo, a continuación se expresa el nombre de la persona que efectua el pago, nombre que suele ir acompañado de la profesión y vecindad, continua con el nombre y vecindad de la persona que recibe la paga, la cantidad y el concepto por el que se recibe y las cantidades entregadas a cuenta. Terminando el documento con la fecha tónica y crónica y la firma del receptor - (63)

3. 6. Sentencia

La sentencia comienza con la intitulación de las dos partes litigantes. Continua en favor de quien se falla con una exposición de motivos, cumplimiento de la sentencia y penas pecuniarias y demás penas y por último la pronunciación de la sentencia. Termina con la fecha tónica y crónica por el sistema directo, la suscripción y signatura notarial.

3. 7. Testamento.

Los testamentos son los documentos que expresan la última voluntad de una persona con respecto a sus bienes y asuntos. En ellos nunca suele faltar la invocación apareciendo por lo general en latín - In Dei nomine amen -, en la notación, que sigue a la invocación aparece explícita la naturaleza del documento. - Sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera vo-

(62) Cfr. doc. 260

(63) Cfr. doc. 309

luntad vieren -. El nombre del testador va a continuación y con frecuencia expresa, como en las cartas de venta la filiación y para las mujeres casadas o viudas su vínculo, después nos aparece la situación corporal y la profesión de fe, que en documento elegido como tipo de testamento es muy prolífera, seguidamente encontramos el otorgamiento, que por lo general, no es nuestro caso, - antes de la situación corporal. - Otorgo e conosco por esta prete carta que hago y hordeno -.

En el dispositivo aparece en primer lugar el encomendar el alma, después los sufragio y limosnas, mandas pias y legados y por último se nombran los herederos y los albaceas testamentarios, también se revocan y anulan los testamentos anteriores, tanto los escritos como los verbales.

El documento finaliza con la data compuesta por la fecha tónica y crónica por el sistema directo y la suscripción de testigos. Este tipo documental termina con la suscripción del notario o del escribano público, faltando en el que comentamos (64).

3.8. Toma de posesión.

La toma de posesión es un tipo documental que nos aparece con bastante frecuencia, suele ir a continuación de una carta de venta (65) o independientemente (66).

Ambos comienzan con la fecha tónica y crónica por el sistema directo. En el primer caso, es decir, cuando van a continuación de una carta de venta, remiten a la fecha de esta, - este dicho día, mes e año suso dicho -. En el segundo caso - Cinco dias del mes de diziembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu

(64) Cfr. doc. 104

(65) Cfr. doc. 17

(66) Cfr. doc. 51

Christo de mil e quinientos e quarenta años. Después del del nombre del escribano público y de los testigos, sigue el de la persona que toma posesión, el objeto del que se toma posesión y su emplazamiento.

A continuación se describe el acto de tomar posesión, - entro dentro de las casas principales ... y en señal de posesyón se paseó por las dichas casas y hechó fuera a los que dentro estavan, e cerró e abrió las puertas por parte de dentro e de fuera -.

Las cláusulas finales compuestas por la declaración del comprador de haber tomado posesión, por las penas que tendrían los que fueren contra la voluntad de su dueño, y por último el requerimiento del testimonio de los testigos presentes - e a los presentes rogó que de ello fuesen testigos e fueron testigos rogados e llamados a lo que dicho es -.

El documento finaliza con la suscripción y signatura del escribano público.

CONCLUSIONES

A lo largo de toda nuestra tesis doctoral hemos ido analizando distintos aspectos correspondientes a los capítulos - en que hemos dividido la misma.

Creemos que la importancia esencial de nuestro fondo archivístico radica en su amplísima aportación a las distintas parcelas de la historia y de las mal llamadas ciencias auxiliares.

En cuanto a la archivística hemos de destacar el valor de esta documentación procedente de archivos privados que sin ser considerados "tradicionalmente" como los más importantes o - los más explotados, no por ello merecen pasar desapercibidos, ya que entre sus fondos solemos encontrar en ocasiones inventarios, relaciones u ordenaciones coetáneos a los mismos o de épocas posteriores a veces muy próximas a ellos, bien relativos al fondo - en que se encuentra conservado o bien a otros fondos, que pudieron haber pertenecido al mismo archivo, desaparecidos por diversas - causas (particiones de herencia, deterioros, pérdidas, sustracciones, etc.)

A través de los inventarios podemos deducir también la denominación de los documentos citados, con la particularidad de recoger terminología de cada época, así como la técnica archivística, si la organización es temática, cronológica o acumulati

va, es decir, según se iban incorporando los fondos procedentes, por ejemplo, de los miembros de una familia.

También para la diplomática tienen aportaciones - estos archivos fundamentalmente desde el punto de vista de tipologías documentales, ya que reúnen una documentación muy heterogénea aunque con predominio de los documentos que recogen actos privados.

Paralelamente también la paleografía encuentra en estos archivos su campo de acción al reunirse en ellos un sin fin de tipos de escrituras, reflejo de unas necesidades burocráticas o administrativas de la época.

Pero donde se encuentra la gama de estudios más - variada es en el contenido histórico de todos estos documentos. Ellos responden a las inquietudes, mentalidades, vivencias de - momentos concretos, como producto de toda una problemática general, en la que se hallan inmersos los personajes o instituciones que los produjeron. Por ejemplo, en nuestro estudio referente a la Mesta podemos ver confirmadas las teorías tradicionales que se han vertido sobre el funcionamiento y organización de esta institución a partir del último curato del siglo XVI.

O también respecto a los problemas político-religiosos observamos a través de nuestra documentación que no se separa un ápice de las pautas dadas sobre el nombramiento de Familiar del Santo Oficio.

Respecto a la estructura social vemos reflejadas los distintos estamentos, alguno de ellos con mayor intensidad, que de una forma u otra intervienen en las diversas actividades

de la vida cotidiana.

Por último a través de la lectura de los documentos encontramos noticias de parentesco que nos ayudan a estructurar las cinco familias elegidas, por ser el entroque común que llegará hasta el siglo XIX como poseedor del señorío de la Serna, pues con ellas y los distintos enlaces entre sus miembros llegar a confeccionar un árbol genealógico, que nos servirá para delimitar las distintas adquisiciones que por herencia o donación e incluso trueque van configurando los diversos mayorazgos.

b13742735

i 2371010x

CB 0000315210

R. 120.156

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
Facultad de Geografía e Historia

La Tierra LLana de Avila en los siglos XV y XVI :
Análisis de la documentación del mayorazgo de la Serna (Avila).

Tomo I I

Tesis doctoral presentada por
M^a CRUZ CABEZA SANCHEZ-ALBORNOZ
Dirigida por el Dr. D. José
Trenchs Odena.



Valencia, 1984

D. 973650

L. 973656

DOCUMENTOS E INDICES



REGESTAS



1

1.443, Febrero, 10.

Juan II de Castilla concede a Diego González de Contreras, hijo de Pedro González, montero mayor del Rey Enrique II, las facultades de fundar un mayorazgo. (Inserto en el doc.nº3)

Sin inventariar

2

1.443, Agosto, 1 Avila.

Diego González de Contreras nombra a Juan de Contreras, su hijo y de su legítima mujer Catalina Rodríguez, heredero del mayorazgo fundado por él en la tierra de Avila (Inserto en el doc. nº3)

Sin inventariar

3

1.443, Setiembre, 30 Fuente del Saneo.

Juan II de Castilla confirma el mayorazgo fundado por Diego González de Contreras y la designación de Juan de Contreras como heredero del dicho mayorazgo. (Incluye los documentos nº 1 y 2 y está inserto en el doc. nº375)

Sin inventariar

4

1.488, Mayo, 13. Berlanas.

Sancha Nuñez, viuda de Pedro Rodríguez de Cueto, vende a Juan de Arévalo un portillo de heredad, sito en las Berlanas, con su huerto y prado por veintiocho mil maravedís.

Leg. 9 nº243. 2 medio-folios, (222 x 155 mm.) Letra Corriente Cortesana.

5

1.490, Julio, 30 Berlanas.

Sancha Nuñez, viuda de Pedro Rodriguez de Cueto, vende a Fernando Villaquirán un cuartillo de heredad en el término de las Berlanas por catorce mil maravedís.

Leg. 11 n° 324. 1 bifolio, (310 x 220 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

6

1.494, Noviembre, 18. Madrid.

Los Reyes Católicos dan poder a Juan de León una vez revocados todos los poderes anteriores para cobrar, recibir y vender los bienes confiscados a los herejes en los Obispados de Avila y Segovia. Inserto en el doc. n° 8)

Leg. 11 n° 328

7

1.494, Noviembre, 18. Madrid.

Los Reyes Católicos mandan a Juan de León que los bienes confiscados a los herejes y aplicados a su Cámara sean vendidos en pública subasta al mejor postor y con ese dinero pagar los salarios de los inquisidores y ministros de la Inquisición, así como los gastos extraordinarios del Santo Oficio. (Inserto en el doc. n°8)

Leg. 11 n° 328

1.495, Abril, 13. Berlanas.

Juan de León, receptor de los bienes confiscados y aplicados a la Cámara y fisco de sus Magestades, vendió unas heredades en las Berlanas, que habían pertenecido a Diego González de San Martín y a su mujer, condenados por herejes, a Fernando Villaquirán, como mejor postor, por seis mil ochocientos maravedís. (Incluye los doc. n° 6 y 7).

Leg. 11 n° 328 Cuaderno de 4 folios, (310 x 225 mm.)

Letra Cursiva Formada.

1.501, Agosto, 23. Berlanas.

Concordia hecha entre Fernando de Villaquirán y Nicolás Díaz Calvarrasa sobre el debate que tenían sobre un linde entre dos huertas en el término de las Berlanas en el Nogal de Cerrazón.

Leg. 11 n° 274. Cuaderno de 4 folios (315 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

1.501, Octubre, 9. Avila.

Antón López vende a Hernando de Villaquirán una obrada y media de tierra sita en la Berlanas por mil quinientos cincuenta maravedís.

Leg. 15 n° 561. Cuaderno de 6 medio-folios (220 x 155 mm)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

11.

1.502, Febrero, 26. Berlanas.

Bernal López dió a Hernando de Villaquierán una tierra de obrada y media en el término de las Berlanas en el lugar llamado Berriales. a cambio de tres cuartas de tierra en el mismo término en el lugar llamado el Quijar y novecientos maravedís.

Leg. 11 n° 296 Cuaderno de 4 medio-folios, (218 x 155 mm.) Letra Corriente Cortesana.

12

1.506, Mayo, 8 . Salamanca.

Juan de Céspedes vende a Pedro Campanero, ambos vecinos de Salamanca, unas casas con sus corrales delanteros en la calle de Cabrera de la citada ciudad por treinta y cuatro mil maravedís.

Leg. 11 n°411 1 bifolio, (320 x 215 mm.) Letra Cortesana, Doc. 1, fol. 1.

13

1.506, Mato, 8. Salamanca.

Pedro Campanero tomó posesión de unas casas compradas a Juan de Céspedes, sitas en la calle Cabrera de Salamanca.

Leg. 11 n° 411. Doc. 2, fol. 2.

14

1.511, Diciembre, 28. Arévalo.

Juan Tello de Daza hizo una escritura de pago y finiquito en favor de su primo Juan Tello.

Leg. 15 n°563. 4°Doc. 1 bifolio, (310 x 225 mm.) Letra Corriente Cortesana. Roto.

15

1.513, Abril, 26.

Catalina Díaz, Viuda de Antón Rodríguez, carpintero, vecina de Cantiveros, otorga testamento en favor de sus hijos.

Leg. 11 n° 379. 1 bifolio, (312 x 222 mm.) Letra Corriente Cortesana.

16

1.518, Abril, 19. Avila.

Pedro del Rio vende en Avila unas casas situadas en el barrio de Santa María del Carmen a Francisco Guillamas, escribano público de la citada ciudad, por cincuenta y ocho mil maravedís.

Leg. 15 n°549. Cuaderno de 8 medio-folios, (216 x 155 mm)
Doc. 1. fol. 1 - 5 r.

17

1.518, Abril, 19. Avila

Francisco Guillanas, escribano de Avila, toma posesión de las casas que compró a Pedro del Río, situadas en el barrio del Carmen de Avila.

Leg. 15 n° 549. doc. 2, fol. 5 v. - 6 r.

18

1.518, Setiembre, 13. Avila.

Francisco Guillanas paga a Pedro del Río veinte mil maravedís de los cincuenta y ocho mil que le debía de la compra de unas casas en el barrio del Carmen.

Leg. 15 n° 549. doc. 3, fol. 6 v. - 7 r.

19

1.524, Marzo, 29. Berlanas.

Cristobal Díaz, vecino de las Berlanas, vende una viña a Alonso Gómez por mil ciento veinticinco maravedís.

Leg. 11 n° 299. 1 bifolio, (312 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

20

1.527, Junio, 27. Salamanca.

Testamento otorgado por Marcos de Paz, en el que nombra herederos universales a sus hijos, Pedro, Enrique, Barbola y Ursula, habidos de su primera mujer María Díez. (Inserto en el doc. 229)

Leg. 11 n° 333

21

1.529, Julio, 20. Macoterías.

Mencia Alvarez, viuda de Francisco del Puerto, vecina de Macoterías, término de Alba de Tormes, vendió a Alonso de Cabria - parte de una corraliza, que tenía en el citado lugar, por mil quinientos maravedís, libre de todo censo y tributo.

Leg. 15 n° 547. Cuaderno de 4 folios, (317 x 215 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

22

1.529, Noviembre, 2. Avila

Juan de Robles, camarero del Duque de Maqueda y Catalina de Aguila, su hermana, otorgan carta de pago y ratificación de la venta que hicieron a Alonso Hernández de Soria el 19 de Octubre de 1.529 por ciento ochenta y siete mil quinientos maravedís.

Leg. 15 n° 594. Cuaderno de 14 medio-folios.
(215 x 150 mm) Letra Corriente Cortesana.

23

1.530, Enero, 13. Berlanas.

Diego García vende a Alonso Gómez Dávila unas casas pajizas que tiene en las BERlanas por dos mil setecientos treinta maravedís.

Leg. 11 n° 269. 1 bifolio, (310 x 220 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

24

1.524, Febrero, 10. Bolonia.

Breve concedido por Clemente VII a Fray Buenaventura Alvarez para que pueda disponer y administrar libremente los bienes que percibe como confesor de la duquesa de Frias. (Inserto en el doc. n°112)

Leg. 10 n° 236, Latín

25

1.530, Setiembre, 19. Berlanas.

Juan del Corral y Francisca Hernández, su mujer pieden a la Iglesia de Santa María de Gandulla que les den licencia para vender a Benito Alvarez una viña de dos obradas, situada en la Carrera Verde, que tiene un censo perpétuo de ciento veinticuatro maravedís.

Leg. 11 n° 280. 1 er. Doc. 3 folios, (307 x 220 mm).
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

26

1.530, Setiembre, 19. Berlanas.

Juan del Corral y Francisca Hernández, su mujer, vecinos de las Berlanas, venden por siete mil quinientos maravedís a Benito Alvarez una tierra de dos obradas y una viña, situadas en citado lugar con el cargo de un censo perpétuo de ciento veinticuatro maravedís al año para la Iglesia de Santa María de Gandulla.

Leg. 11 n° 280. 2°Doc. 4 folios, (307 x 222 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

27

1.530, Setiembre, 19. Berlanas.

Benito Alvarez acepta el censo perpétuo de ciento veinticuatro maravedís anuales a la Iglesia de Santa María de Gandulla sobre las tierras que compró a Juan del Corral y Francisca Hernández.

Leg. 11 n° 280. 3 er. Doc. 6 folios, (306 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

28

1.530, Diciembre, 27. Berlanas.

Benito Gómez, hijo de Pedro de Rehoyo, vecino de Mazagos, vende a Alonso González, vecino de la Ciudad de Avila y morador en las Berlanas, la cuarta parte de unos pajares en el Barrio de la Al - dihuela por seiscientos ochenta y siete maravedís.

Leg. 10 n° 242. 1 bifolio, (310 x 218 mm). Letra Cursi-

va Corriente Cortesana.

29

1.531, Mayo, 12. Salamanca.

El Abad y los representantes de la Clerecía de Salamanca, otorgan un censo perpétuo a Pedro de Paz, de setecientos maravedís y seis pares de gallinas al año sobre un corral, que la clerecía tenía en la Puerta de Toro.

Leg. 11 n° 413. 6 medios-folios, (215 x 155 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

30

1.531, Mayo, 12 Salamanca.

El abad y los representantes de la Clerecia de Salamanca, Pedro Isidro, Alonso Navarro y Francisco Ledesma, otorgan a Pedro de Paz, barbero, un censo perpetuo sobre una tierra que dá a la Puerta de Toro, de seiscientos maravedís y seis pares de gallinas cada año. (Inserto en el doc. 107) -

Leg. 15 nº 543.

31

1.532, Abril, 11. Salamanca.

Beatriz Roldana de Solis, viuda de Leonardo Vaca de Urones, otorga un censo perpetuo en favor de Hernando de Barrientos de dos mil maravedís y dos pares de Gallinas al año, sobre una casa con su bodega y doce cubas.

Leg. 11 nº 321. 6 folios, (310 x 215 mm). Letra Cursiva Corriente Cortesana.

32

1.532, Abril, Cardeñosa.

Diego Pérez, cura de Garoza, vecino de Berlanas, vende a Alonso Hernández una viña en el lugar llamado el Arroyo, y dos tierras, una sita en el Cerro de la Cruz, y la otra en el lugar llamado el Cerrillo, en el término de las Berlanas, por cuatrocientos maravedís.

Leg. 15 nº 557. Cuaderno de 8 medio-folios, (207 x 150 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

33

1.534, Enero, 7. Moeda.

Francisco García y Andrés Gómez otorgan carta de venta a Alonso Gómez de unas viñas en el término de San Pascual, en el lugar llamado Moeda,

Leg. 11 n° 412. 1 bifolio, (315 x 217 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

34

1.535, Febrero, 1. Berlanas.

Martín López Moreno y su mujer María Sánchez, vecinos de Riocavado, venden a Marcos González unas tierras sitas en el término de las Berlanas por ocho mil seiscientos maravedís.

Leg. 11 n° 301. 4 folios, (300 x 205 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

35

1.535, Febrero, 8. Avila

Marcos González ruega al teniente corregidor, Juan Gómez, que pidiese juramento a Leonor Verdugo, de que quería venderle una heredad, sita en Fresnos de los Ajos, libremente, sin ser coaccionada por su marido, Luis Tamayo, ni por ninguna otra persona.

Leg. 11 n°281. 1 er. doc. 12 folios, (300 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana. Doc. 1 fol. 1 r. a 3 r.

36

1.535, Febrero, 8. Avila.

Luis de Tamayo y Leonor Verdugo, su mujer, vecinos del Fresno de los Ajos, de la Orden de San Juan venden a Marcos González una heredad, situada en el citado lugar, de término de las Berlanas, por treintay ocho mil doscientos cincuenta maravedís.

Leg. 11 n° 281. Doc. 2, fol. 3 r - 9 r.

37

1.535, Febrero, 8. Avila.

Marcos González, vecino de las Berlanas, acepta la venta que le hicieron Luis de Tamayo y Leonor Verdugo.

Leg. 11 n° 281. Doc. 3, fol. 9r - 9v.

38

1.535, Febrero, 8 . Avila

Marcos González paga treinta y ocho mil doscientos cincuenta maravedís a Luis de Tamayo y a Leonor Verdugo, su mujer, por la heredad que les había comprado en el término de las Berlanas.

Leg. 11 n°281. Doc. 4. Fol. 9 r - 11 r.

39

1.535, Marzo, 23. Madrid.

Carlos I concede unas mercedes a Juan de Salamanca por los servicios prestados en la conquista de Nueva España. (Inserto en el Doc. n° 372)

Leg. 11 n° 368.

40

1.535, Abril, 5. Berlanas.

Gil de Aguila, vecino de Avila, vende a Marcos González unas tierras en las Berlanas por noventa y seis mil seiscientos maravedís.

Leg. 11 nº 291. 1 er. doc. 3 folios, (290 x 205 mm.)

41

1.535, Abril, 16.

Marcos González paga a Gil del Aguila las tierras que le había comprado en las Berlanas.

Leg. 11 nº 291. 2º Doc. 2 folios, (305 x 205 mm.)

42

1.535, Mayo, 16

Fray Vicente Lunellus, Ministro General de la orden de San Francisco concede a Fray Buenaventura Alvarez, confesor de la duquesa de Frías, licencia para construir un monasterio para religiosas de la Orden Tercera y administrar los sacramentos.

Leg. 11 nº 271. 1 folio, (315 x 220 mm.) Letra Humanística Cancilleresca. Sello de placa. **Latín**

43

1.535, Junio, 15. Naharros del Monte.

Francisco de Montalvo, vecino de Arévalo y morador en Naharros del Monte, vende a Blas Verdugo una viña en el campo de San Vicente por dos mil maravedís.

Leg. 11 n° 338 . 1 bifolio, (298 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

44

1.536, Marzo, 22. Palacios Rubios.

Gonzalo Briceño hace testamento nombrando heredera universal a su hija Isabel Briceño y en su defecto a su primo Francisco Briceño. (Inserto en el doc. n° 67)

Leg. 10 n° 232.

45

1.536, Mayo, 22 Roma.

Pablo III por medio del Cardenal penitenciario, concede licencia a Fray Buenaventura Alvarez para poder fundar y dotar una capellanía en las Berlanas con el salario y las limosnas que percibe la duquesa de Frías. (Inserto en el doc. 112 y en doc. 361)

Leg. 10 n° 236 y n° 249 Latín.

46

1.536, Mayo, 22 Roma.

Pablo III por medio del Cardenal penitenciario da licencia a Fray Buenaventura Alvarez para poder vivir fuera del convento bajo la obediencia del ordinario del lugar, en la vivienda asignada por el Condestable de Castilla y la duquesa de Frías, su mujer, de los que era confesor y para recibir y administrar los bienes recibidos de ellos en concepto de salario y limosnas. (Inserto en el doc. 112)

Leg. 10 n° 236, Latín.

47

1.537, Febrero, 4 Berlanas

Marcos González, hijo de Alonso Alvarez, en presencia del escribano público y testigos renunció a todos los derechos que podía tener sobre los bienes que compró para Fray Buenaventura Alvarez a Gil Aguila, a Luis de Tamayo y Leonor Verdugo, y a Martín López Moreno. (Inserto en el doc. n°163)

Leg. 11 n° 281

48

1.537, Febrero, 4 . Berlanas.

Fray Buenaventura Alvarez, confesor de la duquesa de Frías, toma posesión de unas heredades compradas en su nombre por Marcos González a Gil de Aguila, a Luis de Tamayo y a Martín López Moreno, situadas en las Berlanas, Fresno de los Ajos y Riocavado. (Inserto en el doc. n° 164)

Leg. 11 n° 292

49

1.540, Marzo, 24. Macoterías.

Juan del Puerto, vecino de Macoterías, vende a Cristóbal Pecellín una casa corraliza por ocho mil maravedís.

Leg. 15 n°558. 1 bifolio, (300 x 215 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

50

1.540, Mayo, 2, Berlanas

Catalina López, viuda de Francisco Hernández, vende a Alonso Gómez unas tierras en el término de las Berlanas por siete mil quinientos maravedís.

Leg. 11 n° 316. 1 bifolio, (305 x 205). Letra Cursiva

Corriente Cortesana.

51

1.540, Mayo, 4. Salamanca.

Pedro de Paz y Francisca Martín hacen una escritura de concierto y dote con motivo de la boda de sus hijos Marcos de Paz y María Hernández. (Inserto en el doc. 233)

Leg. 15 n°575

52

1.540, Octubre, 15. Berlanas.

Catalina López, viuda de Francisco Hernández, vende a Fray Buenaventura Álvarez una viña y unas tierras en el término de las Berlanas por veintiocho mil trescientos setenta y cinco maravedís.

Leg. 11 n°302. Cuaderno de 4 folios, (305 x 212 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

53

1.540, Noviembre, 15. Berlanas.

Francisca López vende a Fray Buenaventura Alvarez un pajar con su corral, situado en el Barrio de Aldihuela, término de las Berlanas, por dos mil seiscientos veinticinco maravedís.

Leg. 11 n^o 332. 1 bifolio, (315 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

54

1.540, Diciembre, 1. Berlanas.

Diego Sánchez, vecino de las Berlanas, como tutor de Pablo Pérez, vende a Fray Buenaventura Alvarez, confesor de la duquesa de Frías, la mitad de una cerca y un palomar que tenía en el Barrio de la Aldihuela por tres mil maravedís, libre de toda carga.

Leg. 10 n^o 239. 1 bifolio, (320 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

55

1.540, Diciembre, 5. Berlanas.

Fray Buenaventura Alvarez toma posesión de unas casas en el Barrio de Aldihuela, término de las Berlanas.

Leg. 10 n^o 238 . 1 bifolio, (320 x 222 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

56

1.540, Diciembre, 5. Berlanas.

Fray Buenaventura Alvarez hace una relación y reparto de toda la hacienda que quedó a su muerte, entre los cuatro hijos que dejó Alonso Alvarez, su padre.

Leg. 11 n° 261. 1 bifolio, (320 x 224 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

57

1.540, Diciembre, 7. Berlanas.

Pedro Díaz, vecino de las Berlanas, vende a Fray Buenaventura Alvarez, confesor de la duquesa de Frías, unas casas y un corral, en el Barrio de Aldihuela, por cuatro mil maravedís libres de toda carga.

Leg. 11 n° 244. 1 bifolio, (320 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

58

1.540, Diciembre, 15. Berlanas.

Marcos Alvarez como tutor de los hijos de Benito Alvarez vende a Fray Buenaventura Alvarez una viña y tierras en las Viñas de Peñalba, en el término de las Berlanas por dos mil quinientos y un maravedís.

Leg. 11 n° 312. 1 bifolio, (315 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

59

1.540, Diciembre, 15. Berlanas.

Marcos Alvarez vende a Fray Buenaventura Alvarez unas tierras y unas viñas en el término de las Berlanas por nueve mil quinientos maravedís.

Leg. 11 n° 358. 1 bifolio, (315 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

60

1.541, Enero, 24. Berlanas.

Catalina López, viuda de Francisco Hernández, vende a Alonso González, morador de las Berlanas, dos tierras de obrada y media, una situada en el Quijar y la otra en la Carcava, tras el Cerro de la Cruz, en el término de las Berlanas.

Leg. 11 n° 264. 1 bifolio, (315 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

61

1.541, Septiembre, 30

Jerónimo de Torres, vecino de la villa de Cuellar, vende libre de todo censo y tributo, a Francisco Hernández de la Marcha y a Jerónimo Hernández de Carvajal, estudiante en la Universidad de Salamanca, una tierra en el término de Arévalo, de dos obradas poco más o menos por doce mil maravedís.

Leg. 15 n° 520. Cuaderno de 4 folios, (315 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

62

1.541, Noviembre, 3. Salamanca.

Pedro de Paz, barbero, y Ana Barrientos, su mujer, venden a Helena García, viuda de Diego García Panero, unas casas en la calle Cabrera de Salamanca con un censo de dos mil quinientos maravedís al año.

Leg. 15 n° 571 1 er. Doc. Cuaderno de 8 folios (320 x 222 mm.) Doc. 1 fol. 1 - 7 r. Letra Corriente Cortesana.

63

1.542, Febrero, 7 . Berlanas.

Francisco Martín Berrocal, vecino de Hortigosa, vende a Alonso Sánchez un huerto de prado en el término de las Berlanas por nueve mil ochocientos sesenta y cinco maravedís.

Leg. 15 n°541. 1 bifolio, (315 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

64

1542, Abril, 21. Hortigosa.

Francisco Martín de Berrocal, vecino de Hortigosa de Moraña, y Toribio López, escribano y vecino de Albornos, en nombre de su hijo Garcí López, venden a Marcos Álvarez, vecino de las Berlanas, una huerta, prado, viñas y tierras que tenía en las Berlanas y su término por quince mil maravedís, siete reales y dos capones cada un año de censo a la Iglesia Mayor de Avila.

Leg. 10 n° 257. 1 bifolio, (317 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

65

1.542, Julio, 13. Avila

Francisco Martín Berrocal, vecino de Hortigosa, y Toribio López, vecino de Albornos, en nombre de su hijo Garci López, vecino de Langa, están de acuerdo en vender a Diego Alvarez, hijo de Benito Alvarez, vecino de las Berlanas, con licencia del Cabildo de Avila, por tener censo sobre ellas, unas heredades y bienes raíces sitos en el término de las Berlanas.

Leg. 15 n° 539. Cuaderno de 6 medios-folios, (222 x 165 mm.) Letra Corriente Cortesana.

66

1.542, Agosto, 5. Naharros del Monte.

Antonio de Vadillo vende una heredad de tierras, sitas en Garcíalvaro y Naharros, a Blas Verdugo por veintiocho mil maravedís.

Leg. 11 n° 371. 1 bifolio, (320 x 220 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

67

1.542, Agosto, 31. Arévalo.

El escribano Antonio Medina comunica la sentencia pronunciada a favor de Francisco de Briceño por el corregidor Alonso Pérez de Arteaga en el pleito mantenido sobre la herencia de Gonzalo Briceño por Francisco Briceño y Bernardilno Callejo. (Incluye el doc. 44)

Leg. 10 n° 232. Cuaderno de 99 folios, (310 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana. Encuadernado en pergamino.

68

1.543, Marzo, 5. Berlanas.

Antón López vende a Fray Buenaventura Alvarez una viña situada en el lugar llamado las Viñas de Quijar en el término de las Berlanas por seis mil maravedís.

Leg. 11 n^o 311. 1 bifolio, (317 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

69

1.543, Abril, 16. San Juan de la Torre.

Alonso Portero y Luisa Sanz, su mujer, venden a Blas Verdugo una tierra en el término de Naharros en el lugar llamado el Monte, por cinco mil doscientos cincuenta maravedís.

Leg. 11 n^o 323. 1 er. Doc. 1 bifolio, (300 x 217mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

70

1.543, Abril, 16. San Juan de la Torre.

Alonso Portero y Luisa Sanz juran haber vendido a Blas Verdugo una tierra de una obrada aproximadamente en el término de Naharros.

Leg. 11 n^o 323. 2 Doc. 1 bifolio, (300 x 217 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

'71

1.543, Abril, 17. Arévalo,

Elvira de Montalvo, viuda de Juan de Vadillo, vecina de Naharros del Monte vende a Blas Verdugo una tierra de obrada y media que tenía en Naharros en el lugar llamado Altocorral, por dos mil doscientos maravedís.

Leg. 11 n° 406. 1 bifolio, (310 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

72

1.543, Noviembre, 13. Berlanas.

Sebastián López y María Sánchez, su mujer, venden a Fray Buenaventura Alvarez unas tierras y viñas, que tenían en Peñalba, en el término de las Berlanas, por dos mil setecientos maravedís.

Leg. 11 n° 330. Cuaderno de 8 medios-folios, (215 x 153 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

73

1.544, Enero, 16. Berlanas.

Pablo Gutierrez, vecino de Rad, vende a Fray Buenaventura Alvarez una viña sita en el término de las Berlanas en el lugar llamado la Viña de Cardiel, por doce mil quinientos maravedís, con un censo perpétuo en favor de la Iglesia de Santa María del citado lugar de cuarenta maravedís al año.

Leg. 11 n° 309. 1 bifolio, (315 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

74

1.544, Septiembre, 26. Rad.

Pablo Gutierrez vende a Fray Buenaventura Alvarez unas tierras situadas en el término de Rad por dieciseis mil maravedís.

Leg. 11 n° 306. 3 folios, (295 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

75

1.544, Octubre, 17. Berlanas.

Bartolomé Sánchez Manzanoso vende a Fray Buenaventura Alvarez unas tierras y viñas en el lugar llamado Viñas del Hoyo, en el término de las Berlanas, por tres mil setecientos cincuenta maravedís.

Leg. 11 n° 305. 1 bifolio, (298 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

76

1.544, Diciembre, 31. Berlanas.

Fray Buenaventura Alvarez tomó posesión de unas tierras que había comprado a Domingo Gutierrez en el término de las Berlanas.

Leg. 11 n° 304. 1 bifolio. (320 x 215 mm.) Letra Cursiva corriente Cortesana.

77

1.544, Diciembre, 31. Berlanas.

Fray Buenaventura Alvarez, vecino de las Berlanas, tomó posesión de las tierras que le había vendido Pablo Gutierrez, situadas en el término de Rad.

Leg. 11 n° 307. 1 bifolio, (298 x 216 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

78

1.545, Enero, 2. Arévalo.

Andrés Gómez, el mozo, y María Morena, su mujer, venden a Blas Verdugo una tierra y viña en el término de Langa por tres mil setecientos maravedís.

Leg. 11 nº395. Cuaderno de 4 folios, (318 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

79

1.545, Febrero, 3. Arévalo.

Pedro de Avila, sastre, vendió a Blas Verdugo una tierra sita en el lugar llamado Majuelo del término de Naharros del Monte por cuarenta reales.

Leg. 11 nº357. 1 bifolio, (312 x 220 mm.) Letra Corriente Cortesana.

80

1.545, Febrero, 6. Naharros.

Alonso Portero y Luisa Sánchez, su mujer, venden a Blas Verdugo una tierra en el término de Naharros, en el lugar llamado la Rinconada por seis mil setecientos cincuenta maravedís.

Leg. 11 nº 408. 1 er. doc. 1 bifolio, (305 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

81

1.545, Febrero, 6. Naharros.

Luisa Sánchez hace una escritura de juramento y aprobación de la venta efectuada por su marido, Alonso Portero, en favor de Blas Verdugo de unas tierras del lugar llamado Rinconada del término de Naharros, que eran de su propiedad.

Leg. 11 nº 408. 2º doc. 1 bifolio, (310 x 222 mm.) Letra Corriente Cortesana.

82

1.545, Abril, 1. Berlanas.

Alonso Hernández, vecino de San Juan de la Encinilla, vendió a Fray Buenaventura Alvarez unas diez obradas de tierra, situadas en el término de Rad por veintidos mil quinientos maravedís.

Leg. 11 n^o 304. 1 bifolio, (315 x 220 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

83

1.545, Abril, 30. Berlanas.

Pablo Gutierrez vende a Fray Buenaventura Alvarez unas tierras en el lugar llamado Mazedo del término de la Rad por nueve mil maravedís.

Leg. 11 n^o 303. 1 bifolio, (305 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

84

1.545, Mayo, 9. Salamanca.

Pedro de Mendiola da fe de que Helena García recibe de Pedro de Paz, barbero, seis mil maravedís de censo.

Leg. 15 n^o 571. 1 er. Doc. 2, fol. 7 r. Letra Cursiva Corriente Cortesana.

85

1.545, Septiembre, 9. Salamanca.

Pedro de Mendiola da fe de que Helena García, viuda de Diego Panero, recibe de Pedro de Paz, barbero, doce mil maravedís de censo.

Leg. 15 n^o 571. 1 er. Doc. 3, fol. 7 r. Letra Cursiva Corriente Cortesana.

86

1.545, Septiembre, 14. Berlanas.

Pablo Sánchez vende a Alfonso Sánchez una tierra en el lugar llamado el Merino en el término de Rad por tres mil cuatrocientos maravedís.

Leg. 11 n^o 294. 1 bifolio, (310 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

87

1.545, Octubre, 8. Fuente el Sauz.

Elvira Montalvo, viuda de Juan de Vadillo, vendió a Blas Verdugo una tierra en el término de Garcíaalvarez por veinte ducados.

Leg. 11 n^o 409. 1 bifolio, (310 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

88

1.545, Noviembre, 1. Berlanas.

Juan de la Torre y Catalina Alvarez, su mujer, vecinos de las Berlanas, venden a Fray Buenaventura Alvarez, confesor de la duquesa de Frías, una casa tejada, situada en el barrio de Aldihuela, término de las Berlanas, por ocho mil maravedís.

Leg. 10, n^o 246. 4 folios, (310 x 216 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

89

1.545, Noviembre, 1. Berlanas.

Juan de las Berlanas toma posesión, por virtud de un poder de Fray Buenaventura Alvarez, de una casa, que había comprado a Juan de la Torre en Aldihuela.

Leg. 10 n^o 241. 1 folio, (308 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

90

1.546, Febrero, 17. Salamanca.

Pedro de Mendiola, escribano de la ciudad de Salamanca, dá fe de que Helena García recibe cuatro mil quinientos maravedís de Pedro de Paz, barbero, del censo sobre unas casas en la calle Cabrera de la citada ciudad.

Leg. 15 nº 571 Doc. 4. fol. 7 v. Letra Cursiva Corriente Cortesana.

91

1.546, Marzo, 3. Berlanas.

Fray Buenaventura Alvarez y su hermano Marcos hacen una escritura de concierto sobre unas casas que este había comprado a Gil de Aguila, a Luis de Tamayo y Leonor Verdugo y a Martín López Moreno, en nombre de Fray Buenaventura. (Inserto en el doc. nº 164)

Leg. 11 nº 292

92

1.546, Marzo, 12. Berlanas.

Diego Martínez vende a Fray Buenaventura Alvarez una tierra situada en las Berlanas por mil trescientos maravedís.

Leg. 11 nº 285. 1 bifolio, (317 x 217 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

93

1.546, Marzo, 29. Langa.

Blas Verdugo de Naharros de Monte efectua un trueque con Alfonso Portero y su mujer Luisa Gómez, vecinos de Langa, de una viña situada en el término de Naharros por otra en el término de Langa.

Leg. 11 nº 407. 1 bifolio, (310 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

94

1.546, Marzo, 29. Naharros del Monte.

Luisa Gómez, mujer de Alonso Portero, vecino de Langa, hizo una escritura de juramento y ratificación del trueque de unas viñas, que había efectuado con Blas Verdugo, vecino de Naharros del Monte más veinte reales en dinero.

Leg. 11 n° 356, 1 bifolio, (308 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

95

1.546, Marzo, 29. Salamanca.

Elena García, viuda de Diego García Panero, vecina de Salamanca, redime un censo de dos mil quinientos maravedís al año, que había sobre unas casas de la calle Cabrera de la citada ciudad, que le vendieron Pedro de Paz, barbero, y Ana Barrientos.

Leg. 15 n° 571. 2° doc. 1 bifolio, (310 x 210 mm.)
Letra Corriente Cortesana.

96

1.546, Octubre, 27. Salamanca.

El abad y la clerecía de Salamanca dan poder a Pedro Xerique, a Francisco de Santotis, a Alonso Navarro, a Pedro Isidro y a Francisco Ledesma para que puedan vender. (Inserto en el doc. n° 107)

Leg. 15 n° 543

97

1.546, Diciembre, 14. Avila

Benito López, racionero de la Santa Iglesia de Avila, en nombre de Fray Buenaventura Alvarez, confesor de los condestables de Castilla y de la duquesa de Frías, otorga escritura de obligación de pagar el pan y los maravedís que dejó a deber Nicolás Díaz, vecino de las Berlanas, por unas tierras que tenía arrendadas a doña María de Bote mujer de Vela Nuñez Dávila.

Leg. 10 n° 259. 1 bifolio (315 x 222 mm.) 1 er. doc.
Letra Humanística Cancilleresca. 2° doc. Cursiva Corriente Cortesana.

98

1.547, Enero, 11. Arévalo.

El doctor Peñalosa, corregidor de Arévalo, comunica por medio de un mandamiento a Andrés Martín y a Andrés del Pozo, vecinos de San Vicente, que habían sido nombrados para realizar la partición de sus bienes por Elvira Xuarez, mujer que fue de Rodrigo Ballesteros y Pedro Melendez de Valdes. (Inserto en el doc. n° 156)

Leg. 10 n° 214

99

1.547, Enero, 12. Arévalo.

A Andrés Martín y a Andrés del Pozo les fue notificado el mandamiento por el que son nombrados partidores de los bienes de Elvira Xuarez. (Inserto en el doc. n° 156)

Leg. 10 n° 214

100

1.547, Febrero, antes del 6.

Fray Buenaventura Alvarez suplica al provincial y a los definidores de la Orden de San Francisco le instruyan en lo que debe hacer para que los bienes de que dotó a la capellanía, que había fundado como patronazgo, no le sean reclamados por los frailes de la orden de la que es profeso.

Leg. 10 nº 248. 1 bifolio, (305 x 217 mm.) Letra Humanística Corriente. Doc. 1. fol. 1 r.

101

1.547, Febrero, 13. Valladolid.

El provincial y los definidores de Capítulo provincial respondieron a Fray Buenaventura Alvarez, que la Orden de San Francisco, a la que pertenecía, no tenía ningún derecho ni acción sobre la hacienda con que estaba dotada la capellanía.

Leg. 10 nº248. doc. 2. fol. 1 r. y 1 v.

102

1.547, Febrero, 20. Berlanas.

Miguel Gil del Montalvo vende a Alonso Gómez, vecino de Avila y morador de las Berlanas, tres pedazos de tierra situados en el término de La Rad, por cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro maravedís.

Leg. 15 nº 552. 1 bifolio, (305 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

103

1.547, Marzo, 22. Arévalo.

Andrés Martín y Andrés del Pozo presentaron ante el teniente corregidor de Arévalo Hernando de Lobón, la participación hecha por ellos, según un mandamiento del corregidor doctor Peñalosa, de los bienes de Elvira Xuarez. (Inserto en el doc. nº 156)

Leg. 20 nº 214

104

1.547, Agosto, 5. Avila

Catalina Guillamas, viuda de Toribio Manzanas, otorga testamento en favor de su hija Inés Herrera, monja profesa del Monasterio de Santa Catalina, y manda ser enterrada en la Iglesia de San Juan de Avila.

Leg. 11 nº422 cuaderno de 6 folios, (315 x 222 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

105

1.547, Noviembre, 20. Berlanas.

Juan López Calatayud, racionero de la Iglesia Catedral da posesión en virtud del poder del Cabildo a Diego Alvarez, vecino de las berlanas, de una hacienda que el Cabildo le había vendido con carga de un censo.

Leg. 11 nº 286, 1 bifolio, (310 x 219 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

106

1.548, Febrero, 6. Salamanca.

Pedro de Paz, barbero, vende a Pedro Isidro, beneficiado de la Iglesia de Santa Cruz, representante de Juan de Quedeja, residente en Roma, un censo anual de tres mil maravedís sobre una casa en la calle de Cabrera y una huerta y casas en las afueras de la ciudad en la Puerta de Toro.

Leg. 15 nº 543 2ºdoc. Cuaderno de 5 folios, (320 x 225 mm.) Letra Cursiva formada.

107

1.548, Febrero, 8. Salamanca.

Los representantes de la clerecía de Salamanca imponen a Pedro de Paz, barbero, un censo perpétuo de seis cientos maravedís y seis pares de gallinas al año sobre una tierra que da a la Puerta de Toro de la ciudad de Salamanca. (Incluye los doc. 30 y 96)

Leg. 15 n° 543. 1 er. doc. Cuaderno de 7 folios, (310 x 222 mm.) Letra Humanística Corriente.

3 er. doc. Cuaderno de 6 folios, (315 x 215 mm.) Letra Humanística Corriente. Copia simple.

108

1.548, Febrero, 20. Avila.

Isabel de la Cerda, como tutora de sus hijos, hizo una carta de pago y finiquito en favor de Pedro de Estrada, su criado, de las rentas cobradas por él hasta comienzos de mil quinientos cuarenta y ocho.

Leg. 10 n° 218. 4° doc. Cuaderno de 6 folios, (307 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana. Roto.

109

1.548, Febrero, 25. Valladolid.

Fray Juan Ortega, a petición de Fray Buenaventura Alvarez y por mandamiento del Provincial, informó que los bienes concedidos para la fundación y dotación de la capilla y capellanía eran suficientes para su seguridad futura.

Leg. 10 n° 248. Doc. 3. Fol. 1 v.

110

1.548, Marzo, 24. Macotera.

Juan del Puerto, vecino de Macotera, vende a Cristóbal de Pellecín una casa corraliza por ocho mil maravedís.

Leg. 15 n° 558. 1 bifolio, (303 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

111

1.548, Abril, 24.

Gaspar Verdugo y Juana Sánchez, su mujer, venden a Toribio Sánchez y a Marcos Gómez una tierra sita en el término de las Berlanas en el lugar llamado Arroyos, por veinticinco mil maravedís.

Leg. 11 n° 297. Cuaderno de 4 folios, (316 x 225 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

112

1.548, Junio, 1. Avila.

Fray Buenaventura Alvarez, confesor de la Duquesa de Frías, doña Juliana de Velasco, crea un mayorazgo, patronato y dotación de capellanía en el término de las Berlanas a favor de Diego Alvarez, su sobrino, y renuncia a todos los bienes que tenía. (Incluye los doc. 24, 45 y 46).

Leg. 10 n° 236. 1 er. doc. Cuaderno de 22 folios, (310 x 220 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana. Enc. Pergamino. Doc. 1, fol. 1 r. - 20 v.

113

1.548, Junio, 1. Avila.

Diego Alvarez acepta el mayorazgo, patronato y dotación de la Capellanía, hecha a su favor por su tío Fray Buenaventura Alvarez.

Leg. 10 nº 236. 1 er. doc. Doc. 2 , fol. 20 v. - 21 r.

114

1,548, Junio, 1 Berlanas

Juan y Gaspar Guillamas renuncian a la legítima y herencia en favor de su hermana Agustina de Guillamas para que pueda casarse con Diego Alvarez.

Leg. 11 nº 402. Cuaderno de 4 folios, (320 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Procesal

115

1.548, Junio, 1. Salamanca

Pedro de Siguenza da fe de que Pedro de Paz pagó a Isidro, beneficiado de la Iglesia de la Santa Cruz, el censo que compró para Juan Guedeja sobre una casa en la calle Cabrera de Salamanca.

Leg. 15 nº 453. 1 er. doc., 2 doc., fol. 5-r - 7 r.

116

[± 1.548]

Fray Pedro de Yborra reconoce que la Orden de San Francisco no tiene ningún derecho sobre la capilla y capellanía fundada por Fray Buenaventura Alvarez.

Leg. 10 nº 248. Doc. 4, fol. 2 r.

117

|+ 1.548|

Antón Blazquez, clérigo, Marcos Alvarez y Catalina Alvarez viuda de Juan de la Torre, vecinos de las Berlanas, demandan la herencia de Fray Buenaventura Alvarez, muerto sin testar.

Leg. 11 nº 337. 1 bifolio (315 x 222 mm.) Letra Cursiva formada. Doc. 1

118

|+ 1.548|

Diego Alvarez, como poseedor de los bienes con que dotó Fray Buenaventura Alvarez, por ser su patrón, replica a la demanda presentada sobre la herencia por Antón Blazquez, Marcos y Catalina Alvarez.

Leg. 11 nº 337. Doc. 2. fol. 1 v.

119

|+ 1.548|

Relación de los Bienes y escrituras pertenecientes a la herencia que dejó Fray Buenaventura Alvarez, que estaban en posesión de - Gil de SAVEDRA, cura de San Andrés.

Leg. 11 nº 275. 1 bifolio (316 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana. Copia simple.

120

1.549, Enero 14. Berlanas.

Mari Sánchez, viuda del escribano Alonso Sánchez, vecina de Balseca, vende a Diego Alvarez unas casas en el barrio de la Aldihuela, término de las Berlanas por veinte y tres mil maravedís.

Leg. 11 nº 389 1 er. doc. Cuaderno de 4 folios, (315 x 210 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

121

1.549, Enero, 14. Berlanas.

Diego Alvarez paga a Mari Sánchez, viuda de Alonso Sánchez los veinte y tres mil maravedís por las casas que le había vendido en el barrio de Aldihuela.

Leg. 11 nº 389. 2º doc. 1 folio, (305 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

122

1.549, Enero, 24. Berlanas.

Diego Alvarez toma posesión de ciertas heredades censales en favor del Dean y Cabildo de Avila por virtud del traspaso hecho por Francisco Berrocal.

Leg. 11 nº 282. 1 Bifolio, (305 x 210 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

123

1.549, Enero, 24, Avila.

Diego Alvarez toma posesión de los bienes, que le había donado Fray Buenaventura Alvarez en el término de las Berlanas con motivo de su boda con Agustina de Guillamas.

Leg. 11 nº 315. 1 bifolio, (305 x 215 mm.) Letra Humanística Corriente.

124

1.549, Abril, 24 Avila.

El licenciado Antonio Hernández de Valdivieso da licencia a Diego Alvarez para que inventarie los bienes que dejó Fray Buenaventura Alvarez. (Inserto en el doc. 175)

Leg. 11 nº 346

125

1.549, Setiembre, 6. Avila.

Diego Alvarez y Agustina Guillamas, vecinos de Avila y moradores en las Berlanas, otorgan a María de Pantoja, viuda del doctor Espinar, un censo a redimir de cuarenta y dos mil maravedís y tres mil maravedís de réditos al año.

Leg. 11 nº 378. Cuaderno de 7 folios, (315 x 220 mm.)
Doc. 1. fol. 1-6 r. Letra Cursiva Corriente Cortesana.

126

1.549, Octubre, 27. Berlanas.

Bartolomé de la Torre, tutor de Antonio Alvarez, vende a Diego Alvarez una heredad en los Berriales, término de las Berlanas, por diez mil cincuenta maravedís.

Leg. 11 nº 308. Cuaderno de 4 folios, (322 x 222 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

127

1.549, Noviembre, 4. Berlanas.

Bartolomé de la Torre, tutor de Antonio Alvarez, hijo de Benito Alvarez, vende a Diego Alvarez un prado sito en los prados de Cardiel del término de las Berlanas por siete mil setecientos setenta y cinco maravedís.

Leg. 11 n° 276. Cuaderno de 4 folios, (315 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

128

1.549, Diciembre, 20 Avila.

María de Pantoja recibe de Diego Alvarez, vecino de las Berlanas, cuarenta y dos mil maravedís de capital y mil de rédito.

Leg. 11 n°378. Doc. 3. fol.6 r.

129

1.549, Diciembre, 20. Avila.

María de Pantoja da por liquidado el censo, que Diego Alvarez y Agustina Guillamas le había otorgado de cuarenta y dos mil maravedís de principal y tres mil de réditos cada año.

Leg. 11 n° 378. Doc. 3. fol. 6 r.

130

1.549. Avila.

Diego Alvarez toma posesión del mayorazgo y patronazgo todas las heredades del lugar de las berlanas, que le había donado Fray Buenaventura Alvarez.

Leg. 11 n° 287. Cuaderno de 6 folios, (320 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

131

1.549

Ventura Alvarez, vecino de las Berlanas, como principal deudor y Pablo Alvarez, clérigo, Diego Alvarez y Agustina de Guillamas, su mujer, Antonio Alvarez e Inés de Renjifo de Ayala, su mujer y María Alvarez, viuda de Andrés Sánchez, vecinos también de las Berlanas, como fiadores y principales pagadores, venden al licenciado Alonso Dávila un censo al quitar de siete mil quinientos maravedís anuales sobre unas heredades.

Leg. 15 n° 587. Cuaderno de 7 folios, (315 x 222 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

132

1.550, Marzo, 26. Arévalo.

Francisco de Lorenes, vecino de Arévalo, y sus hermanos, vecinos de Espinosa, ratifican la venta a Antonio Verdugo, morador en Naharros del Monte, de unas tierras y viñas, por el precio de setenta y cinco maravedís.

Leg. 11 n° 380. 1 bifolio, (310 x 215 mm.) Letra Humanística Cursiva.

133

1.550, Julio, 11. Avila.

Vicente de Contreras e Isabel de la Cerda, su mujer, hacen una carta de pago y finiquito en favor de Pedro de Estrada, su criado, de las rentas cobradas por él hasta finales de mil quinientos cuarenta y nueve.

Leg. 11 n° 369 1 er. doc. 3 folios, (315 x 222 mm.)
Letra Corriente Cortesana.

134

1.550, Septiembre, 8.

Catalina Hernández, mujer de Francisco Hernández de la Marcha, vecinos de Flores, renuncia a los bienes gananciales y a los bienes de sus hijos, que le puedan pertenecer, tanto por manda como por herencia.

Leg. 11 nº 369. 3 folios, (315 x 222 mm.)

135

1.551, Agosto, 11. Berlanas.

Antonio Verdugo e Isabel Gómez, su mujer, vecinos de Naharros del Monte, venden a Diego Alvarez una viña en el Pago del Hoyo por cuatro mil quinientos treinta y cuatro maravedís, libre de toda carga.

Leg. 11 nº 325. Cuaderno de 4 folios, (320 x 220 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

136

1.551, Noviembre, 17. Arévalo

Blas Gutierrez, clérigo de la Iglesia de Noharre y Magazos, vende una tierra en Pradejones a Alonso Tello por seis mil maravedís.

Leg. 11 nº 386. 1 bifolio, (303 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

137

1.551, Diciembre, 18. Avila.

El corregidor Juan de Ortega hace saber a los alcaldes de las Berlanas que Rodrigo Gómez hijo de Juan Gómez, presentó una información hecha en virtud de un mandamiento, sobre si era provechoso vender unos rodillos de viña para que Rodrigo Gómez menor de edad aprendiese el oficio de herrero. (Inserto en el doc. 138)

Leg. 11 nº 329

138

1.551, Diciembre, 20. Berlanas.

Rodrigo Gómez compareció ante Sebastián Gutierrez de las Berlanas, escribano público, con un mandamiento del licenciado Juan de Ortega Saldaña, corregidor de Avila, para que lo lea al alcalde ordinario de las Berlanas Toribio González. (Incluye el doc. 137)

Leg. 11 nº 329. Cuaderno de 8 folios, (315 x 220 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana. Doc. 1 fol. 1

139

1.551, Diciembre, 20. Avila.

Los alcaldes visto y leído el mandamiento ordenan al pregonero Francisco García de Lázaro que pregone las viñas, siendo el mayor postor de una de ellas Alonso González de Vaynas en cinco mil maravedís y de la otra viña Cristóbal del Pozo por seis ducados, quedando el segundo pregón para el día cinco de enero.

Leg. 11 nº 329. doc. 2 fol. 1 v. - 2 v.

140

1.552, Enero, 5. Berlanas.

Bernaldino Gómez, en nombre de su hermano Rodrigo Gómez, menor de edad, remata la venta a pregón de uno de los rodillos de viña en el término de las Berlanas, en Diego Alvarez por cuatro mil ochenta maravedís.

Leg. 11 nº 329. Doc. 3, fol. 2 v. - 3 v.

141

1.552, Enero, 6. Berlanas.

Bernaldino Gómez, vecino del barrio de Vinegrilla, como tutor de su hermano Rodrigo, vende a Diego Alvarez una viña en el lugar llamado Viñas de Guijar, término de las Berlanas, por cuatro mil ochenta maravedís.

Leg. 11 nº 329. Doc. 4. fol. 3 v. - 7 v.

142

1.552, Abril, 4. Salamanca.

Diego de Revenga y Constanza de Paz, su mujer, vecinos de Salamanca, venden a Pedro de Paz, barbero, un corral por dos mil doscientos cincuenta maravedís.

Leg. 11 nº 355. 1 er. doc. 2 folios y medio.

(315 x 215 mm.) Copia simple. Letra Corriente Cortesana.

143

1.552 ?

Pedro de Paz reclama tres mil maravedís por los gastos ocasionados en el cumplimiento de una previsión de su Majestad para solicitar los bienes, que, en virtud de un mandamiento, debía entregar Francisco Maldonado Brochero.

Leg. 11 n° 355. 2° doc. 1 folio, (315 x 222 mm.)

Letra Humanística Corriente.

144

1.553, Abril, 20. Naharros del Monte.

Francisco García vende a Antonio Verdugo un pedazo de huerto, sito en Naharros del Monte por el precio de setecientos cincuenta maravedís, libres de todo censo y tributo.

Leg. 11 n° 374. 1 bifolio, (317 x 222 mm.) Letra Cursiva

Corriente Procesal.

145

1.553, Junio, 23. Berlanas.

Marcos y Pablo Alvarez venden a Diego Alvarez unas tierras sitas en Peñalba, término de las Berlanas, por quince mil maravedís.

Leg. 11 n° 340. Cuaderno de 4 folios, (320 x 220 mm.)

Letra Humanística Cursiva.

146

1.553, Setiembre, 17. Arévalo.

El Doctor Suero de Monroy, corregidor de la villa de Arévalo, da licencia a Alonso Jarrín para vender los bienes de Cristóbal de Páramo, menor de edad, hasta la cantidad de doce mil maravedís para vestirle y alimentarle durante un año en el estudio de Salamanca. (Inserto en el doc. 152)

Leg. 11 n° 373

147

1.553, Octubre, 3. Avila

Gómez Camporio saca una copia de las Ordenanzas de Avila que tratan sobre las heredades llamadas término redondo.

Leg. 15 n° 584. 2 doc. 3 folios (315 x 215 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

148

1.553, Diciembre, 16. Salamanca.

Marcos de Paz, barbero, como deudor y pagador y Juan Martín Carretero, como fiador. se obligan a pagar al doctor Córdova, procurador de Salamanca y a Pedro del Valle ciento cincuenta fanegas de cebada.

Leg. 9 n° 218 2° doc. 1 bifolio.(305 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

149

1.554, Marzo, 12. Martín Muñoz de la Dehesa.

Antón Gómez, escribano, notificó el auto y la participación de tierras a Elvira Xuares. (Inserto en el doc. 156)

Leg. 9 n° 214

150

1.554, Marzo, 20. Arévalo.

El Doctor Suero de Monroy, corregidor de la Villa de Arévalo, aprobó la participación de bienes pedida por Pedro Meléndez de Valdes. (Inserto en el doc. 156)

Leg. 9 n° 214.

151

1.554, Abril, 8. Arévalo.

María de Cárdenas, viuda de Blas Verdugo, hace una donación a su hijo Antonio Verdugo del tercio y quinto de todos su bienes para que los uniese a la legítima.

Leg. 11 n° 381. Cuaderno de 4 folios, (305 x 215 mm.)
Letra Cursiva Corriente Procesal.

152

1.554, Noviembre, 6 Canales.

Alonso Jarrín, vecino de Fuente de Año, en nombre y como tutor de Cristóbal de Páramo, vende una tierra situada en la Serrada, término de Najarros y la Langa a Antonio Verdugo por diez mil maravedís. (Incluye el doc. 146)

Leg. 11 nº 373. 1 bifolio, (315 x 217 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

153

1.554, Diciembre, 4. Flores de Avila.

Diego Montenegro vende a Cristóbal Villapecellín una tierra en Flores de Avila en el lugar llamado el Lomillo por cuatrocientos ochenta mil ochocientos doce maravedís.

Leg. 11 nº 396. 1 bifolio, (310 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

154

1.555, Enero, 31. Salamanca.

Pedro de Salamanca da escritura de pago y finiquito de la herencia y legítima que le correspondía como hijo de Juan de Salamanca y María Gómez, su primera mujer, a Francisco Pérez, su tutor, y a María de Salamanca su hermanastra y al marido de ésta, Marcos de Paz, después que recibió los trece mil noventa y seis maravedís.

Leg. 15 nº 540. Cuaderno de 4 folios, (310 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

155

1.555, Febrero, 14. Berlanas.

Juan de Balseca, vecino de las Berlanas, renunció y traspasó a Antón Verdugo y a Isabel Gómez su mujer, vecinos de Naharros del Monte, una parte de la casa que tenía en el barrio de Aldihuela.

Leg. 10 n° 245. 1 bifolio (315 x 220 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

156

1.555, Setiembre, 7. Arévalo.

Diego de Cuenca da fe de la relación de bienes hecha por Elvira Xuarez mujer que fue de Rodrigo Ballesteros y Pedro Melendez de Valdes, según una información de testigos. (Incluye los doc. 98,99,103, 149 y 150)

Leg. 9 n° 214 Cuaderno de 6 folios (310 x 222 mm.) Copia simple. Letra S. XVII.

157

1.555, Noviembre, 26. Arévalo

Cristóbal Verdugo vende una huerta con su palomar, sita en Naharros del Monte a Alonso de Tapiz por nueve mil maravedís.

Leg. 11 n° 314. 1 bifolio, (317 x 220 mm.) Letra Cursiva Corriente Encadenada.

158

1.555, Noviembre, 26. Avila.

Ordenanzas de Avila sobre la conservación de los montes. (Inserto en el doc. 342).

Leg. 3 n° 98

159

1.556, Junio, 6. Mirueña.

Pedro de Estrada recibe de Vicente Contreras e Isabel de la Cerda veintidos mil trescientos ochenta y ocho maravedís.

Leg. 11 n° 369. 2° doc. 1 bifolio (295 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

160

1.557, Febrero, 12. Avila.

El doctor Valencia, teniente corregidor de Avila, dá un mandamiento a favor de Diego Alvarez para que pueda comprobar unas escrituras en el registro de Francisco Sánchez, hijo y sucesor de Alonso Sánchez Moranuela. (Inserto en el doc. 163)

Leg. 11 n° 281

161

1.557, Febrero, 15. Avila.

Francisco Sánchez, ante el mandamiento del teniente corregidor, doctor Valencia, dice que buscará las escrituras por él pedidas y que se comprobarán ante el alcalde de Valseca. (Inserto en el doc. 163)

Leg. 11 n° 281

162

1.557, Febrero, 17. Avila.

El doctor Valencia, teniente corregidor de Avila manda a los alcaldes de Valseca que le lleven las escrituras que se refieren a Fray Buenaventura Alvarez, que pasaron ante Alonso Sánchez de Moranuela. (Inserto en el doc. 163)

Leg. 11 n° 281.

163

1.557, Febrero, 23 Avila.

Gregorio Salcedo ante los citados mandamientos e informes de testigos saca un traslado de las escrituras pedidas por Diego Alvarez, una vez comprobadas. (Incluye los doc. 47,160,161 y 162)

Leg. 11 n° 281. Cuaderno de 12 folios,(315 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente.

164

1.557, Mayo, 3. Avila,

Juan de Sotos, procurador de causas, en nombre de Diego Alvarez, vecino de las Berlanas, pide al teniente corregidor, doctor Valencia que el escribano Francisco Sánchez, hijo del también escribano Alonso Sánchez, busque y muestre las escrituras referentes a los bienes de Fray Buenaventura Alvarez. (Incluye los doc. 48 y 91)

Leg. 11 n° 292 . Cuaderno de 6 folios. (320 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

165

1.557, Marzo, 13. Avila

Diego de Heredia Dávila e Inés Carbajal, su mujer, hacen un pacto y concordia con Francisco Hernández de la Marcha sobre cierto pleito que tenían Catalina Hernández de la Marcha e Inés de Cifuentes sobre la hacienda de Flores de Avila.

Leg. 11 n° 430. Cuaderno de 14 folios, (320 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

166

1.557, Noviembre, 20. Langa.

Antonio Verdugo, vecino de Naharros del Monte, se obliga a pagar a Alonso Tapia por una huerta y un palomar que le había vendido, nueve mil quinientos maravedís.

Leg. 11 nº 362. 1 folio, (315 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

167

1.558, Febrero, 3. Mirueña.

Hernando de Mirueña notificó un mandamiento del corregidor de Avila al alcalde de Mirueña, Bartolomé Díaz de Ximón, hecho a petición de Francisco Martín para que vendiese por medio de pregones unas casas y un pajar, sitos en Mirueña. (Inserto en el doc. 170)

Leg. 11 nº382

168

1.558, Febrero, 9. Berlanas.

María Alvarez, mujer de Andrés Sánchez, vendió a Diego Alvarez media obrada de tierra de pan llevar por tres mil maravedís.

Leg. 14 nº 502. Cuaderno de 4 folios, (315 x 220 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

Copia Simple. 1 bifolio (296 x 206 mm.) Letra Humanística Corriente.

169

1.558, Febrero, 13. Avila.

El licenciado Bustillo según su sentencia autoriza a Francisco Martín a vender las casas que su hijo Francisco, menor de edad, había heredado de su madre y de ese modo redimir los censos y pagar las deudas que tenía el menor. (Inserto en el doc. 170)

Leg. 11 n° 382

170

1.558, Febrero, 13. Mirueña.

Francisco Martín vende en pública subasta, en nombre de su hijo, unas casas y pajar, sitios en Mirueña, para redimir los censos y pagar las deudas, siendo rematada por Juan Dávila de Vivero en cuarenta mil matavedís. (Incluye los doc. 167 y 169)

Leg. 11 n° 382. (Cuaderno de 4 folios, (312 x 322 mm.)

Letra Humanística Redonda.

171

1.558, Marzo, 24. Avila

Sentencia en favor de Diego Alvarez en el pleito mantenido entre él y los hermanos Pablo, Domingo y Cristóbal Alvarez, vecinos de las Berlanas, sobre la entrada y ocupación de una heredad en el lugar llamado Baxo, propiedad de los tres hermanos.

Leg. 11 n° 334. Cuaderno de 6 folios, (315 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Procesal.

172

1.558, Julio, 25. Berlanas.

Francisco López el viejo, vecino de las Berlanas, vende a Simón Gutiérrez Herrador una tierra sita en las Viñas de Peñalba, término de las Berlanas, por doce mil maravedís.

Leg. 11 n^o 343 . 1 bifolio, (302 x 220 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

173

1.558, Julio, 26. Berlanas.

Simón Gutierrez Herrador, vecino de las Berlanas, vende a Diego Alvarez una tierra sita en las Viñas de Peñalba, término de las Berlanas, por quince mil quinientos maravedís.

Leg. 11 n^o 310. 1 bifolio, (310 x 220 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

174

1.559, Abril, 15. Salamanca.

Marcos de Paz, barbero, como deudor y Juan Montesinos como fiador hacen una carta de obligación a Antonio Escobar, platero, de pagarle siete mil novecientos cuarenta y tres maravedís por una taza y un jarro de plata.

Leg. 11 n^o 349. 1 bifolio, (295 x 200 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

175

1.559, Abril, 24. Berlanas.

Diego Alvarez como heredero de Fray Buenaventura Alvarez pide al alcalde de las Berlanas, Miguel Alonso, hacer un inventario de los bienes de su tlo. (Inserto en el doc.176)

Leg. 11 n° 346

176

1.559, Abril, 25. Berlanas.

Inventario de los bienes que quedaron a la muerte de Fray Buenaventura Alvarez, hecho a petición de Diego Alvarez, al que había dejado heredero. (Incluye el doc. 175)

Leg. 11 n° 346. Cuaderno de 4 folios, (315 x 225 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

177

1.559, Mayo, 18. Salamanca.

Bartolomé Carrizo y Marcos de Paz hacen una escritura de concierto sobre unas casas sitas en la calle Cabrera en Salamanca por la que al primero le tocan los dos tercios de las rentas del censo y a Marcos de Paz un tercio.

Leg. 15 n° 538. Cuaderno de 4 folios, (303 x 210 mm.)
Letra Cursiva Corriente Procesal.

178

1.560, Setiembre, 24. Avila.

Gómez Camporio hace el traslado de una ordenanza sobre los ganados hallados en huertos cercados, sacada del libro de las ordenanzas de Avila.

Leg. 15 n° 584. 1 er. doc. 1 bifolio, (313 x 222 mm.)
Letra Cursiva Corriente Redonda.

179

1.561, Enero, 6.

Mari Sanz, viuda de Francisco González, vende a Diego Alvarez una tierra en el término de las Berlanas en el lugar llamado Carrera Verde, por quince mil maravedís, libre de toda carga.

Leg. 11 n° 326. Cuaderno de 4 folios, (315 x 222 mm.)
Letra Cursiva Corriente Cortesana.

180

1.561.

Gaspar Medina considera pagadas las dos fanegas de cebada que le debía Marcos de Paz.

Leg. 9 n° 218. 3 er. doc. 1 folio, (315 x 222 mm.)
Letra Humanística Corriente.

181

1.563, Enero, 18. Berlanas.

Bartolomé Sánchez, vecino de Muñomer del Peco, vende a Diego Alvarez, vecino de las Berlanas, una tierra y un palomar que tenía en el barrio de Rivilla de las Berlanas, por treinta y ocho mil maravedís.

Leg. 11 n° 342. Cuaderno de 6 medios-folios,
(215 x 155 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

182

1.563, Julio, 5. Salamanca.

Bartolomé Carrizo traspasa a Marcos de Paz unas casas situadas en diversas calles de Salamanca, que hablan pertenecido a Pedro de Paz y que había obtenido en un remate como máyor postor.

Leg. 14 n° 508, Cuaderno de 4 folios, (314 x 213 mm.)
Letra Corriente Cortesana.

183

1.563, Julio, 5. Salamanca.

Marcos de Paz y María Hernández, su mujer, se obligaron a pagar a Bartolomé Carrizo treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un maravedís y para ello hipotecaron las casas que tenían en la calle Herreros de Salamanca.

Leg. 15 n°559. Cuaderno de 5 folios, (310 x 222 mm.)
Doc.1, fol. 1-4 r. Letra Cursiva Corriente Cortesana.

184

1.564, Febrero, 1. Flores de Avila.

Catalina Hernández pide una información de testigos de la minoría de edad de su hija Nicolasa de la Marcha. (Inserto en el doc. 191)

Leg. 11 n° 437.

185

1.564, Febrero, 1. Flores de Avila.

Partición de los bienes que quedaron a la muerte de Francisco Hernández de la Marcha entre sus hijos Jerónimo Hernández de la Marcha y Nicolasa de la Marcha, por los partidores Andrés Martín, Juan Prieto y Antón Ruiz el Mozo. (Inserto en el doc. 191)

Leg. 11 n° 437

186

1.564, Marzo, 2. Avila

Antonio Verdugo Vallejo hace testamento en favor de su hijo. (Inserto en el doc. 317)

Leg. 15 n° 574

187

1.564, Junio, 27. Valladolid.

La Audiencia de Valladolid sentencia a favor de Juan Tello en el pleito que tenía con Antonio Sedeño sobre las rentas de treinta fanegas de pan anuales.

Leg. 15 n° 576. 1 bifolio. (304 x 205 mm.) Doc. 1. fol. 1-2 r.
Letra Humanística Cursiva. Sello de Placa

188

1.564, Julio, 19. Fuente el Sauz.

Juan Tello, vecino de la villa de Arévalo, consigue por una carta o provisión real que se alzase el embargo, que Juan de Fuenmayor, alcalde de Fuente el Sauz, había impuesto sobre treinta fanegas de pan de renta, que tenía en el citado lugar.

Leg. 15 n° 576. Doc. 2 fol. 2 v. Letra Cursiva Corriente
Cortesana.

189

1.565, Febrero, 6. Flores de Avila.

Jerónimo Hernández de la Marcha pide un traslado de las cuentas y partición de bienes que quedaron al morir su padre Francisco Hernández de la Marcha. (Inserto en el doc. 191)

Leg. 11 n° 437

190

1.565, Febrero, 21. Flores de Avila.

Jerónimo Hernández de la Marcha y doña Catalina Hernández por sí y como tutora y curadora de su hija Nicolasa hacen cuentas. (Inserto en el doc. 191).

Leg. 11 n° 437

191

1.565, Febrero, 23. Flores de Avila.

Francisco Sánchez, escribano de Flores de Avila, confirma la información de testigos, las cuentas y particiones de Catalina Hernández como tutora de su hija Nicolasa y Bartolomé Hernández de la Marcha, su hijo. (Incluye los doc. 184, 185, , 189 y 190).

Leg. 11 n° 437. Cuaderno de 22 folios (310 x 215 mm). Letra Humanística Cursiva.

192

1.565, Marzo, 15. Salamanca.

Bartolomé de Carrizo dá una carta de pago a favor de Marcos de Paz de treinta y cuatro mil doscientas ochenta maravedís.

Leg. 15 n° 559

193

1.565, Abril, 12. Avila.

Alonso Blazquez, carpintero, Mari Vazquez, su mujer y Cosme Blazquez del Catón, tejedor de lienzos y Ana Martínez, su mujer, vendieron al licenciado Juan de Zevedilla mil quinientos maravedís de censo al año, redimible por catorce mil maravedís el millar, censo que cargaron principalmente sobre unas casas.

Leg. 16 n° 630. Cuaderno de 8 folios, (317 x 225 mm.)
Letra Humanística Corriente.

194

1.567, Enero, 30

Probanza de hidalguía de Luis Tello.

Leg. 15 n° 563. 1 er. doc. Cuaderno de 12 folios,
(290 x 195 mm.) Doc. 1. Letra Humanística Cursiva.

195

1.567, Noviembre, 12. Flores de Avila

María de la Marcha, viuda de Cristóbal de Villapecellín, concede carta de promesa de dote a Jerónimo Hernández de la Marcha si se casa con su hija Juana de Cábría.

Leg. 15 n°555. 1 bifolio, (310 x 217 mm.) Letra Humanística Cursiva.

196

1.571, Agosto, 14. Berlanas.

Diego Garoza y Magdalena Sánchez, su mujer, dan plenos poderes a Pedro Gutierrez, vecino de Monsalupe, y a Gil González, vecino de las Berlanas. (Inserto en el doc. n° 252)

Leg. 11 n° 317.

197

1. 571, Noviembre, 19. Valladolid.

Felipe II da una provisión real para el Concejo de Fontiveros sobre la filiación de Antón de Cogollos. (Inserto en el doc. 198).

Leg. 11 nº 336

198

1.571, Diciembre, 22. Fontiveros

El alcalde y diputados de la villa de Fontiveros acatan la Real Provisión sobre la filiación de Antón de Cogollos en el pleito mantenido sobre su hidalguia. (Incluye el doc. 197)

Leg. 11 nº 336. 1 bifolio, (313 x 222 mm.) Copia simple. Letra Humanística Corriente.

199

1.572, Febrero, 13. Valladolid.

Diego Alvarez es nombrado familiar del Santo Oficio de las Berlanas.

A) Pergamino (248 x 330 mm.) Impresas las formulas comunes y letra humanística corriente el nombre, lugar y fecha.

B) Leg. 15 nº542. 1 bifolio, (300 x 214.) Doc. 1. Letra Humanística Cursiva.

200

1.572, Febrero, 17. Berlanas.

Andrés Sánchez, escribano de las Berlanas, notifica al concejo, alcalde y regidor del citado lugar el nombramiento de familiar del Santo Oficio por los inquisidores de Valladolid de Diego Alvarez, y lo inscribe en el libro del Ayuntamiento.

Leg. 15 nº 542. Doc. fol. 2 r.

201

1.572, Abril, 10. Avila.

Cristóbal de Medina, fabricante de paños, y su mujer María Rodríguez, vecinos de Avila, hicieron una carta de venta y censo al quitar a Fray Antonio Muñón, vicario del Monasterio de Nuestra Señora de Gracia de la Orden de San Agustín y a Fray Diego Arciniega sobres unas casas en la calle de la Cruz.

Leg. 16. nº 625. Cuaderno de 4 folios.(309 x 215 mm.)
Doc. 1. fol. 1 - 3 . Letra Humanística Cursiva.

202

1.572, Abril, 29

Ventura Alvarez, Clérigo y cura de las Berlanas cede y renuncia en favor de su sobrino Ventura Alvarez el mozo, 50 fanegas de pan, que debía pagarle cada año por el servicio de la capellanía a condición de que se casase con Josefa de Paz, vecina de la Nava.

Leg. 10 nº 252. 1 bifolio (300 x 216 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

203

1.572, Diciembre, 17. Salamanca.

Marcos de Paz y María de la Cruz, su mujer, hacen una escritura de censo de veintiocho mil maravedís de capital y dos mil de réditos a favor de la Cofradía y Hospital de la Misericordia de la ciudad de Salamanca, para lo cual hipotecaron unas casas en la misma ciudad.

Leg. 11 n° 414. Cuaderno de 10 folios, (315 x 212 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana.

204

1.574, Enero, 12. Arévalo.

El licenciado Antonio Barrientos, corregidor de Arévalo, manda pregonar, vista la solicitud que Francisco Zamora, procurador de causas, hace en nombre de Isabel Nieto, viuda de Antonio de Tapia de que apeen, deslinden e inventarién los bienes que la citada señora posee en San Vicente.

Leg. 12 n° 451. 3 er. Doc. Cuaderno de 19 folios,

(302 x 210 mm.) Letra

La parte superior del último folio casi ilegible por estar rota. Doc. 1 fol. 1

205

1.574, Enero, 12 - 18. Arévalo.

Tres pregones hechos según una petición de Isabel Nieto, viuda de Antonio Tapia, vecina de San Vicente para apear y deslindar sus heredades.

Leg. 12 n° 451. 3 er. doc. doc. 2, fol 1 v. - 2 v.

206

1.574, Enero, 21. Arévalo.

Francisco Zamora en nombre de Isabel nieto, transcurrido el tiempo de los pregones, pide que se le de un mandamiento para el Concejo de San Vicente para que nombre a sus apeadores.

Leg. 12 n° 451 3 er. doc., doc. 3, fol. 2 v: - 3 r.

207

1.574, Enero, 24. Arévalo.

El Licenciado Barrientos manda a los Alcaldes y regidores de San Vicente que nombre apeadores, pregonen y apeen los bienes de Isabel Nieto, viuda de Antonio Tapia, tenía en el citado lugar de San Vicente.

Leg. 12 n° 451 3 er. doc., doc. 4, fol. 3 r. - 7 r.

208

1.574, Enero, 25. San Vicente.

Los alcaldes y regidores de San Vicente obedecen el mandamiento nombrado a Hernando Martín, el viejo, como apeador por parte del Concejo y a Llorente Santos y a Miguel Laguna, vecinos de San Vicente por parte del clérigo Gaspar López, y hacen el pregón y el apeo.

Leg. 12 n° 451. 3 er. doc., doc. 5, fol. 4 - 19

209

1.574, Marzo, 2. Berlanas.

Antón Verdugo Vallejo hace testamento en favor de su hijo Antón Verdugo. (Inserto en el doc. nº 186)

Leg. 15 nº 574

210

1.574, Noviembre, 17. Arévalo.

Juan Tello hace testamento. (Inserto en el doc. nº 211)

Leg. 15 nº 577

211

1.574, Noviembre, 27. Arévalo.

Luis y Hernán Tello piden al corregidor de la Villa de Arévalo que se abra el testamento cerrado y sellado de Juan Tello, su padre, para saber que les había dejado, mandado y ordenado. (Incluye el doc. 210)

Leg. 15 nº 577. Cuaderno de 6 folios, (296 x 210 mm.)

Letra Humanística Corriente.

2º Cuaderno de 5 folios, (302 x 212 mm.) Letra Humanística Corriente Redondilla

212

1.576, Abril, 6. Avila.

Francisco de la Torre como tutor de Ventura Alvarez pidió que este fuese reconocido como legítimo heredero del Mayorazgo fundado por Fray Buenaventura Alvarez.

Leg. 10 nº 236. 2º doc. . 3 folios (300 x 215 mm.) Letra

Cursiva Corriente Procesal

213

1.576, Abril, 7. Avila.

El licenciado Carrascón da un mandamiento en favor de Francisco de la Torre, curador de Ventura Alvarez, para poder tomar posesión de los bienes contenidos en la escritura de vínculo hecha por Fray Buenaventura Alvarez.

Leg. 10 n° 237. 3 folios, (315 x 220 mm.) Doc. 1. fol. 1 r. Letra Cursiva Corriente Procesal.

214

1.576, Abril, 9. Monsalupe.

Pedro Gutierrez, escribano de Monsalupe, notificó el mandamiento del licenciado Carrascón al alcalde ordinario del lugar Juan Sánchez, y este en cumplimiento del dicho mandamiento da posesión corporal a Francisco de la Torre, tutor y curador de los bienes de Ventura Alvarez, de unas tierras sitas en el término de Monsalupe.

Leg. 10 n° 237. Doc. 2. fol. 1 v. 2 r. Letra Cursiva Corriente Cortesana.

215

1.576, Abril, 11. Berlanas.

Andrés Sánchez, escribano de las Berlanas, a petición de Francisco de la Torre, tutor de Ventura Alvarez, leyó a Juan del Pozo, alcalde ordinario de las Berlanas, el mandamiento dado por el licenciado Carrascón.

Leg. 10. n° 237. Doc. 3. fol. 2 v. Letra Cursiva Corriente Cortesana.

216 *

1.576, Octubre, 7. Avila.

Lorenzo de Cepeda, vecino de Avila vende a doña Juana del Peso, vecina del mismo lugar un censo de cien ducados sobre el término redondo de la Serna y el Guijo.

Leg. 3 nº 115. 1 er. doc. Cuaderno de 8 folios, (315 x 215 mm.) Letra Humanística Cursiva.

217

1.576, Noviembre, 19. Berlanas.

Francisco de la Torre toma posesión corporal de una villa de dos aranzadas y media, sita en el lugar de las Berlanas en nombre y como tutor de Ventura Alvarez.

Leg. 10 nº 237. Doc. 4. fol. 2 v., - 3 r. Letra Cursiva Corriente Cortesana.

218

1.577, Enero, 21. Toledo.

Alonso de Cabria, natural de Flores de Avila, capellán de la ilustre señora doña Luisa de Cerda, otorga un poder para hacer su testamento a Diego Sánchez Hurtado, clérigo, vecino de Toledo, de acuerdo con lo había tratado en secreto. (Inserto en el doc. 219)

Leg. 11 nº436.

(*) Todos los documentos que a partir de ahora se acompañen de un asterisco han sido publicados en CABEZA SANCHEZ-ALBORNOZ, M^a C. y TRENCHS ODENA, J. Papeles de la Tierra LLana de Avila: El entorno familiar de Santa Teresa. *Saitabi*. XXXII 1982 p. 17-26. No lo hemos incluido al pie de la regesta correspondiente pues teníamos compuesta esta parte de la tesis antes de su publicación.

219

1.577, Abril, 15. Toledo.

Diego Sánchez Hurtado, clérigo, vecino de Toledo, hizo el testamento de Alonso de Cabria, natural de Flores de Avila, en virtud del poder que le otorgó. (Incluye el doc. 218)

Leg. 11 n° 436. Cuaderno de 12 folios, (315 x 222 mm.)
Letra Cursiva Corriente Procesal.

220

1.577, Abril, 15.

Cláusula sacada del testamento de Alonso de Cabria.
(Inserto en el doc. 234)

Leg. 11 n° 377

221*

1.577, Julio, 23.

Cédula Real en la que se aumenta el número de indios de la encomienda de los Cepeda. (Inserto en el doc. 334)

Leg. 3 n° 110

222

1.577, Julio, 26. Avila.

El licenciado Carrascón, Alcalde Mayor de Avila manda a los alcaldes del Burgo que hagan comparecer a los testigos presentados por Francisco Palomeque para probar que estuvo casado con Catalina Osorio y que tuvieron un único hijo legítimo, que sobrevivió a su madre.

Leg. 11 n° 424. Cuaderno de 4 folios. (310 x 215 mm.)
doc. 1. fol. 1. r. Letra Humanística Corriente.

223

1.577, Julio, 29. Burgo.

Vicente Sánchez, escribano del Burgo lee y notifica el mandamiento del licenciado Carrascón al alcalde Bartolomé González y ante él y en presencia del alcalde los testigos testifican.

Leg. 11 n° 424. Doc. 2. fol. 1 v. - 4. Letra Humanística Corriente.

224 *

1.578, Abril, 12. Avila.

Lorenzo de Cepeda otorga su testamento cerrado. (Inserto en el doc. n° 334).

Leg. 3 n° 110

225 *

1.578, Junio, 1. San Lorenzo.

El Rey manda al presidente y a los oidores de la Chancillería Real de San Francisco de Quito que hagan una encomienda a Lorenzo de Cepeda, hijo, con los indios que su padre tenía en encomienda. (Inserto en el doc. 334).

Leg. 3 n° 110

226 *

1.578, Junio, 11. Avila.

Lorenzo de Cepeda, hijo de Lorenzo de Cepeda y doña Juana de Fuentes, renuncia y cede la legítima y bienes de su madre y los que le tocasen percibir a la muerte de su padre, a cambio de la encomienda de Indias. (Inserto en el doc. 246)

Leg. 3 n° 110

227

1.578, Agosto, 3. Berlanas.

Josefa de Paz da un poder general a su marido Ventura Alvarez, para que pueda reclamar ante las autoridades de Salamanca la parte de herencia que le correspondía de sus padres Marcos de Paz y María de la Cruz. (Inserto en el doc. 245)

Leg. 11 n° 344

228

1.579, Abril, 1 (no antes de)

Memoria de los censos que gozaba Blas Verdugo Vallejo en el año 1.579.

Leg. 11 n° 363. Cuaderno de 6 folios, (310 x 218 mm.)

Letra Humanística Cursiva.

229

1.579, Mayo, 19. Salamanca.

Juan de Buica, escribano de la ciudad de Salamanca, saca el tratado signado del testamento de Pedro de Paz. (Incluye el doc.20)

Leg. 11 n° 333. Cuaderno de 9 folios (310 x 218 mm.)

Letra Procesal.

230

1.579, Mayo, 19. Salamanca.

El licenciado Juan de Céspedes manda a Antonio de Vera o a cualquier otro escribano de la ciudad de Salamanca que haga un tratado signado del inventario y cuentas de partición de los bienes de Pedro de Paz a petición de Ventura Alvarez, marido de Josefa de Paz.

Leg. 15 n° 568. Cuaderno de 20 folios, (305 x 217 mm.)

Doc. 1. Letra Cursiva Corriente Procesal.

231

1.579, Mayo, 20. Salamanca.

Andrés de Silva saca un traslado signado del inventario de los bienes de Pedro de Paz, vecino que fue de Salamanca y la cuenta y partición que hicieron los contadores partidores, Juan Rodríguez y Antón Triguero.

Leg. 15 nº 568. Doc. 2, 2ºDoc. fol. 1 r - 20 v.

232

1.579, Mayo, 26. Salamanca.

Antonio de Vera a petición de Ventura Alvarez manda que Juan de Buica haga un traslado de la escritura de concierto y dote realizada por Pedro de Paz y Francisca Martín con motivo de la boda de Marcos de Paz, hijo de Pedro de Paz y Ana Barrientos, con María Hernández, hija de Juan de Salamanca y Francisca Martín. (Inserto en el doc. 233)

Leg. 15 nº 575.

233

1.579, Mayo, 26. Salamanca.

Juan de Buica a petición de Ventura Alvarez certifica el traslado de la escritura de concierto y dote hecha por Pedro de Paz y Francisca, viuda de Juan de Salamanca. (Incluye el doc. 51-232)

Leg. 15 nº 575. Cuaderno de 5 folios, (305 x 205 mm.)

Letra Humanística Corriente.

234

1.579, Octubre, 7 Flores de Avila.

Diego Sánchez Hurtado. clérigo y rector del Hospital de San Nicolás de Toledo, otorgó un censo, como albacea testamentario de Alonso de Cabria, clérigo y capellán de la Capilla de los Reyes en la Iglesia de Santa María de Flores, contra Bernardino de la Marcha, siendo fiadores Miguel Vañez Escobedo, clérigo, y Gaspar Jiménez. (Incluye el doc. 220).

Leg. 11 n° 377. Cuaderno de 8 folios, (315 x 215 mm.)
Letra Humanística Corriente.

235

1.579, Octubre, 8 (no antes de)

Isabel Ballesteros, viuda de González Melendez, vecina de Arévalo, añade una clausula a su testamento.

Leg. 9 n° 218. 1 medio-folio, (212 x 157 mm.) Doc.
6. - Letra Humanística Cursiva.

236

1.579, Noviembre, 1. Berlanas.

Ventura Alvarez el mozo reconoce el censo que tenía sobre la huerta del Nogal en favor de los señores Dean y Cabildo de la Catedral de Avila.

Leg. 11 n° 339. 1 bifolio, (295 x 210 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

237

1.579, Diciembre, 5. Berlanas.

Pedro González del Cerro saca un traslado signado a petición de Ventura Alvarez de la escritura de obligación otorgada por Diego Alvarez como poseedor del patronazgo fundado por Fray Buenaventura Alvarez.

Leg. 11 n° 277. Cuaderno de 8 folios (305 x 212 mm.)

Letra Cursiva Corriente Prcesal.

238

1.580, Enero, 17. Berlanas.

Jerónima de Paz concede un poder general a su marido Francisco Serrano para que pudiese reclamar ante las autoridades saimantinas la parte de herencia que le correspondía de sus padres, Marcos de Paz y María de la Cruz. (Inserto en el doc. 244)

Leg. 11 n°344

239*

1.580, Octubre, 15. Avila.

Juana de Vera hace testamento ante Martín Sánchez. (Inserto en el doc. 244).

Leg. 3 n° 115

240*

1.580, Diciembre, 18. Valladolid.

Felipe II concede a Francisco de Cepeda autoridad para administrar su hacienda. (Inserto en el doc. 266)

Leg. 3 n° 116

241 *

1.581, Enero, 13. Avila.

Francisco de Cepeda presenta una licencia real al doctor Brizuela, Alcalde Mayor de Avila, para poder administrar sus bienes y otorgar poderes. (Inserto en el doc. 266)

Leg. 3 n° 116

242 *

1.581, Enero, 22. Avila.

Antonio del Peso, hermano de doña Juana, pide al alcalde mayor de Avila, el doctor Brizuela, que mande al escribano Martín Sánchez abrir el testamento de su hermana y hacer un traslado. (Inserto en el doc. 244).

Leg. 3 n° 115

243 *

1.581, Enero, 22. Avila.

El alcalde mayor de Avila manda abrir el testamento de doña Juana del Peso. (Inserto en el doc. 244).

Leg. 3 n° 115.

244 *

1.581, Febrero, 17. Avila

Alonso de Castro como testamentario de doña Juana del Peso y Vera vendió a Cristóbal Vázquez Dávila un censo anual sobre treinta y siete mil maravedís a razón de catorce mil maravedís el millar, que doña Juana dejó sobre Lorenzo de Cepeda y sobre la dehesa y el término redondo de la Serna y el Guijo. (Incluye los doc. 239, 242, 243).

Leg. 3 n° 115. 2° doc. Cuaderno de 14 folios, (305 x 217 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

245

1.581, Mayo, 9. Salamanca.

Juan de Salamanca hizo una escritura de obligación de liberar la hacienda, que quedó de Marcos de Paz, de un censo que tenía de noventa mil maravedís contra Pedro de Paz, su padre, que fue fiador de Luis de Guzmán, vecino de Sevilla y estudiante en la Universidad, a Francisco Serrano y Ventura Álvarez, maridos de Jerónima y Josefa de Paz, por haber hecho un concierto con ellos. (Incluye el doc. 227 y 238)

Leg. 11 n° 344. Cuaderno de 14 folios, (305 x 217 mm.)
Letra Humanística Cursiva.

246 *

1.581, Mayo, 10. Avila.

Pedro Hernández como representante de Pedro de Ahumada presentó la petición de repartir los bienes de Lorenzo de Cepeda entre sus hijos ya que había muerto abintestato. (Inserto en el doc. 334)

Leg. 3 n° 110

247

1.581, Mayo, 12. Salamanca.

El prior y los frailes del Monasterio de San Andrés de extramuros de Salamanca dan poder a Fray Alonso del Espíritu Santo, procurador, y a Fray Martín García, fraile porfeso, para poder cobrar todo lo que se adeude al convento.

Leg. 11 n° 331. 1 bifolio, (302 x 210 mm.) Letra Humanística Cursiva.

248

1.581, Mayo, 14. Salamanca.

Redención de un censo de catorce mil maravedís de capital impuesto contra Marcos de Paz y su mujer a favor de Pedro de Rivas.

Leg. 11 n° 428. 1 bifolio. (315 x 214 mm.) Letra Humanística Cursiva. Incompleto, falta el primer folio.

249

1.581, Mayo, 17. Salamanca.

Ventura Alvarez, vecino de las Berlanas, como marido de Josefa de Paz, reclama el vínculo sobre la casa de la calle de Cabrera de Salamanca en la que vive Juan Barrionuevo, estudiante, y don Gabriel de Cordova. (Inserto en el doc. 258)

Leg. 15. n° 583

250

1.581, Mayo, 18. Salamanca.

Información de testigos de que Josefa de Paz es hija de Marcos de Paz y María Hernández y heredera del vínculo que estos tenían sobre unas casas en la calle Cabrera de Salamanca. (Inserto en el doc. 258).

Leg. 15 n° 583.

251*

1.581, Mayo, 24. Avila.

Auto del corregidor de Avila por el que se da posesión de todos los bienes a Francisco de Cepeda. (Inserto en el doc. 334)

Leg. 3 n° 110

252

1.581, Agosto, 14. Berlanas.

Diego Garoza y Magdalena Sánchez, su mujer, vecinos de las Berlanas, dan plenos poderes a Pedro Gutiérrez y a Gil González. (Inserto en el doc. 256)

Leg. 11 n° 317

253

1.581, Setiembre, 12. Madrid.

Francisco Palomeque, vecino de Madrigal, vende a Gil González por seiscientos ducados libres de toda carga los bienes que había heredado de su hijo Gaspar Palomeque, que murió siendo niño, bienes pertenecientes a la dote de su madre Catalina de Osorio.

Leg. 15 n° 534. Cuaderno de 6 folios, (318 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Procesal.

254

1.581, Diciembre, 4. Berlanas.

Juan Alvarez y Ana Gómez, su mujer, venden a Gil González de Mingorra dos obradas y media de tierra por doce mil maravedís.

Leg. 11 n° 262. Cuaderno de 6 folios, (305 x 210 mm.)

Letra Procesal.

255*

1.581, Diciembre, 12. Avila.

Pedro Tellez, escribano de Avila, estuvo presente en el traslado del testamento de Lorenzo Cepeda y da fé. (Inserto en el doc. 334).

256

1.581, Diciembre, 13, Berlanas.

Pedro Gutiérrez, escribano, vecino de Monsalupe, y Gil González, vecino de las Berlanas, como apoderados de Diego Garoza y Magdalena Sánchez, su mujer, venden a Gil González, vecino de Mingorría, unas tierras en las Berlanas por quinientos reales de plata castellana, que valen diecisiete mil maravedís. (Incluye el doc. 252).

257

1.582, Enero, 31. Salamanca.

Redención de un censo de veintiocho mil maravedís que Marcos de Paz y María de la Cruz, su mujer tenían sobre unas casas en la calle Herreros de Salamanca y sobre otros bienes, en favor de la Cofradía de la Misericordia.

Leg. 11 nº 418. Cuaderno de 4 folios, (315 x 217 mm.)
Letra Cursiva Corriente Redonda.

258

1.582, Mayo 23.

Ventura Alvarez, como marido de Josefa de Paz, toma posesión de media casa en la calle Cabrera de Salamanca. (Incluye los doc. 249 y 250).

Leg. 15 n° 583, 2°doc. Cuaderno de 6 folios, (305 x 215 mm.)
Letra Humanística Corriente.

259

1.582, Junio, 2, Berlanas.

Mateo Gómez y su mujer Isabel Palomaque, vecinos de Barbado, término de Salamanca, otorgan carta de pago a los herederos de Marcos de Paz de un censo de veinticinco mil doscientos veinticuatro maravedís de capital.

Leg. 15 n° 536. Cuaderno de 10 folios, (300 x 215 mm.)
Letra Cursiva Corriente Encadenada.

260

1.582, Julio, 2. Madrid.

Alonso Dávila e Isabel de Aguayo dan pleno poder a su hijo Alonso Dávila Aguayo para que pueda vender cuarenta y nueve maravedís de censo. (Inserto en el doc. 261)

Leg. 15 n° 548.

261

1.582, Julio, 16. Avila.

Alonso Dávila, vecino de Muñomez, vendió a Alonso de Castro un censo anual de tres mil quinientos maravedís, que sus padres tenían sobre las personas y bienes de los clérigos Ventura y Pablo Alvarez, Diego Alvarez y su esposa Agustina Guillamas, Antonio Alvarez e Inés Renjifo de Ayala, su mujer, y María Alvarez, viuda de Andrés Sánchez, vecinos de las Berlanas. (Incluye el doc. 260).

Leg. 15 n° 548. Cuaderno de 6 folios, (305 x 215 mm.)

Letra Cursiva Corriente Procesal.

262 *

1.582, Octubre, 30. Avila.

Fray Antonio de Jesús O.C., provincial de Castilla, da licencia a la priora y convento de San José de Avila para que hagan una concordia con Francisco de Cepeda y se libren de pleitos y debates. (Inserto en el doc. 266).

Leg. 3 n° 116

263 *

1.582, Octubre, 30 - Noviembre, 1. Avila.

Tres documentos de la priora y monjas del monasterio de San José de Avila reunidas en capítulo, en el que decide a cerca de la convenencia o no de hacer un concierto con Francisco Cepeda acerca de los seis mil maravedís y las ciento veinte cargas de leña de la herencia de Lorenzo de Cepeda. (Insertos en doc. n°266)

Leg. 3, n° 116

264 *

1.582, Noviembre, 1. Avila.

El licenciado Rosales da licencia a Teresa de Ahumada para que renuncie a sus bienes, legítima, etc. y profese en el convento de San José de Avila. (Inserto en el doc. 266)

Leg. 3 nº 116

265 *

1.582, Noviembre, 1. Avila.

Teresa de Ahumada renuncia a sus bienes y legítima en favor de su hermano Francisco de Cepeda. (Inserto en el doc. 266)

Leg. 3 nº 116

266 *

1.582, Noviembre, 1. Avila.

Francisco de Cepeda y la priora y monjas del convento de San José de Avila hacen un concierto mediante el cual los seis mil maravedís y las ciento veinte cargas de leña que Lorenzo de Cepeda, su padre, mandaba anualmente al citado monasterio se convirtieron en un censo de dieziseis mil maravedís sobre la Serna y el Guijo, que Francisco de Cepeda se comprometió a pagar cada año. (Incluye los doc. 240,241, 262,263,264 y 265).

Leg. 3 nº 116. 1 er. doc. Cuaderno de 70 folios, (300 x 215 mm.) Doc. 1, fol. 1 r. al 68 r. Letra Porcesal Encadenada.

267

1.582, Noviembre, 22. Valladolid.

Francisco de Cepeda, hijo de Lorenzo de Cepeda como representante de su hermana Teresa de Ahumada, monja del convento de San José de Avila, otorga un poder especial a Lucas Días de Enestar, vecino de Avila y residente en Valladolid, para que pueda cobrar a Juan Bautista Gallo, depositario general de la Corte y de la Cancillería, o a su representante, las dos terceras partes de los catorce mil ducados de capital y los ciento treinta mil ciento treinta y siete maravedís de réditos de un censo que su padre tenía contra don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno, Duque de Medina Sidonia. (Inserto en el doc. 330).

Leg. 3 n° 109

268

1.582, Noviembre, 29. Avila.

Pedro Tellez, escribano de Avila, presenta al Licenciado Brizuela una petición de Lucas Díaz de Enestar, apoderado de Francisco de Cepeda. (Inserto en el doc. 330)

Leg. 3 n° 109.

269

1.582, Noviembre, 29. Avila.

Pedro Tellez se persona en la posada de Tello de Pantoja según un mandamiento del alcalde mayor de Avila y le notifica a su hija Gutierrez la petición de Francisco de Cepeda y el depósito del capital y los réditos. (Inserto en el doc. 330)

Leg. 3 n°109.

270 *

1.582, Noviembre, 29. Avila.

Lucas Díaz de Enestar ante Pedro Tellez deposita en la persona de Agustín de Treviño, vecino de Avila, cuatro mil seiscientos ducados de capital y los réditos hasta el día de la fecha de un censo de Francisco de Cepeda. (Inserto en el doc. 330)

Leg. 3 n° 109

271 *

1.582, Noviembre, 29. Avila.

Recibo de Agustín de Treviño de los cuatro mil seiscientos ducados de capital y los sesenta y siete mil ochocientos maravedís de réditos pagados por Lucas Díaz de Enestar en nombre de Francisco de Cepeda. (Inserto en el doc. 230)

Leg. 3 n° 109

272 *

1.582, Noviembre, 29. Avila.

El licenciado Brizuela notifica a Agustín de Treviño que no pague el depósito a Tello de Pantanja hasta que no entregue los originales de la escritura del censo. (Inserto en el doc. 330)

Leg. 3 n° 109

273 *

1.582, Diciembre, 3. Avila

Pedro Tellez comunica la anterior notificación a Agustín de Treviño.(Inserto en el doc. 330)

Leg. 3 n° 109.

274 *

1.582, Diciembre, 3. Avila.

Lucas Díaz de Enestar ante Pedro Tellez delega en Pedro Alvarez Cimbrón el poder que le fue otorgado por Francisco de Cepeda.
(Inserto en el doc. 330).

Leg. 3 n° 109

275

1.583, Febrero, 4. Berlanas.

Francisco González vecino de las Berlanas, vende a Gil González, vecino de Mingorría, media aranzada de viña libre de todo censo por diecinueve ducados.

Leg. 15 n° 572. 1 bifolio, (300 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

276

1.583, Febrero, 7. Berlanas.

Juan Alvarez el viejo, vende a Gil González, vecino de Mingorría, un palomar con su cerca, tres cuartas de viña y una obrada de tierra por cincuenta y tres mil maravedís.

Leg. 11 n° 288. Cuaderno de 4 folios.(301 c 215 mm.) Doc. 1, fol. 1 r. - 2 v. Letra Humanística Cursiva.

277

1.583, Febrero, 7. Berlanas.

Alvaro Alvarez, clérigo, cura de Migales, que estaba presente en la venta que hizo su padre, Juan Alvarez el viejo, a Gil González, vecino de Mingorría, hipoteca todos los bienes raíces que tiene en las Berlanas, Larrada y Monsalupe, menos la casa, lagar y bodega y panera en el barrio de Ardihuela, que había heredado de su madre Constanza Sánchez, para seguridad de la venta.

Leg. 11 n° 288. Doc. 2 fol. 3 r. - 4 r. Letra Humanística Corriente.

278

1.583, Febrero, 8. Berlanas.

Pedro Saiz y Ana González, su mujer, venden a Gil González vecino de Mingorría, una viña por doce mil quinientos maravedís.

Leg. 11 n° 165. Cuaderno de 4 folios, (302 x 215 mm.)
Letra Humanística Corriente.

279

1.583, Febrero, 13. Arévalo.

María Briceño de Tapia, hija de Antonio Briceño, vecina de San Vicente de Arévalo, cede y traspasa a Hernando de Briceño, corregidor de Toro y vecino de Arévalo y a sus hijos y descendientes por vía de mayorazgo, todos los derechos a los bienes del mayorazgo que fundó Gonzalo de Briceño.

Leg. 9 n° 220. Cuaderno de 4 folios, (296 x 210 mm.)
Letra Procesal.

280 *

1.583, Febrero, 25. Valladolid.

Pedro de Ahumada recurre a la audiencia de Valladolid la sentencia dada en favor de Francisco de Cepeda. (Inserto en el doc. 334)

Leg. 3 n° 110

281 *

1.583, Marzo, 1. Valladolid.

La Audiencia de Valladolid confirma la sentencia dada en favor de Pedro de Ahumada, desestimando el recurso presentado por Francisco de Cepeda. (Inserto en el doc. 334.)

Leg. 3 n° 110

282

1.583, Mayo, 1. Gotarrendura.

Alonso González vende a Gil González, su hermano, vecino de Mingorria, parte de las tierras, casa y corral que están en proindiviso, sitas en Gotarrendura.

Leg. 11 n° 268. Cuaderno de 4 folios (315 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Procesal.

283

1.583. Mayo, 3. Gotarrendura.

Pedro González, vecino de las Berlanas, y Toribio González, vecino de Gotarrendura, venden a Gil González, vecino de Mingorría, unas casas, un corral y trascorral, y una reguera, sitios en las Berlanas, que habían heredado de sus padres en proindiviso, por diez mil maravedís.

Leg. 15, nº560. Cuaderno de 4 folios, (300 x 210 mm.)
Letra Cursiva Corriente Procesal.

284

1.583, Mayo, 22. Berlanas.

Bartolomé Gutierrez compra en pública subasta parte de una tierra y viña por seis mil doscientas veinte maravedís y Ventura Alvarez un majuelo por siete mil maravedís, sitios en el término de Peñalva.

Leg. 11 nº 300. 1 er. doc. 1 bifolio, (300 x 215 mm.)
Letra Cursiva Corriente Redondilla.

285

1.583, Junio, 18. Berlanas.

Diego Martín y María Ramos venden a Gil González, vecino de Mingorría, parte de unas casas, tierra, corral y reguera, que María Ramos había heredado de Marcos González, su primer marido, por cinco mil maravedís.

Leg. 15 nº 544. Cuadernillo de 4 folios, (300 x 214 mm.)
Letra Humanística Corriente.

286 *

1.583, Octubre, 3. Avila.

Los escribanos públicos de Avila, Martín Sánchez, Pedro Alvarez y Agustín Hernández certifican que Pedro Tellez es escribano del consistorio de Avila y que los documentos por él otorgados tiene plena validez y crédito.

Leg. 3 nº 116. 1 er. doc. Doc. 2. folio 68 r.

287

1.583, Octubre, 27. Avila.

Juan Andrés reconoce la compra de un majuelo sito en el término de Peñalva, que hizo Ventura Alvarez de los bienes que quedaron del clérigo Ventura Alvarez.

Leg. 11 nº300. 2ºdoc. 1 medio-folio, (215 x 170 mm.)

Doc.2. Letra Cursiva Corriente Procesal.

288

1.584, Febrero, 19. Berlanas.

Francisco García y su hermano Juan, vecinos de las Berlanas, venden a Gil González, vecino de Mingorría, unas tierras de pan llevar, sitas en las Berlanas, por ochenta maravedís.

Leg. 11 nº 263. 1 bifolio, (312 x 208 mm.) Letra Procesal.

289

1.584, Febrero, 24. Arévalo.

Probanza de hidalguía de Hernán Tello de Tapia.

Leg. 15 nº 563. 3 er. doc. Cuaderno de 20 folios., (300 x 212 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

290

1.584, Mayo, 24. Salamanca.

Antón de Parada, curtidor, se obligó a redimir un censo de doscientos ochenta mil maravedís sobre una casa y bodega situada en la calle del Pozo Amarillo de Salamanca, cuya obligación compró a Francisco Serrano y Ventura Alvarez y a sus respectivas esposas Jerónima y Josefa de Paz.

Leg. 11 n° 376. Cuaderno de 4 folios, (315 x 218 mm.)
Letra Cursiva Corriente Redondilla.

291

1.584, Setiembre, 30. Berlanas.

Pablo de Reoyo y Catalina García, su madre vecinos de las Berlanas, venden a Gil González, vecino de Mingorría, dos obradas de tierra en el lugar llamado Pocaderas en Riocavado en el término de las Berlanas, libre de todo censo por trece mil maravedís.

Leg. 15 n° 545. Cuaderno de 4 folios, (300 x 222 mm.)
Letra Cursiva Corriente Redondilla.

292

1.584, Diciembre, 31. Berlanas.

Juan González, como curador de persona y bienes de Antonio Alvarez, hijo de Domingo Alvarez, vende a Ventura Alvarez parte de un huerto cercado, sito en el barrio de Aldihuela, término de las Berlanas, por ochenta y nueve reales.

Leg. 11 n° 313, Cuaderno de 10 folios, (302 x 215 mm.)
Letra Cursiva Corriente Encadenada.

293

1.585, Abril, 23. Arévalo.

Testamento de María de Briceño. (Inserto en el doc. 296)

A) Leg. 9 n° 225

B) Leg. 15 n° 579. Cuaderno de 8 folios (305 x 210 mm.)

Letra Corriente Procesal.

294

1.585, Junio, 21. Avila.

Ventura Alvarez y Josefa de Paz, al no tener hijos, hacen una donación recíproca de todos sus bienes.

Leg. 11 n° 272. Cuaderno de 4 folios, (310 x 220 mm.)

Letra Cursiva Corriente Redondilla.

295

1.585, Agosto, 28. Avila.

Bartolomé Sánchez el Viejo y Bartolomé Sánchez el mozo, vecinos de Gutierrez Muñoz venden a Rodrigo de Avila Orejón, vecino de Avila, unas posesiones por cuarenta y dos mil maravedís con un censo anual de tres mil maravedís.

Sin inventariar. Cuaderno de 5 folios, (300 x 215 mm.)

Letra Cursiva Corriente Procesal.

296

1.585, Noviembre, 12. Arévalo.

María de Tapia como María Briceño le había dejado unas mandas pide una copia del testamento hecho en Arévalo el veinticuatro de Abril. (Incluye el doc. 293 A).

Leg. 9 n° 225. Cuadrno de 10 folios (305 x 222 mm.)

Letra Cursiva Corriente Procesal.

297

1.586, Junio, 27. Cardeñosa.

Hernando Nuñez, procurador y fiscal del Concejo de la Mesta, demanda a Ventura Alvarez, vecino de las Berlanas por haber hecho una zanja, para regar su prado, en la vereda de los ganados de la Mesta. (Inserto en el doc. 299)

Leg. 10 nº 255

298

1.586, Junio, 30. Cardeñosa.

El licenciado Juan Díaz sentencia en favor de Ventura Alvarez en el pleito que tenía con el Concejo de la Mesta. (Inserto en el doc. 299).

Leg. 10 nº 255

299

1.586, Julio, 1. Cardeñosa.

Domingo Gutierrez, escribano de S.M., certifica la sentencia dada por el licenciado Juan Díaz en favor de Ventura Alvarez, vecino de las Berlanas, en la querrela que contra él presento Hernando Nuñez, procurador y fiscal del Concejo de la Mesta, por haber ocupado, con una zanja para llevar agua del río a su prado, la vereda de los ganados. (Incluye los doc. 297 y 298)

Leg. 10 nº 255. 1 bifolio, (300 x 210 mm.)

300

1.587, Octubre, 18. Flores de Avila.

Jerónimo Hernández de la Marcha y Juana de Cabría, su mujer, conceden un censo de treinta y un mil quinientos maravedís de capital y cuatro mil quinientos maravedís de réditos al año a Inés Ormaza, monja profesa del Real Monasterio de Nuestra Señora de Gracia de Madrigal, mientras viviese, siendo fiador Pedro González del Pino.

Leg. 11 nº 419. Cuaderno de 8 folios, (305 x 215 mm.)
Doc. 1. fol. 1 r. - 7 v. Letra Humanística Corriente.

301

1.588, Mayo, 17.

Catalina de Calzada se obligó a redimir un censo de dos mil quinientos maravedís en el transcurso de cinco años, sobre un mesón, dos casas y un corral que le vendieron Francisco Serrano, Ventura Alvarez y sus respectivas mujeres, Jerónima y Josefa de Paz.

Leg. 11 nº 230. Cuaderno de 4 folios, (303 x 220 mm.)
Letra Porcesal.

302

1.588, Mayo, 17. Salamanca.

Cristóbal Sánchez, carpintero, vecino de Salamanca otorga carta de pago a favor de Ventura Alvarez y Francisco Serrano y sus respectivas esposas Josefa y Jerónima de Paz, de una casa en la calle de Herreros de la ciudad de Salamanca.

Leg. 15 nº 582. Cuaderno de 4 folios, (315 x 222 mm.)
Letra Cursiva Corriente Procesal.

303

1.588, Mayo, 17. Salamanca.

Cristóbal de Parada, curtidor, vecino de Salamanca, paga a Francisco Serrano, Ventura Alvarez y sus esposas Jerónima y Josefa de Paz, vecino de las Berlanas, diecisiete mil quinientos setenta y dos maravedís por un mesón y dos casas fuera de la Puerta de Toro de Salamanca.

Leg. 11 n^o 416. Cuaderno de 4 folios, (315 x 220 mm.)
Letra Cursiva Corriente Procesal.

304

1.588, Julio, 5 Madrid.

Francisca Martínez da plenos poderes a su marido Diego de Tapia para que con los herederos de Marcos de Paz concerten y convengan los maravedís que tenían que pagarle y sobre esa cantidad hacer la escritura y terminar el pleito que tenían por haberla dejado manca del brazo derecho al hacerle una sangría.

Leg. 10 n^o 258. Cuaderno de 4 folios, (315 x 222 mm.)
Doc. 1, fol. 1 - 3 r. Letra Cursiva Corriente Procesal.

305

1.588, Julio, 6. Madrid.

Miguel Sánchez Derrada, Francisco Alcocer y García Ximenez escribanos de su Su Majestad certifican que las escrituras hechas por Cristóbal de Pliego se han tenido siempre por fieles y legales.

Leg. 10 n^o 258. Doc. 2, fol. 3 r. Letra Humanística Corriente.

306

1.588, Octubre, 14. Labajos.

Pedro de Frutos, escribano de Agreda, da testimonio en favor de Alberto González, Ventura Alvarez, entre otros, para poder tener cercadas las heredades y tierras mientras tengan frutos, cosa que les impedía el prior del Concejo de La Mesta.

Leg. 11 n° 405. 1 bifolio, (300 x 215 mm.) Letra Humanística Corriente.

307

1.589, Abril, 21. Salamanca.

Diego de Villoria recibe de Catalina de Calzada cuarenta y cuatro ducados de alcabala del mesón y casas que esta había comprado a Francisco Serrano y a Ventura Alvarez y a sus respectivas esposas.

Leg. 11 n° 369. 2° doc. 1 folio, (293 x 212 mm.) Letra Humanística Corriente.

308

1.589, Mayo, 27. Avila.

Mandamiento en favor de Ventura Alvarez contra el cura y Concejo de las Berlanas. (Inserto en el doc. 309)

Leg. 10 n° 254.

309

1.589, Mayo, 29. Berlanas.

Andrés Sánchez escribano de las Berlanas notifica el mandamiento en favor de Ventura Alvarez al cura del lugar de las Berlanas Domingo Ochoa. (Incluye el doc. 308).

Leg. 10 n° 254. 1 bifolio, (300 x 215 mm.) Letra Humanística Cursiva.

310

1.589, Noviembre, 13.

El doctor Pizarro pide a Antonio Vera que certifique las particiones que se hicieron de los bienes de Pedro de Paz, a petición de Ventura Alvarez y Josefa de Paz, su mujer, vecinos de las Berlanas. (Inserto en el doc. 311.)

Leg. 15 n° 568

311

1.589, Noviembre, 14. Salamanca.

Antonio de Vera, escribano de Salamanca, certifica las particiones de los bienes de Pedro de Paz, abuelo de Josefa de Paz, y de los capítulos que tratan de los terceros y quintos en que fué mejorado Marcos de Paz. (Incluye el doc. n° 310)

Leg. 15 n° 568. 2° doc. Cuaderno de 4 folios, (315 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

312

1.590, Diciembre, 10. Salamanca.

Ines de Ormaza recibe el capital que le debía Jerónimo Hernández de la Marcha.

Leg. 11 n° 345. Cuaderno de 6 folios, (300 x 216 mm.)
Letra Procesal.

313

1.590, Noviembre, 24. Salamanca.

Francisco Hernández, escribano de Salamanca da testimonio de la tasa y retasa de una casa en la Rua Nueva de la citada ciudad, propiedad del Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral, que se había llevado a pleito ante la Audiencia Real.

Leg. 11 n° 394. 1 bifolio, (315 x 217 mm.) Letra Procesal.

314

1.590, Diciembre, 10. Salamanca.

María Villafuente, viuda y heredera de Hernán Martín, librero, hace una escritura de concordia y transación con ventura Alvarez y Francisco Serrano y sus respectivas esposas, como herederos de Marcos de Paz, de unas casas en Salamanca sobre las que tenía pleito.

Leg. 11 n° 345. Cuaderno de 6 folios, (303 x 216 mm.) Letra Procesal.

315

1.591, Julio, 21. Berlanas.

Juan Redondo, después de haber notificado una citatoria de D. Juan de Mendoza, abad de Valladolid, juez apostólico, a los vecinos de las Berlanas, de que se iba a llevar un proceso eclesiástico del pleito entre Ventura Alvarez y el cura del lugar, da fe de que respondieron que no querían el pleito y que las misas se dirían como hasta ahora.

Leg. 10 n° 249. 2°doc. 1 folio, (315 x 221 mm.) Letra Humanística Cursiva.

316

1.591, Agosto, 3. Avila.

Diego Suarez Limbrón, clérigo, canónigo de la Catedral de Avila y Vicente Palacio, racionero, venden a Rodrigo Quiñones, clérigo, un censo anual de dos mil maravedís redimibles por catorce mil maravedís el millar.

Leg. 16 n° 634. Cuaderno de 8 folios, (315 x 222 mm.)
Letra Humanística Cursiva Redondilla.

317

1.591, Setiembre, 16. Avila.

El Doctor Alonso de Frias, alcalde mayor de Avila, manda a Juan Redondo, escribano de las Berlanas, haga un traslado signado del testamento de Antonio Verdugo, a petición de su hijo. (Inserto en el doc. n° 318).

Leg. 15 n° 574

318

1.591, Octubre, 14. Berlanas.

Juan Redondo certifica el traslado del testamento de Antonio Verdugo Vallejo. (Incluye los doc. n° 186 y 317)

Leg. 15 n° 574. Cuaderno de 6 folios, (315 x 222 mm.)
Doc. 1. Letra Humanística Corriente.

319

1.592, Febrero, 27. Madrid.

Real Cédula en la que se nombra a Luis Tello, ayo de D. Carlos Doria, regidor de la villa de Arévalo, vacante por la muerte de Pedro del Río. (Inserto en el doc. 320)

Leg. 15 n°563.

320

1.592, Marzo, 29. Arévalo.

El licenciado, Juan de Mercado, teniente corregidor de la Villa de Arévalo da la información pedida sobre el oficio de regidor en la mencionada villa. (Incluye el doc. 319)

Leg. 15 n° 563. 2° doc. Cuaderno de 6 folios.(312 x 215 mm.) Letra Humanística Cursiva.

321

1.592, Noviembre, 23. Salamanca.

Octaviano Parente, como apoderado de la mujer de Hernán Martín, librero, vecinos de Salamanca, otorga carto de pago a Ventura Alvarez y Francisco Serrano y sus respectivas mujeres Josefa y Jerónima de Paz, vecinos de las Berlanas, de los veinte ducados que le debían.

Leg. 9 n° 218. 6° doc. 1 bifolio (304 x 215 mm.)
Letra Humanística Corriente.

322

1.593, Febrero, 9. Avila.

El Licenciado Contreras de Pareja, alcalde mayor de Avila, mandó a los alcaldes ordinarios de las Berlanas, que discer- niesen a quien competía la tutoría de Pablo Sánchez, menor de edad, hijo de Ana Ximenez y Andrés Sánchez, ya difunto. (Inserto en los doc. nº 336 y 337).

Leg. 11 nº 293 y 314

323

1.593, Febrero, 13. Berlanas.

Juan Redondo, escribano público de las Berlanas, noti- fica el mandamiento del licenciado Contreras de Pareja a Francisco del Pozo alcalde ordinario de las Berlanas. (Inserto en los doc. nº 336 y 337).

Leg. 11 nº 293 y 314.

324

1.593, Febrero, 13. Berlanas.

Ana Ximenez, viuda de Andrés Sánchez, acepta la tutoría de sus hijos. (Inserto en los doc. nº 336 y 337).

Leg. 11 nº 293 y 314

325

1.593, Febrero, 13. Berlanas.

El alcalde de las Berlanas toma juramento a Ana Ximenez de que hará inventario, arrendará, administrará, etc. los bienes de los hijos menores, y para seguridad de ellos Ana nombra a Antonio Montalvo por su fiador, (Inserto en los doc. 335 y 336)

Leg. 11 n° 293 y 316

326

1.593, Febrero, 19. Avila.

El licenciado Contreras de Pareja da licencia a Ana Ximenez, viuda del escribano de las Berlanas Andrés Sánchez, para que pueda vender en almoneda y pregón público las viñas y tierras que tiene en las Berlanas para pagar los trescientos cuarenta ducados que debía a Pedro de Solís. (Inserto en los doc. 336 y 337).

Leg. 11 n° 293 y 314

327

1.593, Febrero, 21. Berlanas.

Juan Redondo, escribano de las Berlanas, leyó y notificó el mandamiento y auto a Francisco del Pozo, alcalde del citado lugar. Y este reunió al concejo a la puerta de la casa de Ana Ximenez y se pregonaron y remataron dos aranzadas y media de viña en la persona de Ventura Alvarez en treinta y cinco mil quinientos maravedís. (Inserto en los doc. 336 y 337).

Leg. 11 n° 293 y 314.



328

1.593, Febrero, 24, Berlanas.

Ana Ximenez en presencia de Juan Alvarez y Francisco del Pozo, alcaldes ordinarios de las Berlanas, en virtud de los mandamientos y auto, hizo una segunda almoneda. (Inserto en doc. 333)

Leg.11 n° 314.

329

1.593, Marzo, 10. Avila.

El licenciado Contreras de Pareja, alcalde mayor de Avila, ante Antonio Cianca, autoriza a Ana Ximenez, como tutora de sus hijos, hipoteque cualquier heredad de las que le quedaron al morir Andrés Sánchez y de las suyas propias, para que las nueve obradas y las otras heredades del término de las Berlanas, que tienen vendidas a Ventura Alvarez, alcancen la cantidad que adeudan a Pedro Solis. (Inserto en el doc. 337)

Leg. 11 n° 314

330 *

1.593, Marzo, 11. Avila.

Pedro Tellez, escribano público y vecino de Avila hace un traslado notarial del depósito de cuatro mil seiscientos ducados hecho efectivo por Francisco de Cepeda a Agustín de Treviño para entregarlos a Tello de Pantoja según se contenía en una escritura de censo entre este personaje y Lorenzo de Cepeda. (Incluye los doc. 267,268,269,270,271,271,272,273,274).

Leg. 3 n° 109. Cuaderno de 6 folios, (310 x 210 mm.)
Letra Humanística Corriente.

331

1.593, Marzo, 12. Avila.

El licenciado Contreras de Pareja, alcalde mayor de Avila, hace saber a los alcaldes ordinarios de las Berlanas que ha dado licencia a Ana Ximenez para hipotecar otras heredades para que Ventura Alvarez le pagase las nueve obradas de pan llevar que no quería pagar en el precio convenido sino se hipotecaban, ya que Andrés Sánchez y ella las habían donado a su hijo Andrés para que se ordenase de grado y corona. (Inserto en el doc. 337).

Leg. 11 n° 314.

332 *

1.593, Marzo, 13. Valladolid.

Francisco de la Puente en nombre de Francisco de Cepeda pide a los oidores de Chancillería Real el traslado de la petición que hizo a los alcaldes de Avila de que se le diese posesión de todos los bienes de Lorenzo de Cepeda, su padre, en virtud del testamento que otorgó. (Inserto en el doc. 334)

Leg. 3 n° 110

333

1.593, Marzo, 15. Berlanas.

Juan Redondo, escribano de las Berlanas, notifica el mandamiento del licenciado Contreras de Pareja a Francisco del Pozo, alcalde ordinario del citado lugar y este obedeciendo manda a Ana Ximenez, viuda de Andrés Sánchez que otorgue la venta. (Inserto en el doc. 337)

Leg. 11 n° 314.

334 *

1.593, Marzo, 17. Valladolid.

Traslado notarial firmado por Gaspar de Cereceda de las escrituras y documentos presentados en el pleito entre Francisco de Cepeda y Pedro Ahumada sobre la posesión de los bienes que por mayorazgo debía tener Francisco de Cepeda. (Incluye los doc. 221, 224, 225, 226, 251, 255, 280, 281, 332).

Leg. 3 n° 110. Cuaderno de 74 folios, (310 x 222 mm.) Letra Porcesal encadenada.

335

1.593, Marzo, 31. Cantalapiedra.

Rodrigo de Paz, vecino de Cantalapiedra, hizo escritura de concierto con Ventura Alvarez y Francisco Serrano y sus respectivas mujeres sobre cierto pleito que tenían sobre unas casas sitas en la calle de Cabrera de la ciudad de Salamanca.

Leg. 11 n° 415. Cuaderno de 4 folios, (315 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente encadenada.

336

1.593, Junio, 4. Berlanas.

Ana Ximenez, viuda de Andrés Sánchez, vecina de las Berlanas, como tutora de sus hijos vende en pública almoneda a Ventura Alvarez unas viñas sitas en el Guijar, término de las Berlanas, por treinta y cinco mil maravedís. (Incluye los doc. n° 322, 323, 324, 325, 326, 327).

Leg. 11 n° 393. Cuaderno de 14 folios, (310 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

337

1.593, Junio, 4. Berlanas.

Ana Ximenez, viuda de Andrés Sánchez, como tutora de sus hijos, vende en pública subasta a Ventura Alvarez unas tierras y viñas sitas en las Berlanas por sesenta y cinco mil maravedís. (Incluye los doc. 321, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 331 y 333).

Leg. 11 n° 314. Cuaderno de 20 folios, (315 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente encadenada.

338

1.593, Junio, 30. Berlanas.

Francisco Ramos vende a Ventura Alvarez una viña sita en el Guijar, término de las Berlanas, por mil setecientos maravedís.

Leg. 11 n° 290. 1 bifolio (308 x 217 mm.) Letra Humanística Corriente e impresas las fórmulas comunes.

339

1.593, Julio, 26. Berlanas.

Andrés García, vecino de las Berlanas, vende a Gil González, vecino de Mingorría, unas tierras en el cerro de la Cruz por doce mil matavedís.

Leg. 11 n° 260. Cuaderno de 4 folios, (315 x 220 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

340

1.593, Agosto, 25. Avila.

Mariana de Jesús, priora del Monasterio de San José de Avila, recibió de Francisco Guillamás cuatro mil cincuenta matavedís del censo que este Monasterio tenía sobre la Serna.

Leg. 3 n° 116. 2° doc., 1 folio (310 x 220 mm.) Letra Humanística Corriente.

341

1.593, Septiembre, 23. Avila.

El licenciado Contreras de Pareja alcalde mayor de Avila da un mandamiento a Jerónimo Calderón para que se haga traslado sobre las ordenanzas de Avila sobre la conservación de los montes. (Inserto en el doc. 342)

Leg. 3 n° 98.

342

1.593, Septiembre, 24. Avila.

Agustín de Treviño en nombre de Francisco Guillamas requirió por medio de un mandamiento al escribano Jerónimo de Calderón un traslado de las ordenanzas de Avila que trataban sobre la conservación de los montes. (Incluye los doc. 158 y 341)

Leg. 3 n° 98. Cuaderno de 4 folios, (312 x 215 mm.)

343

1.594, Enero, 26. Avila.

Mariana de Jesús, priora del Monasterio de San José de Avila, recibe de Agustín Treviño, en nombre de Francisco Guillamas ocho mil cien maravedís del censo sobre la Serna.

Leg. 3 n°116. 3 er. doc. 1 folio (310 x 220) Letra Humanística Corriente.

344 *

1.594, Febrero, 7. Avila.

Francisco Guilkamás Velázquez redime el censo anual de diecisiete mil maravedís el militar, que tenía que pagar al Monasterio de San José de Avila, al comprar la Serna y el Quijo.

Leg. 3 n° 116. 3 er. doc. 1 folio (310 x 220) Letra Humanística Corriente.

345 *

1.594, Marzo, 5. Avila.

Cristóbal Vazquez vende un censo de mil cuatrocientos ducados de capital más cinco mil cien maravedís de réditos a Francisco Guilkamas comprador del término redondo de la Serna y el Quijo.

Leg. 3 n° 115. 3 er. doc. Cuaderno de 4 folios, (310x218mm.) Letra Humanística Cursiva.

346

1.594, Diciembre, 9. Berlanas.

Ventura Alvarez, regidor de las Berlanas, pidió una información para justificar una cedula real para que no se nombrasen regidores anuales, como entonces había hecho el corregidor de Avila, mientras los hubiese perpétuos.

Leg. 11 n° 375. Cuaderno de 4 folios, (315 x 222 mm.) Letra Cursiva Corriente Procesal.

347

1.594, Diciembre, 10. Avila.

Gaspar Gómez vende, a Cosme Ramos por quinientos reales la mitad de la casa que le había correspondido de la hermana de sus suegros con la carga de un censo que vendió al Monasterio de Gracia.

Leg. 16 n° 625, 2° doc. Cuaderno de 4 folios, (310 x 215 mm)
Letra Cursiva Corriente Procesal.

348

1.595, Enero, 2.

Fray Cristóbal de Flomesta Torquemada, vicario del Monasterio de Santa María de Gracia, recibe de Cosme Ramos catorce mil maravedís con lo que redimió el censo que le pagaba.

Leg. 16 n° 625. 1er. doc., fol. 4. Letra Humanística
Corriente.

349

1.595, Febrero, 12. Berlanas.

Agustina Guillamas, viuda de Diego Alvarez, dona unas heredades a su hijo Ventura Alvarez, poseedor del vínculo y mayorazgo de Fray Buenaventura Alvarez.

Leg. 10 n° 251. 1 bifolio, (315 x 215 mm.) Letra Humanística Corriente.

350

1.595, Marzo, 2. Avila.

Un tutor pregunta al licenciado Pinel sobre la hacienda de un menor.

Leg. 9 n° 222. 1 bifolio, (315 x 215 mm.) Letra Humanística Corriente.

351

1.595, Marzo, 10. Berlanas.

Agustina Guillamas, viuda de Diego Alvarez, y Antón Verdugo hacen una escritura de concierto sobre ciertas cuentas referentes a la administración de la hacienda de su nieto Antón Verdugo.

Leg. 10. n° 250. Cuaderno de 4 folios, (316x 218 mm.)
Letra Humanística Cursiva.

352

1.595, Julio, 27. Avila.

Don Jerónimo Manrique de Lara, Obispo de Avila, da licencia para bendecir y decir misa en la capilla de Nuestra Señora de la Concepción de las Berlanas.

Leg. 10 n° 247, 1 folio. (310 x 215 mm.) doc. 1. fol. 1 r.
Letra Humanística Corriente.

353

1.595, Octubre, 6. Avila.

Diego de Bracamonte, deán y canónigo de la Iglesia de Avila, revalida la licencia dada por el obispo Jerónimo Manrique de Lara para bendecir una capilla en las Berlanas.

Leg. 10 n° 247. doc. 2, fol. 1 v.

354

1.595, Noviembre, 21. Berlanas.

Juan Treviño de Vivanco bendijo la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción y su cementerio, sitos en Aldihuela, término de las Berlanas, de la que era patrón Ventura Alvarez, con la solemnidad y ceremonial requerido.

Leg. 10 nº 247. Doc. 3. fol. 3 v.- 4 r.

355

1.595, Noviembre, 21. Berlanas.

Juan Redondo, a petición de Ventura Alvarez, da fe de que Juan Treviño de Vivanco bendijo la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción en Aldihuela, barrio de las Berlanas.

Leg. 10 nº 247. Doc. 4 fol. 4 v.

356

1.595 ?

Luis Nuñez de Vela, arcediano de Arévalo, provisor de Avila y su obispado da un mandamiento para que Ventura Alvarez presentase los títulos, recatos e instrumentos para poder bendecir la capilla y decir misa sin perjuicio de la parroquia.

Leg. 10 nº 249.

357

1.596, Enero, 12. Avila.

Rodrigo de Quiñones, clérigo, vende y traspasa a Francisco de Rengifo, también clérigo, un censo anual de dos mil maravedís, que tenía sobre las personas y los bienes de Diego Suarez Zimbrón, canónigo de la Catedral de Avila y Vicente Palacios, racionero, por veintiocho mil maravedís.

Leg. 16 n° 634. Cuaderno de 4 folios (315 x 222 mm.)
Letra Humanística Corriente redondilla.

358

1.596, Febrero, 19. Berlanas.

Andrés García vende a Ventura Alvarez, como patrón de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción de Aldihuela, tres cuartas partes de una viña sita en el término de las Berlanas en el lugar llamado del Hoyo, por el precio de seis mil maravedís.

Leg. 11 n° 289. 1 bifolio, (300 x 215 mm.) Impresas las fórmulas comunes y en letra humanística corriente el nombre, lugar y fecha.

359

1.596, Marzo, 20. Arévalo.

Francisco Briceño de Tapia, vecino de Palacios Rubios, otorgó un censo a María Tapia, vecina de San Vicente, de cuarenta y dos mil maravedís de capital y tres mil maravedís de réditos anuales.

Leg. 11 n° 399. Cuaderno de 6 folios, (315 x 222 mm.)
Letra Cursiva Procesal Encadenada.

360

1.596, Julio, 19. Berlanas.

Ventura Alvarez, vecino de las Berlanas, y Antonio de Fonseca, clérigo, vecino de Benposta del Obispado de Coimbra, hacen una escritura de obligación y concierto por la que se comprometen el segundo a servir de capellán durante cuatro años en la capellanía fundada por Fray Buenaventura Alvarez y de la que era patrón Ventura Alvarez, y este a darle setenta fanegas de pan y las casas, huerto y viña que pertenecían a la capellanía.

Leg. 15, nº 583. 1 er. doc. Cuaderno de 4 folios, (315 x 222 mm.) Letra Humanística Corriente.

361

1.596, Julio, 26. Valladolid.

Alonso de Mendoza, Abad de Valladolid, confirma el patronazgo de la capellanía fundada por Fray Buenaventura Alvarez en las Berlanas, a Ventura Alvarez. (Inserta doc. nº 450)

Leg. 10. 249 1 er. doc. bifolio (315 x 215 mm.) Letra Humanística Corriente. Sello de placa carcomido.

362

1.596, Agosto, 13. Berlanas.

Ventura Alvarez dota perpétuamente con cien maravedís anuales la sepultura de su esposa, Josefa de Paz, con la condición de que sólo sea para él y sus herederos y para que esta dotación se mantuviese, hipoteca cinco cuartas de viñas en el término de Peñalba.

Leg. 11 nº 390. 1 bifolio, (315 x 222 mm.) Letra Humanística Corriente.

363

1,597, Marzo, 28. Avila.

Juan Ximenez de Montalvo, en nombre de Fray Juan Velazquez de las Cuevas de Obispo de Avila, hace provisión, collación y canónica institución de la capellanía fundada por Juan de Salamanca en la Iglesia de San Cebrián de Fontiveros a Juan Suárez de Cogollos.

Leg. 11, nº 423. 1 folio doble. (435 x 315 mm.)

Doc. 1. verso, Letra Cursiva Corriente Procesal. En el dorso sello de Placa.

364

1,597, Abril, 13. Fontiveros.

Diego Pamo Dávila toma posesión de la capellanía fundada por Juan de Salamanca en nombre de Juan Suarez Cogollos.

Leg. 11 nº 423. Doc. 2 verso. Letra Cursiva Corriente encadenada.

365

1,597, Setiembre, 11. Avila.

Pedro del Alamo en nombre de Antonio Verdugo padre y legítimo administrador de José Verdugo en la posesión del vínculo de Fray Buenaventura Alvarez, pidió un traslado de la información sobre la fundación y auto de posesión en favor de Ventura Alvarez su último poseedor. (Inserto el doc. 366).

Leg. 11 nº 266. Cuaderno de 4 folios (315 x 215 mm.) Letra Humanística Corriente.

366

1.597, Setiembre, 12. Avila.

Diego de Córdoba, escribano real y público de la ciudad de Avila por mandamiento del licenciado Contreras de Pareja y a petición de Antonio Verdugo hizo el traslado de la información sobre la fundación y auto de posesión en favor de Ventura Alvarez su último poseedor. (Incluye el doc. 365).

Leg. 11 nº 404. Cuaderno de 6 folios (315 x 217 mm)

Letra Cursiva Corriente Procesal.

367

1.598, Mayo, 25. Berlanas.

Agustina Guillamas, viuda de Diego Alvarez y vecina de las Berlanas, otorgó un censo perpétuo en favor de los señores Deán y Cabildo de la Iglesia Mayor de Avila, de quince mil maravedís al año.

Leg. 11 nº266. Cuaderno de 4 folios (315 x 215 mm.)

Letra Humanística Corriente.

368

1.598, Noviembre, 25. Berlanas.

Diego Verdugo otorgó un censo a redimir y quitar a Felipa de Tapia, viuda de Antonio Vallejo, para lo cual hipotecó dos huertas y dos obradas de tierra. (Inscrito en un documento fechado en 1.608)

Leg. 11 nº284. Letra Humanística.

369

1.599, Marzo, 9. Berlanas.

Pedro Gómez vendió a Gil González, vecino de Mingorría, una viña sita en el término de las Berlanas en el lugar llamado el Guijar por el precio de cien reales.

Leg. 11 n° 267. 1 bifolio, (310 x 215 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana.

370

1.599, Agosto, 29. Avila.

Testamento simple otorgado por Gregorio Rodríguez, mercader, vecino de Avila.

Leg. 11 n° 319

371

S. XVI, no antes de 1.539.

Antón de Cogollos presenta quejas en nombre de su hijo Antonio de Cogollos de Salamanca de no cumplirse por completo el Testamento de su cuñado Juan de Salamanca, que fue a la conquista de la Nueva España. (Incluye el doc. 39).

Leg. 11 n° 368. 1 bifolio, (317 x 218 mm.) Letra Humanística Cursiva.

372

S. XVI.

Deslinde de heredad que le tocó al bachiller Jerónimo Hernández de la herencia de sus padres el bachiller Mateo Hernández y Mari Díaz, bachillera de Flores, de lo que ellos habían heredado de sus padres Mateo Hernández y Catalina Díaz, y Diego de Bonilla y Mari Díaz de Fontiveros y lo que habían comprado ellos durante su matrimonio.

Leg. 11 nº 353. Cuaderno de 18 folios, (295 x 215 mm.)

Letra Humanística Cortesana.

373

S. XVI.

Testamento de Francisco Hernández de la Marcha.

Leg. 11 nº 434. Sólo se conserva 10 folios y en muy mal estado. (305 x 221 mm.) Letra Cursiva Corriente Cortesana. Roto, incompleto.

374

S. XVI. Avila.

Ana de Sevilla, viuda de Cristóbla Serrano, vecina de las Berlanas, otorga un censo perpétuo en favor de Miguel Alonso sobre un prado, sito en el lugar llamado lavadero de Cardiel y una tierra en el término de las Berlanas.

Leg. 11 nº 298. Cuaderno de 10 medios-folios (222 x 160 mm.)

Letra Cursiva Corriente Cortesana. Incompleto.

375

S. XVI. No antes de 1.576 ni después de 1.593'

Petición de Francisco de Cepeda de la posesión de los bienes del mayorazgo. (Inserto en el doc. 334)

Leg. 3 nº 110

376

S. XVII.

Fran Juan Zarco, prior del Convento de Nuestra Señora de la Torre de la Orden de Santo Domingo entrega el traslado sacado del mayorazgo que fundó Diego González de Contreras y que estaba en el archivo del Convento. (Incluye los doc. 1,2,3.)

Sin inventariar, Cuaderno de 21 folios, (315 x 215 mm.)
Letra Procesal Encadenada. Encuadernación en pergamino. Incompleto.

DOCUMENTOS

(La correlación entre regestas
y documentos se encuentra en
las páginas 215-216)

1.443, Febrero, 10.

Juan II de Castilla concede a Diego González de Contreras, hijo de Pedro González, montero mayor del Rey Enrique II, las facultades de fundar un mayorazgo.

Yo el Rey. Por hazr bien e merzed a vos Diego González de Contreras hixo lexítimo de Pedro González de Contreras, monte ro mayor que fue del rey don Enrique, mi padre, e señor, que Dios aya, por los muchos, buenos y leales servizios que vos e los de nuestro linaxe fizieron a los reyes de gloriosa memoria, mis progenitores, e habedes fecho e fazedes a mi cada día, por la presente vos doy licencia, (fol. 4 v.) e autoridad para en nuestro testamento o testamentos, cobdizillio o cobdizillios, o vuestra postrimera vpluntad o en otra qualquier dispossizion entre vivos o fecha por caussa de muerte o en otra qualquier mananera hordenades e dispongades e podades disponer e hordenar que las casas en que vos morades, que son en la ziudad de Avila zerca de la iglesia de Santo Domingo e de todos los otros eredamientos e vienes rayzes, que vos abedes en la dicha ziudad de Avila y su tierra y términos por qualesquier títulos o caussa o en qualquier manera mayorazgo o mayorazgos, uno, dos o más, los que quisiéredes e por vien tuviéredes o otra qualquier ordenazió e dispossizió entre vivos o caussa mortis o por otra qualquier caussa o bia que vos o ansí mesmo quisiéredes e por vien tuviéredes e despusiéredes e que todo lo sobre dicho o cada cossa de ello fagades o podades hacer no enbargante, que por razón de ello los otros nuestros hixos e parientes - los que hagora abedes e obiéredes (fol. 5 r.) de aquí adelante sean agraviados en poco o en mucho o en su lixítima que devía haver y eredar de su erencia o vienes. E otrossí no enbargante las leyes e derechos en que se contienen que los deszendientes e los otros

parientes deben haver y eredar la lexítima e otros qualesquier leyes e derechos e fueros e usos e costumbres e hazañas e otras qualesquier leyes fueros e derechos e ordenamientos hordenados, fechos e por hazer de derecho común e municipal e de los mis reynos e otro qualquier derecho que los vuestros parientes e deszendientes o trasbersales e otras qualesquier personas ayan e pretendan haber buestra prezencia e bienes e lo de lo susso dicho e qualquier cosa e parte de elle así en vuestra vida como después de de buestro fin, exspezialmente las leyes en que sé contiene que - las cartas que son dadas contra derecho deben de ser desobedecidas e non cumplidas e que las tales (fol. 5 v.) leyes no puedan ser revocadas salvo por cortes bajo de mi zierta saviuría e propio motu e poderío real absoluto, del que uso e quiero usar en esta parte. Dispensso con las dichas leyes e derechos e fueros, ordenamientos e con todo lo susso dicho e cada cosa de ello en quanto a esto ataño e lo abrogo e derogo e quiero que non aja fuerza ni bigor; alzo e quito toda obrreción e subrezió e todo otro estávu lo de qualquiera natura, misterio, claridad que sea que lo enbargue o podiesse enbargar e quiero y es mi morzed y vduñdad que sin enbargo de todo ello se guarde e cumpla según que en este mi albalá se contiene y por esta mi carta mando al mi chanziller e mayar domo e notarios o a los ofiziales que están en la tabla de los - mis sellos; que vos de no passen qualquier derecho o qualquier carta o cartas, previlexio o previlexios, que para lo que dicho es - menester, uviéredes con todas las firmezas e fuerzas que quisiéredes e por vien tuviéredes e incorporando en los dichos (fol. 6 r.) previlexios el thenor de este mi albalá del mayorazgo o mayorazgos que por nos fueren ordenados e non fagan ende al.

Fecho a diez días de hebrero año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill y quatrocientos y quarenta y tres e años. Yo el Rey. Yo Diego García de Guadalajara la fize escribir por mandado de nuestro señor el Rey. Registrada.

II

1.443, Setiembre, 30 Fuente del Saneo.

Juan II de Castilla confirma el mayorazgo fundado por Diego González de Contreras y la designación de Juan de Contreras como heredero del dicho mayorazgo.

En el nombre de Dios Padre, Hijo y Espiritu Santo, que son tres personas e un solo Dios verdadero, que vive e reyna por siempre xamas, e de la Bienaventurada Birgen gloriosa Santa María su madre, a quien tengo yo por Señora e Avogada de todos los mis hechos y a onra e servicio suyo e del bienaventurado Apostol Señor Santiago, luz e espejo de las España, e patrón e guiador de los reyes de Castilla e de todos los Santos e Santas de la corte zelestial. Por que razonable e conbenible cosa es a los reyes, principes azer grazias e mercedes a los subditos e naturales especialmente a aquellos que bien e lealmente con pura voluntad los sirben e aman su servicio, y el rey que tales garcias e mercedes (fol. 1 v.) haze, a de acatar en ello tres cossas, la primera que merzed es aquella que hace, la segunda a quien la hace como si la mereze o puede merezer, la tercera que es el pro o el daño que de ello se puede venir; por ende, yo, acatando y considerando todo esto, quiero que sepan por este mi previlexio rodado todos los que -

agora son e seran de aquí adelante, como yo, Don Juan por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, - de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, señor de Vizcaya y de Molina, di un mi albalá escrito en papel e firmado de mi nombre:

[Incluye los documentos nº 1 y 2]

E agora por quanto el dicho Diego González de Contreras, hixo lexítimo del dicho Pedro González, montero mayor que fue del dicho Señor Rey don Enrique, mi padre e mi señor, de esclarecida memoria, que Dios dé santo paraíso, me pedisteis por merzed que porque mejor e más complidamente, vos el sobredicho Joan de Contreras, vuestro hixo lexítimo e de la dicha Catalina Rodríguez, vuestra muger, ya a qualquier de ellos e aquellos que siguen vuestra disposición e limitación e condenación a el dicho mayorazgo fueren llamados pudiédeses e pudiessen usar e gozar (sic.) para siempre xamás de la merzed - por mi a vos fecha por el dicho (fol. 15 r.) mi albalá e del dicho mayorazgo e constitución e sostitución e asignación así por vos por virtud del dicho mi albalá, por la sobre dicha escriptura fecho e constituido, asignado e dispuesto e de lo otro en ella contenido que vos confirmasse e aprovasse el sobredicho mi albalá e la sobredicha mi escriptura de mayorazgo e todo lo en ella contenido e cada cosa de ello e vos lo mandase guardar e vos mandase dar sobre ello mi prebilegio rodado escripto en perganino de cuero sellado con mi sello de plomo pendiente en hilos de seda. E yo el sobredicho rey don Juan acatando e constándome los muchos e buenos e leales servizios que vos el dicho Diego González e los de vuestro linaxe hizieron a los reyes de gloriosa memoria, mis progenitores e abedes fecho e farzedes a mí cada dia, e por vos hacer vien e merzed túvelo por bien

e por esta^{mi} carta de previlexo vos confirmo e aprueve el sobredicho mi albalá e la sobredicha mi escriptura de mayorazgo e todo lo en (fol. 15 v.) ellas y en cada una de ellas es contenido e cada cosa de ello, e mando que vala e sea guardado para siempre jamás. E el dicho Joan de Contreras, vuestro hixo e a aquel o aquellos a quien sigun lo por vos dispuesto, hordenado, limitado e asignado el dicho mayorazgo viniese.

E quiero y es mi merzed que el dicho Joan de Contreras, vuestro hixo lexítimo aya por mayorazgo en lugar de mayorazgo e todas las cassas y heredamientos e bienes rayzes en la sobredicha escriptura de mayorazgo contenidos e declarados, que son en la dicha ciudad de Avila e su tierra e término, para que vos yo dí la dicha lizencia que pudiédes hacer en mayorazgo e después del dicho Joan de Contreras los aya e benga el dicho mayorazgo a la persona o personas que para ello según lo contenido en la escriptura fueren llamados, e lo ovieren de aver como según e por la forma e manera e so las limitaciones e instituciones e disposiciones, e cláusulas, e condiciones, e orden que en la dicha escriptura del dicho mayorazgo (fol. 16 r.) es contenido. Lo qual todo que de sassodicho es e cada cosa e parte de ella, mando que bala e sea guardado no enbargante las dichas leyes e derechos e ordenamientos e fueros, de que en el sobredicho mi albalá se hace mención, por mí renunciados e otras qualesquier leyes e derechos, que lo pudiessen enbargar bajo de mi zierta ciencia e sabiduría e propios motuo e poderío real de que quiero usar e uso; en esta parte dispenco con las dichas leyes e derechos e fueros, ordenamientos e con todo lo otro que dicho es, y en quanto a esto atane lo abrogo e derogro, e quiero que no aya fuerza ni ligor, e alzo toda obrección o subrección e todo otro obstáculo e ynpedimento de qualquier natura, bigor e efecto, calidad, misterio que sea o se pueda que lo enbargasse o pudiese enbargar, e definiendo firmemente e que

alguno o algunos no sean osados de ir ni passar a vos ni al dicho Joan de Contreras vuestro hixo, ni a aquel ni a aquellos - a quien biniere el dicho mayorazgo contra lo que en el sobredicho mi albalá ni en la dicha escriptura de mayorazgo (fol. 16 v.) en este privilegio contenido, ni contra parte de ello por vos óselo quebrantar e menguar en algún tiempo ni en alguna - manera ni razón ni color que sea o ser pueda e a qualquiera o qualesquier que lo hizieren no les baldría. E yo desde agora mando que no les bala e avian la mi ira e a sus cuerpos e a lo que huviesen me tornaría e pecharme y an (sic.) e yo mando que me pechen en pena por cada mil doblas de oro castellanas e a nos e a quien buestras cartas tubiere todas las costas e daños e menos e a nos que por ende recibiere desdobladas sobre lo - qual todo que de suso dicho es, e sobre cada cosa e parte de - ello, mando a la dicha reina doña María mi cara e muy amada muger e al dicho príncipe don Enrique mi mui caro e muy amado hixo e a los ynfantes, duques, condes, perlados, ricos ombres, - maestros de las órdenes (fol. 17 r.) priores e a los de mi consejo e al mi justicia mayor e oidores de la mi audiencia e al caldes e notarios e alguacielos (sic.) e otras justicias e oficiales de la mi cassa e corte e chancillería e a los mis adelantados e merinos mayores e a sus lugaresthenientes e a los lugaresthenientes e a los comendadores e subcomendadores e alcaldes de los castillos e cassas fuertes e llanos e otros aportellados qualesquier e a todos los conzexos (sic.), correxidores, alcaldes, alguacilles e merinos, rexidores, jurados, caballeros, escuderos, fieles executores, oficiales e ombres buenos e otras justicias qualesquier de la ciudad de Avila e su tierra e de todas otras qualesquier ziudades, villas, lugares e juntas y ermandades e comunidades de los mis reynos y señoríos, así a los que agora son, como a los que serán de aquí adelante e a qualesquier basallos mios e otras personas qualesquier mis súbditos e natu-

rales, de qualesquier estado e condiçión, preheminenzia e digni-
 dad (fol. 17 v.) que sean e a cada uno de ellos que guarden e cum-
 plan e hagan e manden guardar y cumplir todo lo que dicho es e -
 cada parte de ello, no bayan ni consientan ir contra ello antes
 que defiendan e amporen en todo ello a vos el dicho Diego Gonzá-
 lez e al dicho Joan de Contreras, nuestro hixo o aquel o aquellos
 a quien biniere el dicho mayorazgo e que Prenden ? en bienes
 de aquel o aquellos que contra ella fueren o pasaren por la dicha
 pena de las dichas mil doblas cada vez, e las guarden para fazer
 de ellas lo que mi merzed fuere y enmienden y hagan enmendar a
 vos (fol. 18 r.) el dicho Joan de Contreras, nuestro hixo e a
 quien ansí el dicho mayorazgo biniere o a quien buestra vos o su
 ya tobiere de todas las costas, daños e menoscabos, que por ende
 de vos recrecieren doblado, según dicho es, de todo bien e com-
 plidamente en guissa que vos non ni les mengua cosa e los unos
 ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la
 mi merzed e de las penas suso dichas e demás por quien fincar
 de lo fazer e complir, mando al ome que les este dicho -
 priblexio mostrare o el dicho su traslado signado, como dicho es,
 que los enplaçe e parozcan ante mí en la mi Corte el dia que los
 emplazare (fol. 18 v.) hasta quinze días primeros siguientes -
 so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualesquier esc-
 cribano público que para eso fuere llamado que dé de ello testi-
 monio signado con su signo, para que yo sepa en cómo se cumple
 mi mandado; e de ^{esto} mandé dar este mi previlexio escrito en perga-
 mino de cuero e rodado e sellado con el mi sello de plomo pendien-
 te de filos de seda a colores. Bada en la billa de la Fuente del
 Saneo a treinta dias del mes de septiembre año del nascimiento
 de Salvador Jesuchristo de mil e quatrocientos y quarenta y tres
 años.

(fol. 19 r.) Yo, el sobre dicho rey don Juan reynante en uno con la reyna doña María, mi muger, e con el príncipe don Enrique mi hixo, en Castilla, en Toledo, en León, en Galizia, en Córdoba, en Murzia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algrabe, en Aljezira, en Bizcaya, en Molina, otorgo este prebilexio e con firmolo. El Rey.

Don Juan de Navarra, ynfante e governador general de aragón y de Sezillia, primo del Rey. El ynfante don Enrique, - maestre de Santiago. Don Alvaro de Luna, condestable de Castilla (fol. 19 v.) y conde de Santisteban. Don Fadrique, primo del rey, almirante mayor de la mar. Don Juan, conde de Niebla, basallo - del rey. Don Alfonsso de Pimentel conde de Benabente, bassallo del rey. Don Pedro, señor de Monte Alegre. Don Gutierre de Soto mayor, maestre de Alcántara. Don Frey Gonzalo de Quiroba (sic.), prior de San Joan. Don Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago, capellán mayor del rey. (fol. 20 r.) Don Alonsso de Santa María, obispo de Burgos, Don Pedro obispo de Palencia. Don Juan de Cervantes, cardenal de San Pedro, administrador perpétuo de la yglesia de Segovia. Don Lope de Barrientos, obispo de Avila. Don Alvaro de Ysorna, obispo de Cuenca. Don frei Diego, obispo de Cartagena. Don Sancho, obispo de Cordoba. Don fray Joan, Cardenal de San Sisto, administrador perpétuo de la yglesia de Cadiz. - Don Gonzalo, obispo de León. La yglesia de Calahorra, baca. Don (fol. 2o v.). Gonzalo, obispo de Plassanzia. Don Manrique, adelantado mayor e notario mayor del reyno de León (1). Per Afan de Riuera, adelantado e notario mayor de el (sic.) Anadaluzía

(1) Hemos cotejado las suscripciones de nuestro documento con las del Privilegio de 10 de enero de 1448 de Juan II al Marques de Santillana publicado por Luis RUBIO GARCIA en Documentos sobre el Marques de Santillana. p. 80-102, para confirmar algunos de los nombres. Don Diego Manrique, adelantado mayor del reyno de León. p. 100

Alfonso Yañez Faxardo, adelantado mayor del reyno de Murzia. -
 Joan de Silba, alférez mayor del rey, notario mayor de Toledo.
 Pedro de Sarmiento, repostero mayor del rey. Joan Ramírez de Are
 llano, señor de los Cameros, basallo del rey. Iñigo López de -
 Mendoza, señor de la Uega, basallo del rey (fol. 21 r.) Don
 Pedro de Gueyara, señor de Oñate. Pedro de Ayala, merino mayor
 de Guipúzcoa. Pedro López de Ayala, apozentador mayor del rey
 e su alcalde mayor de Tholedo. Don Gutierrez de Tholedo, arzobis
 po de Sevilla. Don Pedro Bala (2), Obispo de León. Don Enri
 que (3) Obispo de Obiedo. Don Roberto de Moya, obispo de Osuna (4)
 Don Joan de Mella, obispo de Camora. Don Sancho, obispo de Sala
 manca. Don Pedro, obispo de Çoria. Don Frey Joan de . . . ,
 obispo de Badajoz. Don Diego, obispo de Orense. Don Albaro de
 Ossorio, obispo de Astorga. Don Pedro, obispo de Mondoñedo. Don
 García, obispo de Lugo. Don Alonso (fol. 21 v.) obispo de Ziu
 dad Rodrigo. Don García, obispo de Tui. Don Diego Gómez de San
 dobal, conde de Castro, adelantado mayor de Castilla (5). Don
 Joan, conde de Arminaque (6) e de Cangas y Tineo, vasallo del
 rey. Don Joan Manrique, conde de Castañeda, chanziller mayor -
 del rey. Pedro Ponze de León, conde de Arcos de la Frontera, -
 señor de Marchena. Don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Al
 ba, señor de Baldecornexa. Don Rodrigo de Billandrando, conde -
 de Ribadeo. Pedro de Acuña, conde de Balencia (7). Don Pedro -
 Niño, conde de Guelma, señor de Agales (8). Don Diego Sarmient
 to, conde de Santamarta, adelantado [incompleto]

- (2) IBIDEM. Don Pedro Baca, obispo de León. p. 101
 (3) IBIDEM= Don Yñigo Manrique, obispo de Obiedo. p. 101
 (4) IBIDEM Don Ruberto de Moya, obispo de Osma. p. 101
 (5) IBIDEM Don Diego Gutierrez de Sandoual, conde de Castilla
 adelantado mayor de Castilla. p. 101
 (6) IBIDEM. Don Joan, conde de Arménaque e de Cangas y Tineo,
 vasallo del rey. p. 101
 (7) IBIDEM. Pedro de Cuna, conde de Valençia. p. 101
 (8) IBIDEM. Don Pedro Niño, conde de Vuelna, señor de Cigales.
 p. 101

III

1.494, Noviembre, 18. Madrid.

Los Reyes Católicos dan poder a Juan de León una vez revocados todos los poderes anteriores para cobrar, recibir y vender los bienes confiscados a los herejes en los Obispados de Avila y Segovia.

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios Rey e Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, conde e condesa de Barcelona e señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Cerdena, marqueses de Oristán e de Goziano, a vos Juan de León, vecino de la ciudad de Toro, salud e gracia.

Sepades que somos ynformados que en las çibdades e obispados de Avila e Segovia ay muchos bienes confiscados e aplicados a nuestra cámara e fisco por razón del delito de la herética pravedad, los quales nuestra merçed e voluntad de los mandar e resçibir e cobrar, e confiando de vos el dicho Juan León que soys tal que guardéys nuestro serviçio, e bien e fiel e diligentemente faréys lo que por nos vos fuere mandado, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer, e por la presente vos encomendamos e cometemos que luego cobredes e resçibades todos e qualesquier cosas que han seydos e fueron confiscados por los dichos ynquisidores de las dichas çibdades e obispado, de qualquier o qualesquier persona o personas que fueren culpantes con el dicho delito de eregía e apostasya en los dichos obispados de Segovia e Avila, que fuere juzgado per

tenesçernos.

E otrosy vos mandamos que los dichos bienes muebles e rayzes, que por razón del dicho delito fueren confiscados, los podades tomar e ocupar dondequier e en qualquier tiempo e lugar que los falláredes e pudiéredes aver syendo prymeramente averiguado e declarado pertenesçernos los tales bienes, e mandamos a qualesquier caualleros e otras personas que ansy touieren - los tales bienes muebles e rayzes, e semovientes e qualquier parte de ellos, que después que ansy fuere setençiado e declarado lo suso dicho por los dichos ynquisidores, que luego, que por vuestra parte fueron requeridos syn otra luenga ni tardança alguna, que vos les den y entreguen e fagan dar y entregar syn esperar para ello otra nuestra carta nin mandamiento nin - juicio, so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes o mandáredes poner; las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e vos damos poder e facultad para las esecutar en/los que remisos e ynobedientes fueren, para lo qual, todo que dicho es, e para cada una cosa e parte de ello e lo de ello dependiente ansy fazer e conplir e esecutar, por esta nuestra carta damos poder conplido a vos el dicho Juan de León o a quien vuestro poder oviere firmado de vuestro nonbre e sygnado de escrivano público, con todas sus ynadençias e dependençias, anexidades e conexidades e por la presente reuocamos e avemos por reuocado el poder que ovimos dado a Alfonso Fernádes de Mojados o a otra qualquier personas para cobrar e resçevir e vender los dichos bienes confiscados, e queremos e mandamos - que más del non se use por ninguna forma e manera. (fol. 1 v.) E sy para facer conplir e esecutar lo suso dicho e cada cosa e parte de ello fauor e ayuda ouieredes menester, por esta dicha nuestra carta mandamos a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguazilles, merinos, regidores, caualleros, escuderos,

oficiales, e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos, e otras qualesquier - personas nuestros vasallos e súbditos e naturales de qualquier ley, condçión, preheminençia o dignidad sean que vos los den e fagan dar bien e complidamente e que en ello nin en parte de ello embargo nin contrario alguno vos non pongan nin consientan poner e que çerca de ello fagan e cumplan todas las cosas e cada una de ellas, que vos de nuestra parte dixiéredes o mandáredes poner de nuestra parte, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, so pena de la nuestra merçed e diez mil maravedís para la nuestra cámara.

Dada en la villa de Madrid a diez y ocho días del mes de noviembre de noventa y quatro años.

Yo el rey, yo la reyna, yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escribir - por du mandado.

En las espaldas de la dicha de sus altezas estauan escritos estos nonbres, que se siguen: M. archiepiscopus Masanensis, F. episcopus Abulensia, Felípus dotor, Martinus dotor. Registrada. Dotor Pedro Gutiérres, Chanciller.

IV

1.494, Noviembre, 18. Madrid.

Los Reyes Católicos mandan a Juan de León que los bienes confiscados a los herejes y aplicados a su Cámara sean vendidos en pública subasta al mejor postor y con ese dinero pagar los salarios de los inquisidores y ministros de la Inquisición, así como los gastos extraordinarios del Santo Oficio.

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jhen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar e de las Yslas Canarias, conde e condesa de Barcelona w señores de Viscaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruyellón, e de Çerdania, amrqueses de Pristán e de Gociano, a vos Juan de León vezino de la çibdad de Toro, nuestro receptor de los bienes e hazienda a nos e a nuestra cámara e fisco pertenesçientes por razón del delito de la herética pravidad en las çibdades e obispado de Segovia e Avila, salud e gracia.

Bien sepades como nos vos ovimos dado una nuestra carta por la qual vos mandamos que fuésedes a las dichas çibdades e sus obispados e que todos los bienes muebles e rayzes e semovientes, que por razón del dicho delito pertenesçiese a nuestra cámara e fisco lo tomásedes para fazer de ello lo que por nos vos fuese mandado, segund que esta e otras cosas más largamente en la dicha nuestra carta se contiene. E agora sabed, que nuestra voluntad es, que ansy para los gastos de la Santa Ynquisición como para otras cosas conplideras a nuestro servicio, se vendan todos los bienes muebles e rayzes e semovientes, oro e

plata e otras joyas, que por razón del dicho delito fasta aquí aveís cobrado e rescibido e los que de aquí adelante cobrades e rescibieredes, los vendades e rematedes en pública almoneda por ante escrivano público, por los mayores preçios que por ellos fallardes, e los maravedís, que de ellos se hizieren, - los tomades e rescibays en vuestro poder para pagar e complir los salarios de los ynquisidores e ministros de la Ynquisición, e otras gastos estraordinarios del dicho Sancto Ofiçio, e para acudir con lo demás a la persona o personas que por nos vos fue re mandado, e podades dar e otorgar e dedes e otorgades (fol. 2 r.) las cartas de venta e otra, que las partes para su saneamiento menester oviere en nuestro nonbre, las quales valan e sean firmes e valederas bien ansy e a tan conplidamente como sy nos las diésemos e otrogásemos, para lo qual todo e cada una cosa e parte de ello vos damos poder conplido con todas las ynçidencias, dependençia, emergençias, anexidades e conexidades; e fazemos sanos e pas para agora e sienpre jamás, todo los dichos bienes que ansy vendierdes a qualesquier personas que de vos los conpraren en la forma susodicha e non fagades ende al.

Dada en la villa de Madrid a diez y ocho días del mes de novienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador - Ihesu Christo de mil e quatrocientos e noventa e quatro años.

Yo el rey, yo la ryna e yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escribir por su mandado.

E en las espaldas de la dicha carta de poder de sus altezas estaban escritos estos nonbres que se syguen: M. archie piscopus Messanensis, F. episcopus abulensis, Felipus dottor, Martinus dottor. Registrada. Dotor Pedro Gutierrez Chanciller.

V

1.518, Abril, 19. Avila.

Pedro del Río vende en Avila unas casas situadas en el Barrio de Santa María del Carmen a Francisco Guillamas, escribano público de la citada ciudad, por cincuenta y ocho mil maravedís.

[Cruz]

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo, Pedro de Rio, vezino de la villa de Arévalo, morador en Santiestevan, - tierra de la dicha villa, otorgo e conosco por esta carta, que - de mi buena e propia e libre e agradable e espontánea voluntad, - syn premia ni fuerça alguna, otorgo e conosco por esta carta que vendo por juro de heredad perpétuamente para syenpre jamás a vos Francisco Guillamas, escrivano público e vezino de la noble çibdad de Avila, conviene a saber: unas casas que yo he e tengo en esta çibdad de Avila, al barrio de Santa María del Carmen de la - dicha çibdad, las quales fueron de Hernán López, el moço, defunto, con más otras casas que están junto con ellas, las que agora tie ne e posee por su vida la dicha muger de Hernando Lopez, el moço, las quales dichas casas amas a dos, que vos vendo, an por linderos: de la una parte casas del suysmo de San Juan; e de la otra parte, casas de Juan Dávila, yerno de Toribio Gonçáles, notario; e de la otra parte e delante de las puertas las calles públicas,

las quales d^hhas casas e casyllas de suso declaradas e deslinda das vendo a vos el dicho Francisco de Guillamas, (fol. 2 v.) escribano público, con todas sus entradas e salidas e derechos e - pertenencias, usos e costumbres e servidumbres, aguas corrientes, estantes e manantes, quantas a e aver deve a todas partes e a todas maneras, de fecho e de derecho, por presçio e quantía de çinquenta e ocho mil maravedís de esta moneda usual, que por ellas me distes e pagastes e yo de vos resçibí horros de alcavala, que la aves de pagar vos el dicho Francisco Guillamas; de los quales dichos çinquenta e ocho mil maravedís me otorgo de vos por bien contento e pagado a toda mi voluntad, y en razón de la paga renuncio las leyes del derecho, que en este caso fablan, en todo e por todo e por todo como en ellas se contiene, la una ley en que diz "que el escribano e testigos de la dicha carta deven fazer la paga en dineros o en cosa que lo vala," e la otra ley en que diz "que todo ome es thenido de provar la paga que hiziere, precios conplidos salvo sy las renunçiare el que la paga a de resçibir," e yo ansy las renunçio nonbradamente me parto de ellas e de cada una de ellas; con tanto e con tal condiçión que vos el dicho Francisco Guillamas aves de pagar (fol. 3 r.) a vuestra costa el enpédrado de las calles e ansy mesmo aves de pagar a vuestra costa a la dicha muger del dicho Hernán López, el moço, por los días de su vida de ella, todo lo que ella a de aver en cada año de su vida, que yo soy a cargo de la dar e pagar por razón de las dichas casas; e que vos el dicho Francisco Guillamas lo cobréys de las personas que a mí están obligados por ello, por manera - que yo quedo libre de lo que a de aver la dicha muger de Hernán López en cada un año y queda a vuestro ryesgo la dicha çesión.

E por esta presente carta do e conçedo e renuncio e tr paso en vos e para vos el dicho Francisco Guillamas e para vuestros herederos e susçesores todas las dichas casas e cada cosa e parte de ellas por el dicho presçio e con las condiçiones, las

quales son libres e syn tributo de çenso alguno, e me desapodero e desisto e desenvisto a mí e a mis herederos e susçesores de to do derecho, açión e propiedad, que yo he e tengo en las dichas casas e las dexo, çedo e renuncio e traspaso, como dicho es, en vos el dicho Francisco Guillamas e en vuestros herederos e susçesores con más el derecho que yo tengo e los que a mí están obligados, por lo que yo doy a la dicha muger de Hernán López por vi da de ella por razón de este justo título (fól. 3 v.) de venta, e otorgo e conosco que los dichos çinquenta e ocho mil maravedís, horros de alcavala, es el justo e derecho, preçio e valor, que va len todas las dichas casas e non vale más ni lo pude hallar, pues to que para ello hize mis diligencias e sy más valieren e valen de tal demasya vos hago gracia e donaçión buena, pura, perfeta, no revocable que llama el derecho entre vivos para agora e para sienpre jamás. Por razón de muchos cargos en que vos soy, e buenas obras que de vos he rescibido e espero resçibir, de la prue va de lo qual vos relevo e descargo e ansy mismo digo e confieso, que en esta venta no intervino dolo, fraude ni engaño alguno, en razón de lo qual remunçio la ley, que el noble rey don Alonso hizo e ordenó en las Cortes de Alcalá de Henares, que habla sobre las ventas e conpras e sobre los engaños de ellas, en todo e por todo, como en ellas se contiene, e por esta carta vos do poder con pliãdo para que por vuestra propia abtoridad podades tomar la posesión de las dichas casas e las tener e poseer e vender e can biar e hazer de ellas (fól. 4 r.) e en ellas como de cosa vuestra propia, libre e quita e desenbargada e por vuestros propios dineros avidas e conpradas.

E entre tanto que tomades la dicha posesión, yo me cons tituyo en vuestro nonbre por vuestro poseedor e por esta carta me obligo de vos redrar e sanear e hazer sanas e de pas para agora

e para syempre jamás, todas las dichas casas, e cada cosa e parte de ellas de todas e qualesquier persona o personas que sean, que vos las demandaren o contrallaren, so pena de vos tornar los dichos cinquenta e ocho mil maravedís, con lo que más oviedes pagado a la dicha muger de Hernán López e alcavala con el doblo e con todos los mejoramientos que oviéredes fecho en las dichas casas por pena e postura convencional, e la pena pagada e no pagada - graciosamente remityda que todavía cunpla e pague e sane e aya p por firme, todo lo que dicho es, e tome por vos e por vuestros herederos e sucesores la boz e defensión, e lo defienda a mi costa e mysión so la pena.

Para lo qual, todo que dicho es, ansy cunplir e sanear e aver por firme, obligo mi persona (fol. 4 v.) e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta de poder cunplido a todos e qualesquier justicias e juezes de la reyna e del rey su hijo nuestros señores, para que por todos los remedios del derecho me constringan e apremien a lo ansí cunplir, como dicho es, bien ansy como sy por sentencia definitiva de juez competente, an sy fuese sentenciado contra mí, la qual sentencia fuese por mí - consentida e pasada en cosa juzgada. de que no oviese apelación ni otro remedio alguno, sobre lo qual renuncio e parto de mí e de mi favor e ayuda e todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, e ordenamientos escritos e non escritos, que sean en mi favor e ayuda, que me non valan. Especialmente renuncio la ley e derecho que diz que general renunciación no vala.

En testimonio de lo qual otorgué esta carta de venta en la manera susodicha ante el escribano público e testigos de yuso escritos e lo firmé de mi nonbre en el registro, que fue - fecho e otorgado en la dicha çibdad de Avila, a diez e nueve dias del mes de Abril, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e diez e ocho años.

Testigos rogados que a esto fueron presentes, Christóv

val Guillamas, mayordamo del Concejo de Avila, e Alonso de Barrio nuevo (fol. 5 r.) e Gonçale de San Pedro, vezinos de Avila. Pedro del Rio.

Va escryto sobre renglones p dis "las qua" e va enmendado o dis "que" e o dis "ty" vala e non le enpesca.

E por que yo, Christóval de Arévalo, escribano público del número en la dicha çibdad de Avila e su tierra a merçed de sus altesas, fuí presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e doy fe y en mi registro queda al tanto como está e firmado del dicho Pedro del Ryo, al qual yo conosco e por ende la fise escribir en estas syete planas de este papel con esta en que va mi sygno e en fin de cada una va la rúblyca de mi nombre e por ende fyse aquí este mio signo, a tal, en testimonio de (signo) verdad:

Christóval de Arévalo (Rubricado).

VI

1.518, Abril, 19. Avila

Francisco Guillamas, escribano de Avila, toma posesión de las casas que compró a Pedro del Rio, situadas en el barrio del Carmen de Avila.

Cruz

Posesión

E después de lo susodicho en la dicha çibdad de Avila, este dicho día mes y año susodicho, en presençia de mi el dicho - Christoval de Arévalo, escrivano público de la dicha çibdad, e de e de los testigos de yuso escriptos, estando en las casas principales contenidas en la dicha carta de venta, luego el dicho Pedro del Rio, por virtud de la dicha carta de venta, dió posesyón de todas las dichas casas contenidas en la dicha carta de venta al dicho Francisco GUillamas, escribano público, que presentó escritura, e le metió por la mano en ellas, luego el dicho Francisco Guillamas, escrivano, entró dentro en las dichas casas principales, tomó posesyón de ellas e deæde ellas en las otras contenidas en la dicha carta de venta, y en señal de posesyón se paseó por las dichas casas y hechó fuera a los que dentro estaban, e çerró e abrió las puertas por parte de dentro y por de fuera, e dixo que se avía e ovo por entero e apoderado en la posesyón de las dichas casas - que por el dicho Pedro del Rio le fueron vendidas (fol. 6 r.) e que requería e requirió a todas e qualesquier personas que seán, que no sean osados de le perturbar en la dicha posesión, so pena de forçadores e de las otras penas establecidas en derecho contra

los que ocupan lo ajeno por fuerza e contra voluntad de su dueño.
E pidiólo por testimonio, testigos que a esto fueron presentes e
los dichos.

Va enmendado e dis "en"

E porque yo, el dicho Christoval de Arévalo, escrivano -
público susodicho, fuy presente a todo lo que dicho es, en uno -
con los dichos testigos, e por ende lo fyse escrivyr e fyse aquy
este mio signo a tal en testimonio de (signo) verdad.

Christoval de Arévalo. (Rubricado)

VII

1530, Febrero, 10. Bolonia.

Breve concedido por Clemente VII a Fray Buenaventura - Alvarez para que pueda disponer y administrar libremente los bienes que recibe como confesor de la duquesa de Frias.

Dilecte fili. Salutem et apostolicam benedictionem. Exponi nobis nuper fecisti quod cum tu qui de licentia superiorum tuorum etiam (a) generalis ordinis fratrum minorum cuius es professus, nobilis mulieris Juliana Angele de Aragonia et de Pelasco (b) ducisse de Frias comitissi de Haro confesor existis, et propterea (c) extra dicti ordinis domos et regularia loca permanere cogaris quodque (d) procuratorem vel aliam personam que elemosinas tan perditam ducissam (e) et eius consortem, nobilem virum, Petrum Ferdinandi de Velasco, regnum (f) Castelle et Legionibus comitabilem quam alios Christi fidelis tibi pecunia numerata pro sustentatione (g) tua, uel alias elargitas (h) recipiat et dispenset commode habere (i) non ualeas, desiderasque ut commodius (k) habere possis elemosinas easdem per te de licentia (l) sedis apostolicæ re

-
- (a) etiam
 - (b) Velasco
 - (c) propterea
 - (d) quodque
 - (e) tam predictam ducissam
 - (f) regnum
 - (g) sustentatione
 - (h) elargitas
 - (i) habere
 - (k) ^commodius
 - (l) licentia

cipere et retinere ac in tuos honestos et licitos (m) usus con-
 vertere et illas prout tua distranat conscientia alias dispem-
 sare posse. Quare nobis humili supplicari curasti ut tibi super
 his opportune providere de benenitate (n) apostolica dinare-
 mur, Nos igitur de tue religionis zelo ac vite honestate infor-
 mati sperantes que pecunia tuctus (o) non ni avarum sed in -
 illis (...) pensatorem te red (p) (fol. 5 r.) virum in comodi-
 tam tue consulere cupientes tuisque in hac parte supplicationi-
 bus (q) inclinati tibi ut elemosinas linor (r) quas extra do-
 mos dicti ordinis es (s) predicta causa duntaxat existens elar-
 jiri contigerit (t) recipere et retinere ac yn tuos et aliorum
 honestos tamen et lititos (u) usus convertere et dispensare -
 libere et licite (x) valeas auctoritatem apostolica tenore
 putuino yndulgenus (y) non obstantibus constitutionibus et -
 ordinacionibus apostolicis necnon dicti ordinis et yllius domo-
 rum etian juramento confirmationi (z) apostolica uel qua-
 uis firmitate alia roboratis, statutis et consutudinibus preui-
 lejiis (aa) quoque yndulctis (bb) et litteris apostolicis -
 illis et eorum superioribus sub quibusnis (cc) uerborum formia
 et clausulis ectiam derogatoriis aliisque fortio-
 ribus, efficacioribus ynsolitis irritantibusque et aliis decre

-
- (m) licitos
 (n) benignitate
 (o) tutus
 (p) sed
 (q) supplicationibus
 (r) huiusmodi
 (s) est
 (t) contingerit
 (u) licitos
 (x) licite
 (y) presentium
 (z) confirmationi
 (aa) privilegiis
 (bb) indultis
 (cc) quibusvis

tis concessis confirmatis et etiam yteratis uigibus innouatis.
Quibus onibus (dd) illorum tenores ac si de uerbum at uerbum
inserentur putibus (ee) pro plene et suffiçienter expresis -
habentes illis alijs in suo robore permansuri hac uige duntaxat
speciali et expresse derogamus ceterisque contrariis quibuscun-
que.

Datum Bononie sub annulo piscatoris, die X februari . -
MDXXX pontificatus ... nostri anno septimo. Euangelista.

(dd) omnibus
(ee) presentibus

VII I

1.535, Marzo, 23. Madrid.

Carlos I concede unas mercedes a Juan de Salamanca por los servicios prestados en la conquista de Nueva España.

Don Carlos por la diuina clemencia emperador de los romanos, augusto rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la graçia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Jeherusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murçia, de Jahem, de los Algarues, de Algeçira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierras firmes del mar oçéano, condes de Barcelona, señores de Vizçaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, archiduques de Austria, duques de Borgonia e Brauante, condes de Flandes e de Tirol, ecetera, por quanto por parte de uos Juan de Salamanca, vezino de la villa de Espíritu Sançto, que es en la prouinçia de Guazagualco de la Nueva España, que es en las muestras Yndias del mar ocóano, nos fue fecha relación, que uos pasastes a la dicha Nueva España con Pánfilo de Naruárez y que siempre y a la continua después acá auéis estado y estáis en la dicha Nueva España, vos hallastes en la ciudad de México al tiempo que los yndios de ella se reuelaron y hecharon de ella al capitán don Hernando Cortés y a los demás españoles, que estauan en su compañía, y la misma noche que los dichos yndios se reuelaron, aunque la mayor parte de los españoles perdieron sus cauallos y armas, uos salistes con uestro cauallo e armas, peleando en compañía del

dicho capitán don Hernando Cortés, y que salido de la dicha ciudad de México fuistes con el dicho capitán y españoles a la provincia de Otuba, donde estaua mucha multitud y número de yndios para acabar de matar los españoles y peleastes con ellos a la continua hasta los bençer, donde os señalastes muy bien y matastes un yndio que traya un plumaje verde con cierta argentería, lo qual fue gran causa para que los dichos yndios y prouincia se pacificase.

Y después os hallastes en la conquista de la prouincia de Zepeaca y Jalteco y Justebe y Guagagualco y sus comarcas, y en la dicha ciudad de México, quando se tornó a conquistar y pacificar, y fuistes con el dicho capitán don Hernando Cortés a las prouincias de Higueras y Cabo Honduras, donde pasastes mucho trabajo y pérdida de vuestra hacienda. Y que todo el dicho tiempo siempre del más tiempo, que en la dicha tierra aueis estado, aueis tenido cargo de Justicia, donde nos aueis seruido en todo lo que os a sido encomendado, como dixestis (sic.) que constaua e paresçia por çierta prouança que ante los de nuestro Consejo de Yndias fue fecha presentación, e nos fue suplicado que acatando los vuestros seruiçios y porque de uos y de ellos quedase memoria vos mandásemos dar por armas demás de las que tenéis de uuestros antecesores, un escudo hecho de tres partes: en la primera, de la mano derecha unos penachos de oro y plata en campo colorado, en memoria del plumaje que traía el yndio que acá matastes, y en la segunda parte un manojo de saetas atado en campo colorado, y en la otra parte baja, un castillo de plata con sus puertas y ventanas azules en campo azul, y por orla del dicho escudo doze saetas, puestas de dos en dos a manera de aspas e las astas de ellas de oro y los hierros azules y las plumas coloradas en campo blanco y por timble un yelmo cerrado con unos penachos se

mejantes a los que están dentro del dicho escudo y encima de él un brazo armado con una espada desnuda en la mano y un rollo torcido y dependencias de dependencias en oro y colorado.

O como la nuestra merced fuese y nos acatando los dichos vuestros servicios y (fol. l v.) porque de uos y de ellos quede memoria y uos y vuestros descendientes seáis más, por la presente uos mando que podáis traer y tener por vuestras armas conocidas las dichas armas de que de suso se hace mención, con un escudo a tal como éste (aquí entra el escudo) que aquí va figurado y pintado, las cuales uos damos por vuestras armas conocidas, y queremos y es nuestra merced y voluntad, que uos y vuestros hijos y descendientes y en las otras partes y lugares que uos y ellos quisierdes y por bien tuvierdes, demás de las armas que uos y ellos tenéis de vuestros antecesores.

Y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escriuano público mandamos al Ilmo. principe don Phelipe nuestro charo e muy amado nieto e hijo e a los ynfantes nuestros muy charos hijos y hermanos y a los perlados (sic.), duques, marqueses, condes e ricos omes, maestros de las órdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes e llanas, e a los del nuestro consejo, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillería, e a todos los consejos, corregidores, asistentes, gouernantes, alcaldes, alguaciles, merinos, prebostes, regidores, jurados, caualleros, escuderos, oficiales e omes de todas las ciudades, villas e lugares de estos dichos nuestros reynos e señoríos, e de la dicha Nueva España e Yndias, yslas e tierra firme del mar océano, así a los que agora son, como a los que serán de aquí adelante, e a cada uno e a qualquier de ellos, en sus lugares e jurisdicciones, que uos guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir a uos e a los dichos vuestros hijos e descendientes de ellos e de cada uno de ellos, e que en ello ni en parte de ello embargo -

ni contradición ni cosa alguna vos no pongan nin consientan poner en tiempo alguno, nin por alguna manera, so pena de la muestra merced e de diez mil maravedís para la muestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. E demás mandamos a escriuano público, que para todo esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrid, veintí y tres días de marzo, año del nascimiento de Nuestro Señor Saluador Ihesu Cristo de mil e quinientos e treinta y cinco años.

Yo, la reyna :

Yo, Juan Vázquez de Molina, secretario de sus cesáreas y cathólicas megestades la fice escriuir por su mandado.

IX

1.535, Mayo, 16.

Fray Vicente Lunellus, Ministro General de la orde de San Francisco concede a Frya Buenaventura Alvarez, confesor de la duquesa de Frias, licencia para construir un monasterio para religiosas de la Orden Tercera y administrar sacramentos!

[Cruz]

In Christo tibi Charissimi Reverendo Patri Fratris Bonaventura Alvarez, confessori egregio simul et predicatori dignissimo illustrissime domine Ducisse de Frias, etc.

Frater Vicentinus Lunellus, totius ordinis fratrum minorum generalis minister, salutem et pacem in domino.

Cum certissimorum patrum fideli testimonio compertum habeam quosdam consanguineos tuos ex tua industria et consilio monasterium quoddam sororum tertii ordinis Sancti Francisci velle construere in provincia Conceptionis et ad tam pium opus peragendum magno affitiaris desiderio. Hinc est quod tuis piis votis annuere (ut par est) cupiens, tenore presentium facultatem construendi prefatum monasterium patri et consanguinis tuis concedo, volens - insuper tempore, quo dictus sororum conventus edificatur eas mihi immediate subditas esse eis vero interdum tu vel tui sotius sacramenta administrare tenebimini peracto ante et constructo cenobio. Reverendus Pater Minister provinciae Conceptionis per obe-

dientiam tenebitur sorores ibidem in habitantes in sui curam recipere et prefatum locum numero suae provinciae ascribere. In quorum omnium fidem presentes mea manu subsignatas officiique mei sigillo iussi communiri. Vale in Christo Ihesu ipsum pro me oraturus.

Datum in convento nostro Sancte Crucis prope Niceam, - tempore nostri capituli generalis in festo Pentheostes celebranti. Anno domini 1.535 die vero XVI Maii. Placet quod ad audientias sorores in confessione ut coram sit audeas de consensu ministri.

Frater Vibentius, qui signum manu propria.

(Sello de placa, ovalado, con la leyenda: Cruz) Sigilli
Ministri Generalis Totius Ordinis Fratrum Minorum.

X

1.536, Mayo, 22. Roma.

Pablo III por medio del Cardenal penitenciario, concede licencia a Fray Buenaventura Alvarez para fundar y dotar una capellanía en Las Berlanas con el salario y las limosnas que percibe de la duquesa de Frias.

Antonius, Miseratione divina tituli Santorum Quattor Coronatorum presbiter cardinalis, dileto (b) in Christo Bonaventure Alvarez, ordinis (c) fratrum minorum professori, illustrissime Juliane de Aragón, duçisse de Frias, confessori. Salutem in Domino.

Ex parte tua fuit propositum coran nobis quod alias, tu autem ut asseris (d) felix recordacionis dominis Clemens, papa septimus (e), ut, ab illustribus comestabili Castelle (f) et Legionis renorum (g) et Juliana de Aragón, eius consorte, -

(a) Hemos hecho una edición crítica del documento 45 del que existen dos copias, una que consideramos como primera, dando a este termino tan solo un sentido cronológico, ya que es la copia inserta en el documento más antiguo, número 112, a la que llamamos A. La reproducimos íntegra, indicando en notas a pie de página las variantes que presenta respecto a la segunda, que se inserta en el documento 361 de 1596, a la que denominamos B, a no ser aquellas palabras como por ejemplo misa que en el A aparece con una sola s mientras que en el B con doble ss; la preposición in y todas aquellas palabras que comiencen por esta sílaba que en A están escritas con y y en B con i; las palabras que llevan ll que en el B nos aparecen siempre una l, tales como Castelle, capellerum, etc.; las palabras que empiecen por o que en la copia B están con ho, etc. de las que solo indicaremos estas variantes la primera vez que se nos presenten para hacer un poco más agil la lectura del texto. E indicamos por medio de / cual sería la escritura correcta en aquellos casos que no esté en ninguna de las dos copias.

- (b) dilecto
- (c) hordinis
- (d) aferis
- (e) VII
- (f) Castele
- (g) regnorum

ducissa (h) de Frias, salarium et eleemosinam (i) yn quantita
 te yllis benevissa (k) pro tua sustentatione rescipere poses, per
 suam yn forma brevis litteras (l) indulsit; et ut spiritualibus
 obsequiis ipsorum (m) insistens extra domos a diti (n) ordinis
 permanere valeres, per sedem apostolicam concessum (o) fuit. -
 Et ex elemosinis huius (p) quasdam domos yn loco de las Berlanas
 Abulensi diocesis edificasti; et in eis et (q) licentia sedis -
 apostolica (r) unum (s) altare yn modum icclie (t) sive
 capelle (u) yn quo quottedie (x) aut sepe missa celebratur ere
 xioti (y). Ac preconsiderans ecclesiam diti loci extra yllum ali
 quantulum remotam existere et flumen quoddam ynter locum et eccle
 siam preterlavere, ad (z) propter distantiam (aa) et quod
 quandoque (bb) aquarum inundatio nimis (cc) ex oris (dd),
 flumen huius (ee) non nullos habitatores (ff) dicti loci quan
 doque (gg) ad audiendam (fol. 1 v.) missam dictam ecclesiam non

-
- (h) ducisa
 (i) elemosinam
 (k) benevissa
 (l) literas
 (m) ipsorum
 (n) dicti
 (o) concessum
 (p) huiusmodi
 (q) ex
 (r) apostolica
 (s) unum
 (t) ecclesiam
 (u) capelle
 (x) cotidie
 (y) eresis
 (z) ac
 (aa) distantiam
 (bb) quando hoc
 (cc) inundationem / inundationem
 (dd) ex ... it
 (ee) eiusmodi
 (ff) nulli habitatores
 (gg) quando hoc

accedere (hh); ut ob difficultatem huiusmodi (ii) habitatores (sig.)
 (kk) predicti missas audientes (ll) non omittant; et pro divinis
 actum augmento desideras (mm) in eadem domo sive illius ecclesia
 seu capella perpetuo missas quottidie celebrari et perpetuos ret-
 ritus (nn) pro uno vel duobus at pleribus (oo) capellanis, qui
 intris (pp) domum hinc unam (qq) vel duas aut plures missas -
 iuxta providam per te faciendam ordinationem (rr) celebrent, dimi-
 ttere (ss) unde si tibi quod est salarium (tt) et elemosinis pre-
 dicitis (uu) et aliis per Christi fideles tibi (xx) pie et largiendi-
 dis (yy) et bonis tua industria vel alias licite acquirendis
 (...), annuos reditus (aaa) et census tam in pecunia quam in -
 parte (bbb) et aliis rebus ac bona immobilia emere; e de illis
 pro sustentatione unius vel plurium capellanorum, qui missas in-
 ibi et alia divina officia (ccc) celebrare debeant (ddd) ac -
 alios pios usus disponere valeres licentia (eee) concederetur.
 Profeto (fff) ex hoc tuo pio desiderio et divini cultus augmen-

-
- (hh) accedere
 - (ii) huiusmodi
 - (kk) / habitatores
 - (ll) audere non omittant
 - (mm) divina munus augmenta
 - (nn) reditus
 - (oo) pluribus
 - (pp) intris
 - (qq) huiusmodi unam
 - (rr) ordinatione
 - (ss) dimittere
 - (tt) tibi quod ex salario
 - (uu) predictis
 - (xx) tibi
 - (yy) largiendis
 - (aaa) reditus / reditus
 - (bbb) tam in pecunia quam in pane
 - (ccc) divina officia
 - (ddd) debeant
 - (eee) valeretur licentia
 - (fff) Profeto

to / ac Christi/ fidelium in dito loco pro tempore habitantium spirituali consolatione non modicum consuleretur (ggg). Quare supplicari (hhh) feciste haurile (iii) tibi super his per se dem apostolicam de opportuno (kkk) remedio misericorditer provideri (lll).

Nos itaque tuis in hac partem supplicationibus ynclinati autoritate domini Papae, cuius pecuniari-(~~mm~~) curam gerimus (nn) et de eius specialii (ooo) mandato super hoc, viue bocis (ppp) oraculo nobis facton (rrr), tibi ut de salario het (sss) elemosinis ac aliis bonis per te (ttt) pro tempore acquirendis hincor (uuu) perpetuos redditus annuos et census tan in pecunia quam pane et aliis rebus consistentes ac bona immobilia (xxx) emere, necnon de yllis pro docte (yyy) capellaniarum in capella siue ecclesia domus hincor (zzz) per te rite et rrete (aaaa) erigendaturi (bbbb) seu sustentactine unius vel plurium capellanorum, qui missas - inibi et alia divina officia iusta providam per te de superfa-

(ggg) consolationi non modicum consuleretur/ consolatione non modicum consoleretur.

(hhh) supplicare

(iii) humiliter

(kkk) apostolicam de oportuno

(lll) providere minime.

(~~mm~~) penitenciarie

(nnn) gerimus

(ooo) speciali

(ppp) biba bocis

(rrr) facto

(sss) et

(~~ttt~~) parte

(uuu) huiusmodi

(xxx) immobilia

(yyy) dote

(zzz) huiusmodi

(aaaa) recte

(bbbb) eligendam

ciendam ordinatione (cccc) celebrent; et alios pios usos, etiam ex (dddd) ultima voluntate, disponere, testari et ordenari ac - inter vivos (eeee) seu causa mortis do(fol.2.r.)nationem et -- alios contratus facere (ffff) libere et licite valeas; superioris fui (gggg) vel cuiusvis (hhhh) alterius licentia super hac (iiii) minime requisita veris existentibus premissis tenore presentium pobalemus (sic.) (kkkk) ac licentiam et liberam concedimus (llll) facultatem quoque discretis viris, abbati secularis et collegiate oppidi Vallisoleti, Palentini (mmmm) diocesis ed decano (nnnn) Burgensium ac archidiacono Abulensi (oooo) - ecclesiarum et eorum cuilibet, committimus et mandamus quatenus per se alicum (pppp) seu alios tui in premissis efficacis (qqqq) defensionis presidio assistentis, faciant te indulto, concessione (rrrr) et aliis premissis (ssss) pacifice confieri (tttt) et gaudere, non permittentes (uuuu) te super premissis (xxxx) vel eorum aliquo per loci (yyyy) ordinarium aut dicti (zzzz) ordinis superiores vel quoscumque alios (aaaa) tam ecclesiasticos

 (cccc) ordinationem
 (dddd) in
 (eeee) vivos
 (ffff) agere
 (gggg) tui
 (hhhh) cuiusvis
 (iiii) his
 (kkkk) approbamus
 (llll) concedimus
 (mmmm) Vallisoleti, Palentine
 (nnnn) decano
 (oooo) Abulensis
 (pppp) alicum
 (qqqq) efficacis
 (rrrr) concessione
 (ssss) premissis
 (tttt) pacifice frui
 (uuuu) permittentes
 (xxxx) premissis
 (yyyy) loci
 (zzzz) dicti
 (aaaa) alios

quam seculares iudices (bbbbb) et personas cuiuscumque status, gradus, ordinis vel conditionis (ccccc) fuerint et quacun- que (dddd) etiam pontificali prefulgeant dignitate (eeeee) uel au- toritate etiam apostolica infringantur (fffff) quo modo molestari (ggggg) perturbari aut inquietari contraditores (hhhhh) quoslibet et rebelles (iiii). Per censuram ecclesiasticam et alia iuris opportuna (kkkkk) remedia, appellacione (lllll) posposita conpescendo, invocato (mmmmm) etiam ac (nnnnn) hoc si opus fuerit auxilio brachii (oooo) secularis, non obstantibus felicis recor- dationis domini Bonifacii Pape octavi, etiam de una et duabus - dietis Concilii Generalis, dummodo quis ultra tres dietas, auto- ritate presentium (ppppp) non trahatur et aliis apostolicis ac - provincialibus et sinodalibus constitutionibus et ordinationibus (qqqqq) necnon dicti ordinis et illius domorum etiam juramento, confirmatione apostolica (rrrrr) vel quavis firmitate alia - (sssss) reprobatis statutis et consuetudinibus preuilegiis (ttttt) (fol. 2 v.) quoque (uuuuu) indultis et litteris apostolicis -

(bbbbb) iudices
(ccccc) ordinis uel conditionis
(ddddd) / quacunq
(eeeee) dignitate
(fffff) / infrigantur
(ggggg) molestari
(hhhhh) inquietari contradiciones
(iiiii) quosliet reueles
(kkkkk) oportuna
(lllll) apelacione
(mmmmm) conpescendo inuocato
(nnnnn) ac
(oooo) bracio
(ppppp) presentium
(qqqqq) ordinationibus
(rrrrr) apostolica
(sssss) alias
(ttttt) priuilegiis / preuilegiis
(uuuuu) quoque

illis eorumque superioribus etiam (xxxxx) generali quibusvis
 verborum (yyyyy), formis et clausulis (zzzzz) etiam derogatoria
 rum derogationis, aliisque fortioribus, efficacioribus (aaaaa)
 insolitis irritantibus et aliis decretis (bbbbbb) etiam in pre-
 iudicium presentis (cccccc) vel similium (dddddd) indultorum etiam
 interatis vigibus innovatis etiam maximo cuius (eeeeee) bulla
 aurea vel alias nuncupatis, quibus omnibus (ffffff) illorum te-
 neres ac si de verbo ad verbum inserentur presentibus (gggggg) pro
 plene et sufficienti expressa habentes illis (hhhhhh) alias in
 suo robore permansuris hac vice duntaxat (iiiiii) specialiter et
 expresse derogamus, letterisque contrariis (kkkkkk) quibuscun-
 que.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, sub sigillo officii
 (llllll) penitenciarie, setimo idus maii, pontificatus domini
 Pauli Pape tertii anno secundo, (...). Julianus Cordellas (...)
 pro sigillum et posuit nonaginta (mmmmmm) Joanes Cordellas A
 A. de Villanova Joan de Cordellas ex alterum officialis Paulo(...)

(xxxxx) etiam
 (yyyyy)
 (zzzzz) verborum et aliis
 (aaaaa) fortioribus, efficacioribus
 (bbbbbb) decretis
 (cccccc) presentis
 (dddddd) similium
 (eeeeee) aut
 (ffffff) / omnibus
 (gggggg) presentibus
 (hhhhhh) habentis illis
 (iiiiii) vice duntaxat
 (kkkkkk) ceterisque contrariis.
 (llllll) Sanctum Petrum sub sigillo officio
 (mmmmmm) / nonaginta.

XI

1.536, Mayo, 22. Roma.

Pablo III por medio del Cardenal penitenciario da licencia a Fray Buenaventura Alvarez para poder vivir fuera del convento bajo la obediencia del ordinario del lugar, en la vivienda asignada por el Condestable de Castilla y la duquesa de Frias, de losque era confesor y para recibir y administrar los bienes recibidos de ellos en concepto de salario y limosnas.

Antonius, miseratione divina tituli Santorum Quattuor Coronatorum, presbiter cardinalis, dileto (b) in Christo Bonaventure Alvarez, ordinis fratrum minorum proffessori (c), Salutem in Domino.

Ex parte tua fuit propositum coram (d) nobis, quod licet super plures annos extra domos dicti ordinis tamquam confesor (e) - yllustrium comestabiles Castelle et Legionis rengorum (f) et Juliane de Aragon (fol. 3 r.) ducisse de Frias coniugni (g) in eorum domo, seu habitatione per eos tibi asinata (h). De litentia tue superiores (i), quandoque permanessero et permaneras, deputuit tamen consuetiori consçientice (k) tue serenitate et animi tui tranquillitate (l)

(a) Hemos matenido la grafía propia de la época, conservando la u con valor de v, e por æ, las terminaciones en n por m; el con y qun por cum, anomalías que indicaremos solamente la primera vez que nos aparezcan. Transcribiremos unas veces duçise y otras ducisse tal tal como esté en el texto. En el caso de confessor y confesión que doblan la ff en lugar de la ss, en nota solo pondremos la forma co rrecta la primera vez.

- (b) dilecto
- (c) professori
- (d) coram
- (e) confessor
- (f) regnorum
- (g) coniugi
- (h) assignata
- (i) licentia tui superioris
- (k) consçientia
- (l) tranquillitate

ditorum comestabilis et ducise spiritualibus obsequis insistere valeas. Desideras ad yd (m) tibi per sedem apostolicam licentiam contendere (n); super quibus supplicari feciste humiliter tibi per sedem proceditam (o) de opportuno remedio misericorditer providere. Nos itaque tuis in ac (p) parte supplicationibus inclinati, auctoritate dimini Pape, cuius penitenciarie curam gerimus et de eius specialiter (q) et expreso mandato (r) super hoc, vive vocis oraculo nobis facto, tibi ut superioris tui licentia super hoc per te vel alium seu alios petita licet non obtenta quam diu obsequis spiritualibus dictorum comestabilis et ducisi uel alterius eorum ut ipsum confessor intereteris (s) extra domos dicti ordinis in eorundem comestabilis (t) siue ducisse aut per eos tibi assignanda domo seu alibi ubi eis placuerit abetu (u) regulari rento et honeste vivendo sub obedientia ordinarii loci in quo te pro tempore residere contigerit stare permanere ac interim missas et alia divina officia (x) celebrare et cum ad hoc idoneus existas confessiones audire, ecclesiastica sacramenta ministrare, verbum Dei, quatenus ad hoc idoneus existas, populo predicare ac elemosinas tibi pie erogandas ad (y) salarium tibi pro tua sustentatione (z) per preffatos comestabilem (aa) et ducisam constitutum constituendum ac alia tua industria vel alias licite (bb) acquirenda bona recipere et retinere (fol. 3 v.) - ac in tuos et tibi beneuisos honestos (cc) usus conuertere; et de illis elemosinas personis, quibus tibi bene videbitur, facere; quibus tibi bene videbitur, facere; omnibusque et singulis priuile

-
- (m) id
 (n) contendere
 (o) præceditam
 (p) hac
 (r) mandato
 (s) ipsum confessor intereteris
 (t) comestabilis
 (u) habitu
 (x) officia
 (y) et
 (z) sustentatione
 { aa) præfectos comestabilem
 { bb) licite
 (cc) honestos

iis (dd), gratiis, concesssionibus et indulçis (ee) quibus tibi
 alii religiosi ditf ordinis, in aliis dominibus conmorantes utuntur,
 potiuntur et gaudent, ac uti, potiri et gaudere potuerid (ff)
 quomodolibet futurum uti potuiri et gaudere (..) tamen vocen a tuam
 libere et licite valeas, veris existentibus premissis, tenore pu-
 tium (gg) indulgemus ac licentian et liberan concedimus facultatem
 eo circa discretis uiris, abiti, secularis et collejiati (hh) oppi-
 di Uallisoleti, Palentini diocesis, decano Vurjensis ac archediaco-
 no (ii) Abulensi ecclesiarum et eorum cuilibet committimus et manda-
 mus, quatenus per se vel alium seu alios tibi in premissis efficaciis
 defensionis presidio assistentes faciant te indulto et conceptione
 hincor pazifique frui (kk) et gaudere; non permitentes te super pre-
 missis vel eorum aliquo per loci hordinarium (ll) aut quosunque
 alios tan ecclesiasticos quam seculares iudices et personas cuiuscum-
 que status, gradus ordines vel conditionis fuerint et quacunque -
 etiam pontificali prefulgeat dinitate (mm) vel autoritaten etian -
 apostolica fugantur quomodo libet molestari, perturbari aut inquie-
 tari, contraditores quoslibet et rebelles per censuram ecclesiasti-
 cam et alia juris oportuna reme (fol. 4 r.) dici xpellationi (nn)
 posposita conpesçendo ynvocato etiam at hoc si opus fuerit auxilio
 brachiij secularis, non obstantibus apostolicis ac ynprovincialibus
 et sinodalibus constitutionibus et ordinationibus metnon (oo) diti
 hordinis etiam (pp) juramento, confirmacione apostolicas vel -
 quavis firmitate (qq) alia roboratu statutis et consuetudinibus (rr)

-
- (dd) privilegiis
 (ee) indultis
 (ff) potinuerit
 (gg) presentium
 (hh) collejiati
 (ii) Burgensis archidiacono
 (kk) concessione huius modi pacifique frui
 (ll) ordinarium
 (mm) dignitate
 (nn) appellationi
 (oo) nec non
 (pp) etiam
 (qq) firmitate
 (rr) consuetudinibus

preuilegiis quoque yndulctis et litteris apostolicis dicto ordini et illius superioribus sub quibusuis uerborum formis et calusulis etiam derogatoriis (ss) derogatoriis alisque fortioribus, - efficacioribus et insalitis irritantibusque (tt) et aliis decretis etiam in prejudtium putis (uu) uel similen yndultorum etian yn forma breuis pro tempore confessis, confirmatis et etiam iteratis uicibus ynnouatis etiam marimango (xx) aut bulla aurea uel alia munda partis (yy). Quibus omnibus yllorum tenores ac si de uerbo ad uerbum ynserentur, presentibus pro plene et sufficiemter (zz) expreso abentes yllis alias in suo robore permansuris hac uita duntaxat speciali et epresso derogamus ceterique (aaa) contrariis quibuscunque proviso quocum (bbb) ab obsequis comestabilis et ductisse hinc de fieris (ccc) ad aliquam dicti hordinis domini redess cum - efetu (ddd). Et si quando yn Romana Curia fueris mantellum et uiretum negri coleris defers. Alioquin lijitimo cesante ynpedimento putest habere tibi nullatenus sufragentur (eee).

Datus Rome apud Santum Petrum, sub sigillo officii (fff) penitencie, septimo ypsus (ggg) (fol. 4 v.) maii, pontificatus domini Pauli Papae tertii anno secundo hic centel uiginti unum. Testibus: Julianus Cardellus (...)

-
- (ss) clausulis etiam derogatoriis
 - (tt) irritantibus
 - (uu) in praeiudicium praesentis
 - (xx) mari magnum
 - (yy) munda partes
 - (zz) sufficienter
 - (aaa) ceterique
 - (bbb) quodcumque
 - (ccc) huius modi
 - (ddd) effectu
 - (eee) nullatenus sufragantur
 - (fff) officii
 - (ggg) idus

XII

1.547, Febrero, antes del 6.

Fray Buenaventura Alvarez suplica al Provincial y a los definidores de la Orden de San Francisco le instruyan en lo que debe hacer para que los bienes de que dotó a la Capellanía que había fundado como patronazgo, no le sean reclamados por los frailes de la orden de la que es profeso.

[Cruz]

Muy reverendos padres Ministro Provincial y diffinidores de este capítulo provincial.

Yo Fray Buenaventura Alvarez de las Berlanas, frayle profeso de la orden de San Francisco, confesor de la excelente señora duquesa de Frias, suplico a vuestras paternidades, quieran saber, como yo movido por charidad procuré del Sumo Pontifice Paulo tercero un brebe para hazer una yglesia en el lugar de las Berlanas, dioçesi de Avila, de la limosna que los señores condestable y duquesa de Frias me hazen cada un año, y auido el brebe, puse por obra la dicha capilla yglesia, a Dios la tengo fundada y dotada por via de patronazgo, porque sea más seguro; y agora han me puesto escrupulo algunas personas, qua han sabido como dexo la dicha capilla, diviendo, que por quanto soy frayle de la orden de San Francisco, que los frayles de la dicha orden, mayormente los de esta nuestra provincia de la Concepción, demandarian al patrón o patrones que dexo de la mesma capilla, la hazienda que queda dotada a la capellanía, dizien-

do, que por ser yo religioso de la dicha orden suceden los bienes, que dexo, a la religión donde soy profeso, por tanto suplico a vuestras partenidades, me instruyan de lo que sobre esto aya de hazer, porque si alguna mayor seguridad es menester, para después de mi vida, se busque y procure del Sumo Pontífice, luego como no perezca tan buena y santa obra como dexo hecha y aquel lugar pueda oyr misa cada día.

Fray Buenaventura Alvarez. (Rubricado).

XIII

1.547, Febrero, 13. Valladolid.

El provincial y los definidores de Capítulo provincial respondieron a Fray Buenaventura Alvarez, que la Orden de San Francisco, a la que pertenecía, no tenía ningún derecho ni acción sobre la hacienda con que estaba dotada la capellanía.

Nos el ministro provincial y definidores de este capítulo provincial celebrado en Valladolid a seis días de hebrero de 1.547, avida consulta y tomado acuerdo para respuesta de la sobre dicha petición, respondemos y dezimos que nuestra religión no tiene acción ni derecho a aquella hacienda en alguna manera, aunque aquella capellanía fuera fundada sin auctoridad y breves de los pontífices romanos, quanto menos seyendo ynstituydo con tanta auctoridad, que en los breves parece, según somos informados de quien los vió y examinó, de donde dezimos y prometemos que pues la orden no tiene derecho a aquella hacienda, que en ningún ... lo pidiran especialmente de esta nuestra provincia de la Concepción ... de lo qual dimos esta respuesta firmada de nuestros nonbres y sellada con el sello de la provincia.

Fecha en Valladolid, a 13 de hebrero de 1.547.

Frater Didacus de Valcácar, provincial (Rubricado). Frater Bernardinus de Arévalo, definitor (Rubricado). Frater Antonius de Villatoro, definitor (Rubricado). Frater Alfonsus Asalvert, definitor (Rubricado). Frater Iohanes Cabrera, definitor (Rubricado).

(Sello de placa, ojival con leyenda):*Provincia Sancte Marie Conceptione.

XIV.

1.547, Febrero, 25. Valladolid.

Fray Juan Ortega a petición de Fray Buenaventura Alvarez y por mandamiento del padre provincial comprobó que los bienes concedidos para la fundación y dotación de la capilla y capellanía son suficientes para permanecer segura en el futuro.

Yo, fray Juan Ortega, frayle observante de la orden de San Francisco, morador y predicador en este convento de San Francisco de Valladolid y lector de Theología en el mismo convento, digo que a pedimiento del reverendo Padre fray Buenaventura Alvarez de las Berlanas y por mandamiento de nuestro muy reverendo Padre Ministro Provincial, fray Diego de Valcazar, y diffinidores del capítulo provincial de la provincia de la Concepción, ví y miré con el mayor aviso e diligencia que pude los bienes, de que arriba le haze mençión, concedidos al dicho padre fray Buenaventura/Alvarez de las Berlanas para la fundación de la dicha capilla, y hallé ser muy bastantes, firmes y valederos sin suscepción ny falsedad alguna; y, por tanto, la dicha capilla e capellanía instituydá en virtud de ellos, queda muy segura de qualquier molestia, que en los tiempos futuros contra la dicha institución se quissiese intentar de él qualquiera persona o personas de qualquier estado que sean.

Y porque siento assy ser verdad como lo digo, firmé es

ta cédula de mi nombre, oy viernes veinte e cinco de hebrero,
año de mil e quinientos e quarenta e siete años de la Encarna-
ción de Nuestro Señor y Redentor Ihesu Christo.

Fray Juan de Ortega (Rubricado).

XV

1.547, Agosto, 9. Avila.

Catalina de Guillamas, viuda de Toribio Manzanas, otorga testamento, por el que hace enterrar en la Iglesia de San Juan de Avila, dejando por heredera universal a su hija Inés de Herrera, monja profesa del Monasterio de Santa Catalina.

[Cruz]
[Cruz]

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento, húltima y postrimera voluntad vieren, como yo, Catalina Guillamas, biuda, muger que fuí de Torivio Mançanas, mi señor e marido, difunto, que santa gloria aya, vecino de la muy noble çiudad de Avila, estando enferma del cuerpo de la enfermedad que Dios mi Señor Ihesucristo fue servido de me dar y sana de mi seso e juicio natural, e teniendo e creyendo e confesando todo lo que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Yglesia de Roma, en lo qual e por lo qual protesto bivar e morir en su santa fee católica, y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espiritu Santo, tres personas e un sólo Dios verdadero que vive e reyna por siempre sin fin; e tomando como tomo por mi Señora e abogada a la bendita Virgen Santa María, a la qual suplico sea ynterçesora por mí, pecadora, a su precioso Hijo, que por los méritos de la su Sagrada Pasió'n aya piedad de mi ánima, quando de mis carnes saliere y la quiera

que se entienda desde el día de mi enterramiento en nueve días siguientes, me digan nueve misas rezadas en la dicha yglesia e me lleven nueve bodigos de a quartas con su oblación de vino y cera.

Yten, mando que después de hecho mi entierra e novena se me ofrenden dentro de cinquenta días suscesivos en la dicha yglesia del Señor San Juan de Avila doze fanegas de trigo, en nonbre de bodigo y por bodigo y en cada día, cada un día de estos dichos cinquenta días se me diga en la dicha yglesia una misa rezada por mi ánima, e cada una de las dichas misas rezadas les den a los clérigos de la dicha yglesia medio real.

Yten, mando que en diziendo que se digan cada una de las dichas misas de honras, novena e bodigo los clérigos que las dixeren salgan sobre mi sepultura e me digan cada uno un responso cantando.

Yten, mando que se me haga en la dicha yglesia y digan por mi ánima en la dicha yglesia dos treyntanarios el uno abierto y el otro çerrado y den por ellos a los clérigos de la dicha yglesia los derechos acostunbrados.

(fol. 2 v.) Yten, mando que me digan en el monasterio de Señor San Francisco de Avila por los frailes de él cinquenta misas por mi ánima y de mis difuntos y les den en limosna lo acostunbrado.

Yten, mando que hagan mi cabo de año en la dicha yglesia de Señor San Juan de Avila por los clérigos, de ella y se gaste en él otro tanto de ofrenda como a mi entierra.

Yten, mando a las mandas pias acostunbradas e a cada una de ellas dos maravedís e para redención de cautibos (sic.) otros dos maravedís, y estos los aparto de mis bienes.

Yten, digo que por quanto yo tengo en mi casa a una moça, que se llama Catalina y me ha hecho buenos servicios y es

llevar y colocar en el su santo reino del cielo para donde fue criada y no la quiera juzgar conforme a mis culpas e pecados si no que quiera husar con ella de su gran clemencia y potencia e a su servicio, otorgo e conosco por esta presente carta que hago y hordeno este mi testamento e postrimera voluntad para salvación de mi ánima en la forma y manera siguiente:

(fol. 1 v.) Primeramente encomiendo mi ánima a mi Señor Ihesu Christo que la compró e redimió por su preciosa sangre y mando el cuerpo a la tierra de donde fue foimado.

Yten, mando que quando Dios mi Señor Ihesu Christo fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Señor San Juan en la sepultura do está y fue enterrado el dicho Torivio Mançanas, mi marido, que está hazia el altar de la Quinta Angustia e paguen por el abrir de ella, lo que se acostumbra pagar.

Yten, mando que vayan con mi cuerpo los niños de la doctrina de esta çiudad de Avila e les den en limosna dos reales.

Yten, mando que me entierran los clérigos del Señor San Juan y me aconpañe la Cofradía de la Veracruz, a quien yo me encomiendo y les den en limosna un ducado.

Yten, mando que si mi enterramiento pudiere ser a tienpo que se pueda dezir misa, que me digan e hagan mi entierre e me digan una misa de requien con diácono e sudiácono e que me digan en la dicha yglesia aquel dia todas las misas rezadas que se pudieren dezir por los clérigos de la dicha yglesia y por otros clérigos merçenarios, que se hallaren en la dicha yglesia e ofrezcan en la taça lo que a mis testamentarios les paresçiere e me digan mi vigilia de tres (fol. 2 r.) liçiones e ofrendan por bodigo tres fanegas de trigo.

Yten, mando que me hagan en la dicha yglesia mi novena,

hija de Juan Delgado de Belchos, mando que por buen servicio que me ha hecho, que la den una cama de ropa, que tenga un colchón de estopa con su lana y dos sábanas de estopa e una manta blanca de paño catorceño e un alfamer bueno, nuevo e un antecama y dos almohadas de lienço blancas, llenas de lana, e una cama encajada de madera e más dos sartenes, una, de hierro e otra de alambre y dos asadores e una caldera e una artesa e una mesa, que yo tengo en la casa de Belchos y todo esto le mando en pago del servicio que me ha hecho.

(fol. 3 r.) Yten, digo que devo a Inés, mi criada que fue, muger, que es al presente de Alonso de Mesezar, que vive en Mesezar, dos camisas de estopa, mando que se las den o su valor.

Yten, digo y declaro que devo a Bartolomé de Henao, vecino de Cardeñosa, cinco ducados de un trueco que yo y él hezimos de unas arcas, mando que se les paguen.

Yten, digo que me deve Zebrián, vecino de Niharra, tres mil maravedís por un a obligación sinada de Francisco de Herrera, escrivano, la qual yo tengo en casa, mando que se los cobren de él.

Yten, digo que Juan Delgado, vezino de Belchos, a bivido en una mi casa, mando que los alquileyes (sic.) de ella, que me debe, no los cobren porque yo se los perdono.

Yten, digo que por quanto el dicho escaño y la dicha mesa, que mando que den a la dicha Catalina, mi criada, en pago de sus servicios, yo le tengo empeñado del dicho Juan Delgado, padre de la dicha Catalina, por nueve reales y medio que sobre ello me debe, digo que si por ellos él los quisiere dexar, que lo temen, y sino quisiere, que se lo den, dando los dichos nueve reales y medio y con ellos y con más, si fuere menester, compren otro escaño y lo den a dicha Catalina.

(fol. 3 v.) Yten, digo e mando que para cunplir e pagar todo lo susodicho, se vendan las casas que yo tengo en esta ciudad,

en que al presente vivo y todos los dichos bienes muebles, que yo tengo y, cumplido lo que restare, lo aya e lleve Inés de Herrera, mi hija, monja profesa en el monasterio de Señora Santa Catalina, para ayudar sus neçesidades particulares, por ser mi hija y cargo que de ella tengo, lo qual le mando por quanto yo avía de darle ciertas ropas e otras cosas para su persona y no lo he hecho, como con ella quedé y lo aya a lo susodicho en reconpensa e quiero y es mi voluntad que en esto, que en ella oviere, no se entremeta a se lo tomar su perlada, ni pariente ni parienta, ni otra persona alguna y en caso que se entremetieren a se lo tomar, mando que lo ayan los niños de la doctrina de esta ciudad de Avila.

Yten, digo e declaro que yo tengo una casa e cerca e una viña en el lugar y término de Cardeñosa, la qual dicha casa, cerca e viña, yo mando en propiedad y posesión a Juan Dávila, mi sobrino, vezino del dicho lugar, para que él e sus herederos e sucesores lo ayan, gozen y disfruten y hagan de ello lo que quisieren, lo qual le mando por razón que es mi sobrino e por muchos cargos, que de él tengo e servicios que me a hecho, de la prueba de lo qual le relievo y con tal condición que sea obligado a tener el cargo e cuydado que adelante se dirá.

(fol. 4 r.) Yten, digo y declaro que yo tengo cierta heredad en el término del dicho lugar Cardeñosa, que al presente trae a renta Pedro Pescador, vecino del dicho lugar Cardeñosa, y en el término de Río Cavado tengo otra heredad poco más o menos, digo que mando, quiero y es mi voluntad, que de estas dichas dos heredades de Cardeñosa y de Río Cavado sea usufructuaria por todos los días de su vida e no más, la dicha Inés de Herrera, mi hija monja y lo goze y lleve los frutos e rentos de ellas para sí misma con las aldahalas (sic.) que rentaren para sus neçesidades propias e particulares para lo que ella quisiere e por bien toviere y que el dicho monesterio ni la dicha priora de él ni

otra persona alguna no se entremeta a se lo tomar o cobrar ni llevar, por dezir estar monja profesa en el dicho monesterio ni por otra causa alguna, y si por caso el dicho monesterio e priora y su mayordomo u otra persona alguna se entremetieren o quisieren entremeter a querer cobrar e llevar y gozar los dichos frutos e rentos, en tal caso, mando que los aya y cobre el dicho Juan Dávila, mi sobrino, por los días de la dicha Inés de Herrera, mi hija y no por más, al qual encargo tenga cuidado de favorecer con ellas a la dicha Inés de Herrera, mi hija, para sus necesidades; y mando que el dicho Juan Dávila, por razón de las dichas casas e cerca e viña, que le mando tenga cargo él y sus herederos por los (fol. 4 v.) días de la dicha mi hija de la rendar las dichas heredades de Cardeñosa y de Rio Cavado y de cobrar los frutos y rentas y aldhala de las dichas heredades e de acudir con ellos a la dicha mi hija, de la forma e manera susodicha e asimismo a de tener e tenga cargo el dicho Juan Dávila, mi sobrino, de cobrar e cobre las diez fanegas de pan terciado, que la dicha mi hija a de aver por sus días de la heredad de Belchos y de la - acudir con ellas, ansimesmo, la quarta parte de la renta de la - guerta de Belchos para la dicha mi hija de que asimesmo es usufructuaria por su vida; y si por caso el dicho Juan Dávila, mi sobrino, fuere remiso e negligente en cobrar la dicha renta e de acudir con todo ello libremente a la dicha Inés de Herrera, mi hija, en tal caso le quito el dicho cargo y doy por ninguna la dicha manda que le hago de las dichas casas, viña y cerca y doy y encargo el dicho cargo del dicho Juan Dávila a Juan Guillamas, escrivano público de Avila, mi sobrino, hijo de Francisco Guillamas, escrivano, mi hermano difunto y le mando las dichas casas, viña y cerca para él y para sus herederos e sucesores en propiedad e posesión porque tenga el dicho cargo de la dicha cobrança e porque es mi sobrino. Y esto, que se entienda, si el dicho Juan

Dávila pasare un año que no acudiere a la dicha mi hija con los dichos frutos e rentas aviéndolos cobrado o hecho sobre ello : sus diligencias como de derecho es obligado, y digo que con los dichos frutos e rentos acuda a la dicha Ynés de Herrera o a quien ella quisiere.

(fol. 5 r.) Yten, mando que después de los días de la dicha Ynés de Herrera, mi hija, ayan e lleven, y mando la dicha heredad de Cardeñosa según y como lo trae al presente a renta - Pedro Pescador, vezino del dicho lugar, al dicho Juan Dávila, mi sobrino, y a Gustina Guillamas mi sobrina, hija del dicho Francisco Guillamas, escrivano, mi hermano, la qual ayan amos a dos para sí e para sus herederos e susçesores en propiedad e posesión y la partan por partes yguales los dichos Juan Dávila e Agustina Guillamas, mis sobrinos y sus herederos, la qual les mando por ser mis sobrinos e por cargos que de ellos tengo por servicios que me han hecho y en aquella vía, forma e manera que mejor de recho lugar aya, porque esta es mi determinada voluntad.

Yten, digo, quiero e mando y es mi voluntad que después de los días de la dicha Ynés de Herrera, mi hija, la dicha heredad de Rio Cavado, de que ella a de ser usufructuaria, la mando al cura e clérigos y capellanes e servidores de la dicha yglesia del Señor San Juan de Avila, la qual mando en propiedad y posesión con tal pacto e postura e condición que ellos e sus susçesores desde entonçes perpétuamente para sienpre jamás sean obligados de dezir e digan por mi ánima e de mis defuntos todos los viernes de cada semana una misa rezada de devoción a la Cruz e Pasión de mi Señor Ihesu Christo y salga el clérigo que la dixere sobre mi sepultura e me digan un responso rezado, y se me haga e digan por mi ánima (fol. 5 v.) e de mis defuntos dos aniversarios cada un año perpétuamente para sienpre jamás, el uno, el día de la ynbención de la Cruz, que es a tres días de mayo y el otro,

el día de la exaltación de la Cruz, que es a catorze días de setiembre, en que sean obligados a dezir en cada aniversario una - misa cantada y su vigilia y su responso, y en ellos sean obligados para todo lo susodicho de misas y aniversarios, de poner la cera e vino e todo lo demás que fuere necesario. Y mando que en esta dicha heredad de Rio Cavado, que es un cuartillo poco más o menos, no se entremetan en ello mis herederos ni otra persona alguna e para que lo susodicho se haga e cumpla perpétuamente - para siempre jamás sin falta alguna, dexo por patrón de esta memoria e vínculo e aniversarios al cura, que es o fuere de la yglesia de Señor Sant Andrés, estramuros de esta ciudad, o a su lugarteniente; y si por caso los dichos cura e beneficiados y clérigos y servidores de la dicha yglesia del Señor San Juan de Avila fueren remisos en hazer cumplir lo susodicho e pasare medio año que no lo hizieren y cumplieren, según dicho es, en tal caso mando la dicha heredad de Rio Cavado que pase con el dicho cargo en propiedad e posesión al cura e clérigos de la dicha yglesia del Señor Sant Andrés de Avila, y ellos tengan el mesmo cargo de dezir las dichas misas e aniversarios que dicho es e para poder aver e cobrar los frutos e rentos de la dicha heredad (fol. 6 r.) les doy poder conplido bastante. Y si los dichos cura y clérigos del Señor Sant Andrés no hiziesen lo susodicho, en tal caso, mando que la dicha heredad buelva y torne a mis herederos e sucesores y sobre ello se otorguen las escrituras necesarias a la vista de letrados, en que se obligen los dichos curas y clérigos del Señor San Juan de Avila a lo susodicho y con las más condiciones necesarias y cumplideras, para que lo susodicho aya efecto perpétuamente para siempre jamás.

Yten, digo y mando y encargo a la dicha Ynés de Herrera, mi hija monja, que por razón del usufruto de por vida de que de suso la mando acudir, que tenga cuydado de hazer dezir por mi án

ma e de mis defuntos las misas, que con ella dexo comunicadas (...) bendición.

E para cumplir e pagar y executar este mi testamento y las mandas e legados en él contenidos, dexo y nonbro por mis testamentarios e albaçees e cumplidores de mi ánima a los señores beneficiado Gonçalo Valero, clérigo de a Vicenté Santandrés, notario e al dicho Juan Dávila, mi sobrino y a la dicha Ynés de Herrera, mi hija, todos vecinos de esta dicha ciudad de Avila, a todos juntamente e a cada "ynsolidum", a lo quales doy poder conplido para que cumplan y executen este dicho mi testamento de la forma e manera susdicha e para ello les encargo las conçiencias.

Cumplido e pagado y executado este dicho mi testamento y las mandas y legados en él contenidos, en el remate de todos mis bienes muebles y rahices, dineros, derechos e açiones dexo e nonbro e llamo y constituyo por huniversal heredera (fol. 6 v.) a la dicha Ynés de Herrera, mi hija, monja profesa, para que los aya ella sola con la bendición de Dios.

E revoco, caso e anulo e doy por ningún e de ningún valor y efeto todos e qualesquier testamento o testamentos, codeçilios que yo aya hecho e otorgado e asta el dia de oy, ansí por escrito como por palabra, que quiero que ninguno de ellos valga ni hagan fee en este caso en juizio ni fuera de él, salvo este mi testamento, que al presente hago e otorgo que quiero que vala como mi testamento abierto, y si no valiere por mi testamento abierto que vala por mi testamento çerrado y si no valiere por mi testamento çerrado, mando que vala por codeçilio, y si no valiere por codeçilio, mando que vala por húltima e postrimera voluntad, que es aquesta o en aquèlla mejor vía y forma que de derecho mejor lugar aya y porque esto sea çierto e firme e no venga en duda.

En testimonio de ello otorgué esta carta de testamento,

húltima e postrimera voluntad en la manera que dicha es, ante Gaspar de Belmonte, escribano público del número en la dicha ciudad de Avila e su tierra por sus magestades e ante los téstigos de yuso escritos. Que fue fecha e otorgada en la dicha ciudad de Avila a cinco días del mes de Agosto, año del nacimiento de Nuestro Señor Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e quarenta y siete años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, rogados e llamados Bartolomé López sonbrero (sic.) beneficiado en la dicha yglesia de Señor San Juan de Avila e Gerónimo de Graja clérigo y Lope de Nava, çapatero, y Francisco Dávila, cortador, e Alonso Gómez. [incompleto]

XVI

[1.548]

Fray Pedro Ybarra reconoce que la Orden de San Francisco no tiene ningún derecho sobre la Capilla y capellanía fundada por Fray Buenaventura Alvarez.

Yo, frai Pedro de Ybarra, predicador y lector de Theología en este convento de San Francisco de Valladolid, digo, que esta obra o institución de esta capilla edificada a honra y gloria de Nuestro Señor, considerada la 41ligencia que el reverendo Padre Fray Buenaventura, confesor, a tenido en fundarla en patronazgo y authoridad del Pontífice Romano para ello, tiene toda la seguridad para los tiempos futuros que en las cosas humanas se pueden hallar, pues es cierto que la orden de nuestro padre San - Francisco en ningún tiempo tiene action a ella ni la puede pretender sin notable transgresión de su profesión, ni tampoco por otra persona de algún, pues es cosa tan sin periuzio de tercero y para servicio de Dios y merescimiento del fundador.

Y porque esto es lo que yo siento, lo firmé de mi nombre.

Frai Pedro de Ybarra (Rubricado).

XVII

1.571, Noviembre, 19. Valladolid.

Felipe II da una provisión real para el Concejo de Ontiveros sobre la filiación de Antón de Cogollos.

[Cruz]

Don Felipe, por la grazia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las d^{os} Sezílias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdenya, de Córdoba, de Córzega, de Murzia, de Jahen, conde de Flandes y de Tirol, etc. a vos el Concejo, al caldes, regidores, ofiziales, onbres buenos de la villa de Ontiveros e a cada uno de vos salud e grazia.

Sepades, sabed que en la nuestra Çorte y Chancillería ante los nuestros alcaldes de los hijosdalgo e notario de Castilla pareszió Juan de Oviedo en nonbre de Antón de Cogollos el mayor y Antón de Cogollos el menor, su hijo, vezinos de la dicha villa de Ontiveros, y por una petiziön que ante ellos presentó nos hizo relaziön diziendo que Andrés de Cogollos, aguelo y bisaguelo de los dichos sus partes, abían tratado pleytos sábre su hidalguía en esta nuestra audienciã, en el qual dicho pleyto se abía dado sentencia en favor del dicho Andrés de Cogollos de que

se abía librado nuestra carta executoria en favor de la dicha hidalguía, y los dichos sus partes heran nieto y bisnieto legítimos y de legítimo matrimonio nazidos del dicho Andrés de Cogollos y al derecho de las dichas sus partes convenía hazer ynformación "ad Perpetuan rey memorian", de la dicha dezendencia, y como su nieto e bisnieto del dicho Andrés de Cogollos y los testigos, con quien entendían y podían provar, eran viejos y enfermos y se tenían de morir e se absentarían y se perdería su justicia, por lo qual nos pidió e suplicó mandásemos rezebir y rezibiésemos ynformación "ad perpetuam rey memorian" de la dicha dezendencia y filiación, y abida le mandásemos dar su traslado en forma para en guarda del derecho de los dichos sus partes, y le mandásemos se notificase este pedimiento y demanda al dicho señor fiscal y le mandásemos dar nuestra carta de emplazamiento contra vos el dicho Concejo o como la nuestra merced fuese, lo qual, visto por los dichos nuestros alcaldes y notario, fue acordado que debíamos demandar dar esta nuestra carta para vos. en la dicha razón e tovimos lo por bien, por que vos mando que del día que vos fuere leyda e notificada estando juntos en vuestro concejo e ayuntamiento, según que vos soléys y acostunbráis juntar, e si juntos no pudiéredes ser abidos o juntar vos no quisiéredes, notificándolo a un alcalde y a dos regidores y al procurador general de ese dicho concejo para que vos lo digan saber por manera que venga a vuestra notizia y de ello no pretendays ynoranzia diziendo que no conozisteis fasta quinze dias primeros siguientes, los quales vos damos e asignamos por todo plazo e término perentorio y nobréys ante los dichos nuestros alcaldes y notario, vuestro procurador suficiente con vuestro poder bastante en seguimiento del dicho pleyto y a tomar traslado de la dicha demanda y a responder a ella y ser presentes a todos los abtos que el dicho pleyto debieron de ser fechos fasta el ver, presentar, jurar y conozer los testi-

gos. Que si enbiáredes el dicho vuestro procurador como dicho es, los dichos nuestros alcaldes y notario vos oyrán y guardarán en todo vuestra justicia, en otra manera vuestra ausencia y rebeldía no enbargante, más ávida por presenzia harán en el dicho pleyto lo que hallaren por justicia sin vos más zitar ni llamar sobre - ello e de cómo nuestra carta vos fuere notificada, mandamos a q qualquier escribano público, que para ello fuere llamado, que so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara, que dende al que vos la mostrase testimonio signado con su signo por que nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en Valladolid a diez y nueve días del mes de noviem^{bre} bre de mil e quinientos y setenta e un año.

El doctor Gómez (...) El licenciado Francisco de Bera.

El licenciado Gujuela Parguen.

Yo, Sancho de Ortega, escrivano mayor de los hijodalgo de la Audiencia de Su Magestad lo fize escribir por su mandado - con acuerdo de los sus alcaldes de los hijodalgo e notario de Cas^{tila} filla.

Por Chanziller Martín Ruiz de Nitarte.

Registrada.

Martín Ruiz de Nitarte.

Derechos, tres reales. Registro deziocho. Sello veinte.

Traslado ocho. Presentaciones veinte y quatro maravedís.

Emplazamiento en forma a pedimiento de Antón de Cogollos y su hijo, vezinos de Hontiveros, " ad perpetuam rey memoriam"

XVIII

1.571, Diciembre, 22. Fontiveros.

El alcalde y diputados de la villa de Fontiveros acatan la Real Provisión sobre la filiación de Antón de Cogollos en el pleito mantenido sobre su hidalguía.

En la villa de Fontiveros a veynte y dos dias del mes de diciembre de mil e quinientos y setenta e un años, estando juntos el concejo, alcaldes y diputados del común y ombres buenos, pecheros de la villa de Fontiveros, especialmente Gil García, alcalde hordinario en la dicha villa por su magestad, e del dicho estado de pecheros Juan López de Herreros del aldea, Francisco de Cadima e Pero Gutierrez, diputados del dicho común e Antón Cano, procurador del, por ante mí Juan Gómez de Herreros escrivano real y público del número y concejo de la dicha villa por su magestad, e testigos, pareció el contador Antón de Cogollos vecino de la dicha villa, contador de hombres de armas de sus magestades e requirió al dicho alcalde e diputados e procurador del dicho común con la carta e provisión real de su magestad e les pidió la obedescan (fol. 1 v.) guarden e cunplan en todo e por todo como en ella se contiene, e pidió de ello testimonio.

Los dichos alcaldes e diputados e procurador del dicho común tomaron cada uno de por sí la dicha carta e provisión de su magestad real en sus manos y la besaron e pusieron sobre sus cabezas e la obedezieron con el acatamiento debido, e respondiendo a lo que por ella se les mandaba dixeron que de oídos e fama pública tienen notizia de Andrés de Cogollos difunto y de -

la carta executoria que de hidalgo le fue librada y que el dicho Antón de Cogollos, difunto, que bien conocieron de voz y trato y comunicación, fue su hijo legítimo y por tal abido e comunmente reputado e de María Hernández, su legítima muger, difunta, y saben y les costa y es público y notorio en la dicha billa de Montiveros que el dicho contador Antón de Cogollos, es hijo legítimo Antón de Cogollos y nieto del dicho Andrés de Cogollos, difuntos, e de María Blazquez de Salamanca, muger legítima, que fue del dicho Antón de Cogollos, difuntos, y ansí mismo Antón de Cogollos, mozo de poca edad, es hijo legítimo e de legítimo matrimonio, nascido del dicho Antón de Cogollos, contador, e de Leonor Xarez, su muger legítima e primera, ya difunta, e nieto e bisnieto de los dichos Antón de Cogollos e Andrés de Cogollos, difuntos, y lo saben porque del dicho Andrés de Cogollos tienen notizia de oidas e forma pública e aver seydo él y la dicha María Hernández, tales legítimos, marido e muger, e a los dichos Antón de Cogollos el biejo y María Blazquez de Salamanca bien los conocieron ser tales marido e muger legítimos e por el consignar a los dichos contador Antón de Cogollos e Leonor Suarez, su primera muger, y que el dicho Antón de Cogollos, el mozo, es su hijo legítimo (sic.) de los dichos contador Antón de Cogollos e Leonor Xarez, su primera muger, de legítimo matrimonio nascido y avido, y por aver visto la dicha carta executoria tienen noticia de ella e porque saben que fue librada al dicho Andrés de Cogollos, padre e guelo e bisaguelo de los suso dichos e por tales an sido guardadas todas las honras, que a los tales hijosdalgo se suelen e acostunbran guardar e por tales an sido y son abidos e tenidos e comunmente reputados, atento a lo qual se daban e abían por . . . tados para la dicha ynformación y que no tienen que dezir contra ella por ser ver-

dad y constarles ser así lo contenido en la dicha Real Provisión y esto dieron por su respuesta. Siendo testigos Antón de Cordobilla, Juan de Cadima, vecinos de Hontiveros.

Va testado " ... segunda muger " no vale.

Yo, el dicho Juan Gómez de Herrero, escribano real y público sobredicho, fui presente e fize mi signo que es, a tal, en testimonio de verdad. Juan Gómez de Herreros.

XIX

1.572, Febrero, 13. Valladolid.

Diego Alvarez es nombrado familiar del Santo Oficio de las Berlanas.

[Cruz]

Los los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en los reynos de Castilla, León y Galizia, que con el principado de Asturias por auctoridad apostólica, etc. Por quanto para las cosas que se ofrecen al Sancto officio de la Inquisición en el lugar de las Berlanas, jurisdicción de la ciudad de Avila, conviene que tengamos personas a quien las encomendar y cometer. Confiando de vos Diego Alvarez, vezino del dicho lugar, y de vuestra diligencia y confianza y avida información de que en vuestra persona concurren las calidades que para ello se requieren, y que con todo secreto y legalidad hareys lo que nos vos fuere encomendado y cometido en las cosas tocantes al dicho Sancto Officio. Por la presente vos nombramos constituimos y diputamos familiar de este Sancto Officio, y es nuestra voluntad que vos el dicho Diego Alvarez, vezino del dicho lugar, seays uno de los familiares del número, que ha de haber en el dicho lugar de las Berlanas y padays gozar e gozeys de todas las exenpciones (sic.) e libertades de que según derecho, leyes y pragmáticas de estos reynos, stilo e instrucciones (sic.) de esta Sancto Officio y ceciones apostólicas los que son tales familiares de él suelen e ---

deven gozar. Y vos damos licencia y facultad para que podays traer y traygays armas, ansí offensivas como deffensivas, de día y de noche, pública y secretamente, por qualquier partes y lugares de todo el dicho distrito, sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno. Y exortamos, requerimos y amonestamos y siendo necessario, en virtud de sancta obdiencia e so pena de excomunióon mayor y de cinquenta mil maravedís para - gastos de este Sancto Officio, mandamos a tođos e qualesquier juezes y justicias, pfficiales o ministros suyos del dicho lugar de las Berlallas (sic.) e a las otras de todas las otras ciudades, villas e lugares de este dicho nuestro distrito, - que vos ayan e tengan por tal familiar e vos guarden e hagan guardar todas las exempoiones (sic.) e libertades que a los - semejantes familiares, como dicho es, se acostumbran guardar, y que vos no tomen ni quiten las dichas armas, se entremetan a conocer ni conozcan de las cuasas crimináles tocantes a - vuestra persona y nos la remitan como juezes competentes que somos para conocer de ellas y sobre ello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca de ello tiene mandado.

En testimonio de lo qual dimos la presente firmada - de nuestros nombres y refrendada de uno de los secretarios de este Sancto Officio.

Dada en Valladolid, a treze dias del mes de hebrero de mil e quinientos y setenta y dos años.

El licenciado Diego Sánchez (Rubricado).

El doctor Quijano de Merindo (Rubricado).

El licenciado (...) (Rubricado).

Por mandado de los secretarios de la Inquisición. Zedón Gustín (Rubricada).

Registrada.

XX

1.572, Febrero, 13. Valladolid.

Diego Alvarez es nombrado familiar del Santo Oficio de las Berlanas.

Nos los inquisidores apostólicos contra la herética prauidad e apostassía en los reynos de Castilla, León y Galicia con el principado de Absturias, que residimos en esta noble villa de Valladolid e jurisdición, por la presente hazemos saver a vos el concejo, justicia e regidores del lugar de las Verlanas, júres dición de Avila, que conforme a las provisiones de su magestad - dadas en faypr de los familiares del Sancto Officio avemos nonbra do y elegido por familiar del número del dicho lugar a Diego Alva rez, vezino del, al qual mandamos que le recivays por tal estando juntos en vuestro ajuntamiento, luego que este nuestro nombramien to y el título, que lleba, presentare y le haced asentar en el li bro del dicho ajuntamiento por tal familiar del número en la lis ta de los demás familiares si ay y los ay, y le mandad dar testi monio a las espaldas de este del escrivano del dicho ajuntamien to, signado y en manera que haga fse para en guarda de su derecho lo qual hos mandamos que ansí lo hagáis y cumplays so pena de es comunión mayor e de cinquenta ducados para gasto del Sancto Offi cio.

Fecho en Valladolid a treze dias del mes de hebrero de mil e quinientos y setenta y dos años.

El licenciado Diego González (Rubricado). El doctor Quijano de Merindo (Rubricado). El licenciado ... (Rubricado).

Por mandado de los señores inquisidores Zeledón Gustin. (Rubricado).

Nonbramiento de familiar del número del lugar de las Berlanas a Diego Alvarez, vecino del dicho lugar.

XXI

1.572, febrero, 17. Berlanas.

Andrés Sanchez, escribano de las Berlanas, notifica al concejo, alcalde y regidor del citado lugar el nombramiento de familiar del Santo Oficio por los inquisidores de Valladolid de Diego Alavarez, y lo inscribe en el libro del ayuntamiento.

En las Berlanas, tierra de Avila, a dies y site dias del mes de hebrero, año del Señor de mil quinientos y setenta y dos años, pareció ante mi, Andrés Sánchez, vecino del dicho lugar, escrivano real y del número y del concejo de este dicho lugar por merced de su magestad real, estando el concejo junto de baxo de boz de campana y estando presentes Juan de (...) alcalde ordinario de este dicho lugar y Alonso de Collado, vecino del dicho lugar, y se presentó de hecho y de persona en el dicho concejo ante los dichos alcalde y regidor y me requirió con el título y provisión de los muy ylustres señores ynquisidores de la Villa de Valladolid y sus distritos, firmado de sus nonbres y refrendo de Zeledán Agustín (sic.) (1) su secretario, escrito en pergamino y con este mandamiento de los dichos señores ynquisidores y ansí requerido, estando juntos en el dicho concejo y ayuntamiento leý, notifiqué el dicho título y provisión y mandamiento al dicho señor alcalde y regidor del concejo, los quales le oyeron y obesdesçieron con el acatamiento que devían y recibieron

(1) PEREZ-BUSTAMANTE, R. Nóminas de inquisidores. Reflexiones sobre el estudio de la burocracia inquisitorial en el siglo XVI. En I Symposium internacional sobre la Inquisición Española. p. 263.

al dicho Diego Alvarez por tal familiar del número de este dicho lugar, y para en cumplimiento de ello mandaron a mí el dicho escrivano le asiente y ponga en el libro del ayuntamiento de este concejo, para que sea uno de los familiares de este dicho lugar y se cunpla y guarde lo que por los mui ylustres señores ynquisidores les es mandado; siendo testigos a lo mandar Millán de Olivares y Francisco de la Torre y Andrés Gómez, vecinos de este dicho lugar.

E porque yo el dicho escrivano leí, notifiqué el dicho título y mandamiento y fui presente a todo, lo que dicho es, en - uno con los dichos testigos, de pedimiento del dicho Diego Alvarez y de mandamiento del dicho alcalde, lo scriví (sic.) según y como ante mí pasó,

Y por ende fize aquí mi signo a tal (signo) en testimonio de verdad.

Andrés Sánchez, scrivano. (Rubricado).

XXII

1.578 Junio, 1. San Lorenzo.

El Rey manda al presidente y a los oïdores de la Chancillería Real de San Francisco de Quito que hagan una encomienda a Lorenzo de Cepeda hijo con los indios que su padre tenía en encomienda.

El Rey.

Presidentes e oydores de (fol. 8 v.) de la muestra Audiencia real que reside en la ciudad de San Francisco del - Quito, Lorenzo de Cepeda, vecino de esta ciudad, nos a fecho relación que a treinta e ocho años pasó a esa provincia y en ella y en los otros del Perú nos a servido el dicho tiempo ~ con su persona e bienes e hacienda, armas e cavallo a su costa, en las ocasiones que se an de servir en cosa alguna, especialmente en las revelaciones causadas en las dichas provincias contra nuestro servicio por Gonsalo Pizarro e Francisco Hernández Xirón, e en conquistas e pacificaciones e offizios, e cargos de corregidor e juez de residencia (fol. 9 r.) e visitador y, en otras comisiones e cossas que se le an encargado. De que a dado buena cuenta e que aviendo (...)tado de ello en el nuestro Consejo (sic.) de las Yndias y de que no os estaban gratificando de los dichos servicios con ciertos indios, que tenían encomendados por nuestra zédula fecha en veinte e tres de julio del año pasado de mil e quinientos e setenta e seis años, avíamos ymviado (sic.) a mandar que de los primeros yndios que uviere vacos e primeros que vacasen en esa provincia le encomendásedes lo que rentasen a cumplimiento de tres mil pesos sobre ello, que valían los yndios, que anssy tenían encomendados (fol. 9 v.) y que por estar ya viexo y tan enfermo que po

dría tener e correr riesgo su vida si se pusiese en tan largo camino, como es, volver a esta tierra, querría quedarse en esos reinos, y enviar (sic.) a don Lorenzo de Cepeda su hixo a residir en esa provincia para que goçase en ella de los dichos yndios y de la merced que le avíamos fecho; e continuase en servirnos en lo que se ofreciese, suplicándonos le diésemos licencia para ello, e que la renta (sic.) a los dichos sus servicios le hiciésemos merced de mandar que los dichos yndios, que anssy tenía encomendados y de lo que en (fol. 10 r.) virtud de la Real Cédula que de suso se haze mención, le mandásemos encomendar se hiciese nueva encomienda al dicho su hijo, para que los gozasse por su vida y la de su susçesor o como la vuestra merced fuesse. (a) E visto por nuestro consejo acatando las dichas causas y lo que ansí nos a servido el dicho Lorenzo de Cepeda lo avemos tenido por vien, y os mandamos que luego que viéredes esta nuestra cédula hagáis al dicho Lorenzo de Cepeda nueva encomienda de los yndios, que el dicho Lorenzo de Cepeda, su padre, tiene, para que los tenga encomendados e goze de los frutos e tributos por su vida e la de su susçesor, (fol. 10 v.) conforme a la ley de la susçesión, con las cargas que se acostumbran guardéis e cumpláis con ello la dicha cédula, que de suso se haze mención, en que mandamos encomendar al dicho su padre yndios, que renten a cumplimiento de los dichos tres mil pessos sobre los que así tienen, haçiendole primero nueva encomienda de ellos, como se le avía deazer al dicho su padre, e no envargante que el dicho Lorenzo de Cepeda se quede en estos reinos e no vuelva a esa tierra, le hagáis acudir al que tuviere su poder con lo que uviere rentado los yndios, que, como dicho es, tiene hasta el día que hiziéredis (fol. 11 r.) encomienda de ellos al dicho su hixo, que anssí es nuestra voluntad, e para ello vos damos poder e facultad. Fecha en San Lorenzo a primero de junio de mil e quinientos e setenta e ocho años. Yo, el Rey. Por mandado de su magestad. Antonio Herasso.

(a) En el margen izquierdo [El auto]

XXIII

1.582, Julio, 2. Madrid

Alonso Dávila e Isabel de Aguayo dan pleno poder a su hijo Alonso Dávila Aguayo para que pueda vender cuarenta y nueve maravedís de censo.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos, el li-
 çenciado Alonso Dávila, residente en la Corte y doña Isabel de Agua-
 yo, su muger, con liçençia y autoridad y espreso consentimiento -
 que yo, la dicha doña Isabel de Aguayo, pido e demando al dicho -
 señor liçenciado, mi marido, para haçer y otorgar y jurar esta es-
 critura y lo en ella conterido e yo, el dicho liçenciado Alonso Dá-
 vila, vos la doy y conçedo e yo, la dicha doña Isabel de Aguayo,
 la açeto y resçibo e de ella husandá ambos a dos juntamente otor-
 gamos y conoçemos por esta carta que damos y otorgamos todo nues-
 tro poder cunplido bastante, según de derecho en tal caso se requie-
 re y más puede y debe baler a vos Alonso Dávila Aguayo, mi hijo,
 que estáis presente y açetante, especialmente para que por nos y
 en nombre e como nos mismos podays uender e uendays a qualesquier
 persona o personas de qualquier estado y condiçión quarenta y nue-
 ve mil maravedís de çensso de principal que nos deben y están obli-
 gados a pagar Diego Alvarez y Agustina Guillanas, su muger, y An-
 tonio Alvarez y su muger, vecinos del Lugar de las Berlanas aldea
 e jurisdicción de la çiudad de Avila, en la que son fiadores la de
 Andrés Sánchez, biuda, y otros sus (fol. 2 v.) consortes como con-
 sortes, como consta y pareçe por la escritura de çensso que en ra-
 çón de ello otorgaron en nuestro favor por ante Diego Hernández, -
 Escrivano de su magestad, vecino del lugar de Muñoz, en uno de
 los años pasados de quinientos y sesenta e çinco o sesenta y seys,
 según que más largamente consta y pareçe por la dicha escritura de

çensso a que nos referimos, el qual dicho çensso podays uender -
 e uendáys al contado al mismo preçio y balor que nosotros damos
 por él, que es a raçón de a catorçe el millar e al preçio o pre-
 çio de maravedís que os pareçiere e fuéredes concertado con la -
 persona o personas que bien vista os fuere, aunque sea menos de a
 los dichos catorçe al millar y sobre ello por ante qualesquier es-
 cribanos podays haçer y haçáys la escritura o escrituras de venta
 o renunçiaçion, çesión y traspasso del dicho çensso y daros por -
 entregado e pagado del preçio por que así lo uendiéredes; y si la
 paga de presente no pareçiere e renunçiar la exeçión del mal enga-
 ño y de la ynumerata pecunia prueba e paga como en ellas se con-
 tiene y haçer las demás escrituras que convengan y sean neçessa-
 rias de se haçer y que nos mismos haríamos siendo presentes, las
 quales podays haçer y otorgar con todas las fuerças, vínculos e
 firmeças y renunçiaçiones de leyes e poderíos a las justigias e
 sumisiones a ellas, que para su balidaçión de las tales escritu-
 ras se requieran y sean neçessarias, çediendo todos nuestros deree-
 chos y açiones reales y personales que avemos y tenemos al dicho
 çensso, las quales dichas escrituras siendo por vos fechas (Col.
2 r.) y otorgadas nosotros desde agora para entonçes y desde en-
 tonçes para agora las otorgamos lo amos (sic.) e ratificamos y
 aprouamos y abemos por otorgadas como si nosotros mismoá las hi-
 çiésemos e otorgásemos, y al otorgamiento de ellas presentes fué-
 semos y obligamos nuestras personas y bienes de tener y guardar y
 cunplir e aver por firme y bálidas las tales escrituras, según de
 la forma e manera que en ellas seçontuviere e a que nos obligamos;
 e ansí mismo en nuestro nombre podáys pedir e demandar, resçibir
 e cobrar en juiçio y fuera de él qualesquier réditos que nos sean
 devidos del dicho çensso hasta el día que hiçiéredes la uenta y
 traspasso de él y dar cartas de pago e finiquito el (...) que
 convengan, las quales valgan como si nosotros mismos las diésemos
 y otorgásemos y al otorgamiento de ellas presentes fuésemos. Y pa-

ra el cumplimiento de las escrituras que ansí otorgáredes. en nues-
 tro nombre y paga de ello obligamos las dichas nuestras personas
 y bienes muebles y rayças avidos e por aver, e damos e otorgamos
 todo nuestro poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jue-
 ces de su magestad, a la jurisdicción de las quales nos sometemos
 con nuestras personas y bienes, renunciando como renu.çiamos nues-
 tro propio fuero, jurisdicción e domicilio y la Ley " sid convene-
 ríd de jurisdicione onivn judicum " para que nos compelan y apre-
 mien al cumplimiento e paga de lo que dicho es, como si fuese sen-
 tencia definitiba de juez competente passada en cosa juzgada; e
 renu.çiamos todas qualesquier leyes, fueros (fol. 2 v.) e derechos
 que sean en nuestro favor y la ley e derecho en que dize que gene-
 ral renu.çiación de leyes non bala. E yo, la dicha doña Isabel de
 Aguayo, por ser muger, renu.çio las leyes de los emperadores, "sena-
 tus consultus" Justiniano e Beliano, Leyes de Toro y Partida que
 son y hablan en favor de las mugeres, de las quales y de su efeto
 fuy avisada e çertificada por el escrivano de esta caussa, e yo,
 el dicho escrivano, doy fe que la avisé y çertifiqué de la fuerza
 e auxilio de ellas, y ansí mismo por ser muger cassada juro por
 Dios Nuestro Señor y a una señal de la cruz en que pase mi mano
 derecha, que no iré ni vendré contra esta escritura ni contra ni-
 lo en ella contenido agora ni en tiempo alguno, ni por alguna ma-
 nera diré ni alegaré que para la haçer y otorgar fuy enganada, -
 trayda, matemorizada ni maltratada por el dicho mi marido ni por
 ntra persona alguna, sino que la hago e otorgo de mi propia libre
 y agradable voluntad e ansí mismo debaxo del dicho juramento pro-
 meto que de él no pediré absolución ni relaxación a nuestro Santo
 Padre ni a su nuncio ni legado ni a otro perlado que poder tenga
 para me le conçeder e relaxar e si de proprio motu me fuere rela-
 xado de él no hasaré so pena de perjura, ynfame. En testimonio
 de lo qual lo otorgué ante el presente escrivano y testigos, que
 fue fecho y otorgado en la villa de Madrid a dos días del mes -

de julio de mil y quinientos y ochenta e dos años. Siendo testigos Domingo López e Diego Parra e Juan Moreno, estantes en Corta y los otorgantes que yo el escrivano doi fe e conozco.

Lo firmaron de sus nonbres (fol.3 r.) el licenciado - Alonso de Avila, doña Isabel de Aguayo. Passó ante mí Pero López de Soto. Va entre renglones o diz "fuera del," valga. Va testado cobrar e yo, no balga.

E yo Pero López de Soto, escrivano de su magestad, residente en su corte, presente fuy al otorgamiento de este poder e le fiçe escrivir e fiçe el mi signo en testimonio de uerdad. Pero López de Soto.

XXIV

1.586, Junio, 30. Cardeñosa.

*El licenciado Juan Diaz sentencia en favor de Ventura -
Alvarez en el pleito que tenía con el Concejo de la Mesta.*

Fallo atento lo prozesado a que me refiero que debo ab
solber y absuelbo al dicho Bentura Alvarez de lo contra él pedido
por el dicho procurador fiscal del Concejo de la Mesta con que de
vo de mandar y mando que adereze la entrada de donde se saca la -
dicha agua para regar la dicha guerta, de manera que no se haga -
oyos ni cabas, que estén tan dañosa, que en ellos puedan peligrar
los ganados, que para aquella parte tienen paso, pasto y aprovecha
miento, y no aga lo contrario so pena de diez mil maravedís para
la cámara de su magestad. E por justas causas que a hello me mue-
ban le condeno en las costas de este prozesado y apeadores a mi ta-
sación e juzgando así, lo pruebo e mando.

Ba entre renglones " no aga lo contrario so pena de diez
mil maravedís para la cámara de su magestad " bala. El licenciado
diaz.

XXV

1.586, Julio, 1. Cardeñosa.

Domingo Gutierrez escribano de S.M., certifica la sentencia dada por el licenciado Juan Díaz en favor de Ventura Alvarez, vecino de las Berlanas, en la querrela que contra él presentó Hernando Nuñez, procurador y fiscal del Concejo de la Mesta, por haber ocupado, con una zanja para llevar agua del rio a su pardo, la vereda de los ganados.

Domingo Gutierrez, scrivano de su magestad real y vecino de la ciudad de Soria y escribano de la comisión del muy - illustre señor licenciado Juan Díaz, alcalde mayor entregador en estos reinos por su magestad real, cuya real comisión doy fee, en como en el lugar de Cardeñosa a veinte y siete dias del mes de junio de mil e quinientos y ochenta y seis años, ante el dicho señor alcalde mayor y ante mi como tal escribano, Hernando Nuñez, procurador fiscal del Concejo de la Mesta, puso una querrela y demanda contra Ventura Alvarez, vecino de las Berlanas, porque contrabiniendo a las leyes de estos reynos muebamente avía ocupado el coladero y bereda de los ganados, que salen a la viña Gardiel, - una cava, que saca un caño de un rio para meterlo en un prado suyo en cantidad de un zelemín de sembradura en perjuizio de los ganados de la cabaña real, por lo qual pidió fuesen (sit.) condenado en las penas, en que por ello avían incurrido y a que más no lo ocupe, de lo qual mandó dar testimonio o a la otra parte y fue citado y psresció y se le tomó su confesión, y la caussa se resolvió a prueba con cierto testimonio dentro del qual cada una de las partes alegaron de su justitia e ygieron sus probanças y el pleito conclusso para definitiva por el dicho señor alcalde mayor en el lugar de Cardeñosa a treinta (fol.1 v.) del dicho mes de

junio del dicho año, dió e promovió una sentencia del tenor siguiente:

[inserta el doc nº 298]

La qual fuen (sic.) ordenada a las partes por pedimiento del dicho Bentura Alvarez para en guarda de su derecho y para que ello conste, de lo susodicho el presente, que es fecho en el lugar de Cardefiosa, a primer dia del mes de julio de mil e quinientos y ochenta y seis años.

Testigos Francisco de Villanueva y Juan Sánchez, estantes en esta villa.

Ba testado "çinquenta " y entre renglones " diez " no enpezca.

En fee de lo qual hize signo a tal (signo) en testimonio de verdad.

Domingo Gutierrez (Rubricado).

XXVI

1.588, octubre, 14. Labajos.

Pedro de Frutos, escribano de Agreda, da testimonio en favor de Alberto González, Ventura Alvarez, entre otros, para poder tener cercadas las heredades y tierras mientras tengan frutos, cosa que les impedía el prior del Concejo de la Mesta.

Cruz

Yo, Pedro de Frutos, escribano del rey nuestro señor, del número de la Villa de Agreda y de la comisión del licenciado Juan de Lara, alcalde mayor entregador por el rey nuestro señor en estos reinos y señoríos y partido de Segovia, doy fee que de de pedimiento y demandas de Andrés Martínez Matute procurador del Concejo de la Mesta, se procedió contra Alberto González y Bentura Alvarez y Mari Díaz y la biuda de Martín Jimenez y la de Antón Alvarez, vecinos del lugar de las Berlanas, tierra de Abila, diciendo aver cerrado y ocupado el dicho Alberto González un pedazo de tierra de cantidad de dos celemines en un prado cerrado, do dicen el huerto el Peral, que hera tierra de pan llevar, y alçado el fruto quedava libre y desocupado para colada de los ganados al al abrebadero, que está junto a la dicha huerta y qua agora lo tienen cerrado; y el dicho Bentura Alvarez thenía cerrado y cercado un pedazo de tierra de pan llevar de cantidad de media fanega, que sacado el fruto hera abrebadero y colada de ganados y que agora lo tenía cerrado y plantado de hortaliga y lo bedava y coteaba; y la dicha María Díaz thenía cercada una tierra plantada de huerta, siendo como antes hera paso y pasto de los dichos ganados y aun-

que abía sido castigado por ello por otro alcalde entregador, en reincidencia lo abía tornado a cerrar; y la dicha biuda de Martín Jimenez bedaña y coteaba una tierra de pan llevar en los terminos del dicho lugar, que alçado el fruto hera paso y pasto de los ganado y aunque abía sido castigada por ello lo abía tornado (fol. 1 v.) a cotear. Y la dicha biuda de Antón Alvarez thenía coteado y coteaba una heredad de pan llevar de un çelemín de senbradura, que sacado el fruto quedaua para pasto de los ganados.

Según que todo lo suso dicho constaua y paresçia por cierto apeo e información sobre ello hecha, de que hizo presentación y sobre ello paresçieron por parte de los suso dichos y les fueron tomadas sus confesiones y hecho cargo y las causas reçibidas a prueba con cierto testimonio, y estando conclusas definitivamente el dicho alcalde mayor dió sentencias en las que condenó a los suso dichos a que alçado el fruto de los çercados sobre los que heran los dichos pleitos, abriesen en ellos dos puertas para que los ganados de los hermanos del Concejo de la Mesta que en ellos thenían aporechamiento lo pudiesen pastar libremente y no los bolbiesen más a ocupar ni çercar so çiertas penas. Y por los aber çercado y ocupado contra el thenor de su comisión, los condenó en çiertas penas según se contiene en las sentencias que sobre ello se dió, las quales dió y pronunció estando en su audiencia en el lugar de Lauajos a diez días del mes de octubre de mil e quinientos y ochenta y ocho años y fueron notificadas a las dichas partes.

Después de lo qual una persona, que en el dicho dia, por parte de los suso dichos se presentó ante el dicho alcalde mayor, dixeron que el dicho alcalde mayor abía pronunciado sentencias por las quales los abía condenado en çier. (fol. 2 r.) tas penas y que alçado el fruto de las dichas heredades las aportillasen, y

que agora querían que el dicho alcalde mayor declarase de que man^{ra} se entendía y, si podían sembrar cada año las dichas tierras y tenerlas cercadas mientras tubiesen fruto, porque de no llevar la dicha declaración se temían que la justizia del dicho lugar de las Berlanas les pondría ynpedimento en que no las sembrasen ni cercasen, y en todo pidieron declaración y testimonio de ello. A la qual dicha petición por el dicho alcalde mayor fue probeydo un auto su thenor del qual, es este que se sigue:

El dicho alcalde mayor, visto lo pedido por los contenidos en la dicha petición, dixo, que mandava y mandó, que los susodichos puedan tener y thngan las heredades y las tierras sobre que an sido sentenciados de que en la dicha petición se hace mención durante que tengan fruto cerradas y cercadas y que si an estado en costumbre de las sembrar cada un año, lo puedan hacer y hagan sin pena alguna goçandolas y disfrutandólas como antes solían. Y esto probeyó e mandó en declaración de las dichas sentencias y lo firmó de su nombre, siendo testigos Antón del Río y Rodrigo de Bustamante, estantes en el dicho lugar de Lauajos. El licenciado Lara.

De lo qual todo por parte de los suso dichos se me pidió testimonio para en guarda de su derecho y el dicho auto, por el dicho alcalde mayor probeydo, fue notificado a las dichas partes y al dicho Andrés Martinez, procurador del Consejo de la Mesa, según (fol. 2 v.) que todo más largamente consta y parece por los autos y procesos, que ante mi an pasado y en mi poder quedan, a que en todo me refiero.

Y de pedimiento de los suso dichos dí la presente, que es hecha en el dicho lugar de Labajos, a catorce dias del mes de octubre de mil e quinientos y ochenta y ocho años.

Ba raído do deçia " abiap" no balga.

E por ende fize mi signo (signo) en testimonio de
verdad.

Pedro Frutos. Escrivano. (Rubricado)

Derechos con los autos, tres reales.

XXVII

1.589, Abril, 21. Salamanca.

Vlego de Villoria recibió de Catalina de Calzada cuarenta y cuatro ducados de alcabala del mesón y casas, que esta había comprado a Francisco Serrano y a Ventura Alvarez y a sus respectivas mujeres.

[Cruz]

Recibí yo, Diego de Villoria, el moço, maestro, vecino de Salamanca, de Catalina de Calzada, viuda, mesonera, vecina de la ciudad de Salamanca, quarenta e quatro ducados de la alcabala del mesón y casas que la dicha compró a Francisco Serrano y Bentura Alvarez y sus mugeres, vecinos de las Berlanas, como de la venta consta ante Francisco de Balleza, por quantía de trescientas y treinta e siete mil quinientos maravedís, con carga de ciento y diez y nueve mil maravedís de censos al quitar y la resta, que son ducientos y deçiocho mil y quinientos maravedís, se concertó en la dicha quantía, y doy por libre de la dicha alcabala a la susodicha y a los vendedores.

Y porque es verdad lo firmo en Salamanca a veintiuno de abril de mil quinientos ochenta y nueve años.

Diego de Villoria (firmado)

XXVIII

1.592, Febrero, 27. Madrid.

Real Cédula en la que se nombra a Luis Tello, ayo de D. Carlos Doría, regidor de la villa de Arévalo, vacante por la muerte de Pedro del Río.

El Rey

Nuestro corregidor de la villa de Arévalo o vuestro -
lugarteniente en el dicho oficio. Por parte de Luis Tello, ayo de
don Carlos Doría, nos a sido suplicado le agamos merced de un de
un regimiento de hesa villa, que diz que está baco por muerte de
don Pedro del Río o como la nuestra merced fuese, y porque quere-
mps sauer si es ansí que el dicho oficio está vaco por muerte del
suso dicho, y quanto tiempo ay, lo que bale por una vez y quantos
requerimientos ay al presente en la dicha villa y si en ella abe-
mos mandado acrezentar algunos y quantos y en qué tiempos y que -
se consuman en su lugar otros tantos para que queden el número an-
tigo y si están ya consumidos o cuántos falatan y si por lo estar
se an de consumir éste o podemos azer merced de él a quien fuere-
mos seruido sin ynconbiniente o lo sería y de quién o por qué cau-
sa. Os mandamos que llamada e oyda la parte del nuestro procurador
fiscal que para esto es nuestra voluntad que ... dicha villa
ayáis ynformación de lo suso dicho, la qual con vuestro parecer -
firmada de vuestro nonbre, signada de escrivano zerrada y sellada
en manera que aga fee, aréis dar a la parte del suso dicho para -
que lo trayga e presente ante nos y bista probeamos lo que conben-
ga. Fecha en Madrid a veinte y siete de febrero de mil y quinie-
tos y nobenta y dos años. Yo el rey. Por mandato del rey nuestro
señor. Juan Bázquez.



XXIX

1.595, Julio, 27. Avila.

Don Jerónimo Manrique de Lara, obispo de Avila, da licencia para bendecir y decir misa en la capilla de Nuestra Señora de la Concepción de las Berlanas.

[Cruz]

Don Hierónimo Manrique de Lara, obispo de Avila, inquisidor general en los reynos y señoríos de su magestad, por la presente cometemos al doctor Chacón, canónigo, y Perálvarez de Cevadilla, racionero de nuestra sancta iglesia y doctor Juan Triviño, cura de Lançahita y a qualquier de ellos, que vean la capilla que en las Verlanas (sic.) tiene Ventura Alvarez de la bocación (sic) de Nuestra Señora de la Concepción, y hallándola con la deçencia y comodidad que conviene, les damos liçençia para que puedan bendecir la dicha capilla y señalar çiminterio (sic.) y vendecirle (sic,) conforme a la dispusición que tubiere, guardando en las bendiciones y actos que en ello se hizieren el orden que la iglesia tiene dada para lo susodicho.

Para lo qual les damos poder y cometemos nuestras vezes y asimismo damos liçençia para que en la dicha capilla se pueda decir misa por qualquier sacerdote aprobado.

Dada en Avila a XXVII de jullio de 1.595 años.

Hierónimo Manrique, obispo de Avila. (Rubricado)

Por mandado de su Señoría.

Comisión para vendecir (sic.) una capilla y licencia
para decir missa.

XXX

1.595, Octubre, 6. Avila.

Diego de Bracamonte, deán y canónigo de la Iglesia de Avila, revalida la licencia dada por el obispo Jerónimo Manrique de Lara de bendecir la capilla en las Berlanas.

[Cruz]

Don Diego de Bracamonte, dean y canónigo, la santa Yglesia de Avila, provisor en la dicha ciudad y obispado de Avila, sede vacante, por el tenor de la presente cometemos y encargamos al doctor Laurencio Chacón, canónigo, y Pero Alvarez Cevilla, raçionero de esta santa yglesia de Avila, y doctor Juan Triviño, clérigo de Lançayhita (sic.) y a cada uno y qualquier de ellos para que vean la liçencia retro_escrita dada por la - vuena memoria del señor don Hierónimo Manrique, obispo de Avila, y vista la guarden y cumplan y hagan lo que por ella se les cometa y encargava, que nos, por la presente, revalidamos la dicha liçencia y mandamos se use de ella en todo y por todo como en ella se contiene.

Dada en Avila, en seis de octubre de MDXCV años.

El dean (Rubricado)

Agustín Suárez Dávila (Rubricado)

Revalidación de la licencia retroscrita (sic.)

XXXI

1.595, Noviembre, 21. Avila

Juan Treviño de Vivanco bandijo la capilla y su cementerio, sita en Aldiguela del término de las Berlanas, de la que era patrón Ventura Alvarez, con la solemnidad y ceremonial requerido.

[Cruz]

Yo, el doctor Juan triviño de Bivanco, vezino de Avila, cura rector del lugar de lançahita, obispado de la dicha çiudad de Avila, en virtud de las liçençias retroscriptas, bendixe por un pontifical con la solemnidad y çeremonias, que la Sancta Yglessia manda, la yglessia o capilla de Nuestra Señora de la Concepción, que está en las Berlanas, en el barrio del Aldigüela, tierra de Avila, juncto a las cassas principales de Ventura Alvarez, vecino del dicho lugar de las Berlanas, patrón, que es, de la dicha yglessia o capilla, y assimesmo bendixe su çimenterio según y de la manera que queda señalado y coteado, que prinçipia y comienza desde una cruz que queda hecha en la pared de las cassas del dicho Ventura Alvarez, detras del altar de la dicha yglessia, al lado derecho del dicho altar, y va y prosigue hazia la calle a donde bate çierço y de allí va la calle abaxo hazia poniente, y rebuelve hazia mediodía, hasta otra cruz, que queda señalada en una pared del dicho Ventura Alvarez al lado izquierdo de la

puerta principal de la dicha yglesia o capilla, la qual bendiction y bendiciones hizo en veinte y un dias del mes de noviembre, dia de la Serenissima Reyna de los Angeles, nuestra Señora de la Presentación de mil y quinientos y noventa y cinco años, en presencia de Juan Rodriguez y Francisco Martín, clérigos presbiteros, vezinos de la dicha ciudad de Avila, y de Antonio López y Domingo Alonso y Juan Perez y de Juan Redondo, escribano del dicho lugar, de otros testigos de él.

Don Juan Triviño de Bibanco (Rubricado).

Testigo y ministro en la misma bendición Francisco Martín (Rubricado). E testigo y ministro de la dicha bendición Juan Rodriguez.

Passó ante mi, Joan Redondo (Rubricado)

XXXII

1.596, Julio, 26. Valladolid.

Alonso de Mendoza, Abad de Valladolid, confirma en el patronazgo de la capellanía fundada por Fray Buenaventura Alvarez en las Berlanas, a Ventura Alvarez.

Don Alonso de Mendoza por la gracia de Dios y de la madre Santa Iglesia de Roma, abbad de esta ciudad de Valladolid, - otro si juez consevador que somos por letras apostólicas por bula plomada de la Sacra Penitenciaria, di confirmación del patronazgo, capilla y capellanes, que fundó y docto (sic.) Fray Buenaventura Alvarez de la Orden de Señor San Francisco en el lugar de las Berlanas, diocesis de Auila, en el barrio de la Aldiguela, según por la dicha Bula se contiene, que es del tenor siguiente:

[Se inserta el documento 45 B]

Con la cual dicha bula por parte de Bentura Alvarez, vecino del dicho lugar de las Verlanas (sic.), patrón de la dicha capellanía y capellanes, fuimos requeridos y por nos fue obedecido con el acatamiento deuido, y por una petición nos fue pedido - que siendo nos conseruador y estando en uso y posesión así por la dicha bula como por executoria nuestra ganada en contradictorio - juicio sobre el decir las misas y diuinos officios, y estando el dicho patrón en posesión quieta y paçifica de haçer predicar en la dicha capilla así en los domingos y fiestas como en otros dias de devoçión boá (fól. 2 r.) Juan Alvarez, clérigo y el fiscal del dicho obispado lo contradeçiy y molestays al dicho patrón y a los frayles y clérigos que en la dicha capilla predicar, molestandolos y pidiendo ante juez yncopetente, pues os consta que yo soy su - juez conseruador en este caso, pidió nos procediesemos en ello y le amparasemos en la dicha posesión en que está y justicia.

Y por nos visto, mandamos dar y dimos la presente por la qual os llamamos y citamos a vos el dicho Juan Albaroz, cura y al dicho fiscal de la ciudad y obispado de Avila e a otras qualesquier personas interesxutantes (sic.) que a la dicha causa ayan salido y salgan cuyos nonbres y cononbres puestos en la notificación de esta nuestra carta para que dentro de nuebe dias que esta nuestra carta os fuere notificada en vuestras personas y si no en las casas de vuestras moradas diciendolo o haciendolo saber a vuestros criados o becinos más cercanos, que se presume auer benido a vuestra notiçia por vos o vuestros procuradores suficientes a tomar testimonio de la dicha petición y del proceso y escripto de agranios que por parte del dicho patrón se presentan que pareçido os oyremos y guardaremos justicia del testimonio pasado y no pareçiendo oyremos a la parte del dicho patrón lo que deçar y alegar quisiere sin vos más citar ni llamar que por la presente vos citamos y llamamos para todos los autos de la dicha causa hasta sentençia definitiva ynclusibe y tasación de costas si las ubiere y os...lamos por estrados la casa... nuestra morada en esta ciudad de Valladolid a donde seran ... y notificados los dichos autos que citación requieeran ... para tanto perjuyçio como si en vuestra persona fueran hechos y notificados.

Otro si por quanto entre tanto que ante nos pende la dicha causa como tal juez apostólico otro ningun juez se puede entrometer a conocer de ella hasta que por nos sea uista y determinada, requerimos y si es necesario en virtud de la santa obediencia ... canónica munición, mandamos al provisor del obispado de Avila e a otro qualquier juez ai o conoçido o pretenda conoçer que dentro de tercero dia que le fuera notificado se yniba del conocimiento de la dicha causa y no conozca de ella y nos la remita so pena de excomunión mayor y de ducientos ducados para la guerra que el Rey y nuestro Señor hace contra infieles, demás de que daremos por ninguno todo lo hecho e innobado en la dicha causa, como hecho por juez yncompetente y le citamos y llamamos para se ver

condenar en la dicha pena yendo contra lo por nos provcido.

Dtro si, so la pena de excomuni3n y de cien ducados - applicados para la guerra, mandamos al notario o notarios (fol.2v.) o en cuyo poder est3 el proceso de la dicha causa o en cuyo poder est3n qualesquier autos de ella, que dentro de seys dias de primeros siguientes de como con estas muestras cartas fuere requerido - d3 la parte del dicho Uent3ra Alvarez un traslado del dicho proceso escrito en limpio, signado, cerrado y sellado, o el original que uenga en manera que haga fe pagando los sus d3rechos.

Y mandamos a qualquier escriuano o notario, que contra nuestra carta fuere requerido, la notifique a quien le fo fuere pedido y le entregue al que la lleuare sin le detener, lo qual cumpla so pena de excomuni3n y de cinquenta ducados para la dicha guerra. Fecho en Valladolid a beynte y seys de julio de mil e quinientos y noventa y seys a3os.

El Abbad de Valladolid. (rubricado)

Por mandado del abbad de Valladolid (sic.), Jueⁿ apos^tólico.

[Firmas ilegibles. Derechos]

XXXII I

1.597; Marzo, 28. Avila.

Juan Ximenez de Montalvo, en nombre de Fray Juan Velazquez de las Cuevas Obispo de Avila, hace provisión, collación y canónica institución de la capellanía fundada por Juan de Salamanca en la Iglesia de San Cebrían de Fontiveros a Juan Suarez Cogollos.

(Cruz)

Nos, el licenciado Juan Ximenez de Montalvo, provisor general de la cibdad e obispado de Avila por su señoría de don - fray Juan Velazquez de las Cuevas, obispo de Avila, del concejo - de su Magestad, etc. Por quanto estando vaca la capellanía, que en la iglesia de la villa de Fontiveros dotó e fundó Juan de Salamanca, difunto, por fin e muerte de Andrés de Cogollos, clérigo, último poseedor, pareció ante nos Juan Suarez de Cogollos, clérigo, e presentó ante nos un nombramiento en su favor hecho por el patrón de la dicha capellanía e pidió se le hiziese de la dicha capellanía provisión e collación que estaba presto de cumplir con - las cargas e obligaciones de ella, de que se dió carta de hedito (sic.) estando llamando a las personas, que algún derecho pretendían tener a la dicha capellanía e patronazgo de ella, para que dentro de cierto termino lo mostrasen e alegasen de su derecho con esta - acción de abtos e sentençaa e mandamiento de letrados que parece - averse acusado de riebeldía e otras, e la causa se comenzó e recibió a la prueba con cierto termino dentro del qual por parte del - dicho Juan Suarez de Cogollos se hizo carta [de] probança, la qual con otras escrituras se trejo e presentó ante nos, e se constituyó la causa enconclusa e las partes e letrados çitados para oír la - sentençia, por nos se dió e promovió sentençia en que declaramos -

el dicho Juan Suarez de Cogollos aver probado su acción e demanda e no la aver probado los señores jueces ... y letrados del auditorio aunque fueron llamados e atendidos por todos los terminos del derecho; e declaramos el dicho Juan de Salamanca de sus bienes aver dotado e fundado en la iglesia de la villa de Fontiveros una capellanía e ser de ella, al presente, patrón el licenciado - Antón de Cogollos, e la dicha capellanía está vaca por fin e muerte de Andrés de Cogollos, clérigo, último poseedor e estar nonbrado para la dicha capellanía e patron de ella el dicho Juan Suarez de Cagollos, e ser clérigo, persona idonea e suficiente para obtener la dicha capellanía; e que el dicho nonbramiento e presentación heçimos provisión e collación e canónica institución de la dicha capellanía e bienes de ella al dicho Juan Suarez de Cogollos. E se la heçimos a Agustín Vazquez escrivano público escribir, - estando ante nos incado de rodillas a la resçibir e acatar, e la rescibió e acató e se la dimos e adjudicamos en título perpetuo para que por todos los días de su vida la aya, tenga, goze e disfrute e le mandamos al dicho Juan Suarez de Cogollos cumpla con las cargas e obligaciones de ella e haga recuento, deslinde e apeo de su heredad e bienes e que pusiese en la tabla de las capellanías de la iglesia, según es, la de la dicha sentencia del concejo que fue dada e pronunciada en veinte e ocho días del mes de março de este presente año de la data de esta, e fue notificada al dicho Agustín Vazquez en las formulas e en los estrados del auditorio asumados a los absentes; e por el dicho Agustín Vazquez en el dicho nonbre fue consentida e pedido mandamiento de posesión e - se le mandamos dar por cuyo tenor en virtud de santa obediencia e so pena de escomunió mayor, mandamos a qualquier notario, escrivano, clérigo o sacristán, que con la presente sea requerido, luego meta en la posesión real, corporal, cevil, vel quasi de la

la dicha capellanía e bienes de ella al dicho Juan Suarez de Cogollos, clérigo, o su legítimo procurador, en la qual mandamos sea anparado e defendido e quitado e amobido otro pleyto ... e so la dicha pena de descomunión (sic.) mayor, mandamos a los renteros, censistas, ecónomoa, que an sido o fueron de la dicha capellanía con los bienes, frutos e rentas acudan al dicho Juan Suarez de Cogollos e de lo ... e que ... el acudan sin que falte cosa alguna según e como acudieron e corresponder debieron a sus predecesores al qual dicho Juan Suarez de Cogollos so la dicha pena le mandamos dentro de dos meses haga recuento, deslinde e apeo de los bienes de ella e lo ponga en la tabla de las capellanías de la iglesia para que por transcurso de tiempo no perezcan ni vengan en deminución. En cuyo testimonio dimos la presente, firmada de nuestro nombre e sellada con el sello de su señoría e refrendada del notario infra escrito. En la cibdad de Avila en veinte e ocho de março de mil e quinientos e noventa e siete años.

El licenciado Ximenez de Montalvo (Rubricado).

Pero Vazquez (Rubricado).

Por Francisco Fernández de León (Rubricado).

Colación de una capellanía en la villa de Fontiveros en favor de Juan Suarez de Cogollos.

Al dorso sello de placa del Obispo de Avila Fray Juan Velazquez de las Cuevas con la leyenda : FR x IOAN x VELAZQUEZ x DE x LAS CVEVAS x EPS x ABULENSIS.

Sello ocho reales.

I N D I C E S

INDICE DE CORRELACION ENTRE LOS DOS APENDICES

APENDICE I	APENDICE II
<u>Regestas</u>	<u>Transcripciones</u>
1	I
3	II
6	III
7	IV
16	V
17	VI
24	VII
39	VIII
42	IX
45	X
46	XI
100	XII
101	XIII
102	XIV
104	XV
116	XVI
197	XVII
198	XVIII
199 a)	XIX
199 b)	XX
200	XXI
225 ,.....	XXII
260	XXIII

RegestasTranscripciones

298	XXIV
299	XXV
306	XXVI
307	XXVII
319	XXVIII
352	XXIX
353	XXX
354	XXXI
361	XXXII
363	XXXIII

INDICE CRONOLOGICO

INDICE CRONOLOGICO

Nº Documento

1	1.443, Febrero, 10	Sin inventariar.
2	1.443, Agosto, 1	" "
3	1.443, Setiembre, 30	" "
4	1.448, Mayo, 13	Leg. 9 nº 243
5	1.490, Julio, 30	Leg. 11 nº 324
6	1.494, Noviembre, 18	Leg. 11 nº 328
7	1.494, Noviembre, 18	Leg. 11 nº 328
8	1.495, Abril, 13	Leg. 11 nº 328
9	1.501, Agosto, 23	Leg. 11 nº 274
10	1.501, Octubre, 9	Leg. 15 nº 561
11	1.502, Febrero, 26	Leg. 11 nº 296
12	1.506, Mayo, 8	Leg. 11 nº 411
13	1.506, Mayo, 8	Leg. 11 nº 411
14	1.511, Diciembre, 28	Leg. 15 nº 563
15	1.513, Abril, 26	Leg. 11 nº 379
16	1.518, Abril, 19	Leg. 15 nº 549
17	1.518, Abril, 19	Leg. 15 nº 549
18	1.518, Setiembre, 13	Leg. 15 nº 549
19	1.524, Marzo, 29	Leg. 11 nº 299
20	1.527, Junio, 27	Leg. 11 nº 333
21	1.529, Julio, 20	Leg. 15 nº 547
22	1.529, Noviembre, 2	Leg. 15 nº 594
23	1.530, Enero, 13	Leg. 11 nº 269
24	1.530, Febrero, 10	Leg. 10 nº 236
25	1.530, Setiembre, 19	Leg. 11 nº 280

26	1.530, Setiembre, 19	Leg. 11 n ^o 280
27	1.530, Setiembre, 30	Leg. 11 n ^o 280
28	1.530, Diciembre, 30	Leg. 10 n ^o 242
29	1.531, Mayo, 12	Leg. 11 n ^o 413
30	1.531, Mayo, 12	Leg. 15 n ^o 543
31	1.532, Abril, 11	Leg. 11 n ^o 321
32	1.532, Abril, 30	Leg. 15 n ^o 557
33	1.534, Enero, 7	Leg. 11 n ^o 412
34	1.535, Febrero, 1	Leg. 11 n ^o 301
35	1.535, Febrero, 8	Leg. 11 n ^o 281
36	1.535, Febrero, 8	Leg. 11 n ^o 281
37	1.535, Febrero, 8	Leg. 11 n ^o 281
38	1.535, Febrero, 8	Leg. 11 n ^o 281
39	1.535, Marzo, 23	Leg. 11 n ^o 368
40	1.540, Abril, 5	Leg. 11 n ^o 291
41	1.535, Abril, 16	Leg. 11 n ^o 291
42	1.535, Mayo, 16	Leg. 11 n ^o 271
43	1.535, Junio, 15	Leg. 11 n ^o 338
44	1.536, Marzo, 22	Leg. 10 n ^o 232
45	1.536, Mayo, 7	Leg. 10 n ^o 236 y 249
46	1.536; Mayo, 22	Leg. 10 n ^o 236
47	1.537, Febrero, 4.	Leg. 11 n ^o 281
48	1.537, Febrero, 4	Leg. 11 n ^o 292
49	1.540, Marzo, 24	Leg. 15 n ^o 558
50	1.540, Mayo, 2	Leg. 11 n ^o 316
51	1.540, Mayo, 4	Leg. 15 n ^o 575
52	1.540, Octubre, 15	Leg. 11 n ^o 302
53	1.540, Noviembre, 15	Leg. 11 n ^o 332
54	1.540, Diciembre, 1	Leg. 10 n ^o 239
55	1.540, Diciembre, 5	Leg. 10 n ^o 238
56	1.540, Diciembre, 7	Leg. 111 n ^o 261

57	1.540, Diciembre, 7	Leg. 11 n° 244
58	1.540, Diciembre, 15	Leg. 11 n° 312
59	1.540, Diciembre, 15	Leg. 11 n° 358
60	1.541, Enero, 24	Leg. 11 n° 264
61	1.541, Setiembre, 30	Leg. 15 n° 520
62	1.541, Noviembre, 2	Leg. 15 n° 571
63	1.542, Febrero, 7	Leg. 15 n° 541
64	1.542, Abril, 21	Leg. 10 n° 257
65	1.542, Julio, 13	Leg. 15 n° 539
66	1.542, Agosto, 5	Leg. 11 n° 371
67	1.542, Agosto, 31	Leg. 10 n° 232
68	1.543, Marzo, 5	Leg. 11 n° 311
69	1.543, Abril, 16	Leg. 11 n° 323
70	1.543, Abril, 16	Leg. 11 n° 323
71	1.543, Abril, 17	Leg. 11 n° 406
72	1.543, Noviembre, 13	Leg. 11 n° 300
73	1.544, Enero, 13	Leg. 11 n° 309
74	1.544, Setiembre, 26	Leg. 11 n° 306
75	1.544, Octubre, 17	Leg. 11 n° 305
76	1.544, Diciembre, 31	Leg. 11 n° 304
77	1.544, Diciembre, 31	Leg. 11 n° 307
78	1.545, Enero, 2	Leg. 11 n° 395
79	1.545, Febrero, 3	Leg. 11 n° 376
80	1.545, Febrero, 6	Leg. 11 n° 408
81	1.545, Febrero, 6	Leg. 11 n° 408
82	1.545, Abril, 1	Leg. 11 n° 304
83	1.545, Abril, 30	Leg. 11 n° 303
84	1.545, Mayo, 9	Leg. 15 n° 571
85	1.545, Setiembre, 9	Leg. 15 n° 571
86	1.545, Setiembre, 14	Leg. 11 n° 294
87	1.545, Octubre, 8	Leg. 11 n° 409

88	1.545, Noviembre, 1	Leg. 10 n ^o 246
89	1.545, Noviembre, 1	Leg. 10 n ^o 241
90	1.546, Febrero, 17	Leg. 15 n ^o 571
91	1.546, Marzo, 3	Leg. 11 n ^o 292
92	1.546, Marzo, 12	Leg. 11 n ^o 285
93	1.546, Marzo, 29	Leg. 11 n ^o 407
94	1.546, Marzo, 29	Leg. 11 n ^o 356
95	1.546, Marzo, 29	Leg. 15 n ^o 571
96	1.546, Octubre, 27	Leg. 15 n ^o 543
97	1.546, Diciembre, 14	Leg. 10 n ^o 259
98	1.547, Enero, 11	Leg. 9 n ^o 214
99	1.547, Enero, 12	Leg. 9 n ^o 214
100	1.547, Febrero, antes del 6	Leg. 10 n ^o 248
101	1.547, Febrero, 13	Leg. 10 n ^o 248
102	1.547, Febrero, 20	Leg. 15 n ^o 552
103	1.547, Agosto, 5	Leg. 9 n ^o 214
104	1.547, Agosto, 5	Leg. 11 n ^o 422
105	1.547, Noviembre, 20	Leg. 11 n ^o 286
106	1.548, Febrero, 6	Leg. 15 n ^o 543
107	1.548, Febrero, 8	Leg. 15 n ^o 543
108	1.548, Febrero, 20	Leg. 9 n ^o 218
109	1.548, Febrero, 25	Leg. 10 n ^o 248
110	1.548, Marzo, 24	Leg. 15 n ^o 558
111	1.548, Abril, 24	Leg. 11 n ^o 297
112	1.548, Junio, 1	Leg. 10 n ^o 236
113	1.548, Junio, 1	Leg. 10 n ^o 236
114	1.548, Junio, 1	Leg. 11 n ^o 402
115	1.548, Junio, 1	Leg. 15 n ^o 543
116	[± 1.548	Leg. 10 n ^o 248
117	[± 1.548]	Leg. 11 n ^o 337
118	[± 1.548]	Leg. 11 n ^o 337

119	1.548	Leg. 11 n° 275
120	1.549, Enero, 14	Leg. 11 n° 389
121	1.549, Enero, 14	Leg. 11 n° 389
122	1.549, Enero, 24	Leg. 11 n° 282
123	1.549, Enero, 24	Leg. 11 n° 315
124	1.549, Abril, 24	Leg. 11 n° 346
125	1.549, Setiembre, 6	Leg. 11 n° 378
126	1.549, Octubre, 27	Leg. 11 n° 308
127	1.549, Noviembre, 4	Leg. 11 n° 276
128	1.549, Diciembre, 20	Leg. 11 n° 378
129	1.549, Diciembre, 20	Leg. 11 n° 378
130	1.549	Leg. 11 n° 287
131	1.549?	Leg. 15 n° 587
132	1.550, Marzo, 26	Leg. 11 n° 380
133	1.550 Julio, 11	Leg. 11 n° 369
134	1.550, Setiembre, 8	Leg. 11 n° 435
135	1.551, Agosto, 11	Leg. 11 n° 325
136	1.551, Noviembre, 17	Leg. 11 n° 386
137	1.551, Diciembre, 18	Leg. 11 n° 329
138	1.551, Diciembre, 20	Leg. 11 n° 329
140	1.552, Enero, 5	Leg. 11 n° 329
141	1.552, Enero, 6	Leg. 11 n° 329
142,	1.552, Abril, 4	Leg. 11 n° 355
143	1.552?	Leg. 11 n° 355
144	1.553, Abril, 20	Leg. 11 n° 374
145	1.553, Junio, 23	Leg. 11 n° 340
146	1.553, Setiembre, 17	Leg. 11 n° 373
147	1.553, Octubre, 3	Leg. 15 n° 584
148	1.553, Diciembre, 16	Leg. 9 n° 218
149	1.554, Marzo, 12	Leg. 9 n° 214
150	1.554, Marzo, 12	Leg. 9 n° 214

151	1.554, Abril, 8	Leg. 11. n° 381
152	1.554, Noviembre, 6	Leg. 11 n° 373
153	1.554, Diciembre, 4	Leg. 11 n° 396
154	1.555, Enero, 31	Leg. 15 n° 540
155	1.555, Febrero, 14	Leg. 10 n° 245
156	1.555, Setiembre, 7	Leg. 9 n° 214
157	1.555, Noviembre, 26	Leg. 11 n° 314
158	1.555, Noviembre, 26	Leg. 3 n° 98
159	1.556, Junio, 6	Leg. 11 n° 369
160	1.557, Febrero, 12	Leg. 11 n° 281
161	1.557, Febrero, 15	Leg. 11 n° 281
162	1.557, Febrero, 17	Leg. 11 n° 281
163	1.557, Febrero, 23	Leg. 11 n° 281
164	1.557, Mayo, 3	Leg. 11 n° 292
165	1.557, Mayo, 13	Leg. 11 n° 430
166	1.557, Noviembre, 20	Leg. 11 n° 362
167	1.558, Febrero, 3	Leg. 11 n° 382
168	1.558, Febrero, 9	Leg. 15 n° 502
169	1.558, Febrero, 13	Leg. 11 n° 382
170	1.558, Febrero, 13	Leg. 11 n° 382
171	1.558, Marzo, 24	Leg. 11 n° 334
172	1.558, Julio, 25	Leg. 11 n° 343
173	1.558, Julio, 26	Leg. 11 n° 310
174	1.559, Abril, 15	Leg. 11 n° 349
175	1.559, Abril, 24	Leg. 11 n° 346
176	1.559, Abril, 25	Leg. 11 n° 346
177	1.559, Mayo, 18	Leg. 15 n° 538
178	1.560, Setiembre, 24	Leg, 15 n° 534
179	1.561, Enero, 6	Leg. 11 n° 326
180	1.561	Leg. 9 n° 218
181	1.563, Enero, 18	Leg. 11 n° 342
182	1.563, Julio, 5	Leg. 15 n° 508

183	1.563, Julio, 5	Leg. 15 n° 50
184	1.564, Febrero, 1	Leg. 11 n° 437
185	1.564, Febrero, 1	Leg. 11 n° 437
186	1.564, Marzo, 2	Leg. 15 n° 574
187	1.564, Junio, 27	Leg. 15 n° 576
188	1.564, Julio, 19	Leg. 15 n° 576
189	1.565, Febrero, 6	Leg. 11 n° 437
190	1.565, Febrero, 21	Leg. 11 n° 437
191	1.565, Febrero, 23	Leg. 11 n° 437
192	1.565, Marzo, 15	Leg. 15 n° 559
193	1.565, Abril, 12	Leg. 16 n° 630
194	1.567, Enero, 30	Leg. 15 n° 563
195	1.567, Noviembre, 12	Leg. 15 n° 535
196	1.571, Agosto, 14	Leg. 11 n° 317
197	1.571, Noviembre, 19	Leg. 11 n° 336
198	1.571, Diciembre, 22	Leg. 11 n° 336
199 A	1.572, Febrero, 13	Sin Inventariar
199 B	1.572, Febrero, 13	Leg. 15 n° 542
200	1.572, Febrero, 17	Leg. 15 n° 542
201	1.572, Abril, 10	Leg. 16 n° 625
202	1.572, Abril, 29	Leg. 10 n° 252
203	1.572, Diciembre, 18	Leg. 11 n° 414
204	1.574, Enero, 12	Leg. 12 n° 451
205	1.574, Enero, 12-18	Leg. 12 n° 451
206	1.574, Enero, 21	Leg. 12 n° 451
207	1.574, Enero, 24	Leg. 12 n° 451
208	1.574, Enero, 25	Leg. 12 n° 451
209	1.574, Marzo, 2	Leg. 15 n° 574
210	1.574, Noviembre, 17	Leg. 15 n° 577
211	1.574, Noviembre, 27	Leg. 15 n° 577

212	1.576, Abril, 6	Leg. 10 n° 236
213	1.576, Abril, 7	Leg. 10 n° 237
214	1.576, Abril, 9	Leg. 10 n° 237
215	1.576, Abril, 11	Leg. 10 n° 237
216	1.576, Octubre, 7	Leg. 3 n° 115
217	1.576, Noviembre, 19	Leg. 10 n° 237
218	1.577, Enero, 21	Leg. 11 n° 436
219	1.577, Abril, 15	Leg. 11 n° 436
220	1.577, Abril, 15	Leg. 11 n° 377
221	1.577, Julio, 23	Leg. 3 n° 110
222	1.577, Julio, 25	Leg. 11 n° 424
223	1.577, Julio, 29	Leg. 11 n° 424
224	1.578, Abril, 12	Leg. 3 n° 110
225	1.578, Junio, 1	Leg. 3 n° 110
226	1.578, Junio, 11	Leg. 3 n° 110
227	1.578, Agosto, 3	Leg. 11 n° 344
228	1.579, Abril, 1 (no antes)	Leg. 11 n° 366
229	1.579, Mayo, 19	Leg. 11 n° 333
230	1.579, Mayo, 19	Leg. 15 n° 568
231	1.579, Mayo, 20	Leg. 15 n° 568
232	1.579, Mayo, 26	Leg. 15 n° 575
233	1.579, Mayo, 26	Leg. 15 n° 575
234	1.579, Octubre, 7	Leg. 11 n° 377
235	1.579, Octubre, 8	Leg. 9 n° 210
236	1.579, Noviembre, 1	Leg. 11 n° 339
237	1.579, Diciembre, 5	Leg. 11 n° 277
238	1.580, Enero, 17	Leg. 11 n° 344
239	1.580, Octubre, 15	Leg. 3 n° 115
240	1.580, Diciembre, 18	Leg. 3 n° 116
241	1.581, Enero, 13	Leg. 3 n° 116
242	1.581, Enero, 22	Leg. 3 n° 115

243	1.581, Enero, 22	Leg. 3 n° 115
244	1.581, Febrero, 17	Leg. 3 n° 115
245	1.581, Mayo, 9	Leg. 3 n° 115
246	1.581, Mayo, 10	Leg. 3 n° 110
247	1.581, Mayo, 12	Leg. 11 n° 331
248	1.581, Mayo, 14	Leg. 11 n° 428
249	1.581 Mayo, 17	Leg. 15 n° 583
250	1.581, Mayo, 18	Leg. 15 n° 583
251	1.581, Mayo, 24	Leg. 3 n° 110
252	1.581, Agosto, 14	Leg. 11 n° 317
253	1.581, Setiembre, 12	Leg. 15 n° 534
254	1.581, Diciembre, 4	Leg. 11 n° 262
255	1.581, Diciembre, 12	Leg. 3 n° 110
256	1.581, Diciembre, 13	Leg. 11 n° 317
257	1.582, Enero, 31	Leg. 11 n° 418
258	1.582, Mayo, 23	Leg. 15 n° 583
259	1.582, Junio, 2	Leg. 15 n° 536
260	1.582, Julio, 2	Leg. 15 n° 548
261	1.582, Julio, 16	Leg. 15 n° 548
262	1.582, Octubre, 30	Leg. 3 n° 116
263	1.582 Octubre, 30-Noviembre, 1	Leg. 3 n° 116
264	1.582, Noviembre, 1	Leg. 3 n° 116
265	1.582, Noviembre, 1	Leg. 3 n° 116
266	1.582, Noviembre, 1	Leg. 3 n° 116
267	1.582, Noviembre, 22	Leg. 3 n° 109
268	1.582, Noviembre, 29	Leg. 3 n° 109
269	1.582, Noviembre, 29	Leg. 3 n° 109
270	1.582, Noviembre, 29	Leg. 3 n° 109
271	1.582, Noviembre, 29	Leg. 3 n° 109
272	1.582, Noviembre, 29	Leg. 3 n° 109
273	1.582, Diciembre, 3	Leg. 3 n° 109
274	1.582, Diciembre, 3	Leg. 3 n° 109

275	1.583, Febrero, 4	Leg. 15 n° 572
276	1.583, Febrero, 7	Leg. 11 n° 288
277	1.583, Febrero, 7	Leg. 11 n° 288
278	1.583, Febrero, 8	Leg. 11 n° 265
279	1.583, Febrero, 18	Leg. 10 n° 220
280	1.583, Febrero, 25	Leg. 3 n° 110
281	1.583, Marzo, 1	Leg. 3 n° 110
282	1.583, Mayo, 1	Leg. 11 n° 268
283	1.583, Mayo, 3	Leg. 15 n° 560
284	1.583, Mayo, 22	Leg. 11 n° 300
285	1.583, Junio, 10	Leg. 15 n° 544
286	1.583, Octubre, 3	Leg. 3 n° 116
287	1.583, Octubre, 27	Leg. 11 n° 300
288	1.584, Febrero, 19	Leg. 11 n° 263
289	1.584, Febrero, 24	Leg. 15 n° 563
290	1.584, Mayo, 24	Leg. 11 n° 376
291	1.584, Setiembre, 30	Leg. 15 n° 545
292	1.584, Diciembre, 31	Leg. 11 n° 313
293	1.585, Abril, 28	Leg. 9 n° 225
294	1.585, Junio, 21	Leg. 11 n° 272
295	1.585, Agosto, 28	Sin inventariar
296	1.585, Noviembre, 12	Leg. 9 n° 225
297	1.586, Junio, 30	Leg. 10 n° 255
298	1.586, Junio, 30	Leg. 10 n° 255
299	1.586, Julio, 1	Leg. 10 n° 255
300	1.587, Octubre, 18	Leg. 11 n° 419
301	1.588, Mayo, 17	Leg. 11 n° 320
302	1.588, Mayo, 17	Leg. 15 n° 582
303	1.588, Mayo, 17	Leg. 11 n° 416
304	1.588, Julio, 5	Leg. 10 n° 258
305	1.588, Julio, 6	Leg. 10 n° 258
306	1.588, Octubre, 14	Leg. 11 n° 405

307	1.589, Abril, 21	Leg. 11 n° 369
308	1.589, Mayo, 27	Leg. 10 n° 254
309	1.589, Mayo, 29	Leg. 10 n° 254
310	1.589, Noviembre, 13	Leg. 15 n° 568
311	1.589, Noviembre, 14	Leg. 15 n° 568
312	1.590, Abril, 29	Leg. 11 n° 419
313	1.590, Noviembre, 24	Leg. 11 n° 394
314	1.590, Diciembre, 10	Leg. 11 n° 345
315	1.591, Julio, 21	Leg. 10 n° 249
316	1.591, Agosto, 3	Leg. 16 n° 634
317	1.591, Setiembre, 16	Leg. 15 n° 574
318	1.591, Octubre, 14	Leg. 15 n° 574
319	1.592, Febrero, 27	Leg. 15 n° 563
320	1.592, Marzo, 20	Leg. 15 n° 563
321	1.592, Noviembre, 23	Leg. 9 n° 218
322	1.593, Febrero, 9	Leg. 11 n° 293 y 314
323	1.593, Febrero, 13	Leg. 11 n° 293 y 314
324	1.593, Febrero, 13	Leg. 11 n° 293 y 314
325	1.593, Febrero, 13	Leg. 11 n° 293 y 314
326	1.593, Febrero, 19	Leg. 11 n° 293 y 314
327	1.593, Febrero, 21	Leg. 11 n° 293 y 314
328	1.593, Febrero, 24	Leg. 11 n° 314
329	1.593, Marzo, 10	Leg. 11 n° 314
330	1.593, Marzo, 11	Leg. 3 n° 109
331	1.593, Marzo, 12	Leg. 11 n° 314
332	1.593, Marzo, 13	Leg. 3 n° 110
333	1.593, Marzo, 15	Leg. 11 n° 314
334	1.593, Marzo, 17	Leg. 3 n° 110
335	1.593, Marzo, 31	Leg. 11 n° 415
336	1.593, Junio, 4	Leg. 11 n° 415
337	1.593, Junio, 4	Leg. 11 n° 293
338	1.593, Junio, 30	Leg. 11 n° 290

339	1.593, Julio, 26	Leg. 11 n ^o 260
340	1.593, Agosto, 25	Leg. 3 n ^o 116
341	1.593, Setiembre, 23	Leg. 3 n ^o 98
342	1.593, Setiembre, 24	Leg. 3 n ^o 98
343	1.594, Enero, 26	Leg. 3 n ^o 116
344	1.594, Febrero, 7	Leg. 3 n ^o 116
345	1.594, Marzo, 5	Leg. 3 n ^o 115
346	1.594, Diciembre, 9	Leg. 11 n ^o 327
347	1.594, Diciembre, 10	Leg. 16 n ^o 625
348	1.595, Enero, 2	Leg. 16 n ^o 625
349	1.595, Febrero, 12	Leg. 10 n ^o 251
350	1.595, Marzo, 2	Leg. 9 n ^o 222
351	1.595, Marzo, 10	Leg. 10 n ^o 247
352	1.595, Julio, 27	Leg. 10 n ^o 247
353	1.595, Octubre, 6	Leg. 10 n ^o 247
354	1.595, Noviembre, 21	Leg. 10 n ^o 247
355	1.595, Noviembre, 21	Leg. 10 n ^o 247
356	1.596 ?	Leg. 10 n ^o 249
357	1.596, Enero, 12	Leg. 16 n ^o 634
358	1.596, Febrero, 19	Leg. 11 n ^o 289
359	1.596, Marzo, 20	Leg. 11 n ^o 399
360	1.596, Julio, 19	Leg. 15 n ^o 583
361	1.596, Julio, 26	Leg. 10 n ^o 249
362	1.596, Agosto, 13	Leg. 11 n ^o 390
363	1.597, Marzo, 28	Leg. 11 n ^o 423
364	1.597, Abril, 13	Leg. 11 n ^o 423
365	1.597, Setiembre, 11	Leg. 11 n ^o 404
366	1.598, Setiembre, 12	Leg. 11 n ^o 404
367	1.598, Mayo, 25	Leg. 11 n ^o 266
368	1.598, Noviembre, 25	Leg. 11 n ^o 284
369	1.599, Marzo, 9	Leg. 11 n ^o 267
370	1.599, Agosto, 29	Leg. 11 n ^o 319

371	S. XVI no antes de 1.537	Leg. 11 nº 368
372	S. XVI	Leg. 11 nº 353
373	S. XVI	Leg. 11 nº 344
374	S. XVI	Leg. 11 nº 298
375	S.XVI-XVII	Sin inventariar.

INDICE DE DOCUMENTOS

INDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTOS REALES

Albala	1
Carta de Merced	39
Carta Misiva	6, 7
Privilegio Rodado	3
Real Cédula	225, 319
Real Provisión	197

DOCUMENTOS ECLESIASTICOS

Pontificios

Breve	24
de Penitenciaría	45, 46

Episcopales

Acta de Bendición	354
Carta de Colación de Beneficios	363
Carta de Comisión	352
Carta de Confirmación de Patronazgo	361
Revalidación de una carta de comisión	353

Monásticos o de Ordenes religiosas

Acta de Fundación	42
Carta de respuesta	101
Carta de suplica	100
Certificación	107
Información	116

DOCUMENTOS PARTICULARES

'Carta de pago	14, 22, 41, 97, 108, 121, 133, 154, 192, 259, 302, 303, 321. Obligaciones 148, 166, 174, 183.
Carta de promesa de dote	195
Cartas de venta	4, 5, 8, 10, 11, 19, 21, 23, 26, 28, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 43, 49, 50, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 92, 94, 102, 106, 110, 111, 120, 126, 127, 131, 135, 136, 140, 141, 144, 145, 152, 153, 155, 157, 168, 170, 172, 173, 179, 181, 201, 216, 244, 253, 254, 256, 278, 282, 283, 284, 285, 288, 291, 292, 295, 336, 337, 338, 339, 347, 358, 369. - Ju ramento y aprobación de venta 35, 70, 81,. - Petición de licencia de venta 25. - Ratificación de venta 24, 132.
Censos	27, 29, 30, 31, 95, 107, 125, 128, 203 228, 236, 248, 261, 290, 300, 316, 345, 359, 367, 368, 374. - Memoria de censos 228. - Redención de censos 95, 257, 301 344,
Certificaciones	196, 286, 299, 311, 318.
Concordias	9, 165, 314.
Conciertos	91, 171 266, 335, 351, 360.

Deslindes	372
Demandas	117, 297
Donaciones	151, 279, 294, 349
Inventario	176
Información de Testigos	184, 250
Licencia	124, 145, 262
Nombramiento	199
Particiones	56, 103, 185
Poderes	96, 196, 218, 238, 241, 247, 252, 260, 267, 274, 304.
Pregones	136, 205
Probanza de hidalguia	194, 289
Recibos	128, 159, 271, 340, 343.
Renuncias	47, 114, 134, 202, 226, 265
Sentencias	67, 169, 171, 187, 289
Testamentos	15, 20, 44, 104, 186, 209, 210, 219, 220, 224, 235, 239, 293, 370, 373.- Petición de apertura de tetamento 211, 242
Testimonios	90, 156, 281, 306
Toma de posesión	13, 17, 48, 55, 76, 77, 89, 105, 122, 123.
Traslados signados	229, 230, 232, 233, 237, 331, 334, 342 366, 375
Trasposos	182
Trueques	11, 93, 94

INDICE TOPONIMICO

INDICE TOPONIMICO

Albornos (part. Arévalo) 64, 65

Aldiguella v. Aldihuela

Aldihuela (Barrio de las Berlanas, pert. de Avila) 53, 54, 55,
57, 89, 120, 155, 277, 292, 354, 355, 358.

Arévalo (prov. Avila) 16, 44, 61, 67, 71, 78, 79, 132, 136, 146
156, 157, 204, 205, 206, 207, 210, 211, 216, 279,
289, 293, 296, 320, 356, 359.

Arroyos (Term. Berlanas, part. Avila) 111

Avila 1, 2, 4, 5, 8, 10, 16, 17, 22, 34, 65, 97, 98, 103, 104,
108, 112, 114, 123, 124, 125, 128, 131, 133, 137,
138, 139, 147, 150, 151, 158, 160, 161, 162, 163,
164, 165, 169, 171, 178, 186, 193, 201, 213, 222,
224, 226, 236, 239, 241, 242, 243, 244, 246, 251,
255, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269,
270, 271, 272, 273, 274, 286, 287, 294, 295, 300,
331, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 350, 352,
353, 357, 363, 365, 366, 367, 370. - Calle de la
Cruz, 201. - Iglesia de San Andrés, 104. - Iglesia
de San Juan, 104. - Iglesia de Santo Domingo, 104.
Monasterio de Nuestra Señora de Gracia, 201. - Mo-
nasterio de San José, 262, 263, 264, 266, 267, 340,
343, 344. - Monasterio de Santa Catalina, 104. -
Barrio del Carmen, 17.

Balseca v. Valseca

Barbadillo (prov. de Salamanca) 259

Benposta (Obispado de Coimbra) 360

Belchos (Despobl. de Sotalbo, part. Avila) 104

Berlanas, las (part. Avila) 4, 5, 8, 10, 11, 23, 25, 26, 27, 28
 34, 35, 36, 37, 38, 40, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 55,
 56, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 68, 72, 73, 75, 76, 77,
 82, 83, 86, 88, 89, 91, 92, 97, 102, 105, 108, 111,
 112, 113, 114, 117, 120, 122, 125, 126, 127, 128,
 133, 135, 138, 140, 141, 145, 164, 168, 171, 172,
 173, 175, 176, 178, 181, 186, 196, 199, 200, 202,
 209, 215, 217, 227, 236, 237, 238, 252, 254, 256,
 259, 260, 261, 275, 276, 277, 278, 283, 284, 285,
 288, 291, 292, 297, 299, 306, 307, 308, 309, 310,
 315, 317, 318, 323, 324, 325, 328, 333, 336, 337,
 338, 339, 346, 351, 354, 355, 358, 360, 362, 367,
 368, 369, 374. - Capilla de Nuestra Señora de la
 Concepción, 352, 353, 354, 355, 356, 358.

Bermuy-Zapardiel (part. Arévalo, Avila) 186

Berriales (term. de Las Berlanas, part. Avila) 11, 126.

Birreguilla, 329

Bolonia (Italia) 24

Burgo (barrio de Las Berlanas, part. Avila) 223, 224

Canales (part. Arévalo, Avila) 152

Cantalapiedra (part. Peñaranda de Bracamonte, Salamanca) 355

Cantiberoas v. Cantiveros

Cantiveros (part. Avila) 15

Cardeñosa (part. Avila) 32, 104, 114, 297, 298, 299

Castellanillos (caserío, term. Tornadizos, part. Avila) 169

Cuellar (despobl. term. Ciudad Rodrigo, Salamanca) 61

Encinilla (part. Segovia) 176

Espiritu Santo (prov. de Guazagualco, Nueva España) 39, 371

Flores de Avila (Part. Arévalo, Avila) 33, 34, 153, 165, 184,
185, 189, 190, 191, 195, 218, 219, 234, 372.

Fontiveros (Part. Arévalo, Avila) 197, 199, 363, 364, 371, 372.

Fresno de los Ajos 36, 47

Fuente el Sauz (Part. Arévalo, Avila) 87, 188.

Fuentes de Año (Part. Arévalo, Avila) 152

Garcíaalvarez, 87.

Garoza (Term. Berlanas, Avila) 277

Gotarrendura (Part. Avila) 282, 283.

Guijar (Ter. de las Berlanas, Part. Avila) 337, 338, 369

Guazagualco (Nueva España) 39

Guijo 344, 345

Hontiveros v. Fontiveros

Hortigosa (Part. Arévalo, Avila) 63, 64, 65.

Jalteco (Nueva España) 39

Justebe (Nueva España) 39

Labajos (Part. de Santa María de Nieva) 306

Langa (Part. Arévalo, Avila) 65, 78, 93, 152, 166

Lanzahita (Part. Arenas de San Pedro, Avila) 353, 354

Lanzaita V. Lanzahita.

Larrada 278

Las Berlanas v. Berlanas, las.

Macoteras (Part. Peñaranda, Salamanca) 21, 49, 110

Madrid 39, 254, 260, 304, 305, 319

- Madrigal v. Madrigal de las Altas Torres.
- Madrigal de las Altas Torres (part. Arévalo) 300.- Monasterio
de Nuestra Señora de Gracia, 300, 347, 348
- Magazos (part. Arévalo, Avila) 28, 136
- Martín Muñoz de la Dehesa (part. de Santa María de Nieva, Se
govia) 149
- Masedo (term. de La Rad, Avila) 83
- Merino (term. de La Rad, Avila) 86
- Mesegar de la Corneja (part. Piedrahita, Avila) 16, 104
- México. Ciudad de, 39
- Migales (dehesa del term. de Fontiveros), 277
- Mingorría (part. Avila) 14, 275, 276, 277, 278, 279, 282, 283,
285, 288, 291, 339, 369
- Mirueña (part. Piedrahita, Avila) 133, 159, 167, 170
- Moeda (despobl. agregado al ayunt. de Alamedilla, part. Ciu-
dad Rodrigo, Salamanca) 33
- Monsalupe (part. Avila) 197, 214, 277
- Muñomer del Peco (part. Arévalo, Avila) 181, 260
- Naharros v. Narros
- Narros del Monte (part. Arévalo, Avila) 43, 66, 68, 70; 71,
79, 91, 93, 94, 132, 135, 144, 152, 155, 157
166, 186.
- Nava de Arévalo (part. Arévalo, Avila) 202, 203.
- Niharra (part. Avila) 104
- Noharre (part. Arévalo, Avila) 136
- Nueva España, 39
- Ortigosa v. Hortigosa
- Ontiveros v. Fontiveros
- Otuba (Nueva España) 39

Pago del Hoyo, 135

Palacios Rubios (Anajo de Nava de Arévalo, Part. Arévalo, Avila)
44, 280, 359

Peñalba de Avila (Term. Berlanas, part. Avila) 60, 72, 145, 172
173, 284, 287, 362.

Peñaranda de Bracamonte (Prov. Salamanca) 234

Rad, La. (Despobl. Term. Monsalupe, part. Avila) 73, 74, 76, 77
83, 86.

Riocabado (Part. Arévalo, Avila) 34, 47, 104, 291

Riocavado v. Riocabado

Rivilla (Barrio de Las Berlanas, Part. Avila) 181, 186

Roma. (Italia) 45, 46

Salamanca, 11, 12, 20, 29, 30, 32, 51, 62, 84, 85, 95, 106, 107,
107, 108, 133, 142, 146, 148, 154, 177,
183, 192, 202, 227, 229, 230, 231, 232,
233, 245, 247, 248, 249, 250, 257, 290,
302, 303, 307, 311, 313, 314, 321, 335.
Calle de Cábrera, 177, 241, 242. -Calle
de Herreros, 183. - Cofradía y Hospital
de la Misericordia, 203, 257. - Monaste-
rio de San Andrés extramuros, 247. - Puer-
ta de Toro, 303. -Rua Nueva, 313.

Salvadiós (Part. Arévalo, Avila) 235.

San Esteban de Zapardiel (Part. de Arévalo, Avila) 16

San Francisco de Quito (Perú) 225

San Juan de la Encinilla (Part. de Arévalo, Avila) 82.

San Juan de la Torre (Despobl. de Fuente el Saúz) 69, 70

San Lorenzo (Perú) 225

San Vicente (Part. Arévalo, Avila) 98, 205, 207, 208, 279, 354.

Santistevan v. San Esteban de Zapardiel.

Serna, La. v. Serna del Obispo, La

Serna del Obispo, La (despobl. term Aldea del Rey, part, Avila) 266, 343, 344, 345.

Serrada (term. de Niharra, part. Avila) 152

Toledo, 22, 218, 219. - Hospital de San Nicolás, 233

Tornadizos de Arévalo (part. Arévalo, Avila) 114

Torrijos (part. Toledo) 22

Valladolid, 101, 104, 187, 197, 199, 240, 267, 280, 332, 334,
361. - Convento de San Francisco, 109,
116

Valseca (term. Hoyo de Redondo, part. Piedrahita, Avila) 120, 161,
175.

Velasco de Hontiveros, 198

Vinegrilla (barrio de San Juan de la Encinilla, part. Arévalo,
Avila) 141

Zapeca (Nueva España) 39

INDICE ONOMASTICO

INDICE ONOMASTICO

- Aguayo, Isabel, 260
- Aguila, Catalina del, 22
- Aguila, Diego del, 22
- Aguila, Gil del, 35, 36, 40, 41, 47, 48, 91
- Aguila, Mencia del, 22
- Aguilar, Francisco, escribano y notario, 66, 80, 81, 87, 94
- Aguilar, Jerónimo, escribano y notario, 144, 152.
- Agustín, Zeledón, 199 a)
- Ahumada, Juana, de 224
- Ahumada, Pedro de, 216, 224, 246, 263, 265, 266, 280, 281, 284.
- Ahumada, Teresa, 224, 246, 263, 265, 266, 267, 280, 281.
- Alamo, Pedro del, 365, 366
- Alburquerque, Duque de, 371
- Alcocer, Francisco de, escribano de Madrid, 305
- Alguacil, Andrés, escribano de Arévalo. 30
- Alonso, Domingo, 354
- Alonso, Francisco, 296, 365
- Alonso, Juan, 315, 323
- Alonso, Miguel, 374
- Alonso, Miguel, Alcalde de las Berlanas, 175
- Alonso del Espiritu Santo, 247
- Alonso de Frias, doctor v. Frias Alonso de
- Alsaverde, Alfonso, 101
- Alvarez, Alfonso, 5
- Alvarez, Alonso, clérigo, 186
- Alvarez, Alonso, escribano de las Berlanas, 17, 19, 46, 47, 56
- Alvarez, Alvaro, clérigo, 277

- Alvarez, Antón, 72
- Alvarez, Antonio, 126, 131, 261, 292, 306
- Alvarez, Benito, 25, 26, 27, 58, 65, 127
- Alvarez, Buenaventura, fray, 42, 45, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56,
57, 58, 59, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 82, 83,
88, 89, 91, 92, 97, 100, 101, 109, 112, 113, 116,
117, 118, 119, 123, 124, 130, 162, 164, 175, 176,
202, 212, 213, 225, 237, 349, 360, 361, 365, 366
- Alvarez, Catalina, 88, 117, 118
- Alvarez, Cristobal, 171
- Alvarez, Diego, 104, 112, 113, 114, 118, 120, 121, 122, 123, 124,
125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 135, 140, 141,
145, 160, 163, 164, 168, 171, 173, 175, 176, 179,
181, 199, 200, 237, 260, 261, 349, 351, 367
- Alvarez, Domingo, 171, 292
- Alvarez, Francisco, 5
- Alvarez, Juan, 254, 276, 277
- Alvarez, Marcos, 58, 59, 64, 91, 117, 118, 315
- Alvarez, María, 131, 162, 261
- Alvarez, Mencia, 21
- Alvarez, Pablo, 131, 145, 171, 261
- Alvarez, Pedro, escribano de Avila, 286
- Alvarez, Rodrigo, 5
- Alvarez, Ventura, 213, 214, 215, 216, 217, 227, 230, 232, 233, 2
237, 245, 249, 258, 284, 287, 290, 292, 294,
297, 298, 299, 301, 302, 303, 306, 307, 308,
309, 310, 314, 315, 321, 327, 329, 331, 335,
336, 337, 338, 346, 349, 354, 355, 356, 358,
360, 361, 362, 365, 366
- Alvarez, Ventura, cura de las Berlanas, 131, 202, 261, 287
- Alvarez, Cimbrón, Pedro, 286
- Alvarez del Aguila, Juan, 11

- Alvarez de Cevedilla, Pedro, 352, 353
 Alvarez de Cueto, Alfonso, 4
 Ana de los Angeles, (O. C.D.), 263
 Ana de San Pedro, (O.C.D.), 263
 Andrés, Juan, 287
 Antonio de Jesús, (O.C.), 262, 263
 Arciniaga, Diego, fray, 201
 Arévalo, Bernardino, fray, 101
 Arévalo, Cristobal, escribano, 16, 17.
 Arévalo, Francisco de, escribano, 79, 103, 166, 210, 211
 Arévalo, Juan, escribano de la Corte, 188
 Audiencia Real de Valladolid, 313
 Avila, Alonso de v. Dávila, Alonso.
 Aunada v. Ahumada
 Avila, Juan de, 104
 Avila, María de v. María de San Jerónimo (O.C.D.)
 Avila, Orejón, Francisco de, 295
- Balseca, Juan de v. Valseca, Juan de.
 Bállesa, Francisco de, v. Vallesa, Francisco de
 Ballesteros, Isabel, 234
 Ballesteros, Rodrigo, 96, 156
 Barrientos, Ana, 51, 62, 95
 Barrientos, Antonio de, licenciado y corregidor de Aréval, 204,
 207, 211
 Barrientos, Hernando de, licenciado y comendador, 16, 31
 Barrio, Bartolomé del, 364
 Barrionuevo, Alonso, 16, 17
 Barrionuevo, Juan, estudiante, 249
 Barvero, Pedro, 11
 Belmonte, Gaspar de, escribano, 104
 Bera v. Vera

Berdugo v. Verdugo
Berlanas, Antonio, 358
Berlanas, Juan de, 89
Bermejo, Francisco, 152
Berrocal, Francisco, 122
Blasco, Gaspar de, 211
Blazquez, Alonso, carpintero, 193
Blazquez, Antón, olérigo, 117, 118
Blazquez del Catón, Cosme, tejedor de lienzos, 193
Blazquez de Salamanca, María, 198
Bo, Antonio, 365
Bonilla, Diego de, 372
Bonilla, Francisco, 22
Bote, María, 97
Bracamonte, Aldonza de, 22
Bracamonte, Diego de, deán, 353
Briceño, Antonio, 279
Briceño, Francisco, 44, 67
Briceño, Hernando, 279
Briceño, Gonzálo, 44, 279
Briceño, Isabel, 44
Briceño, María, 293, 296
Briceño de Tapia, Francisco, 359
Briceño de Tapia, María, 279
Briviesca, Juan, escribano, 294
Brizuela, doctor, alcalde mayor de Avila, 241, 268, 269, 272
Bulca, Juan de, 51
Buica, Juan de, escribano, 196, 229, 232.
Bustamante, Rodrigo, 306
Bustillo, licenciado, 169

Cabello, Juan, 289
Cabello, Sebastián, 289
Cabero, Luis, escribano apostólico, 65
Cabrera, Johanes, frater, 101
Cabria, Alonso de, capellán, 21, 218, 219, 220, 233
Cáceres, María de, 22
Cadima, Juan de, 198
Calderón, Jerónimo, escribano de Avila, 341, 342.
Calzada, Catalina, mesonera, 133, 301, 307
Calle, Juana de la, 222
Calle, Miguel de la, 223
Callejo, Bernaldino, 44, 67
Camargo, Juan, 152
Campanero, Pedro, 12, 13
Campillo, Bartolomé, carpintero, 211
Cano, Antón, procurador, 198
Cantó, Martín del, 211
Carbajal, v. Carvajal
Cardenas Zapata, Ifigo de, 240
Cardeña, María de, 151
Cardeñosa, García de, escribano de las Berlanas, 35, 36, 37, 38,,
47, 114, 164, 165, 168
Cardeñosa, Juan de, 133
Carlos I. Rey de España, 39
Carrascón, licenciado, 213, 215, 223
Carrizo, Bartolomé, 177, 182, 183, 258
Carvajal, Alvaro, 165
Carvajal, Cristobal, 165
Carvajal, Diego, 165
Carbajal, Inés, 165
Casado, Manuel, 358
Casatrueno, Toribio, 4
Castro, Alonso de, 244, 261
Catalina, criada, 104

- Catedral de Avila, 105
- Cepeda, los, 221
- Cepeda, Francisco, 240, 241, 251, 262, 263, 265, 266, 267, 268,
269, 270, 271, 272, 280, 330, 332, 334, 340
- Cepeda, Lorenzo, 216, 224, 226, 244, 246, 263, 266, 267, 330, 332
- Cepeda, Lorenzo (hijo), 225, 226
- Cerda, Isabel de la, 108, 133
- Cerda, Luisa de la, 159, 218.
- Cerecedo, Gaspar, 334.
- Cespedes, Juan de, 12, 13
- Cespedes, Juan de, licenciado, 230
- Cianca, Antonio, 329.
- Cimbrón, Juan, 234.
- Cifuentes, Inés, 165
- Coca, Miguel de, 210
- Cogollos, Andrés de, 197, 198
- Cogollos, Andrés de, clérigo, 363
- Cogollos, Antón (mayor), 197, 198, 371
- Cogollos, Antón (menor), 197, 198, 371
- Collado, Alonso de, 200
- Contreras, Juan, 2, 3
- Contrezas de Pareja, licenciado, Alcalde mayor de Avila, 322, 323,
329, 331, 333, 336, 340, 366.
- Cordova, doctor, procurador de Salamanca, 148
- Cordova, Diego, escribano de Avila, 366.
- Cordova, Gabriel, 249.
- Cordovilla, Antón de,
- Cornejo de Pedrosa, Jerónimo, escribano de Salamanca, 203.
- Corral, Juan del, 25, 26, 27.
- Cortés, Hernan, 39.
- Corvellá, Andrés, escribano, 8.

- Cruz, María de la, 203, 227, 238, 257
Cuenca, Diego de, escribano de Arévalo, 151, 156, 157, 210
- Chacón, Juan, 60
Chacón, Lauriano, canónigo, 353
Chancillería Real, 323
- Dávila, Alonso, 259, 260
Dávila, Alonso, licenciado, 131
Dávila, Diego,
Dávila, Francisco, 104
Dávila, Juan, 16, 104
Dávila Aguayo, Alonso, 260, 261
Dávila de Vivero, Juan, 170
- Daza, Juan, 104
- Delgado de Belches, Juan, 104
- Demorales, Pedro v. Morales, Pedro de.
- Díaz, Alonso, 22
Díaz, Bartolomé, notario, 364
Díaz, Catalina, 15, 372
Díaz, Cristobal, 19
Díaz, Diego, 276, 277
Díaz Juan, Escribano de Avila, 97
Díaz, Juan, licenciado, 298, 299
Díaz, María, 306, 372
Díaz, Mari (de Fontiveros), 372
Díaz, Martín, 23
Díaz, Nicolás, 97
Díaz, Pedro, 57

- Díaz de Enestar, Juan, 97
 Díaz de Enestar, Lucas, 267, 268, 270, 271, 274
 Díaz de Ximón, Bartolomé, 167
 Dieguez, Toribio, 366
 Díez, María, 20
 Díez Aragonés, Lope, 148
 Domínguez, Diego, 44
 Dorado, Diego, 44
 Doria, Carlos, 319
- Enrique II. Rey de Castilla, 1
 Escobar, Antonio, platero, 174
 Escudero, Alonso, 335
 España, Lecnor, 211 a)
 Espianar, doctor, 125
 Espinosa, Barbara, 224
 Espiritu Santo, Alonso de, fray v. Alonso del Espiritu Santo, fray
 Estrada, Pedro, criado, 108, 133, 159
- Felipe. Principe de España, 39
 Felipe II. Rey de España, 197, 240
 Felipus, doctor, 8
 Fernández, Juan, sombrerero, 210
 Fernández de Mojados, Alfonso, 8
 Fernández de Soria, Alonso, licenciado, 22
 Flores, Juan, cura, 211
 Floriesta Torquemada, Cristobal, fray, 348
 Fonseca, Antonio, clérigo, 360
 Fonseca, Luis, 250
 Fraguas, Pedro de las, procurador, 22
 Frias, Alonso de, Alcalde mayor de Avila, 317

Frias, Juliana de Velasco, duquesa de, 24, 42, 45, 46, 54, 57
97, 112.

Frutos, Pedro de, escribano, 306

Fuenmayor, 240

Fuentemayor, Juan, 188

Fuentes, Francisco de, 224

Fuentes y Espinosa, Juana de, 224, 226, 263, 265, 280, 281

Gallo, Juan Bautista, 267

Garavito, Pedro, escribano de Salamanca, 31

García, Andrés, mayordomo de Santa María de Gandulla, 26, 27

García, Benito, 96

García, Catalina, 291

García, Diego, 23, 186

García, Elena, 62, 84, 85, 90, 95.

García, Francisco, 33, 144, 288

García, Francisco, alguacil, 315

García, Francisco, escribano, 21

García, Gil, alcalde ordinario, 198

García, Juan, 288, 366

García, Martín, fraile, 247

García, Pascual, 366

García, Pedro, 106

García de la Carreta, cantero, 115

García de Guadalajara, Diego, 1

Gracia de Lázaro, Francisco, pregonero, 139

García de Solís, Isabel, 321

García de Valseca, Francisco, 176

García Panero, Diego, 62, 85, 95

Garrona, Juan de, 10

Garoza, Catalina, 291, 366

Garoza, Diego, 197, 252, 256

- Garrido, Juan, 148
Gimenez v. Jimenez.
Gómez, Alonso, 19, 33, 50, 61, 102.
Gómez, Ana, 254.
Gómez, Andrés, 33
Gómez, Andrés, el mozo, 78, 83.
Gómez, Antón, escribano, 71, 78 136, 149.
Gómez, benito, 27, 28.
Gómez, Bernaldino, 140, 141
Gómez, Blas, 49.
Gómez, Cristóbal, 278
Gómez, Francisco, 21, 33, 144
Gómez, Gaspar, 347
Gómez, Isabel, 135, 155
Gómez, Juan, teniente corregidor, 35
Gómez, Luisa, 23, 34
Gómez, Marco, 111
Gómez, Mateo, 259
Gómez, Pedro, 369
Gómez, Rodrigo, 137, 138, 140, 141
Gómez, Silvestre, 49, 110
Gómez Altamirano, Hernán, alcalde ordinario, 315
Gómez Camporio, escribano de Avila, 147, 170, 178
Gómez Campos,, escribano de Avila, 178
Gómez Dávila, Alonso, 23
Gómez de Herreros, Juan, escribano, 198
Gómez de Horcajo, Francisco, mozo de labranza, 133
Gómez de Robles, gobernador, 22
Gómez Gallo, Hernan, 186
Gómez Lanorano, Diego, 213
González, Alberto, 306
González, Alonso, 28, 60, 282.

- González, Alonso, criado, 188
- González, Ana, 278
- González, Cristobal, 32
- González, Diego, 10, 17, 19
- González, Felipe, 315
- González, Francisco, 179, 275
- González, Gil, 196, 252, 253, 256
- González, Gil (de Mingorría), 254, 256, 275, 276, 277, 278, 282
283, 285, 288, 291, 339, 370
- González, Juan, 292
- González, Juan, herrero, 234
- González, Marcos, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 44, 47, 235.
- González, Marcos, alcalde de las Berlanas, 26, 27 47
- González, Pedro, 1
- González, Pedro (de las Berlanas), 283
- González, Sebastián, el mozo, 315
- González, Toribio, alcalde ordinario de las Berlanas, 138, 140
- González, Toribio, (de Gotarrenduma) 283
- González, Toribio, notario, 16
- González de Contreras, Diego, 1, 2, 3, 376
- González de Contreras, Pedro, 1
- Gonzalez del Cerro, Pedro, escribano, 237
- González del Pino, Juan, escribano, 300
- González de Sant Martín, Diego, 8
- González de Vaynas, Alonso, 139
- González Melandez, 235
- Grado, Juan de, sastre, 115
- Grajañ, Jerónimo, clérigo, 104
- Guevara, licenciado, 188
- Guijuela Parguen, licenciado, 197.
- Guillamas, Agustina, 104, 114, 123, 125, 128, 129, 131, 162, 260,
349, 351, 366, 367.

- Guillamas, Catalina, 104, 108, 132.
- Guillamas, Cristobal, mayordomo del concejo de Avila, 10, 16
- Guillamas, Francisco, escribano, 16, 17, 18, 104
- Guillamas, Gaspar, 114
- Guillamas, Juan, escribano de Avila, 104, 105, 108, 114, 122,
123, 125, 129, 130, 133, 145.
- Guillamas, Pedro, 307
- Guillamas Velazquez, Francisco, escribano, 342, 343, 344, 345
- Gustín, Celedón, secretario de la Inquisición, 199
- Gutierrez, Alonso, 323.
- Gutierrez, Bartolomé, 282, 284
- Gutierrez, Blas, clérigo, 136
- Gutierrez, Cristobal, 366
- Gutierrez Domingo, 299
- Gutierrez, Felipe, 282.
- Gutierrez, Francisco, 60
- Gutierrez, Juan, escribano de las Berlanas, 69, 70, 102, 105, 110
- Gutierrez, Miguel, 198
- Gutierrez, Pablo, 73, 74, 77, 83.
- Gutierrez, Pablo, canciller, 8
- Gutierrez, Pedro, escribano de Monsalupe, 196, 214, 252, 256
- Gutierrez, Pedro, diputado, 198
- Gutierrez, Sebastián, escribano de las Berlanas, 120, 126, 127,
134, 135, 138, 140, 141, 155, 172, 173, 176, 179,
181.
- Gutierrez, Sebastián, el joven, 317
- Gutierrez, Sebastián, el viejo, 317.
- Gutierrez Herrador, Simón, 172, 173
- Guzmán, Luis de, estudiante de la Universidad de Salamanca, 245
- Guzmán de Guevara, Lope de, 241
- Henao, Bartolomé, 104
- Henao, Cristobal, 278, 315

- Heredia Dávila, Diego, 165
 Heraso, Antonio de, 225, 240, 241
 Hernández, Agustín, escribano de Avila, 286
 Hernández Alonso, 32, 81
 Hernández, Atilano, 96
 Hernández, Catalina, 134, 184, 191
 Hernández, Diego, escribano, 260
 Hernández, Francisca, 25, 26, 27
 Hernández, Francisco, 50, 52, 60
 Hernández, Francisco, escribano, 311, 313.
 Hernández, Jerónimo, bachiller, 372
 Hernández, Juan, trabajador, 210, 211
 Hernández, María, 183, 198, 232, 250
 Hernández, Mateo, 372
 Hernández, Miguel, 259
 Hernández, Pedro, 246
 Hernández, Sebastián, 309
 Hernández de Carbajal, Jerónimo, estudiante de la Universidad
 de Salamanca, 61
 Hernández de Jirón, Francisco, 225
 Hernández de la Marcha, Bartolomé, 191
 Hernández de la Marcha, Catalina, 165
 Hernández de la Marcha, Francisco, 61, 134, 165, 185, 189, 190,
 373
 Hernández de la Marcha, Jerónimo, 185, 189, 195, 300, 312
 Hernández de Moraleja, Francisco, 282.
 Hernández de Soria, Alonso, licenciado, 22
 Hernández de Valdivieso, Antonio, 124
 Hernández de Xirón, v. Hernández de Jirón
 Herrera, Antonio de, 174
 Herrera, Cristobal de, escribano, 106
 Herrera, Francisco, 104
 Herrera, Inés de, monja, 104
 Herrera, María, 188

Herrera Jirón, Juan de, 188
Herrero, Baltasar, 166
Hierro, Gil, escribano de Avila, 244
Hierro, Vicente del, escribano de Avila, 245, 295, 346.
Hontiveros, Diego de, 22
Horozco del Aguila, Cristobal, 195
Hungria, Rodrigo de v. Ungria, Rodrigo de.
Huerta, Gabriel, 188

Ines, Criada, 104
Isabel Bautista (O.C.D.) 263
Isidro, Diego, 106
Isidro, Pedro, 30, 96, 106, 115.

Jarrín, Alonso, administrador, 146, 152.
Jimenez v. además Ximenez
Jimenez, Ana, v. Ximenez, Ana.
Jimenez, Bartolomé, 134, 188
Jimenez, Francisco, 186
Jimenez, Gaspar, , 233
Jimenez, María, 186
Juan II. Rey de Castilla, 1, 2
Juana, Reina de España, 39
Juarez de Cogollos, Juan v. Suarez de Cogollos, Juan.

Laguna, Miguel de, 208
Lara, Juan de, alcalde, 306
Ledesma, Francisco, 30, 96
Ledesma, Juan, 309

- León, Juan de, 6, 7, 8.
- Lobón, Hernándo, teniente corregidor de Arévalo, 103
- Lomo, Gonzálo del, 8
- López, Alonso, 60, 315
- López, Andrés, 210, 211
- López, Antón, escribano, 10, 17, 19, 68, 72.
- López, Antonio, 339, 354
- López, Bartolomé, 104, 210, 211
- López, Benito, 315, 349
- López, Benito, racionero, 97
- López, Catalina, 50, 52, 60
- López Diego, 349
- López, Diego, escribano, 5
- López, Domingo, 210, 211, 260
- López, Francisca, 53
- López, Francisco, 60, 72, 156
- López, Francisco, carretero, 315
- López, Francisco, sacristán, 309
- López, Francisco, el viejo, 172
- López, Garci, 64
- López, Gaspar, clérigo, 209
- López, Hernan, 16
- López, Juan, 33
- López, Juan, escribano de las Berlanas, 52, 53, 54, 55, 56, 57,
58, 59, 60, 63, 64, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 82,
83, 86, 88, 89, 90
- López, Juan, sastre, 349
- López, Miguel, 72
- López, Rodrigo, 315
- López, Sebastián, 72

- López, Simón, 366
López, Toribio, 64, 65
López de Calatayud, Juan, racionero, 105
López de Celaya, Martín, bachiller, 31
López de Guzmán, Benito, 362, 366
López de Herreros, Juan, 198
López de Soto, Pedro, 260
López Moreno, Martín, 34, 47, 48
Lorenes, Francisco de, 132
Luis, Juan de, cura, 362
Luis, Miguel, 347
Luis García, Juan de, regidor perpetuo, 315
Luna, Juan de, 365
Lunellus, Vincentius, frater, 42
- Magazo, Palomo, 210
Manrique de Lara, Jerónimo, obispo de Avila, 352, 353.
Manzanas, Toribio, 104
Maqueda, Duque de, 22
Marcha, Ana, 165
Marcha, Bernardino de la, 234
Marcha, Damián de la, 234
Marcha, María de la, 195
Marcha, Nicolasa, 184, 185, 190
María de la Madre de Dios, 366
María de Jesús, (O.C.D.), 340, 343
María de San Jerónimo (O.C.D.), 263, 265
María de San José, (O.C.D.), 263
Martín, Alonso, 315
Martín, Alonso, criado, 176
Martín, Alonso, notario, clérigo beneficiado, 364.
Martín, Andrés, 98, 99, 103, 185
Martín, Diego, 234, 285

Martín, Hernan, 107, 207, 314, 321.
Martín, Francisca, 51, 196
Martín, Francisco, 167, 169, 170, 278.
Martín, Juan, criado, 156
Martín, Lázaro, 174
Martín, Nicolás, 33
Martín Carramolino, Juan, 148
Martín de Berrocal, Francisco, 63, 64, 65.
Martínez, Ana, 193
Martínez, Andrés, Procurador del Concejo de la Mesta, 306
Martínez, Francisca, 304
Martinez, Jorge, 133
Martínez, Lázaro, escribano, 174
Mateo, Cristobal, clérigo, 26, 27
Medina, Antonio, escribano, 67, 95, 103
Medina, Cristobal, fabricante de paños, 201, 348
Medina, Francisco, escribano, 357
Medina, Gaspar, 180
Medina, licenciado y teniente corregidor, 279
Medina Sidonia, Duque de, 261
Mejias, licenciado, 165
Melendez, Gonzálo, 180
Melendez de Valdés, Pedro, 98, 150, 156
Mendiola, Pedro de, escribano de Salamanca, 84, 85, 90, 177
Mendoza, Andrés, 279
Mendoza, Jerónimo, 164
Mendoza, Juan de, Abad de Valladolid, 315, 361.
Mendoza, Lorenzo, 279
Mendoza, Pedro, Escribano de Salamanca, 62
Mendoza y Castilla, Orofrisia, 263, 265, 266, 288
Mercado, Antonía, 44
Mercado, Beatriz, 44
Mercado, Bernaldina, 44

Mercado, Juan de, 96
 Mercado, Juan de, teniente corregidor de Arévalo, 320
 Mercado, Juana de, 44
 Meseguer, Alonso de, 104
 Mesta, La, 297, 298, 299, 306
 Mirueña, Hernando, 170
 Mojica, licenciado, 22
 Monsalbé, Bernardino, 219
 Montalvo, Antón, 276, 277
 Montalvo, Antonio de, 323, 326
 Montalvo, Elvira de, 71, 72, 78
 Montalvo, Francisco de, 43
 Montenegro, Diego, 153
 Montesinos, Juan, 174
 Mora, Francisco de la, procurador de Arévalo, 156
 Morales, Francisco de, 11
 Morales, Pedro de, escribano, 165
 Morena, María, 78
 Moreno, Juan, 260
 Mexica, licenciado, v. Mojica, licenciado
 Muñohierro, Juan, comendador, 158
 Muñoz, Antonio, Fray, 201
 Muñoz, Pedro, 4

 Narvaez, Pánfilo de, 39
 Nava, Lope de, zapatero, 104
 Navarro, Alonso, 30, 96
 Navascues, Andrés de, 156
 Nieto, procurador, 104
 Nieto, Diego, 8
 Nieto, Isabel, 204, 205, 206, 207
 Nieto, Juan, clérigo, 309
 Nieto, Pedro, 8

- Nieto Cañete, Mateo, escribano de Salamanca, 68, 246
- Núñez, Hernándo, procurador fiscal del Concejo de la Mesta, 297,
298
- Núñez, Sancha, 4, 5
- Núñez, Vela, 46
- Nuñez Vela, Luis, arcediano de Arévalo, 356
- Ochoa, Domingo de, 308, 309
- Olivares, Gonzálo, escribano, 4
- Ordoñez, Hermandó, 144
- Ordoñez, Juan, 295
- Orden de San Francisco, 100, 101, 116
- Orden Tercera de San Francisco, 42
- Ormana, Inés, 300, 312
- Ortega, Juan, corregidor v. Ortga Saldaño, Juan de
- Ortega, Juan, (O.F.) 109
- Ortega, Sancho de, 197
- Ortiga Saldaño, Juan de, corregidor de Avila, 137, 138, 140
- Osorio, Catalina de, 222, 253
- Ovalle, Juan de, 224
- Oviedo, Juan de, 197
- Pablo III. Papa, 45, 46.
- Pablos, Pedro, 174
- Pajares, Alonso de, 49
- Palacios, vicente, racionero de la Catedral, 316, 357
- Palomeque, Cristobal, 222, 223
- Palomeque, Diego, 222, 223.
- Palomeque, Francisco, 222, 223, 253
- Palomeque, Gaspar, 253

- Palomeque, Isabel, 259
- Palomeque, Julián, escribano de Salamanca, 21
- Palomo de Torres, Juan, escribano, 320
- Pamo Dávila, Diego, clérigo, 364
- Pamo de Guzmán, Francisco de, 165
- Pantoja, María de, 125, 128, 129
- Pantoja, Tello de, v. Tello de Pantoja.
- Parada, Antón de, curtidor, 152, 290, 303
- Parada, Cristobal de, 303
- Paramo, Cristobal, 146
- Paramo, Juan, 146
- Paramo, Jorge, 146
- Parente, Octaviano, 321
- Parra, Diego, 260
- Parra, Juan de la, secretario, 8
- Paz, Bárbola, 20
- Paz, Constanza de, 142
- Paz, Diego de, 309
- Paz, Enrique de, 20
- Paz, Jerónima de, 108, 238, 245, 258, 290, 301, 302, 303, 307,
314, 321, 335.
- Paz, Juan de, 309.
- Paz, Josefa de, 108, 202, 226, 231, 245, 249, 250, 253, 290, 299
301, 302, 303, 307, 310, 311, 314, 321, 335, 337, 362
- Paz, Marcos de, 20, 51, 148, 154, 174, 177, 180, 182, 183, 192,
203, 227, 232, 238, 245, 248, 250, 257, 258, 259, 204
309, 311, 314
- Paz, Pedro de, 196, 229, 310, 311
- Paz, Pedro de, barbero, 20, 29, 30, 84, 85, 89, 90, 95, 106, 107
115, 142, 143, 146, 229, 230, 231, 232, 245, 309
- Paz, Rodrigo de, 335
- Paz, Ursula de, 20
- Pecellín, Cristobal de, 49, 110

- Pecellín, Juana, 233.
- Pedrosa, Alonso de, criado, 279
- Peña, Bartolomé de la, 104
- Peñalosa, doctor, corregidor de Arévalo, 98, 103
- Perez, Alonso, 60, 335
- Perez, Diego, cura, 32, 60, 72
- Perez, Francisco, 154
- Perez, Hernan, escribano de Arévalo, 43
- Perez, Juan, 96, 104
- Perez, Juan, tejedor, 349
- Perez, Pablo, 54
- Perez, Pedro, escribano de Salamanca, 29
- Perez de Arteaga, Alonso, corregidor, 44, 67
- Perez de Guzmán el bueno, Alfonso v. Medina Sidonia, Duque de
- Perez Ruano, Pedro, escribano de Salamanca, 30
- Pescador, Pedro, 104
- Peso, Antonio, 232
- Peso, Juana del v. Peso y Vera, Juana del
- Peso, Pedro del, 8
- Peso y Vera, Juana del, 216, 239, 241, 243, 244.
- Petronila Bautista (O.J.D.), 263
- Pinel, licenciado, 350
- Pino, Nicolás del, 22
- Pizarro, doctor, 310
- Pizarro, Gonzalo, 225
- Pliego, Cristobal, escribano de la Corte, 305
- Porres, Juan de, licenciado, 308, 309
- Portero, Alonso, 69, 70
- Pozo, Andrés del, 98, 99, 103
- Pozo, Francisco, alcalde ordinario de las Berlanas, 315, 323, 327
328, 333.
- Pozo, Juan del, 139, 215
- Prado, licenciado, cura de Navalperal, 355

Prieto, Juan, 185

Fuente, Francisco de la, 332

Puerto, Francisco del, 21

Puerto, Juan del, 49, 110

Quijano de Merindo, 199 a)

Quiñones, Diego de, clérigo, 316

Quiñones, Rodrigo, clérigo, 357

Ramirez, licenciado, 210

Ramos, Cosme, 347, 348

Ramos, Francisco, 338

Ramos, Maria, 285

Redondo, Juan, escribano de las Berlanas, 315, 317, 318, 323,

333, 336, 337, 349, 351, 354, 355, 358, 360,

362, 367.

Rehoyo, Pedro de, 28

Rehoyos, Diego de, 5

Rehoyos, Pablo de, 291

Rengifo, Francisco, clérigo, 352

Rengifo, Nuño, 8

Rengifo de Ayala, Inés de, 131, 261

Renjifo v. Rengifo.

Rwoyos v. Rehoyos

Resina, Juan, 223

Revengea, Diego de, 142

Reyes Católicos, 6, 7, 8.

Ribilla, Sebastián, 22

Río, Antón de, 306



Río, Pedro del, 16, 17, 18

Río, Pedro del, regidor de la villa de Arévalo, 319.

Rivilla, Diego, escribano de las Berlanas, 25, 26, 27, 28, 50,

60

Rivilla, Sebastián v. Ribilla, Sebastián.

Robles, Juan, 22

Rodríguez, Alonso, 276, 277

Rodríguez, Antón, carpintero, 15

Rodríguez, Antonio, 156

Rodríguez, Benito, bachiller, 195

Rodríguez, Catalina, 2

Rodríguez, Francisco, clérigo, 233

Rodríguez, Gregorio, mercader, 370

Rodríguez, Juan, 231, 309

Rodríguez, Juan, clérigo, 354.

Rodríguez, Magdalena, 348

Rodríguez, Marcos, 364

Rodríguez, María, 200, 348

Rodríguez, Martín, 370

Rodríguez, Tomé, 365

Rodríguez de Cueto, bachiller, 5

Rodríguez de Cueto, Pedro, 4, 5

Rodríguez de Daza, Juan, escribano, 4

Rodríguez de Zaya, Diego, 366

Roldán, Pedro, bachiller, 31

Roldán, Pedro, escribano de Salamanca, 31

Roldana de Solis, Beatriz, 31

Rosales, licenciado, 264

Ruano, Diego, escribano, 96, 107 a)

Ruano, Pedro, 245, 248, 258, 301, 302

Rubete, Juan, 186

Ruiseco, Diego v. Ruyseco, Diego.

Ruiz, Antón, 195

Ruiz, Antón, " el mozo ", 185

Ruiz de Nitarte, Martín v. Ruiz de Nytarte, Martín

Ruiz de Nytarte, Martín, canceller, 197

Ruyseco, Diego de, 11

Saavedra, Bernaldo, 164

Sabedra, Bernardo, 133

Saez, Bartolomé, 295, 358.

Sainz, Alonso, 275

Saiz, Bartolomé, 315

Saiz, Pedro, 279

Saiz de Pozanco, Francisco, 102

Salamanca, Juan 21, 39, 154, 232, 234, 245, 364, 371

Salamanca, María, 154

Salamanca, Pedro de, 154

Salcedo, Diego de, 164

Salcedo, Gregorio de, escribano de Arévalo, 163

Salcedo, Pedro de, escribano, 316

Salinas, Diego, escribano, 262

San Juan, Cristobal, tesorero, 22

San Pedro, Gonzálo de, 16

San Pedro, Juan de, 10

Sánchez, Alfonso, 86

Sánchez, Alonso, escribano, 17, 19, 104, 120, 121, 132.

Sánchez, Andrés, 260, 261, 336

Sánchez, Andrés, escribano de las Berlanas, 120, 131, 168, 200,
202, 215, 228, 236, 254, 256, 275, 279, 282, 283,
284, 285, 291, 292, 309, 322, 324, 326, 329, 333,
336, 337

- Sánchez, Bartolomé, 181, 276, 295.
Sánchez, Benito, 8, 10
Sánchez, Cristobal, carpintero, 302.
Sánchez, Constanza, 277
Sánchez, Diego, 54
Sánchez, Esteban, 96
Sánchez, Francisco, 160, 161, 164
Sánchez, Francisco, escribano de Flores de Avila, 153, 191, 195
Sánchez, Francisco, escribano de Salamanca, 12, 13
Sánchez, Juan, 214, 336.
Sánchez, Juan, escribano de las Berlanas, 102
Sánchez, Juana, 111
Sánchez, Luisa, 80, 81
Sánchez, Mari, 72, 79, 121
Sánchez, María, 34, 72
Sánchez, Magdalena, 196, 256
Sánchez, Martín, 239
Sánchez, Martín, escribano de Avila, 201
Sánchez, Pablo, 86, 322, 336
Sánchez, Pedro, 17, 18
Sánchez, Sebastián, 49
Sánchez, Toribio, 111
Sánchez, Vicente, escribano, 223
Sánchez de Canales, Juan, escribano de Toledo, 235
Sánchez de Rada, Miguel, escribano de Madrid, 305
Sánchez de Gandull, Toribio v. Sánchez de Gandulla, Toribio
Sánchez de Gandulla, Toribio, 10, 11, 17, 18
Sánchez de Guinea, Lope, 262
Sánchez de la Cruz, Andrés, escribano, 368

- Sánchez Hurtado, Diego, clérigo, 218, 219, 233
- Sánchez Maza, Bartolomé, 18
- Sánchez Manzanoso, 75
- Sánchez Moranuela, Alonso, 160, 162, 164
- Sant Andrés, Vicente, notario, 104
- Santos Llorente, 208
- Santotis, Francisco de, 96
- Santos de Hermosa, Francisco, notario, 370
- Sanz, Alonso, 315
- Sanz, Catalina,
- Sanz, Luisa, 69, 70
- Sanz, María, 179
- Savedra, Bernardo de, escribano, 40, 41, 47, 48
- Savín, Diego de, 11
- Sedeño, Antonio, 187
- Serrano, Cristobal, 374
- Serrano, Francisco, 238, 245, 258, 290, 301, 302, 303, 307, 314,
321, 335
- Serrano, Miguel, escribano de las Berlanas, 34, 47
- Serranos, Alonso, clérigo, 254
- Serranos, Alonso, Clérigo,
- Sevilla, Ana de, 374
- Sevillano, Miguel, 362
- Sigüenza, Pedro, 106, 115
- Silva, Andrés de, escribano de Salamanca, 231
- Solis, Juan de, 11, 349
- Solis, Pedro, 276, 278, 326, 329
- Soto, Hernando de, 96
- Soto, Juan de, procurador de causas, 164

- . Suarez, Leonor, 198
 Suarez, Pedro, 8
 Suarez Davila, Agustín, 353
 Suarez de Cogollos, Juan, clérigo, 363, 364
 Suarez de Lugo, António, alcalde mayor y juez residente, 188
 Suarez de Lugo, Jerónimo, 188
 Suarez Zimbrón, Diego, canónigo de la Catedral de Avila, 316, 357
 Suero de Monroy, corregidor de Arévalo, 146, 150
- Tamayo, Luis de, 36, 37, 38, 47, 48.
 Tapia, Alonso de, 136, 165
 Tapia, Ana, 44
 Tapia, Antonio, 204, 205, 208
 Tapia, Bartolomé, 315
 Tapia, Diego de, 304
 Tapia, Felipa de, 368
 Tapia, Maria de, 296, 359
 Tardío, Salvador, licenciado, 279
 Tellez, Pedro, escribano, 255, 263, 266, 268, 269, 270, 271, 273,
 286, 330
 Tellez, Teresa, 210
 Tello, Alonso, 210
 Tello, Constanza, 210
 Tello, Elvira, 210
 Tello, Hernan, 210, 211
 Tello, Isabel, 210
 Tello, Juan, 14, 187, 188, 210, 211.
 Tello, Luis, 194, 210, 211, 319
 Tello de Deza, Juan, 14
 Tello de Pantoja, 269, 272, 330
 Tello de Tapia, Hernan, 14, 289

- Teresa, Santa. 224, 263
- Testa, Gaspar, escribano de Madrid, 253
- Tomé, Hernando, 106
- Torre, Alonso de la, 362
- Torre, Bartolomé de la, 126, 127
- Torre, Bernardino de la, clérigo, 304
- Torre, Francisco de la, 212, 213, 214, 217
- Torre, Juan de la, 88, 117
- Torre, Jerónimo de la, 61
- Torres, Antonio de, Comendador, 133
- Torres, Pedro de, 133
- Treviño, Agustín, escribano de Avila, 171, 193, 216, 270, 270,
271, 272, 273, 274, 330 342, 343, 366.
- Treviño, Francisco, escribano de las Berlanas, 22, 112, 114
- Treviño de Vivanco, Juan, cura, 353, 354, 355
- Treviño Guillamas, licenciado, 365
- Triguero, Antón, 232, 309
- Triviño v. Treviño
- Triviño, Juan v. Treviño de Vivanco, Juan, cura.
- Ungria, Luis de, 44, 67.
- Ungria, Rodrigo de, 166
- Vaca de Hurones, Leonardo, bachiller, 31
- Vadillo, Antonio de, 66
- Vadillo, Francisco de, 44, 67
- Vadillo, Juan de, 71, 78

Valcazar, Diego de, fray, 101
Valderrabano, Diego de, 44, 67
Valencia, doctor, corregidor, 160, 161, 162, 164
Valero, Gonzálo, clérigo, 104
Valero, Julián, 96, 101
Valmaseda, Diego, criado, 165
Valseca, Juan de ,155
Valle, Pedro del, 148
Vallejo, Antonio, 368
Vallejo, Francisco de, escribano de Salamanca, 111
Vallesa, Francisco de, 302, 303, 307, 321.
Vayas, María de, 104
Vazquez, Agustín, 363
Vazquez, Cristobal, 345
Vazquez, Juan, 319
Vazquez, Mari, 193
Vazquez, Pedro, 309, 364
Vazquez, Sabina, 114
Vazquez Dávila, Cristobal, 245
Vazquez de Molina, Juan, secretario 39
Vazquez de Salamanca, Mari, 106
Vega, Diego de, escribano de Avila., 158
Vela, Antonio de, 158
Vela, Juan de, teniente corregidor, 158
Vela Nuñez v. Nuñez, Vela
Velado, Francisco , 339
Velasco, Juliana v. Frias, duquesa de
Velazquez, Juan, 14
Velazquez de las Cuevas, Juan, obispo de Avila, 363
Vera, Antonio de, escribano de Salamanca, 51, 310, 311
Vera, Francisco de, licenciado, 197

- Vera, Jerónimo de, escribano de Salamanca, 51, 230, 232
- Vera, Juana, v. Pizo y Vera, Juana del
- Verdugo, Alonso, cura de Garoza, 276
- Verdugo, Antón, 155, 209
- Verdugo, Antonio, 132, 135, 144, 151, 152, 166, 278, 317, 351,
366
- Verdugo, Blas, 66, 69, 70, 78, 79, 80, 81, 87, 93, 94, 102, 151,
189, 276
- Verdugo, Cristobal, 10, 157
- Verdugo, Diego, 349, 368
- Verdugo, Gaspar, 72, 111
- Verdugo, Isabel, 366
- Verdugo, Josef, 365, 366
- Verdugo, Leonor, 35, 36, 37, 38, 47, 48
- Verdugo, María, 366
- Verdugo, Pedro, 186
- Verdugo Berrio, Antón, 151
- Verdugo Vallejo, Antón, 186, 209, 317, 351, 365, 366
- Verdugo Vallejo, Blas, 228
- Vetera, Diego de, 295
- Villa Rubio, Juan de, 96
- Villafuente, María, 314, 321
- Villalón, Juan de, 336
- Villapecellín, Cristóbal, 153, 195
- Villaquirán, Fernando, 5, 8, 9, 10, 11.
- Villaquirán, Ferrando v. Villaquirán, Fernando.
- Villaquirán, Hernando v. Villaquirán, Fernando.
- Villegas, Pedro de, 44, 156
- Villoria, Diego de, Maestre, 103, 307

- Xerique, Pedro, 96
- Ximenez, Ana, 322, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 331, 333, 336,
337
- Ximenez, Bartolomé, escribano de Flores, 198
- Ximenez, Diego, 366
- Ximenez, García, escribano, 305
- Ximenez, Martín, 306
- Ximenez, Toribio, 60
- Ximenez de Montalvo, Juan, licenciado, 363
- Xuarez, Elvira, 98, 99, 103, 149, 156
- Xuarez de Tapia, Ana, 210 a)
- Yañez de Esobedo, Miguel, clérigo, 233
- Ybarra, Pedro de, fray, 109, 116
-
- Zamora, Francisco de, procurador de causas, 204, 205
- Zarco, Juan fray, 376
- Zayas, Gonzalo, 366
- Zebrian 104
- Zevedilla, Juan de, 193
- Zúñiga, Blas de, corregidor, 198
- Zúñiga, Diego de, 195
- Zúñiga, Francisco, 148.
- Zúñiga, Pedro de, 306

INDICE DE ILUSTRACIONES

